



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



TESIS

“ANALISIS CRITICO CONSTITUCIONAL DE LA REFORMA ENERGETICA EN MATERIA PETROLERA EN MEXICO”.

SEMINARIO: DERECHO CONSTITUCIONAL.

NOMBRE: JOSE MANUEL HERNANDEZ PEREZ.

NUMERO DE CUENTA: 7927363-1.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedicatorias:

A DIOS, como un fruto de las primicias que todo ser humano le debe a El.

A Mis Padres por su apoyo y esfuerzo para sacarme adelante.

A Mi Esposa, Elinor: Por su apoyo, tiempo y comprensión.

A mi Universidad: Por todo lo que me ha dado.

A mo asesor: LIC. FELIPE ROSAS MARTINEZ.

INDICE

	PAGS.
INTRODUCCION.	4
CAPITULO I	
I.- EL PETROLEO: (<i>Su explotación y exploración en aguas profundas.</i>).....	5-7
II.-LA PETROQUIMICA.	7-9
III.-ENERGIA.....	9-14
IV.-REFINACION.....	14-18
V.-LOS HIDROCARBUROS.....	18-19
VI.-LA GASOLINA.....	19-21
VII.-GAS NATURAL.....	21-23
CAPITULO II	
EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL PETROLEO COMO FUENTE DE ENERGIA EN MEXICO:	24
VIII.-CONSTITUCION DE CADIZ DE 1812.	25-26
IX.-CONSTITUCION FEDERALISTA DE 1824	26
X.-CONSTITUCION CONSERVADORA DE 1852	27-28
XI.-CONSTITUCION DE 1843.	29-32
XII.-CONSTITUCION LIBERAL DE 1857.	33
XIII.-CONSTITUCION SOCIAL Y POLITICA DE 1917.	33-41
XIV.-LA EXPROPIACION PETROLERA EN EL GOBIERNO DE LAZARO CARDENAS.	41-58
CAPITULO III	
ANALISIS DEL MARCO CONSTITUCIONAL VIGENTE:	
XV.-ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.(p.I,IV,VI y F.I)	59-71
XVI.-ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL.(p.V).	71-72

XVII.-ARTICULO 73 f. X y XXIX numeral 5	
Inciso a) CONSTITUCIONAL.	72-76

CAPITULO IV

ANALISIS CRÍTICO A LA REFORMA ENERGETICA DE FELIPE CALDERON:

XVIII.-PROPUESTA DE REFORMA ENERGETICA DE FELIPE CALDERON.	77-122
XIX.-ESTUDIO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PETROLEO.	122-130
XX.-LEY ORGANICA DE PETROLEOS MEXICANOS y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS.	130-175
XXI.-LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL.	175-180
XXII.-LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGIA.....	180-186
XXIII.-LA RENDICION DE CUENTAS DE PEMEX.....	186-189
XXIV.-EL SINDICATO DE PEMEX.	190-194
PROPUESTAS:	
a) TODA REFORMA A UNA LEY SECUNDARIA IMPLICA UNA REFORMA A LA CONSTITUCION.	195-196
b) LA REFORMA DEBE DARSE EN TRES ASPECTOS:	
1.-REESTRUCTURA FISCAL DE PEMEX.	
2.- REESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.	
3.- REESTRUCTURA DE CARÁCTER LABORAL.....	196-200
c) CREAR UN ORGANO COLEGIADO QUE VIGILE LA EXACTA OBSERVANCIA DE LA CONSTITUCION EN MATERIA DE GARANTIAS INDIVIDUALES.	201
CONCLUSIONES.	202-208
BIBLIOGRAFIA.	209-211

INTRODUCCION.

El presente trabajo de tesis, hace un análisis critico-jurídico de lo que se llamo “La reforma energética”; que el presidente Felipe Calderón Hinojosa, presento al Congreso de la Unión para su estudio y posterior aprobación. Sin embargo, la tan mencionada reforma, no fue como lo veremos a lo largo de mi investigación- lo que se esperaba; pues aun cuando se realizaron foros de debate con la participación de la sociedad e inclusive nuestra máxima casa de estudios Universidad Nacional Autónoma de México, no podemos dejar de mencionar que no se abarcaron los temas que necesitaba realizar la mencionada reforma energética, la cual tiene un carácter privatizador sin lugar a equivocarnos. En el primer capítulo, abordo los conceptos de hidrocarburos y hago mención de fuentes de energía alternativa. En el capítulo segundo, toco el tema de la evolución constitucional que ha sufrido el petróleo en nuestro país. En el capítulo tercero, analizo el marco constitucional vigente; y en el capítulo cuarto, que es la parte medular de mi trabajo de tesis, hablo sobre la reforma petrolera en si y las reformas que se dieron a las leyes respectivas.

CAPITULO I TERMINOLOGIA UTILIZADA:

I.- EL PETROLEO.

Los antecedentes más lejanos del petróleo en México se encuentran en los usos prácticos que tanto las culturas mesoamericanas como los colonizadores españoles dieron a los depósitos superficiales de “chapopotli”¹. El petróleo acumulado naturalmente por las filtraciones subterráneas fue utilizado, entre otras cosas, en la elaboración de figurillas de arcilla, ungüentos medicinales, dentífricos, adhesivos y en el calafateo de barcos. Sin embargo, fue hasta mediados del siglo XIX cuando el petróleo se convirtió en una sustancia con alcances comerciales debido al desarrollo de sus propiedades como iluminante, lubricante y combustible. Esta nueva era del petróleo comenzó en Estados Unidos, donde la comercialización del crudo y sus derivados creció rápida y notablemente a partir de la explotación de los depósitos superficiales, pero sobre todo de la producción obtenida a través de la perforación sistemática de pozos. De este modo, hacia 1850, Samuel Kier, un antiguo explotador de minas de sal, dejó de vender crudo embotellado, ofrecido como medicina, y comenzó a producir modestas cantidades de aceite refinado para lámparas. Otro norteamericano, Lewis Peterson, por la misma época vendía crudo (dos barriles por semana) a los propietarios de fábricas de tejidos, quienes lo utilizaron exitosamente como lubricante mezclándolo con aceite de ballena. El petróleo procesado en aceites de alumbrado y que provenía de las charcas y rías tuvo, no obstante, un alcance limitado en los nichos comerciales dominados todavía por los aceites de origen animal. Esta situación cambió radicalmente en 1859 cuando el coronel Edwin L. Drake perforó el primer pozo dedicado exclusivamente a la extracción de crudo en Titusville, Pensilvania, adoptando la experiencia y tecnología de los perforadores de pozos artesianos. El pozo de Drake resultó un descubrimiento revolucionario, pues demostró que el petróleo podía explotarse en cantidades comerciales al perforar profundo bajo el suelo. A partir de entonces la producción de petróleo se incrementó constantemente. tan sólo en Titusville se produjeron 2 mil barriles durante el

¹ Crónica del petróleo en México, El petróleo mexicano y el capital privado 1863-1938. Álvarez de la Borda, Joel, Ed. PEMEX., 2006.

primer año de operaciones y para 1874 la producción total de Estados Unidos sobrepasaba los 10 millones de barriles.²

En este primer capítulo, hablaré de la terminología especializada en materia de petróleo. Desde el punto de vista del artículo 27 de la Constitución se hace mención a los siguientes conceptos: Art 27 ...*LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA DESCOMPOSICION DE LAS ROCAS, CUANDO SU EXPLOTACION NECESITE TRABAJOS SUBTERRANEOS; LOS YACIMIENTOS MINERALES U ORGANICOS DE MATERIAS SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADAS COMO FERTILIZANTES; LOS COMBUSTIBLES MINERALES SÓLIDOS; EL PETROLEO Y TODOS LOS CARBUROS DE HIDROGENO SÓLIDOS, LIQUIDOS O GASEOSOS...*³ para iniciar este trabajo de investigación, y teniendo como tema central al petróleo diré, que desde el punto de vista de la química, se define al petróleo como:

Petróleo.- “nafta, crudo, aceite mineral; mezcla natural de diversas combinaciones de hidrocarburos (alcanos, alquenos, naftenos y aromáticos) insoluble en agua. No hay acuerdo sobre el origen del petróleo ni de si se ha originado orgánica o inorgánicamente, ni si tiene su origen en épocas geológicas o recientes. El petróleo emigra hacia arriba en sus lugares de formación, mientras no se lo impidan condiciones geológicas”⁴.

Voy a mencionar dos ejemplos sobre la formación orgánica e inorgánica del petróleo-con objeto de esclarecer aún, mas el concepto petróleo; la primera, el **plancton marino** y su perdida de oxígeno, la segunda, las **bacterias anaeróbicas**, que tienen como consecuencia, la descomposición de la materia, y de los ácidos grasos, lo que aunado a la fermentación bacteriana, trae la formación de hullas bituminosas y la licuación de estas forma a los hidrocarburos.

El petróleo tiene como características las siguientes:

Su densidad es de:	: 0.7-1.0
Su color es	Negro – amarillo

² Crónica del petróleo en México, El petróleo mexicano y el capital privado 1863-1938. Álvarez de la Borda, Joel, Ed. PEMEX., 2006.

³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, **TEXTO VIGENTE**. Última reforma publicada **DOF 26-09-2008. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.**

⁴ Diccionario de química, 2ª ed. Ediciones rio duero, 2000. págs.198 y ss.

La consistencia	Va de sólida a semisólida
Existe a:	1,100 – 1400m d profundidad.

II.- PETROQUIMICA.

Otro de los conceptos que están incluidos dentro de mi trabajo de investigación es el de “Petroquímica”, considerando la importancia que tal concepto tiene dentro de la reforma petrolera, diré que de acuerdo, con el diccionario de química: **“Se comprende como petroquímica a todos los procedimientos técnicos de síntesis químicas que sirven para la obtención industrial de productos de todo tipo derivados del petróleo y de los gases naturales. El punto principal es la obtención de olefinas ligeras; y una numerosa serie de productos”**⁵.

Otra definición que nos hará comprender el alcance de este concepto es la siguiente: **“Petroquímica es la ciencia y la técnica correspondiente a la petroquímica. La petroquímica es lo perteneciente o relativo a la industria que utiliza el petróleo o el gas natural como materias primas para la obtención de productos químicos”** (Real Academia Española)⁶.

Petroquímica es la extracción de cualquier sustancia química a partir de combustibles fósiles. Estos incluyen combustibles fósiles purificados como el metano, el propano, el butano, la gasolina, el queroseno, el gasoil, el combustible de aviación, así como pesticidas, herbicidas, fertilizantes y otros artículos como los plásticos, el asfalto o las fibras sintéticas.

La petroquímica: industria dedicada a obtener derivados químicos del gas. Los productos petroquímicos incluyen todas las sustancias químicas que se extraen del petróleo. La industria petroquímica moderna data del siglo XIX, y se fabrican a partir de productos no petrolíferos. La mayor parte de los productos petroquímicos se fabrican a partir de un número relativamente pequeño de hidrocarburos, entre propano, butadieno y aromáticos.

⁵ Diccionario de química, ediplesa, México, 2006, .pág 198.

⁶ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española,

En relación, a la reforma energética, uno de los argumentos que han esgrimido los defensores de esta reforma, es la de que “la industria petroquímica no es rentable, y no existen ganancias”. Sin embargo de acuerdo con la opinión de uno de los profesionales que más sabe sobre esta materia, voy a extraer uno de los comentarios que hizo a la revista proceso, del mes de julio de 2008⁷” Los sofismas (o las verdades a medias). Al escuchar la frase oficial de que “no se privatizara ni un tornillo de PEMEX”, recordé que en 1985 el director de Uramex, para justificar la clausura de la empresa, dijo que “ no había producido ni un gramo de uranio”. Probablemente no estaba enterado de que los reactores de esa época ya no usaban uranio, sino oxido de uranio, y que desde 1965 la planta piloto antecesora de Uramex había iniciado la fabricación de dicho oxido.

La clausura de Uramex impidió cuantificar el total de las reservas uraníferas nacionales y coadyuvo, además, a garantizar nuestra dependencia del exterior en combustible nuclear. Respecto a PEMEX, es obvio que lo que se pretende privatizar son los *futuros tornillos* , es decir, el futuro de PEMEX.

Las reservas. De acuerdo con los informes oficiales de PEMEX, las reservas probadas de hidrocarburos equivalen a 14 mil millones 700 mil barriles de petróleo que, al consumo diario de actual de 3 millones de barriles, alcanzarían para 13.5 años. Las reservas probables son de 15 mil millones 300 mil barriles, de los cuales, por la experiencia de la empresa, sería razonable esperar que al menos la tercera parte se confirmara como de reservas probadas. Por lo tanto, puede suponerse que tenemos reservas reales para unos 18 años. Así que la urgencia por el “tesorito” no parece muy justificada, a menos que el gobierno tenga urgencia de incrementar la tasa de exportación.

La optimización. La exportación de 1 millón 9 500 mil barriles diarios, con un sobre precio de 50m dólares por barril, genera un excedente anual de 27 mil millones de dólares, suficientes para construir un conjunto de refinerías que procesen dicha cantidad. Nuestro país produciría así, adicionalmente, 800 mil barriles diarios de productos refinados y 700 mil de residuales, todos los cuales se exportarían con un valor agregado, reteniendo, desde luego,, la cantidad de refinados que actualmente importamos de uno de nuestros clientes. Por lo tanto, ninguno de ellos vería mermada su adquisición neta de petrolíferos.

⁷ Ing. Lartigue G., Juan,” Sobre los sofismas, las reservas de crudo y la política gubernamental”, Proceso, 1655, julio de 2008.

El abastecimiento interno de gasolinas, además de garantizar la autosuficiencia energética, aumentaría los ingresos anuales de PEMEX, la creación de empleos y la correspondiente captación por parte de la SHCP. Obviamente habrá mejores optimizaciones que la sugerida aquí, pero seguramente todas superarían la situación actual...”⁸

III.-ENERGIA.

La energía como recurso natural.

En tecnología y economía, una fuente de energía es un recurso natural, así como la tecnología asociada para explotarla y hacer un uso industrial y económico del mismo. La energía en sí misma nunca es un bien para el consumo final sino un bien intermedio para satisfacer otras necesidades en la producción de bienes y servicios. Al ser un bien escaso, la energía es fuente de conflictos para el control de los recursos energéticos. Tomando en cuenta lo anterior, podemos decir, que existen varias formas de obtener energía:

Formas de generación de energía eléctrica

Subestación eléctrica

- Fuentes de energía renovables:
 - **Energía eólica.-** Más de 15.000.000 millones de KV/H de la -----

electricidad se generan anualmente en todo el mundo. De esto, cerca de el 65% es producido quemando combustibles fósiles y el resto se obtiene de otras fuentes, incluyendo nuclear, hidroelectricidad, geotérmica, biomasa, solar y el viento. Solamente cerca del 0.3% de esta energía es producida convirtiendo la energía cinética del viento en energía eléctrica, sin embargo, el uso del viento para la producción eléctrica se ha estado extendiendo rápidamente en años recientes, debido en gran parte a las mejoras tecnológicas, la maduración de la industria y una creciente preocupación por las emisiones asociadas a la quema de combustibles fósiles. Todavía hay mucho lugar para crecer, pues solamente

⁸ Ing. Lartigue G., Juan,” Sobre los sofismas, las reservas de crudo y la política gubernamental”, Proceso, 1655, julio de 2008.

una porción pequeña del recurso utilizable del viento está siendo aprovechada. Mediante las regulaciones a la industria eléctrica, así como con incentivos por parte de los gobiernos, desempeñan un importante papel determinante en cuanto rápidamente se adoptará la energía eólica. Las políticas eficaces ayudarán a allanar el camino y asegurarán de que la energía eólica pueda competir con otras fuentes de energía en el mercado de la electricidad⁹.

Energía hidráulica.- Son instalaciones de generación, cuyo Kw/h es el más barato, son las de más alto rendimiento (90%), al ser sumamente cara la instalación son las de mayor vida útil (aprox. 50 años). Son regulables y de rápida puesta en marcha, y su tiempo de funcionamiento máximo es de 12 horas; esto obedece a que una vez que ha bajado el nivel del embalse deberá detenerse el mismo tiempo para restituirlo, cuando solo se usa el agua del embalse. *Las potencias normales van desde Mw a miles de Mw. La inversión aproximada inicial por Kw instalado oscila en los 1000 U\$S/Kw¹⁰.*

Energía mareomotriz.- La disponibilidad universal de los recursos marinos hace que estos sean vistos como una fuente para saciar, en parte, la creciente demanda de potencia eléctrica que, según se predice, podría llegar a rondar los 10° W en el próximo siglo. Si bien la tecnología para captar la energía oceánica existe, Las dificultades que implican las operaciones en el mar hacen que su extracción no resulte tarea fácil. Las posibilidades son muy variadas e incluyen las olas, las corrientes oceánicas, los gradientes térmico y salino del agua de mar, y la marea. De todas ellas, las que han alcanzado un mayor grado de desarrollo son las que se basan en las olas, el gradiente térmico y la dinámica de la marea. Las restantes se hallan en etapas menos avanzadas¹¹.

Energía solar .- La intensidad de la radiación medida en la superficie de la Tierra varía de 1.6 a 0.El total de la energía solar que llega a la Tierra es enorme. Lo EE.UU., por ejemplo, reciben anualmente alrededor de 1500 veces sus demandas de energía total. En un día de sol de verano, la energía que llega al tejado de una casa de tipo medio sería más que suficiente para satisfacer las necesidades de energía de esa casa por 24 hora¹².

Biomasa.- La biomasa es el nombre dado a cualquier materia orgánica de origen reciente que haya derivado de animales y vegetales como resultado del proceso de conversión fotosintético. La energía de la biomasa deriva del

⁹ Textos científicos. Com.

¹⁰ Textos científicos. Com.

¹¹ Textos científicos. Com

¹² Textos científicos. Com

material de vegetal y animal, tal como madera de bosques, residuos de procesos agrícolas y forestales, y de la basura industrial, humana o animales.

El valor energético de la biomasa de materia vegetal proviene originalmente de la energía solar a través del proceso conocido como fotosíntesis. La energía química que se almacena en las plantas y los animales (que se alimentan de plantas u otros animales), o en los desechos que producen, se llama *bioenergía*. Durante procesos de conversión tales como la combustión, la biomasa libera su energía, a menudo en la forma de calor, y el carbón se oxida nuevamente a dióxido de carbono para restituir el que fue absorbido durante el crecimiento de la planta. Esencialmente, el uso de la biomasa para la energía es la inversa de la fotosíntesis. La biomasa puede utilizarse directamente (por ejemplo combustión de madera para la calefacción y cocinar) o indirectamente convirtiéndola en un combustible líquido o gaseoso (ej: etanol a partir de cosechas del azúcar o biogás de la basura animal). La energía neta disponible en la biomasa por combustión es de alrededor de 8MJ/kg para la madera verde, 20MJ/kg para la materia vegetal seca en horno, 55MJ/kg para el metano; en comparación con cerca de 23 a 30MJ/kg para el carbón. La eficiencia del proceso de la conversión se determina cuánto la energía real puede ser utilizada en forma práctica.

Energía geotérmica .- La mayoría de las técnicas para generar electricidad a partir del calor necesitan de altas temperaturas para alcanzar niveles de eficiencia razonables.

Las temperaturas de salida de colectores solares sin concentración están limitadas a temperaturas por debajo de los 200 °C. Por lo tanto, es necesario utilizar sistemas de concentración para producir temperaturas más altas. Debido a sus altos costos, en las grandes centrales eléctricas generalmente no se utilizan lentes, se utilizan en cambio alternativas más rentables, incluyendo concentradores por reflexión¹³.

- Fuentes de energía no renovable:

Energía nuclear.- Las cantidades de energía que pueden obtenerse mediante procesos nucleares superan con mucho a las que pueden lograrse mediante procesos químicos, que sólo implican las regiones externas del átomo.

¹³ Textos científicos. Com.

La energía de cualquier sistema, ya sea físico, químico o nuclear, se manifiesta por su capacidad de realizar trabajo o liberar calor o radiación. La energía total de un sistema siempre se conserva, pero puede transferirse a otro sistema o convertirse de una forma a otra¹⁴.

Carbón .- Un carbón está compuesto por *carbono, hidrógeno, oxígeno, nitrógeno, azufre, agua*. También puede tener componentes inorgánicas que proceden de diferentes lugares. Estos componentes inorgánicos nos van a dar lugar a las cenizas tras la combustión. Todos los elementos que forman el carbón pueden alterar las características del combustible, beneficiándolos o perjudicándolos. Por ejemplo, la *humedad y las cenizas* no modifican las cualidad intrínsecas del combustibles, pero van a modificar el poder calorífico y la inflamabilidad.

La humedad de un carbón disminuye el PCI. Aumenta además el volumen de gases de combustión, disminuyendo de este modo el rendimiento del combustible.

Las cenizas no sufren combustión, pero forman óxidos en las escorias, lo que puede impedir el contacto con el aire, atacan la instalación, apantallan el proceso,... Un dato importante sobre las cenizas es su punto de fusión. Si se alcanza esta temperatura, las cenizas fundidas se escurren por la parrilla y pueden provocar grandes daños en la instalación¹⁵.

Gas natural .- La fermentación anaeróbica es un proceso natural que ocurre en forma espontánea en la naturaleza y forma parte del ciclo biológico. De esta forma podemos encontrar el denominado "gas de loa pantanos" que brota en aguas estancadas, el gas natural metano) de los yacimientos petrolíferos así como el gas producido en el tracto digestivo de los rumiantes como los bovinos. En todos estos procesos intervienen las denominadas bacterias metanogénicas.

Petróleo .- El petróleo es un líquido oleoso bituminoso (color oscuro) de origen natural compuesto por diferentes sustancias orgánicas (es una mezcla de hidrocarburos, aunque también suelen contener unos pocos compuestos de azufre y de oxígeno). Es, como el carbón, un combustible fósil. También recibe los nombres de petróleo crudo, crudo petrolífero o simplemente "crudo".

¹⁴ Textos científicos. Com.

¹⁵ Textos científicos. Com.

Aunque se trata de un líquido aceitoso de color oscuro, es considerado una roca sedimentaria¹⁶.

Explotación de la energía¹⁷.

La explotación de la energía abarca una serie de procesos, que varían según la fuente empleada:

- Extracción de la materia prima (uranio, carbón, petróleo, etc.)
- Procesamiento de la materia prima (enriquecimiento de uranio, refinado del petróleo, etc.)
- Transporte, almacenamiento y distribución de la materia prima, hasta el punto de utilización.
- Transformación de la energía (por combustión, fisión, etc.)

Para la energía eléctrica, además:

- Generación de energía eléctrica, por lo general mediante turbinas
- Almacenamiento o distribución de la energía
- Consumo

Por último

- Gestión de los residuos

Economía energética

La disponibilidad de la energía es un factor fundamental para el desarrollo y el crecimiento económico. La aparición de una crisis energética desemboca irremediabilmente en una crisis económica. La utilización eficaz de la energía, así como el uso responsable, son esenciales para la sostenibilidad.

La energía es una magnitud física abstracta, ligada al estado dinámico de un sistema cerrado y que permanece invariable con el tiempo. También se puede definir la energía de sistemas abiertos, es decir, partes no aisladas entre sí de

¹⁶ Textos científicos. Com.

¹⁷ 2008 The World Bank Group.com.

un sistema cerrado mayor. Un enunciado clásico de la física newtoniana afirmaba que *la energía no se crea ni se destruye, sólo se transforma*¹⁸.

En la actual situación mundial, son varias las voces que abogan por reducir el consumo energético y de recursos naturales.

IV.-REFINACION

El petróleo es una mezcla de diferentes hidrocarburos. Para poder ser utilizado en las diferentes ramas de la industria y en los motores de combustión debe sufrir una serie de tratamientos diversos. Muy a menudo la calidad de un crudo depende en gran medida de su origen. En función de dicho origen sus características varían: color, viscosidad, contenido en azufre, punto de fluidez y contenido en diversos metales. Por ello, el crudo a pie de pozo no puede ser utilizado tal cual. Se hace, por tanto, indispensable la utilización de diferentes procesos de tratamiento y transformación para la obtención del mayor número de productos de alto valor comercial. El conjunto de estos tratamientos constituyen el proceso de **refino de petróleo o refinación del petróleo**.

REFINERIAS

El refino del petróleo se sirve de diferentes técnicas con objeto de obtener un máximo de productos de gran valorización. Estos procesos se llevan a cabo en un refinería. **La refinería es el lugar en que se trata el petróleo para producir una serie de productos comercializables**. La estructura de cada refinería debe tener en cuenta todas las diferentes características del crudo. Además, una refinería debe estar concebida para tratar una gama bastante amplia de crudos. Sin embargo existen refinerías concebidas para tratar solamente un único tipo de crudo, pero se trata de casos particulares en los que las reservas estimadas de dicho crudo son consecuentes.

Existen refinerías simples y complejas. Las simples están constituidas solamente por algunas unidades de tratamiento, mientras que las refinerías complejas cuentan con un mayor número de estas unidades.

¹⁸ Wikipedi.a.Internet. y 2008 The World Bank Group.org

En efecto, en función del objetivo fijado y el lugar en el que se encuentra la refinería, además de la naturaleza de los crudos tratados, la estructura de la refinería puede ser diferente. De la misma manera, en función de las necesidades locales, la refinería puede ser muy simple o muy compleja. A menudo, en Europa, en Estados Unidos y generalmente en las regiones en las que las necesidades de carburantes son elevadas, la estructura de las refinerías es compleja. En cambio, en países menos desarrollados como algunos de África dicha estructura es bastante simple.

Las refinerías simples constan en su mayoría de las unidades de¹⁹:

- destilación atmosférica (*topping*),
- destilación a vacío,
- *gas plant*,
- hidrot ratamiento de nafta,
- hidrodesulfuración de keroseno y de gasóleo,
- reformado catalítico.

Sin embargo, además de las unidades antes citadas, las refinerías complejas pueden contar con otras unidades tales que:

- craqueo catalítico
- viscorreducción
- isomerización,
- alquilación,
- vapocraqueo
- soplado de bitúmenes,
- coquefacción

En este caso, se dice que se trata de conversión profunda (*deep conversion*). Estas técnicas son cada vez más empleadas debido a la evolución del mercado. Los crudos disponibles tienden a ser cada vez más pesados mientras que la demanda se orienta hacia la "cima del barril": el mercado de fueles pesados se reduce (en parte porque a menudo son remplazados por el gas

¹⁹ 2008 The World Bank Group.com.

natural) mientras que el consumo de carburantes para automóvil no cesa de crecer.

Tipos de crudo.

El petróleo crudo comprado en cualquiera de los mercados mundiales debe responder más o menos a las necesidades de la refinería. Este crudo, como ha sido dicho anteriormente, es una mezcla de cientos de productos diferentes, que van desde el gas metano hasta el residuo bituminoso, con unas características físico-químicas diferentes. El petróleo tal cual no puede utilizarse prácticamente en ninguna aplicación. Las unidades de tratamiento no siempre están adaptadas para tratar todos los tipos de crudo.

Existen diferentes tipos de crudos en función de sus componentes principales y de su contenido en azufre:

- parafínicos,
- nafténicos,
- aromáticos,
- de muy bajo contenido en azufre,
- de bajo contenido en azufre,
- de contenido medio en azufre,
- de alto contenido en azufre,
- de muy alto contenido en azufre.

Proceso

El petróleo, una vez en la refinería, es almacenado en depósitos de gran tamaño, separando generalmente los crudos en función de su contenido en azufre, al igual que en los procesos de tratamiento. En función de la demanda del mercado en un momento dado se trata primero el crudo de bajo contenido en azufre, antes de pasar a tratar el crudo de alto contenido en azufre para evitar la contaminación de los productos salidos de cada tipo de crudo. En el caso inverso, los productos provenientes del tratamiento del crudo de bajo contenido en azufre son dirigidos en caso necesario hacia depósitos de

almacenamiento de productos de alto contenido en azufre durante algunas horas, para ser tratados de nuevo más tarde²⁰.

V. LOS HIDROCARBUROS.

*“Los **hidrocarburos** son compuestos orgánicos formados únicamente por carbono e hidrógeno. Consisten en un armazón de carbono al que se unen átomos de hidrógeno. Forman el esqueleto de la materia orgánica. También están divididos en abiertas y ramificadas”²¹.*

Según la estructura de los enlaces entre los átomos de carbono, se clasifican en:

- **Hidrocarburos acíclicos**, alifáticos o de cadena abierta: estos a su vez se dividen en:
 - Hidrocarburos saturados (alcanos o parafinas), que no tienen enlaces dobles, triples, ni aromáticos.
 - Hidrocarburos insaturados, que tienen uno o más enlaces dobles (alquenos u olefinas) o triples (alquinos o acetilénicos) entre sus átomos de carbono;
- **Hidrocarburos cíclicos**, que a su vez se subdividen en:
 - **Hidrocarburos nafténicos**, que tienen cadenas cerradas de 3, 4, 5, 6, 7 y 8 átomos de carbono saturados o no saturados
 - **Hidrocarburos aromáticos**, no saturados, que poseen al menos un anillo aromático además de otros tipos de enlaces.

Los hidrocarburos extraídos directamente de formaciones geológicas en estado líquido se conocen comúnmente con el nombre de petróleo, mientras que los que se encuentran en estado gaseoso se les conoce como gas natural. Los hidrocarburos constituyen una actividad económica de primera importancia, pues forman parte de los principales combustibles fósiles (petróleo y gas natural), así como de todo tipo de plásticos, ceras y lubricantes.

VI.-LA GASOLINA.

²⁰ Textos científicos. Com.

²¹. 2008 The World Bank Group.org.

La **gasolina** es una mezcla de hidrocarburos derivada del petróleo que se utiliza como combustible en motores de combustión interna con encendido a chispa.

Tiene una densidad de 720 g/L (un 15% menos que el gasoil, que tiene 850 g/L). Un litro de gasolina tiene una energía de 34,78 megajulios, aproximadamente un 10% menos que el gasoil, que posee una energía de 38,65 megajulios por litro de carburante. Sin embargo, en términos de masa, la gasolina tiene una energía de 48,31 MJ/Kg frente a los 45,47 MJ/Kg del gasóleo²².

Componentes

La gasolina se obtiene del petróleo en una refinería. En general se obtiene a partir de la **nafta de destilación directa**, que es la fracción líquida más ligera del petróleo (exceptuando los gases). La nafta también se obtiene a partir de la conversión de fracciones pesadas del petróleo (gasoil de vacío) en unidades de proceso denominadas FCC (craqueo catalítico fluidizado) o hidrocráquer. La gasolina es una mezcla de cientos de hidrocarburos individuales desde C4 (butanos y butenos) hasta C11 como, por ejemplo, el metilnaftaleno.

Gasolina de Destilación Directa: Ausencia de hidrocarburos no saturados, de moléculas complejas aromáticas- nafténicas. El contenido aromático se encuentra entre 10-20%.

Características

Deben cumplirse una serie de especificaciones requeridas para que el motor funcione bien y otras de tipo ambiental, ambas reguladas por ley en la mayoría de los países. La especificación más característica es el **índice de octano** (**MON**, "*motor octane number*", **RON** "*research octane number*" o el promedio de los anteriores), que indica su resistencia que presenta el combustible a detonar.

Índice de Octano

²². 2008 The World Bank Group.org

El octanaje indica la presión y temperatura a que puede ser sometido un combustible carburado (mezclado con aire) antes de auto-detonarse al alcanzar su temperatura de autoignición debido a la ley de los gases ideales. Hay distintos tipos de gasolinas comerciales, clasificadas en función de su número de octano. La gasolina más vendida en Europa (2004) tiene un MON mínimo de 85 y un RON mínimo de 90.

Composiciones químicas²³

Normalmente se considera nafta a la fracción del petróleo cuyo punto de ebullición se encuentra aproximadamente entre 28 y 177 °C (umbral que varía en función de las necesidades comerciales de la refinería). A su vez, este subproducto se subdivide en nafta ligera (hasta unos 100 °C) y nafta pesada (el resto). La nafta ligera es uno de los componentes de la gasolina, con unos números de octano en torno a 70. La nafta pesada no tiene la calidad suficiente como para ser utilizada para ese fin, y su destino es la transformación mediante reformado catalítico, proceso químico por el cual se obtiene también hidrógeno, a la vez que se aumenta el octanaje de dicha nafta.

Además de la nafta reformada y la nafta ligera, otros componentes que se usan en la formulación de una gasolina comercial son la nafta de FCC, la nafta ligera isomerizada, la gasolina de pirólisis desbencenizada, butano, butenos, MTBE, ETBE, alquilato y etanol. Las fórmulas de cada refinería suelen ser distintas (incluso perteneciendo a las mismas compañías), en función de las unidades de proceso de que dispongan y según sea verano o invierno.

La nafta se obtiene por un proceso llamado *fluid catalytic cracking FCC* (a veces denominada gasolina de FCC) de gasoil pesado. Si no está refinada puede tener hasta 1000 ppm de azufre. Tiene alrededor de un 40% de aromáticos y 20% de olefinas. Sus números de octano (MON/RON) están en torno a 80/93²⁴.

La nafta ligera isomerizada (isomerato) se obtiene a partir de la nafta ligera de destilación directa, mediante un proceso que usa catalizadores sólidos en base

²³ 2008 The World Bank Group.com.

²⁴ 2008 The World Bank Group.com.

platino/aluminio o zeolíticos . Es un componente libre de azufre, benceno, aromáticos y olefinas, con unos números de octano (MON/RON) en torno a 87/89.

La gasolina de pirólisis desbencenizada se obtiene como subproducto de la fabricación de etileno a partir de nafta ligera. Está compuesta aproximadamente por un 50% de aromáticos (tolueno y xilenos) y un 50% de olefinas (isobuteno, hexenos). Tiene en torno a 200 ppm de azufre. El benceno que contiene en origen suele ser purificado y vendido como materia prima petroquímica. Sus números de octano (MON/RON) están en torno a 85/105.

El alquilato se obtiene a partir de isobutano y butenos, mediante un proceso que usa catalizadores ácidos (bien ácido sulfúrico bien ácido fluorhídrico). Tampoco tiene azufre, benceno, aromáticos ni olefinas. Sus números de octano (MON/RON) están en torno a 94/95.

Gasolina con plomo

A partir de los años 20 y como consecuencia de los mayores requerimientos de los motores de explosión, derivados del aumento de compresión para mejorar su rendimiento, se inicia el uso de compuestos para **aumentar su octanaje** a base de plomo (Pb) y manganeso (Mn) en las gasolinas. El uso de antidetonantes a base de plomo y manganeso en las gasolinas obedece principalmente a que no hay forma más barata de incrementar el octanaje en las gasolinas que usando compuestos de ellos (Tetraetilo de Plomo-TEP-, Tetrametilo de Plomo -TMP- y a base de manganeso conocido por sus siglas en ingles como MMT) comparando con los costos que conllevan las instalaciones que producen componentes de alto octanaje (reformacion de naftas, desintegración catalítica, isomerizacion, alqui-lacion, producción de eteres-MTBE, TAME-, etc.).

V.- El Gas Natural.²⁵

²⁵ 2008 The World Bank Group.org.

El gas natural es una mezcla de gases que se encuentra frecuentemente en yacimientos fósiles, **no-asociado** (solo), **disuelto** o **asociado** con (acompañando al) petróleo o en depósitos de carbón. Aunque su composición varía en función del yacimiento del que se extrae, está compuesto principalmente por metano en cantidades que comúnmente pueden superar el 90 ó 95% (p. ej, el gas no-asociado del pozo West Sole en el Mar del Norte), y suele contener otros gases como nitrógeno, etano, CO₂, H₂S, butano, propano, mercaptanos y trazas de hidrocarburos más pesados. Como ejemplo de contaminantes cabe mencionar el gas no-asociado de Kapuni (NZ) que contiene hasta 49% de CO₂. Como fuentes adicionales de este recurso natural, se están investigando los yacimientos de hidratos de metano que, según estimaciones, pueden suponer una reserva energética muy superiores a las actuales de gas natural.

Puede obtenerse también con procesos de descomposición de restos orgánicos (basuras, vegetales - gas de pantanos) en las plantas de tratamiento de estos restos (depuradoras de aguas residuales urbanas, plantas de procesado de basuras, de alpechines, etc.). El gas obtenido así se llama biogás.

El gas natural que se obtiene debe ser procesado para su uso comercial o doméstico. Algunos de los gases que forman parte del gas natural extraído se separan de la mezcla porque no tienen capacidad energética (nitrógeno o CO₂) o porque pueden depositarse en las tuberías usadas para su distribución debido a su alto punto de ebullición. Si el gas será criogénicamente licuado para su almacenamiento, el dióxido de carbono (CO₂) solidificaría interfiriendo con el proceso criogénico. El CO₂ puede ser determinado por los procedimientos ASTM D 1137 o ASTM D 1945. El propano, butano e hidrocarburos más pesados en comparación con el gas natural son extraídos, puesto que su presencia puede causar accidentes durante la combustión del gas natural. El vapor de agua también se elimina por estos motivos y porque a temperaturas cercanas a la temperatura ambiente y presiones altas forma hidratos de metano que pueden obstruir los gasoductos. Los compuestos de azufre son eliminados hasta niveles muy bajos para evitar corrosión y olores

perniciosos, así como para reducir las emisiones de compuestos causantes de lluvia ácida. La detección y la medición de H₂S se puede realizar con los métodos ASTM D2385 o ASTM D 2725. Para uso doméstico, al igual que al butano, se le añaden trazas de compuestos de la familia de los mercaptano entre ellos el metil-mercaptano, para que sea fácil detectar una fuga de gas y evitar su ignición espontánea vula).

La combustión del gas natural, al ser un combustible fósil, produce un aporte neto de CO₂ a la atmósfera. Esto le diferencia de otros combustibles más sostenibles como la biomasa, donde la tasa de carbono orgánico producido por unidad de carbono inorgánico emitido durante su combustión es casi igual a uno. Sin embargo, el gas natural produce mucho menos CO₂ que otros combustibles como los derivados del petróleo, y sobre todo el carbón. Además es un combustible que se quema más limpia y eficazmente.

“La razón por la cual produce poco CO₂ es que el principal componente, metano, contiene cuatro átomos de hidrógeno y uno de carbono”²⁶.

Como ventaja añadida es un combustible más versátil, que puede utilizar en sistemas de generación más eficientes como el ciclo combinado o la pila de combustible y su obtención es más sencilla en comparación con otros combustibles. Sin embargo, su contenido energético por unidad de volumen es bajo en comparación con otros combustibles.

Se encuentra concentrado en las mismas bolsas y huecos subterráneos que el petróleo por lo que tarda también mucho tiempo en producirse.²⁷

Hasta aquí terminamos con la definición de conceptos que serán utilizados a lo largo del presente trabajo. En algunos casos he tenido que recurrir a la definición tal cual aparece en el texto. Todo esto con el fin de de aclarar las dudas que pudieran existir al respecto.

²⁶ 2008 The World Bank Group.com.

²⁷ 2008 The World Bank Group.com.

CAPITULO II

EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL PETROLEO COMO FUENTE DE ENERGIA EN MEXICO:

En este capítulo se planteará el tema de la evolución en la regulación a nivel constitucional que el petróleo ha ido observando dentro de las diferentes constituciones que han sido creadas en México.

Empezare por la de Cádiz. La obra más relevante de las Cortes de Cádiz, fue la Constitución de 1812, es jurada el 19 de marzo del mismo año bajo el título de(según el autor citado): “Constitución Política de la Monarquía Española”¹. El documento constitucional se divide en diez títulos y 384 artículos con las ideas liberales predominantes, en ese sentido, consigna el principio de la soberanía nacional; limita la monarquía hereditaria; reconoce al catolicismo como religión oficial; establece la división de poderes (ejecutivo, legislativo y judicial); instaura los derechos y deberes de los ciudadanos; en resumen, la Constitución presenta las bases para el establecimiento de un estado burgués.

La Constitución Política de la Monarquía Española, o de Cádiz, que rigió en España y sus colonias, tuvo vigencia en lo que era Nueva España durante dos breves periodos: a partir de septiembre de 1812 por un año, y de mayo de 1820 a febrero de 1822. En su elaboración participaron 15 diputados novohispanos, entre ellos José Miguel Ramos Arizpe y José Miguel Guridi y Alcocer, quienes después serían constituyentes en 1824, en el ya México independiente. Este ordenamiento establecía que la soberanía reside esencialmente en la nación y que a ella pertenece el derecho de establecer sus leyes, así como la igualdad de todos los habitantes del imperio.

El texto constitucional reconoce como un de sus principios más preciados el de la “soberanía nacional”. Se deslinda del origen divino del poder de los monarcas, al igual que de las pretensiones imperiales y de dominio napoleónico, al declararse "libre e independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni extranjero.

¹ Crónica del petróleo en México, el petróleo mexicano y el capital privado 1863-1938. Álvarez de la Borda, Joel, Ed. PEMEX., 2006

I.-CONSTITUCION DE CADIZ DE 1812.

A continuación se transcribe el capítulo I de la constitución de Cádiz². De el cual posteriormente se harán las observaciones pertinentes:

Marzo 18 de 1812 -- -- Constitución política de la monarquía española.

En el nombre de Dios todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, autor y supremo legislador de la sociedad.

Las Cortes generales y extraordinarias de la Nación española, bien convencidas, después del mas detenido examen y madura deliberación, de que las antiguas leyes fundamentales de esta Monarquía, acompañadas de las oportunas providencias y precauciones, que aseguren de un modo estable y permanente su entero cumplimiento, podrán llenar debidamente el grande objeto de promover la gloria, la prosperidad y el bien de toda la Nación, decretan la siguiente Constitución política para el buen gobierno y recta administración del Estado.

TITULO I.

DE LA NACION ESPAÑOLA Y DE LOS ESPAÑOLES.

CAPITULO I.

De la Nación española.

Artículo 1º La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios.

Art. 2. La Nación española es libre é independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.

Art. 3. La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece á ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.

Art. 4. La Nación ésta obligada á conservar y proteger por leyes sabías y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen.³

⁷ Texto conforme a DUBLAN, Manuel y José María Lozano, Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República, edición oficial, México, 1877, tomo VIII, pp. 384-399.

Hasta este momento, no se menciona comentario alguno sobre petróleo en esta constitución, sin embargo, si se habla de que la Nación es propietaria de todo al hacer la referencia a la soberanía nacional.

II.- CONSTITUCION DE APATZINGAN 1814.

Constitución de Apatzingán.

También es un documento con importantes principios políticos que reflejaban la necesidad de lograr una organización propia y autónoma fue el concebido por Morelos en 1813, los "Sentimientos de la Nación", donde exponía, entre otros puntos, que "América es libre e independiente de España y de cualquier otra nación, gobierno o monarquía", y que la soberanía dimana esencialmente del pueblo. Morelos conjuntó esfuerzos de diversos grupos que desde 1810 habían emprendido la guerra por la independencia y, así, en un Congreso Constituyente itinerante, se expidió en octubre de 1814 el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, mejor conocido como Constitución de Apatzingán.

El documento recogía algunos de los principios políticos y aspiraciones de independencia de los "Sentimientos de la Nación". Aunque no pudo estar en vigor un solo día, porque amenazaba los intereses de los españoles, que aún dominaban al país, la Constitución de Apatzingán establecía los derechos humanos de igualdad, seguridad, propiedad y libertad, la religión católica como la única reconocida en el país, así como la división de poderes, Para fines del sufragio, instituía juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.

III.-CONSTITUCION FEDERALISTA DE 1824.

Acta Constitutiva de la Federación Y Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1824.

Tras la consumación de la independencia, se instaló el primer Congreso Constituyente en febrero de 1822, en el cual se proclamó emperador a Agustín de Iturbide. Éste lo disolvió tres meses después pero, ante la posibilidad de ser despojado del trono debido a la inestabilidad política que

provocó su autoritarismo, lo reinstaló en marzo de 1823 y ahí se declaró la nulidad de su coronación.

En enero de 1824 un nuevo Congreso estableció el Acta Constitutiva de la Federación, que instituía el sistema federal. Dos meses después inició el debate que llevó la promulgación, el 3 de octubre de ese año, de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

La constitución de 1824 dio vida en México al federalismo, y entre sus disposiciones figuran las siguientes:

La soberanía reside esencialmente en la nación.

Se constituye una república representativa popular federal.

División de poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

La religión católica es la única oficialmente autorizada.

Libertad de escribir y publicar ideas políticas sin censura previa.

Congreso integrado por las cámaras de Diputados y Senadores.

Se deposita el Poder Ejecutivo en una sola persona y se instituye la Vicepresidencia. Como podemos observar, ninguna de las constituciones anteriores hace referencia todavía a los recursos naturales de manera individual; pero si se recalca que la soberanía recae en la **Nación**. A continuación transcribo la parte que es interesante para mi trabajo de tesis⁴:

Enero 31 de 1824 -- Decreto. -- El soberano congreso constituyente mexicano ha tenido á bien decretar la siguiente

ACTA CONSTITUTIVA

DE LA FEDERACION.

Forma de gobierno y religión.

Art. 1. La nación mexicana se compone de las provincias comprendidas en el territorio del virreinato, llamado antes de Nueva España, en el que se decía capitanía general de Yucatán, y en el de las comandancias generales de provincia internas de Oriente y Occidente.

⁸Texto conforme a DUBLAN, Manuel y José María Lozano, Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República, edición oficial, México, 1877, tomo VIII, pp. 384-399.

Art. 2º La nación mexicana es libre é independiente para siempre de España y de cualquier otra potencia, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.

Art. 3º La soberanía reside radical y esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente á ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezca mas conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas ó variándolas, según crea convenirle mas.

Art. 4º La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.

Art. 5º La nación adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal.

Art. 6º Sus partes integrantes son estados independientes, libres y soberanos en lo que exclusivamente toque á su administración y gobierno interior, según se detalle en esta acta y en la constitución general.

Como podemos desprender de la lectura de los artículos segundo y tercero de la constitución, la soberanía y propiedades son de la nación. Hasta este momento sigue sin mencionarse de manera específica nada sobre el petróleo.

IV.- CONSTITUCION CONSERVADORA DE 1836.

Las Siete Leyes Constitucionales del Congreso de México en la primera década del México independiente, la nueva nación presentaba notables avances en su organicidad federal, sin embargo, persistían enormes problemas en el ámbito económico, político y social. En los treinta, el cambio en el rumbo de la política de Antonio López de Santa Anna traería resultados funestos para la República. La derogación de la legislación reformista impulsada por Don Valentín Gómez Farías produce un grave retroceso rumbo al conservadurismo, al mismo tiempo que se asestaba un duro golpe al federalismo que con tanto esfuerzo se intentaba construir. México adopta entonces la estructura de una República Central sustentada en el complejo legislativo conocido como las Siete Leyes Constitucionales de 1836. Queriendo restaurar el poder de las clases privilegiadas, las nuevas leyes establecen un Poder Supremo Conservador con autoridad y prerrogativas superiores a los tres poderes clásicos del régimen republicano, incluso, este Supremo Poder solo respondía de sus actos ante Dios. Para comprender mejor el contexto en que se promulgan las Leyes Constitucionales en esta edición se incluye un texto de introducción que presenta una revisión sucinta de los antecedentes históricos inmediatos. Las Leyes Constitucionales de 1836 tienen como antecedentes legislativos a la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824; el Acta Constitutiva de la Federación aprobada por el segundo Congreso Constituyente el 31 de enero de 1824; el Decreto Constitucional para la América de 1814, mejor conocido bajo el nombre de Constitución de Apatzingán los Sentimientos de la Nación de 1813; los Elementos Constitucionales (1811) de la Junta de Zitácuaro ; y de cierta forma la Constitución de Cádiz o Constitución Política de la Monarquía Española de 1812.

Mientras que la Constitución Federal de 1824 representó el triunfo de los federalistas, la promulgación de las Leyes Constitucionales de 1836 significó la victoria pírrica y temporal del centralismo conservador. La Constitución federal de 1824 había logrado parcialmente detener la disgregación de los estados, posteriormente, con las reformas conservadoras de 1833 y 1836, el gobierno centralista terminaría por permitir la pérdida de la

mitad del territorio nacional. Durante la primera década de vida de la República Mexicana, se establece una cierta vida parlamentaria, tanto a nivel federal como a nivel de los diferentes estados de la unión mexicana. El federalismo se enfrentó al centralismo como modelos contrapuestos en la conformación de la república. En los treinta, los conservadores toman el control del parlamento, los debates en el Congreso revelan las contradicciones internas de ese organismo constitucional. El 17 de septiembre de 1835, el "Sr. Michelena" presentó para su primera lectura el proyecto de constitución que sería discutido y finalmente promulgado el 29 de diciembre de 1836 bajo el nombre de Leyes Constitucionales. El proyecto original presentado por Michelena contemplaba en su primer artículo, de manera integral, todo lo relativo a los "ciudadanos mexicanos", el Artículo 1o. aprobado en las Leyes Constitucionales se refiere únicamente a los "mexicanos" y diferencia el carácter de "ser mexicano" con el de ser "ciudadano de la República Mexicana", se separan los derechos y deberes de los mexicanos, entre otros aspectos que denotan retroceso, para ser ciudadano de la República se requería cumplir con los cinco primeros párrafos del Artículo 1º (ser nacido en México o en el extranjero de padres mexicanos, etc...), pero además, "que tengan una renta anual lo menos de cien pesos, procedentes de capital fijo ó mobiliario, ó de industria ó trabajo personal honesto y útil á la sociedad", este requisito desconocía de tajo la ciudadanía mexicana a la mayor parte de la población, particularmente a millones de indígenas, jornaleros agrícolas y sus familias, igualmente hacía nugatorio sus derechos políticos. Para más decir del retroceso, el numeral 10 del mismo artículo establecía que "los derechos particulares del ciudadano se suspenden: (...) por el estado de sirviente doméstico (...) por no saber leer y escribir desde el año de 1846 en adelante (...) por ser vago, mal entretenido, o no tener industria ó modo honesto de vivir". En un momento en que se requería el mejor cuidado de las relaciones con las aspiraciones soberanas de los Estados y territorios, el Congreso General, dominado por filio clericales y contrarrevolucionarios, aprueba la torpe ocurrencia de establecer un Supremo Poder Conservador "depositado en cinco individuos". Los conservadores desaparecen de tajo la figura constitucional de "Estados de la Federación", en su lugar se establece una división política en "departamentos", mismos que se subdividían en "distritos" y estos a su vez en "partidos". La adopción del

régimen centralista que convertía a los estados soberanos en Bases de Organización Política de la República Mexicana, en 1843 junto con la Junta Nacional Legislativa de los años treinta, aunado a el cambio en el rumbo de la política de Antonio López de Santa Anna traería resultados funestos para la República. En efecto, Santa Anna que debió haber defendido las reformas liberales impulsadas en el breve periodo de gobierno de Gómez Farías, por el contrario, se declaró a favor del partido conservador. Santa Anna deroga la legislación reformista impulsada por Don Valentín Gómez Farías, produciendo un grave retroceso al conservadurismo, al mismo tiempo se asestaba un duro golpe al federalismo. México adoptaría la estructura de una República Central sustentada en el complejo legislativo conocido como las Siete Leyes o las Leyes Constitucionales de 1836 Con el objeto de convocar a un nuevo Congreso y elegir un presidente provisional, en el mes de septiembre de 1841, López de Santa Anna declara las Bases de Tacubaya Como resultado de las elecciones de diputados que se efectuaron en abril de 1842, el pueblo eligió a un importante número de representantes de tendencia liberal, en su mayoría interesados en regresar al régimen federalista. Los diputados liberales presentaron su proyecto de Constitución Federal en un ambiente casi de linchamiento político en su contra, sobre todo por parte de la prensa conservadora, la iniciativa pasaría a la historia sin pena ni gloria. En 1843, durante el gobierno dictatorial de Antonio López de Santa Anna, se nombró la Junta Nacional Legislativa que sancionaría una nueva carta constitucional bajo el título de Bases de Organización Política de la República Mexicana El 7 de Enero de 1843, la Junta nombró la Comisión de Bases Constitucionales que se compondría de nueve individuos, esta comisión fue facultada para presentar para su deliberación los fundamentos del proyecto constitucional. El 20 de Marzo se dio primera lectura al proyecto de Bases de Organización para la República Mexicana presentado por la Comisión, la segunda lectura se daría el 8 de Abril, en la misma sesión y sin gran discusión se aprobó en lo general y de inmediato se procedió a la discusión en lo particular. La nueva Constitución preserva buena parte de los logros legislativos impulsados por los liberales, entre otros: la abolición de todo tipo de esclavitud; la libertad de imprenta y de opinión; la seguridad personal, y la inviolabilidad de la propiedad y el domicilio, más que por causa de pública utilidad. No obstante, esta Constitución continuó

el proyecto centralista y conservador de las Siete Leyes de 1833, e incluso fue más allá al instituir un desmesurado derecho de veto a favor del Poder Ejecutivo.

V.-CONSTITUCION CENTRALISTA DE 1843.

Las Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843 tuvieron vigencia hasta 1846, apenas un poco más de tres años, durante la gestión del Presidente José Joaquín Herrera y comienzo de la guerra contra la intervención norteamericana. Ante la inoperatividad de la Carta de 1833 y la de 1843, en plena guerra con los EUA, se optó por restituir la Constitución de 1824 y adjuntándole un Acta Constitutiva y de Reformas...

VI.-CONSTITUCION LIBERAL DE 1857.

Constitución Política de la República Mexicana de 1857
Número 4888⁵

Febrero 12 de 1857.- Constitución Política de la República.
Ignacio Comonfort, Presidente sustituto de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso extraordinario constituyente ha decretado lo que sigue:
En el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo mexicano.

Los representantes de los diferentes Estados, del Distrito y Territorios que componen la República de México, llamados por el plan proclamado en Ayutla el 1 de Marzo de 1854, reformado en Acapulco el día 11 del mismo mes y año, y por la convocatoria expedida el 17 de Octubre de 1855, para constituir á la Nación bajo la forma de República democrática, representativa, popular, poniendo en ejercicio los poderes con que están investidos, cumplen con su alto encargo decretando la siguiente:⁶

Art 27. La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que

⁹ Texto conforme a DUBLAN, Manuel y José María Lozano, Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República, edición oficial, México, 1877, tomo VIII, pp. 384-399.

deba hacer la expropiación y los requisitos con que ésta haya de verificarse.

Ninguna corporación civil ó eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación ú objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad ó administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio ú objeto de la institución.

TITULO II

SECCION I

De la soberanía nacional y de la forma de gobierno

39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su gobierno.

40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los de los Estados para lo que toca á su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir á las estipulaciones del pacto federal.

VII.-CONSTITUCION SOCIAL Y POLITICA DE 1917.

“Es pertinente aclarar que, en una perspectiva histórica fue hasta fecha relativamente reciente cuando se separa el petróleo, creando un régimen propio, respecto del régimen general de la legislación minera.

Ya mencionamos que en el siglo XVI el territorio era considerado propiedad de la Corona como Real Patrimonio, incluyendo el subsuelo. Llegada la independencia y para favorecer las inversiones, se expidió una ley en 1823. dejándose en 1826 las facultades legislativas en los estados, lo que se confirmó en la Constitución de 1857. La falta de legislación unitaria fue uno de los factores que contribuyo al fracaso de la minería durante el siglo pasado, Por ello, en 1883 se reformo la Constitución para que el congreso de la Unión legislara en materia minera.

En 1884 se expidió el Código de Minas y en 1892 una ley Minera. Estos ordenamientos eliminaron de plano la tradición hispánica de propiedad

del territorio, tal Código estableció, entre otros aspectos los siguientes: que las minas y placeres forman un inmueble distinto del suelo; que la propiedad de esos inmuebles se adquiere en virtud de descubrimiento y denuncia, mediante concesión; se concede la propiedad de las minas por tiempo ilimitado; y que son propiedad del dueño del suelo, sin necesidad de denuncia ni de adjudicación especial, diversos recursos, entre los que se encontraban el carbón, el petróleo y los manantiales gaseosos.

Para mayor claridad, la ley de 1892 estableció la explotación libre, sin necesidad de concesión (en ningún caso) de los combustibles minerales. Así mismo declaró a la propiedad minera particular irrevocable y perpetua.

Con la Constitución de 1917 se establece el regreso al sistema español de propiedad, reincorporando al carbón y a los hidrocarburos a la categoría de las demás sustancias minerales, sujetas a régimen de concesiones”⁷.

Es aquí, donde se le da un poder ilimitado al Presidente de la República para que pueda otorgar esas concesiones a los particulares según sea su discreción o estado de ánimo. O siendo mas estrictos, se le otorga un poder con el cual puede – vía beneficio propio- obtener grandes “ganancias”.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1917⁸.

En 1910 se inicia el movimiento armado de la Revolución Mexicana, a causa de las condiciones sociales, económicas y políticas generadas por la permanencia de Porfirio Díaz en el poder por más de 30 años.

¹⁰ Espinosa Fernández, Jorge, EVOLUCION CONSTITUCIONAL DE LA REGULACION DE LA ENERGIA, PEMEX, págs. 48 y 49. ² Para mayores detalles relacionados con esta primera etapa de la industria petrolera en México, el lector puede consultar, además de las obras anteriormente citadas, los trabajos de Bustamante (1918), Méndez (1958), Ocasio (1998), Mancke (1979) y Archivo Histórico de Pemex (AHP), Fondo Expropiación (FE), Exp.: 77745, E. DeGolyer, “History”.

¹¹ Texto conforme a DUBLAN, Manuel y José María Lozano, Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República, edición oficial, México, 1877, tomo VIII, pp. 384-399.

Este movimiento es justamente el contexto en el que se promulga la Constitución Que se rige en México hasta la fecha. Venustiano Carranza, en su carácter de primer jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, convocó en diciembre de 1916 al Congreso para presentar un proyecto de reformas a la Constitución de 1857. El documento sufrió numerosas modificaciones y adiciones para ajustarse a la nueva realidad social del país. Así, se promulgó el 5 de febrero de 1917 la Carta Magna vigente, en el Teatro de la República de la ciudad de Querétaro, que conjuntó los ideales revolucionarios del pueblo mexicano y que por su contenido social ha sido definida como la primera Constitución social del siglo XX en el mundo.

El Congreso Constituyente contó con diputados de todos los estados y territorios del país, con excepción de Campeche, Quintana Roo, y estuvieron representadas ahí diversas fuerzas políticas: los carrancistas o "renovadores", como Luís Manuel Rojas, José Natividad Macías, Alfonso Cravioto y Félix F. Palavicini; los protagonistas o "radicales", como Heriberto Jara, Francisco J. Mújica, Luís G Monzón, y también los independientes. Había en el Constituyente hombres de lucha, conocedores de los problemas del pueblo mexicano: generales, exministro, y sobre todo obreros.

En el Teatro de la República de la ciudad de Querétaro, fue promulgada el 5 de febrero de 1917, la nueva Constitución, que actualmente nos rige. En ella se establecieron los ideales revolucionarios del pueblo mexicano con un marcado contenido social y se plasmó un gobierno para todos los mexicanos sin distinción de raza, credo, condición social o política.

La Carta Magna estableció plenamente las garantías individuales y reconoció los derechos sociales, como el de huelga y el de organización de los trabajadores, el derecho a la educación; así también la libertad de culto, la enseñanza laica y gratuita, la jornada de trabajo máxima de 8 horas y se reconocieron como fundamentales la libertades de expresión y la asociación de los trabajadores.

Estableció una forma de Gobierno republicana, representativa, democrata y federal. Se refrendó la división de poderes en Ejecutivo, Judicial y Legislativo.

Esté último pasó a conformarse como sistema bicameral, constituido por una cámara de Diputados y una de Senadores.

Asimismo, la Constitución decretó la no reelección y ratificó el sistema de elecciones directas, suprimió la vicepresidencia y otorgó una mayor autonomía al Poder Judicial al tiempo que más soberanía a los estados.

Por otra parte, la Carta Magna creó el municipio libre y estableció un ordenamiento agrario relativo a la propiedad de la tierra.

Desde su aparición, la Constitución Social y Política de 1917 ha experimentado múltiples modificaciones para responder al entorno político, social y económico de nuestro país.

Ejemplo de estas modificaciones son las reformas de 1953, en que se otorgó derecho de voto a las mujeres, y de 1969, en que se concedió la ciudadanía a todos los mexicanos mayores de 18 años, así como las sucesivas reformas electorales de 1977, 1986, 1989, 1990, 1993, 1994, y 1996 destinadas a garantizar elecciones legales y respetuosas de la voluntad popular.

El nombre oficial de nuestra constitución es Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es en esta Constitución donde se empieza ya a hablar del petróleo como fuente de energía, y que es propiedad de la nación. Aun cuando en México ya se hablaba del petróleo desde el año de 1863, como veremos en los párrafos que a continuación transcribo.

“En México, la historia comercial del petróleo se remonta a 1863 cuando un cura de nombre Manuel Gil y Sáenz descubrió un yacimiento superficial, que llamó “Mina de Petróleo de san Fernando”, cerca de tepetitlán, tabasco. Gil pensaba comercializar crudo en Estados Unidos y envió diez barriles a Nueva York, donde se comprobó su buena calidad; sin embargo, el auge productivo norteamericano había hecho descender los precios a tal punto que le fue imposible competir dentro de ese mercado.² En 1864 el Emperador Maximiliano intentó promover las actividades petroleras otorgando la primera de una serie de concesiones para la explotación de depósitos naturales. Las

concesiones se otorgaron previo denuncia por parte de los solicitantes, tal como lo establecían las ordenanzas de minería de la época colonial, y abarcaron diversas zonas localizadas en tabasco, norte de Veracruz, sur de Tamaulipas, Estado de México, istmo de Tehuantepec y Puebla. ninguna de ellas prosperó. Realmente la primera compañía que extrajo petróleo de pozos perforados y produjo destilados –aunque rudimentariamente y en escala pequeña fue la Compañía Explotadora de Petróleo del Golfo de México, organizada en 1868 por Adolfo Autrey, un médico norteamericano de origen irlandés. Autrey importó maquinaria (una barrena y un par de alambiques) y la llevó hasta la región conocida como El Cuguas, cerca de la población de Papantla, Veracruz. Allí, junto a las chapopoteras, taladró hasta una profundidad de 125 pies sin ningún resultado, pero en otro pozo de 50 pies consiguió un flujo de unos cuatro o cinco barriles diarios, de los cuales pudo refinar unas 200 latas de queroseno. La compañía fracasó y las operaciones fueron abandonadas. Años después Autrey retomó los trabajos, más interesado en fabricar y vender destilados que en producir crudo. Hacia principios de la década de 1880 rehabilitó uno de los viejos alambiques e instaló una pequeña refinería en Papantla que surtía con el crudo de los criaderos de El Cuguas. Las crónicas mencionan que logró producir unos 4 mil galones de queroseno que vendió en los mercados locales. su mayor e insalvable problema fue el transporte, pues tanto el crudo como el queroseno eran transportados a lomo de mula. Finalmente, Autrey dejó el negocio del petróleo para dedicarse a su profesión y establecer una farmacia en Tampico. Simón Sarlat nova, médico y gobernador de tabasco, denunció la “mina” de petróleo de Manuel Gil y reinició su explotación. El petróleo encontrado por Sarlat era de buena calidad, compuesto por un 50% de aceite iluminante. En 1883 formó una compañía cuyo capital de un millón de pesos se reunió con los comerciantes de san Juan Bautista, su pueblo natal, y adquirió equipo norteamericano para las perforaciones. Sarlat terminó por dejar el negocio ante la escasa producción de los pozos y la falta de transportes y mercados. Las historias de individuos o pequeñas corporaciones que pretendieron hacer del petróleo un negocio redituable continuaron a lo largo de las últimas décadas del siglo XIX. En 1876, un capitán naval de Boston consiguió recursos financieros en su país y comenzó a perforar en terrenos de Cerro Viejo y Chapopote, en el norte de

Veracruz. Los pozos, de unos 500 pies de profundidad, arrojaron pequeñas cantidades de petróleo que destiló en una refinería instalada en una isla del río Tuxpan. La escasa producción logró venderse como aceite iluminante a los pobladores de la zona. sin embargo, lo elevado de los costos impidió obtener ganancias y sus socios dejaron de suministrarle fondos. Deprimido y cansado, el capitán se suicidó. Pero los problemas financieros no fueron los únicos obstáculos para estos primeros empresarios. En 1884 Cecil Rhodes, un británico acaudalado que había amasado su fortuna con los diamantes sudafricanos, organizó la compañía London Oil trust para adquirir varias empresas ya establecidas en la región de Papantla y formó con ellas la Mexican Oil Coporation. Rhodes no poseía ninguna experiencia para enfrentar las complicaciones técnicas propias del desarrollo de campos petroleros y aunque invirtió fuertes sumas, el negocio fue un rotundo fracaso. Ciertamente, hasta antes de 1900, la producción de petróleo crudo en México fue insignificante y se caracterizó, entre otras cosas, por la estrechez de recursos financieros por parte de quienes se involucraron en este negocio, mexicanos o extranjeros. La adquisición e instalación del equipo necesario, sin contar los costos que representaban las exploraciones geológicas, fueron sin duda los mayores gastos que no pudieron enfrentar con tan solo la magnitud de sus fortunas personales.

Además, sin el apoyo formal de mecanismos de financiamiento, sus pequeñas empresas nunca pudieron prosperar. Por lo mismo, la tecnología empleada para perforar a grandes profundidades, donde se hallan los depósitos más ricos, y refinar a gran escala, nunca llegó a sus manos. Su experiencia en los campos petroleros se reducía únicamente al reconocimiento superficial de los criaderos de tal forma que actuaron más por intuición que por estrategias cuidadosamente planeadas. Estos precursores eran ante todo comerciantes, abogados, médicos, aventureros, sacerdotes o políticos, pero no petroleros experimentados”⁹.

Como se hace mención, en los párrafos anteriores, el petróleo se explotaba de manera comercial desde el año de 1863, pero es ya en la

¹² Bustamante (1918), Méndez (1958), Ocasio (1998), Mancke (1979) y Archivo Histórico de Pemex (AHP), Fondo Expropiación (FE), Exp.: 77745, E. DeGolyer, “History.PDF.

Constitución de 1917, donde se regula de manera legal este energético, para lo cual voy a transcribir los artículos que se refieren a ello:

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

A lo largo de las anteriores legislaciones, se hace hincapié en que todo lo que se encuentra dentro del territorio nacional sea tierra o agua pertenece a la Nación, en este caso, la Constitución Social y Política de 1917, mantiene este principio; y ella misma se reserva el derecho de transmitir la propiedad y dominio de la misma a los particulares.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

A diferencia de las Constituciones anteriores, en este párrafo en especial, se especifica de manera explícita, que la Nación tiene a su cargo no solo el dominio directo de los recursos naturales y/o minerales, sino también la explotación de los mismos. Además, se refiere de manera clara y concisa al petróleo, hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos. Esto no se mencionaba

en las constituciones anteriores, y es en la Constitución de 1917 donde se lleva a efecto tal medida.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Aquí es donde se otorga la facultad al ejecutivo para otorgar concesiones en materia de uso, aprovechamiento y explotación de recursos a particulares y sociedades. Aun cuando debe seguirse un lineamiento legal para ello, no estoy de acuerdo que se le deje este tipo de decisiones al ejecutivo; pues como hemos vivido a lo largo de la historia, esto ha dado lugar a otorgar beneficios a unos cuantos. Pero aun, cuando en el párrafo objeto de análisis actual, se menciona que no se otorgaran concesiones ni contratos tratándose de

petróleo, hidrocarburos y materiales radiactivos estos existen, obviamente dados a empresas extranjeras.

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

También observo que es en la Constitución Social y Política de 1917, donde también aparece por vez primera la mención de la energía nuclear y la manera de regularla.

VIII.-LA EXPROPIACION PETROLERA EN EL GOBIERNO DE LAZARO CARDENAS.

Antes de entrar de manera directa al estudio del decreto expropiatorio haré una breve cronología de los hechos que pueden ser tomados como base para la creación y posterior publicación del mencionado decreto, bajo el gobierno del General Lázaro Cárdenas.

1936, el principio de una historia...

3 de noviembre

El Sindicato Único de Trabajadores Petroleros envía a las compañías petroleras el Contrato Colectivo de Trabajo para su firma. En este contrato se estipula, entre otros puntos, la reducción de la jornada laboral a 40 horas semanales, así como el pago de salario íntegro en caso de enfermedad.

1937, sin acuerdos concreto...

El Sindicato Único de Trabajadores Petroleros emplaza a huelga a las compañías debido a que no aceptaron los términos del Contrato Colectivo que se les presentó.

28 de mayo

Al no llegar a ningún acuerdo, estalla una huelga que paraliza la industria y el tráfico de vehículos, al no surtirse gasolina.

3 de junio

El presidente Lázaro Cárdenas sugiere a los representantes de las compañías petroleras y del sindicato que establezcan en un término de 24 horas las propuestas que pudieran conducir a un acuerdo entre ambas partes.

7 de junio

El Sindicato Único de Trabajadores Petroleros envía a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje una demanda en contra de las compañías petroleras. La Junta designa una Comisión Pericial para realizar un estudio que permita conocer la situación económica de las empresas y determinar si están en condiciones de elevar salarios y mejorar las condiciones laborales de sus trabajadores o no lo están.

9 de junio

Los trabajadores petroleros que estaban en huelga desde el 28 de mayo reanudan labores, a solicitud del presidente Cárdenas. A cambio, el Jefe del Ejecutivo se compromete a resolver con justicia el conflicto.

3 de agosto

La Comisión Pericial designada por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje presenta un Dictamen en el que señala que las compañías petroleras se encuentran en condiciones de aumentar los salarios de los trabajadores.

8 de diciembre

Los trabajadores petroleros realizan un paro de labores en protesta porque la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje no ha emitido su fallo en el litigio pendiente en contra de las empresas.

18 de diciembre

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje emite su fallo a favor del sindicato, ya que considera que las compañías petroleras están en condiciones de pagar los 26 millones de pesos de salarios caídos, correspondientes a la huelga del mes de mayo, aumentar las percepciones de los trabajadores y mejorar sus condiciones laborales.

29 de diciembre

Las compañías petroleras presentan ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación un amparo contra el laudo del 18 de diciembre emitido por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

1938 los días difíciles...

3 de marzo

la Suprema Corte de Justicia niega el amparo que el 29 de diciembre interpusieron las compañías petroleras. Este dictamen favorece a los trabajadores, ya que obliga a las empresas a elevar los salarios y mejorar las condiciones de trabajo de los obreros.

3, 6 y 7 de marzo

El presidente Lázaro Cárdenas se entrevista con los representantes de las empresas petroleras inconformes por la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las pláticas no condujeron a ningún acuerdo.

18 de marzo, el histórico día...

la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje emite el fallo que da por rescindido el Contrato de Colectivo de Trabajo, como medida extrema para solucionar el conflicto. Esta decisión libera a los trabajadores de sus obligaciones con las compañías.

A las 10 de la noche, el presidente Lázaro Cárdenas hace público, mediante un mensaje a toda la nación, el **Decreto Expropiatorio**.

19 de marzo, los hechos que siguieron...

Los trabajadores toman posesión de las instalaciones expropiadas. Se instituye el Fondo de Cooperación Nacional para canalizar las múltiples iniciativas,

públicas y privadas, formuladas con el objeto de reunir fondos para el pago de las indemnizaciones a las compañías petroleras expropiadas.

23 de marzo

En la Ciudad de México se realiza una enorme manifestación de respaldo al gobierno.

7 de junio

Se expide el Decreto que funda Petróleos Mexicanos, organismo al que se le dota de las facultades necesarias para realizar todos los trabajos relacionados con la exploración, explotación, refinación y comercialización del petróleo.

20 de julio

Inicia labores Petróleos Mexicanos.¹⁰

Ahora me voy a referir al decreto expropiatorio en si.

Este es un tema que es importante, desde el punto de vista social y legal; pues derivado del decreto expropiatorio que a continuación transcribo, bajo el mandato de Lázaro Cárdenas podemos decir que se da el inicio de la explotación del petróleo de una manera mejor regulada en la Constitución de 1917:

CONSIDERANDO. Que es del dominio del público que las empresas petroleras que operan en el país y que fueron condenadas a implantar nuevas condiciones de trabajo por el Grupo Número 7 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el 18 de diciembre último, expresaron su negativa a aceptar el laudo proporcionado, no obstante de haber sido reconocida su constitucionalidad por ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin aducir como razones de dicha negativa otra que la de una supuesta incapacidad económica, lo que trajo como consecuencia necesaria la aplicación de la fracción XXI del artículo 123 de la Constitución General de la

¹⁰ Fuente: página Web del Instituto Mexicano del Petróleo

República en el sentido de que la autoridad respectiva declarara rotos los contratos de trabajo derivados del mencionado laudo.

CONSIDERANDO. Que este hecho trae como consecuencia inevitable la suspensión total de actividades de la industria petrolera y en tales condiciones es urgente que el Poder Público intervenga con medidas adecuadas para impedir que se produzcan graves trastornos interiores que harían imposible la satisfacción de necesidades colectivas y el abastecimiento de artículos de consumo necesario a todos los centros de población, debido a la consecuente paralización de los medios de transporte y de las industrias; así como para proveer a la defensa, conservación, desarrollo y aprovechamiento de la riqueza que contienen los yacimientos petrolíferos, y para adoptar las medidas tendientes a impedir la consumación de daños que pudieran causarse a las propiedades en perjuicio de la colectividad, circunstancias todas éstas determinadas como suficientes para decretar la expropiación de los bienes destinados a la producción petrolera.

Por lo expuesto y con fundamento en el párrafo segundo de la fracción VI del artículo 27 Constitucional y en los artículos 1º., fracciones V, VII y X, 4, ,8, 10 y 20 de la Ley de Expropiación de 23 de noviembre de 1936, he tenido a bien expedir el siguiente:

Artículo 1º. Se declaran expropiados por causa de utilidad pública y a favor de la nación, la maquinaria, instalaciones, edificios, oleoductos, refinerías, tanques de almacenamiento, vías de comunicación, carros-tanque, estaciones de distribución, embarcaciones y todos los demás bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía Mexicana de Petróleo El Águila, S.A., Compañía Naviera de San Cristóbal, S.A., Compañía Naviera San Ricardo, S.A., Huasteca Petroleum Company, Sinclair Pierce Oil Company, Mexican Sinclair Petroleum Corporation, Stanford y Compañía, S. en C. Peen Mex Fuel Company, Richmond Petroleum Company de México, California Standard Oil Company of México, Compañía Mexicana el Agwi, S.A., Compañía de Gas y Combustible Imperio, Consolidated Oil Company of México, Compañía Mexicana de Vapores San Antonio, S.A., Sabalo Transportation Company, Clarita, S.A., y Cacalilao, S.A., en cuanto sean necesarios, a juicio de la

Secretaría de Economía Nacional para el descubrimiento, captación, conducción, almacenamiento, refinación y distribución de los productos de la industria petrolera.

Artículo 2º. La Secretaría de la Economía Nacional, con intervención de la Secretaría de Hacienda como administradora de los bienes de la Nación, procederá a la inmediata ocupación de los bienes materia de la expropiación y a tramitar el expediente respectivo.

Artículo 3º. La Secretaría de Hacienda pagará la indemnización correspondiente a las compañías expropiadas, de conformidad con lo que disponen los artículos 27 de la Constitución y 10 y 20 de la Ley de Expropiación, en efectivo y a un plazo que no excederá de diez años. Los fondos para hacer el pago los tomará la propia Secretaría de Hacienda del tanto por ciento que se determinará posteriormente de la producción del petróleo y sus derivados, que provengan de los bienes expropiados y cuyo producto será depositado mientras se siguen los trámites legales, en la Tesorería de la Federación.

Artículo 4º. Notifíquese personalmente a los representantes de las compañías expropiadas y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho.¹¹



De lo anterior podemos deducir, que la expropiación petrolera se da en México, en un momento en el cual, el país como tal necesitaba un cambio de carácter radical en relación a una expropiación petrolera, sin embargo, el golpe mas fuerte a la nueva industria nacionalizada fue atestado por las dos grandes compañías petroleras del exterior (Shell y Standard) quienes hicieron que Pemex perdiera los mercados externos.

¹¹ Fuente: página Web del Instituto Mexicano del Petróleo

La industria petrolera que constituía la tercera actividad más importante del país, tuvo que disminuir su producción considerablemente.

El arma empleada contra el boicot de quienes controlaban el mercado mundial del petróleo y sus derivados, fueron los bajos precios a que Pemex se vio forzado a ofrecer sus productos.

La Standard y la Shell obstaculizaron seriamente la adquisición de refacciones para los campos y refinería petroleras mexicanas. Firmas como la Westinghouse o la General Electric, durante algún tiempo disminuyeron total o parcialmente sus actividades.

La presión de las compañías se manifestó en la disminución del ingreso de capitales procedentes del exterior y en campos tan alejados del petróleo, el turismo, la propaganda desatada, contra el régimen mexicano hizo que la corriente de turistas norteamericanos redujeran en 1938 en un tercio con respecto al año anterior.

La pérdida del mercado norteamericano fue un golpe serio, pero no fue permanente ni completo; Hull y las compañías fueron progresivamente derrotados por los bajos precios de los combustibles mexicanos.

Como ya se vio, el otro punto por el cual el Departamento de Estado atacó a la economía mexicana fue la suspensión de la compra de plata.

Fue inútil que el embajador Daniels arguyera ante Roosevelt que esta decisión hacía más difíciles las relaciones mexicano-norteamericanas, sin conducir a la devolución de las propiedades expropiadas. Forzara a una baja de casi 50% en el precio mundial de la plata.

Tres semanas después se empezó a adquirir ese metal en el mercado mundial sin importar su origen. De toda forma, la expropiación de plata mexicana en 1938 registra un baja del 50% ...en 1940 cuando la presión llegó a su punto máximo, la expropiación fue solo un sexto de la efectuada en 1937. Sin embargo, a manera de represalia y para compensar la disminución de sus recaudaciones, México puso en vigor en julio de 1938 un nuevo impuesto que afectó principalmente a los miembros norteamericanos.

Estos mercados fueron principalmente los de Alemania e Italia Fascistas. Si bien en un principio Cárdenas se mostró reacio a tratar con estos países, el cerco tendido en su derredor no le dejó otra alternativa...precio casi 50% menor del que prevalecía en el mercado mundial...parte del pago se haría en especie. A cambio de su petróleo, México estaba dispuesto a recibir equipo petrolero alemán, rayón italiano o frijol japonés. Así en 1939, las exportaciones mexicanas no fueron muy inferiores a las de 1937. Península Escandinava, Francia Polonia, Latinoamérica y aun Inglaterra.

La expropiación se produjo en un mal momento desde el punto de vista económico, el año anterior había habido una mala cosecha, que se sumó a los grandes déficits gubernamentales producidos por los programas de obras

públicas y de reforma agraria. La baja en las exportaciones de plata y petróleo, repercutieron desfavorablemente en las recaudaciones del erario; la crisis de confianza producida por la expropiación de los sectores privados extranjeros y algunos nacionales, dio lugar a una huida de capitales. La moneda se depreció en un 28%, aumentaron los precios internos así como el nivel de desempleo.

Se reconoció que la mala situación económica había obligado al régimen a moverse hacia la derecha. El programa político que habría de poner a México en el "camino hacia el socialismo" dio un giro de ciento ochenta grados.

El historiador Lorenzo Meyer concluye que el triunfo final del gobierno mexicano fue posible en cierta medida por circunstancias ajenas a él.

La industria nacionalizada pudo continuar su desarrollo debido a que las características del país le hicieron depender casi por completo de los hidrocarburos como fuente de energía; la demanda interna sustituyó completamente a los mercados perdidos en el exterior. El caso de México se convirtió en una excepción dentro del cuadro de la política petrolera mundial, dirigida por Estados Unidos e Inglaterra, aunque como contrapartida mantuvo a Pemex fuera del mercado mundial.

La pérdida de los mercados de Alemania e Italia al estallar la II Guerra Mundial, hizo descender nuevamente la exportación del petróleo, y México perdió definitivamente su carácter de exportador de hidrocarburos.

En forma independiente la compañía Sinclair entabló negociaciones con el gobierno mexicano. Para octubre de 1939, las pláticas avanzaron lenta pero firmemente, y ambas partes fueron encontrando un terreno de acuerdo cada vez más amplio.

El 1° de mayo se firmó el documento por medio del cual se indemnizaba al grupo Sinclair con una suma total que oscilaba entre los 13 y 14 millones de dólares, se pagaría en efectivo en un plazo de tres años y el resto con petróleo. Estas propiedades representaban el 40% de la inversión petrolera norteamericana y el 15% de el total. La Standard Oil desató entonces una ola de propaganda con el fin de impedir que el petróleo que se recibiera como parte de la indemnización entrara a los Estados Unidos. No obstante México se mostró dispuesto a concretar arreglos similares con el resto de las empresas afectadas. Definitivamente la barrera había sido franqueada.

Hacia 1941 el periodo del presidente Cárdenas tocaba a su fin, al igual que el del embajador Daniels, por lo que éste último urgió al presidente

Roosevelt a dar una solución definitiva al problema . El 27 de Septiembre tuvo lugar una reunión de Cordell Hull y los directores petroleros. El secretario de Estado insistió en que el interés nacional exigía una solución inmediata al problema, aunque tuvieran que hacerse concesiones.

Los líderes del grupo petrolero, no mostraron ninguna comprensión y recalcaron su decisión de perder las propiedades de su compañía en México antes que sacrificar el principio en que se asentaban sus derechos de propiedad.

El acuerdo de noviembre de 1941 liquidó el conjunto de reclamaciones generales aún pendientes, concedió un préstamo a México, así como un nuevo contrato para compra venta de plata. Este acuerdo se conoció como el Good Neighbor Agreement.

El gobierno mexicano de manera informal, dio a conocer sus propios cálculos sobre el monto adecuado: Tomando en cuenta la deducción de ciertas deudas que éstas tenían con el fisco y con los obreros, México se consideraba obligado a indemnizarlas por un total de 40 208 813 dólares. Sin embargo las empresas insistían en la indemnización inmediata que debería tomar en cuenta el valor del petróleo en el subsuelo, según sus cálculos, una suma aproximada de mil millones de dólares.

Ante el conflicto en Europa, el departamento de Estado y el gobierno de Washington empezaron a dar muestras de una menor hostilidad. Se propuso el nombramiento de una comisión intergubernamental que acordase el monto y forma de pago de los bienes expropiados.

La presión de la Segunda Guerra Mundial junto con el precedente sentado por el arreglo sobre la indemnización a los propietarios norteamericanos afectados por la reforma agraria permitieron que en 1942 se llegara finalmente a concretar un acuerdo sobre la forma y el monto que habría de tener la indemnización.

Los términos de este arreglo fueron obra de una comisión mixta, a cuyo frente se encontraron un representante norteamericano y otro mexicano. El 17 de

Abril de 1942 esta comisión asignó un valor de 24 millones de dólares a los bienes de las compañías petroleras que del total, un tercio fuese pagado el 1° de junio y el resto en los cinco años siguientes.

Hull informó a las compañías que no tenían obligación de aceptar los términos del acuerdo, pero debían saber que de ahí en adelante no contarían con apoyo oficial.

El gobierno mexicano se comprometió a pagar a las compañías petroleras norteamericanas treinta millones de dólares.

Otro aspecto que presionó a Estados Unidos por un doble motivo a buscar arreglo de sus diferencias con México, aún a costa de renunciar a puntos largamente defendidos, fue el conflicto mundial. En primer lugar, el deseo de impedir un resquebrajamiento en la unidad hemisférica, y en segundo, la necesidad de cierta colaboración militar y económica entre México y los Estados Unidos, para controlar el canal de Panamá. Particularmente para que los aviones norteamericanos en vuelo hacia el canal pudiesen contar con bases en México.

La actitud de las empresas afectadas¹²

Empresas norteamericanas:

Como era de esperarse, la reacción de las compañías ante la medida gubernamental se desarrolló en varios planos:

Los abogados de las dieciséis compañías sancionadas presentaron ante las cortes mexicanas, una demanda de amparo contra la ley de expropiación de 1936, contra el decreto del 18 de marzo. El juicio fue dilatado extraordinariamente por México, y cuando año y medio mas tarde, en diciembre de 1939, se dio a conocer la decisión de la Suprema Corte, ya las posiciones de las partes en conflicto estaban bien definidas y no hubo sorpresa: la petición

¹² ALVAREZ DE LA BORDA, JOEL , CRONICA DEL PETROLEO EN MEXICO DESDE 1863 HASTA NUESTROS DIAS. Archivo histórico de petróleos mexicanos.

fue rechazada. Los petroleros acusaron a los tribunales mexicanos de actuar con manifiesta parcialidad, sosteniendo que se configuraba un caso evidente de negación de justicia.

Surgieron entonces rumores sobre la preparación de un movimiento armado contra el gobierno del presidente Cárdenas. Estos fueron en gran medida exageraciones de los medios periodísticos, aunque no carecieron enteramente de fundamentos.

Los grandes inversionistas que operaban en México desearon que Roosevelt hubiese empleado la fuerza armada en 1938; igualmente hubiese sido de su agrado la implantación de un gobierno fascista y aun la anexión. El Departamento de Estado norteamericano apoyaba firmemente a los empresarios.

Es posible que una de las agrupaciones de corte fascista que operaban en México, los Camisas Doradas, también haya llegado a considerar seriamente la viabilidad de obtener el apoyo financiero de los petroleros para derribar al gobierno Cardenista. Sin embargo tampoco estas iniciativas contaron con el apoyo del gobierno de Washington , por lo que carecieron de la menor oportunidad de triunfo.

La estabilidad interna del régimen y la posición de la Casa Blanca, hicieron posible que llegara a su fin esta primera etapa. Se hizo evidente que un cambio violento era imposible, de modo que las compañías intentaron aprovechar las diferencias surgidas entre el gobierno y el STPRM para desarticular la actividad de Pemex. Las amenazas de huelga y ciertos actos de sabotaje ocurridos en esos años fueron en parte atribuidos a la labor de agitación desarrollada por los gremios de las compañías entre los trabajadores petroleros.

Las compañías sostenían que sus propiedades fueron expropiadas no en virtud de una ley general e impersonal, sino para castigar lo que el gobierno

consideró una actitud rebelde. Esto, aunado a la falta de un pago pronto y adecuado, constituía, en su opinión, una confiscación. Por tanto la única solución posible era la devolución de sus propiedades.

Esta insistencia en la devolución de las propiedades como única solución aceptable obedeció en gran medida al temor de que el ejemplo mexicano se extendiera a otras regiones de América Latina. Hay que recordar que el conflicto mexicano había sido precedido por la expropiación de la Standard Oil of Bolivia.

La acción del presidente Cárdenas no llegó a repetirse en otro país del continente, pero sí estimuló el nacionalismo petrolero de otros países latinoamericanos, que modificaron sus legislaciones sobre la materia.

La posición del embajador Daniels, que consistía en oponerse al ejercicio de una fuerte presión sobre el gobierno mexicano, tuvo bastante peso para fortuna de la administración cardenista.

Auténtico representante del **New Deal** y de la **Buena Vecindad**, Daniels propugnó por un capitalismo mucho más avanzado que era defendido por casi por todos los funcionarios del departamento de Estado. Comprendió que la posición norteamericana en México no debía continuar basándose en las relaciones capitalistas del siglo XIX. Daniels vio en el programa reformista del gobierno mexicano –incluida la expropiación– el medio de dar un mayor poder de compra a las grandes mayorías y convertir a México en un vecino estable y buen cliente de Estados Unidos. Además este tipo de desarrollo disminuiría el atractivo de las doctrinas fascistas o comunistas que amenazaban a los sistemas democráticos occidentales.

Daniels trató de convencer tanto al presidente Roosevelt como al Departamento de Estado de que era casi imposible que Cárdenas diera marcha atrás. Los Estados Unidos no debían aceptar una posición de mano dura, ya que en vista de la pobreza del erario, México no se encontraba en condiciones de otorgar una compensación inmediata. La **Buena Vecindad** estaba por

encima de los intereses de los petroleros, ya que las relaciones con México eran la “prueba de fuego” de la nueva solidaridad interamericana.

Por el contrario el embajador consideraba que su gobierno debía presionar a las compañías para obligarlas a llegar a un acuerdo con el gobierno mexicano, y poner fin rápidamente a una situación que estaba perjudicando al conjunto de la política exterior norteamericana.

Durante los tres años y medio siguientes a la expropiación, Daniels procuró servir más como intermediario y punto de enlace entre las partes en el conflicto, que como representante de los intereses afectados.

La posición adoptada por el presidente Roosevelt parece haber sido intermedia entre aquellas asumidas por Daniels y el Departamento de Estado. El objetivo del programa Roosevelt, en última instancia, era ayudar a la empresa privada norteamericana a adaptarse al mundo posterior a la gran crisis; y el régimen mexicano apoyaba firmemente esta política. Por otra parte era indispensable mantener la confianza de Hispanoamérica en Estados Unidos.

Aún antes de que surgiera el problema petrolero, a raíz de las **expropiaciones agrarias** que Cárdenas llevó a cabo, Roosevelt mostró poca disposición a continuar con la rígida defensa de los terratenientes norteamericanos que habían mostrado sus predecesores. Por el contrario aceptó que fuesen tratados en igualdad de condiciones que los terratenientes mexicanos.

El Departamento de Estado, con Hull a la cabeza, se mostró desde del principio decidido a seguir en contra de Cárdenas la política mas agresiva posible dentro de los límites permitidos por Roosevelt. En primer lugar apoyaron el boicot de la economía mexicana que las compañías afectadas decretaron, desanimando a los compradores potenciales de combustible mexicano. Hull argumentaba que la política de **Buena Vecindad** requería reciprocidad, y se negaba a aceptar la propuesta mexicana de una liquidación por etapas.

En una conversación entre el Embajador mexicano, y el Coronel Patrick Hurley, representante del Grupo Sinclair que tuvo lugar a fines de 1939, éste último esgrime el siguiente argumento de peso:

“En opinión del Gobierno de los Estados Unidos, la legalidad de una expropiación es inseparable del pago de compensación pronta, adecuada y efectiva.

“... México ha asumido, y continúa asumiendo, el ejercicio de un derecho sin cumplir con la condición necesaria para dar a tal ejercicio un evidente carácter de legalidad.

“La expropiación de bienes por el gobierno mexicano ha venido efectuándose en gran escala desde 1915, dentro del llamado programa agrario. . . y ni un solo dólar ha sido recibido por ninguno de los dueños de las propiedades.¹³

“La ocupación de propiedades sin compensación justa, efectiva y adecuada, no constituye expropiación, sino confiscación.”

El plan lanzado por el consejo económico del Departamento de Estado se centró en la suspensión de la compra de plata mexicana, y en su influencia para bajar su precio en el mercado mundial: Esto a su vez se traduciría en una disminución en la recaudación de impuestos del gobierno mexicano, en un debilitamiento de la moneda y en una agudización de la crisis económica.

Se procuró que la medida no afectase al resto de los países productores del metal blanco. A final de cuentas el plan no operó con la eficiencia que se supuso originalmente, por que los intereses norteamericanos que explotaban la industria minera mexicana lo impidieron.

¹³ ALVAREZ DE LA BORDA, JOEL , “CRONICA DEL PETROLEO EN MEXICO DESDE 1863 HASTA NUESTROS DIAS”. Archivo histórico de petróleos mexicanos.

Cárdenas hizo saber a Daniels en febrero de 1939, que México podía satisfacer las demandas de Hull y efectuar una indemnización inmediata a las compañías petroleras, más para ello debía conseguir un préstamo en los países totalitarios, lo que equivaldría a resquebrajar la defensa del hemisferio en contra del fascismo.

Daniels insistió en la conveniencia de aceptar la oferta de México de no vender más combustible a las naciones fascistas e integrar un frente unido e su contra, a cambio de que acabase el boicot.

Días después de la expropiación los petroleros no se encontraban dispuestos a aceptar nada que no fuese la devolución del control industrial.

Donald Richberg, el representante petrolero, el 6 de febrero de 1939, entregó al embajador mexicano (Francisco Castillo Nájera) un memorandum que contaba tanto con el visto bueno de las empresas petroleras como el Departamento de Estado.

Los puntos principales del documento eran¹⁴ :

- a) Un contrato a largo plazo entre las compañías expropiadas y el gobierno para la expropiación del combustible
- b) Fijación previa del monto de los impuestos y las condiciones de trabajo durante todo el periodo
- c) Compensación a las empresas por los daños ocasionados a raíz de la expropiación; y
- d) Al expirar el contrato, el gobierno mexicano automáticamente recibirá las propiedades de manos de las empresas.

Este plan significaba solamente un cierta modificación de las bases bajo las cuales venían operando desde principios de siglo.

¹⁴ ALVAREZ DE LA BORDA, JOEL , “CRONICA DEL PEROLEO EN MEXICO DESDE 1863 HASTA NUESTROS DIAS”. Archivo histórico de petróleos mexicanos.

El presidente Cárdenas deseaba el valúo de la industria expropiada, y la conformación de una nueva empresa mixta que se formaría con la colaboración y nuevas inversiones de ambas partes, y en la cual el socio gubernamental, sería también el mayoritario. En la perspectiva de mediano plazo le interesaba un arreglo de nuevas inversiones para el fomento de la industria; exploraciones, establecimiento de refinerías, etc. La idea era la de formar una nueva unidad económica entre el gobierno y las empresas expropiadas.

Richberg, por el contrario, propuso la firma de un contrato por 50 años, por el cual las empresas se obligarían a reorganizar la industria y dar una mayor participación al gobierno, pero sin que este se convierta en socio de ellas. Expirando el contrato, México tomaría definitivamente y sin pago alguno las propiedades petroleras. El verdadero problema lo constituiría el control de la industria.

Sobre la base de estas propuestas se llevaron a cabo negociaciones entre Castillo Nájera y Richberg, abogado petrolero; pero no obtuvieron ningún resultado.

El fracaso de las conversaciones dejaba la defensa de sus derechos enteramente en manos del gobierno de Washington Cárdenas por su parte, escribió a Roosevelt comunicándole que las compañías habían mantenido condiciones inaceptables para el arreglo. Cárdenas reiteró su deseo de indemnizarlas por el justo valor de sus bienes y ponía a su disposición todo el combustible destinado a la expropiación¹⁵.

Empresas inglesas:

El otro grupo importante de empresas afectadas fue el de las compañías inglesas. Entre las cuales, el caso más conocido fue el de la Compañía Petrolera “El Águila” que suscitó innumerables notas periodísticas.

¹⁵ PEMEX, com /en movimiento.

El conflicto que se generó a raíz de la declaración de expropiación, llegó a tal punto que sobrevino una ruptura diplomática con Inglaterra; retirándose la legación diplomática mexicana de Londres en mayo de 1938.

La decisión de expropiar las compañías petroleras extranjeras en México, ha sido calificada, como la más audaz desde el inicio de la Revolución Mexicana. El apoyo que como consecuencia de esa decisión recibió el jefe del Poder Ejecutivo, ha tenido pocos precedentes en la historia moderna de México. Es verdad que las manifestaciones de masas, fueron en parte montadas por el régimen mismo, sin embargo, sobrepasaron los límites de las movilizaciones hechas, hasta convertirse en una gran prueba de la unidad de prácticamente todos los sectores políticos del país, incluyendo a los empresarios y a la jerarquía eclesiástica¹⁶.

Para concluir con el tema, El General Lázaro Cárdenas tuvo que realizar la expropiación petrolera motivado y obligado por algunas circunstancias- no por un proyecto de Estado. Tales circunstancias fueron en su momento: a) El desacato de las compañías petroleras a un laudo de la Suprema Corte de Justicia; y b) La proximidad inminente de la Segunda Guerra Mundial, lo cual facilitó el abasto de nuestras reservas a los Estados Unidos de Norteamérica.

No debemos olvidar también al Maestro de América Vasconcelos, el cual incluyó la nacionalización del petróleo en su campaña presidencial de 1929, en el capítulo "LA nacionalización de nuestros recursos", donde decía: "... tampoco es justo que, por ejemplo, nuestras reservas petrolíferas sean objeto de concesiones otorgadas a intermediarios y favoritos; al contrario, la administración de esas reservas deberá hacerse como se ha hecho en Argentina, mediante la creación de empresas o instituciones autónomas en su administración, pero sujetas al Estado en sus programas de acción y en la aplicación de sus beneficios"¹⁷.

Estoy totalmente de acuerdo con el maestro Vasconcelos, pero más que seguir explotando los recursos petrolíferos, es preciso aplicar el concepto

¹⁶ PEMEX, com /en movimiento.

¹⁷ Skirius, John, José Vasconcelos y la Cruzada de 1929, Ed. SIGLO XXI, México, 1978.

de desarrollo sustentable, para beneficiar con ello a las generaciones presentes sin limitar el crecimiento y bienestar de las generaciones futuras.

CAPITULO III

ANALISIS DEL MARCO CONSTITUCIONAL VIGENTE:

I.-ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.(p. I, IV ,VI y F. I).

En este tercer capitulo, se analizara de manera detallada el marco constitucional vigente que regula actualmente a la legislación que se refiere a la energía petrolera en México.

Según la tesis que en el Constituyente de Querétaro sirvió de justificación ideológica al artículo 27, la propiedad actual deriva de la que se formo durante la colonia. “El principio absoluto de la autoridad del rey, dueño de las personas y de los bienes de los súbditos, dio a la propiedad sobre todos estos bienes el carácter de precaria... El rey era el dueño, a título privado, de las tierras y aguas, como cualquier particular puede disponer de los bienes de su patrimonio; pero dentro de ese derecho de disposición concedía a los pobladores ya existentes y a los nuevamente llegados, derechos de dominio...Por virtud precisamente de existir en dicha legislación colonial el derecho de propiedad absoluta en el rey, bien podemos decir que ese derecho ha pasado con el mismo carácter a la Nación. En tal concepto, La Nación viene a tener el derecho pleno sobre las tierras y aguas de su Territorio, y sólo reconoce u otorga a los particulares el dominio directo en las mismas condiciones en que se tuvo, por los mismos particulares, durante la época colonial, y en las mismas condiciones en que la Republica después lo ha reconocido y otorgado”¹.

Las palabras transcritas figuraron como exposición de motivos de la iniciativa que acerca del artículo 27 presentó ante el Constituyente de Querétaro. “La estructura del texto respectivo del artículo 27 se debe al propio licenciado Andrés Molina Enríquez .Recordemos que el mismo redacta la exposición de motivos y alude un aspecto interesante que llama la atención, y es en el tenor de cómo fue el régimen jurídico en la tenencia de la tierra en la colonia. No debemos olvidar que en aquel tiempo, la propiedad de toda la tierra pertenecía justa, y precisamente a la corona española, la cual generosamente permitía a particulares la propiedad privada, pero la propiedad privada estaba restringida, era precaria. Don Andrés Molina explica en su documento que esta misma situación prevaleció

¹ Tena Ramírez, Felipe, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, 36° ed.. Porrúa, Méx., 2004, Págs.186-187.

hasta el Porfiriato, régimen que declaró la propiedad absoluta al tipo romano, pero que la nueva legislación se ligaba con la colonia, por lo que la nación tomaba el lugar de la corona española, como propietaria absoluta de todas las tierras, lo que la capacitaba para administrarla como mejor conviniera. Molina Enríquez asegura que en el siglo XX, debe ser la nación la que en todo caso establezca las limitaciones a la propiedad siendo propietaria originaria de todos los bienes”².

Sin embargo, cuando Carranza presentó su proyecto e intentó cubrir las demandas en lo relativo al artículo 27 constitucional que se refería a la propiedad de las tierras y a los derechos de posesión de las mismas, causó asombro e irritación incluso en gran parte de los integrantes del congreso, ya que abordó aspectos de interés secundario sobre el artículo respectivo de la Constitución de 1857 “sin atacar ninguna de las cuestiones vitales cuya resolución exigía una revolución que había sido provocada e impulsada por la necesidad de una renovación absoluta en el régimen de la propiedad rústica”³.

Cuando observamos la estructura del proyecto, se debe destacar que en el mismo, queda muy claro que la propiedad de todas nuestras tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional corresponden originariamente a la nación, veamos como quedó finalmente la redacción del artículo 27 Constitucional:

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

De este primer párrafo se suprimió el vocablo “directo”⁴, según el maestro Felipe Tena Ramírez “De fijo no estuvo afortunada la iniciativa al invocar un antecedente del absolutismo para la adopción de una tesis revolucionaria. Pero lo cierto es que, en su dictamen acerca de la iniciativa la Comisión encontró “aceptables sobre este punto las ideas desarrolladas por el señor diputado Rouaix” y, sobre todo, el Constituyente aprobó el primer párrafo

² Quiroz Acosta, Enrique, Lecciones de Derecho Constitucional, segundo curso, Ed. Porrúa, México. 2002. Pág.19.

³ Quiroz Acosta, Enrique, Lecciones de Derecho Constitucional, segundo curso, Ed. Porrúa, México. 2002. Pág.7.

⁴ Rouaix, Pastor, Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917.

del precepto, que, aunque se le desligue del antecedente colonial, recoge el principio de la propiedad de originaria de la Nación sobre tierras y aguas. Entendemos, en consecuencia, que el constituyente se afilio a la tendencia que considera el derecho de Estado sobre el territorio nacional como un derecho real de naturaleza publica⁵.

El principio no quedo en la mera declaración del párrafo primero, sino que inmediatamente después se hizo aplicación del mismo en dos casos principales: al sustraer de la propiedad privada, para incorporarlos al dominio directo de la Nación, ciertos bienes, especialmente substancias del subsuelo, y al autorizar la imposición de modalidades a la propiedad privada.

La primer aplicación del principio solo el órgano constituyente pudo entonces, y podrá en lo sucesivo, llevarla a cabo, porque no importa una simple limitación de la garantía a la propiedad que todavía consagra el artículo 27, sino que implica su abolición cuantas veces se incorpora al dominio directo de la Nación una clase de bienes que hasta entonces figuraban en el patrimonio de los particulares; como se ve, puesto en manos del órgano constituyente, el principio tiene un alcance ilimitado. No así las modalidades a la propiedad privada, que, aunque también son consecuencia del mismo principio, su ejercicio por parte de los poderes constituidos, no podrá constitucionalmente hacer nugatoria la garantía individual de la propiedad.

De la lectura del primer párrafo del artículo 27 de la Constitución Social y Política de 1917, podemos observar de manera plena el concepto de soberanía, y de acuerdo con el maestro Felipe Tena Ramírez... “ La evolución histórica de la soberanía culminó al localizar al Estado como titular del poder soberano, con el fin de esquivar de este modo la peligrosa consecuencia a que llegó la doctrina revolucionaria cuando traslado al pueblo al absolutismo del príncipe. El estado, como personificación jurídica de la nación, es susceptible de organizarse jurídicamente. Más como el Estado es una ficción, cabe preguntarse quien ejerce de hecho la soberanía. Toda la doctrina europea moderna insiste en que el sujeto

⁵ Tena Ramírez, Felipe, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, ED. PORRÚA, México 2004, Págs.187 y ss.

de la soberanía es el Estado, pero fatalmente llega a la consecuencia de que el poder tiene que ser ejercido por los órganos...”⁶

Así pues, no parece que nuestra Constitución actual a diferencia de las del siglo0 pasado, siga acogiendo el concepto clásico de dominio eminente del Estado, sino que consagra a favor de éste un dominio más concreto y real, un dominio que puede desplazar a la propiedad privada, convirtiendo en domaniales los bienes de los particulares, no por vía de expropiación, sino en vía de regreso al propietario originario, que es la Nación.

De ser así, quiere decir que el autor de la Constitución sustento un nuevo concepto del derecho de propiedad, por mas que conservo como garantía individual a favor del particular una especie de propiedad precaria y derivada, Tal transformación la pudo operar el Constituyente de 1917 en ejercicio de la soberanía, del mismo modo como las constituciones del siglo XIX transformaron en sentido individualista el concepto de propiedad que, como patrimonio del soberano, había prevalecido durante la colonia⁷.

Por lo cual puedo decir que es el estado a través de sus órganos el que tiene derecho y puede transmitir el dominio de las propiedades de la nación para establecer todo tipo de propiedad privada.

Continuando con el análisis, veamos ahora, lo que menciona el párrafo IV de nuestra Carta Magna:

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el

⁶ Tena Ramírez, Felipe, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, ED. PORRÚA, México 2004, Págs. 7 y ss.

⁷ Tena Ramírez, Felipe, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, ED. PORRÚA, México 2004, Págs.188 y ss.

petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina el control directo de la Nación sobre todas las riquezas del subsuelo. En este segundo párrafo se especifica de manera concreta y concisa todas aquellas riquezas sobre las cuales tiene control el Estado como detentor de la soberanía.

De acuerdo con el maestro Felipe Tena Ramírez: “ El territorio Nacional no pertenece a ninguno de los dos ordenes coextensos (Federación y Estados miembros), sino a la Nación, representada Generalmente por el Gobierno Federal”⁸.

Considero que debido a la ley establecida y emanada del artículo 27 en su segundo párrafo de la Constitución Social y Política de 1917, ha derivado en que Petróleos Mexicanos se haya convertido en la empresa más grande de México y una de las petroleras más grandes del mundo, tanto en términos de activos como de sus ingresos.

Pero a manera de mención, diré también que en cuanto a captación de recursos, hasta el ejercicio de 2001, una tercera parte de los recursos presupuestales para el gasto publico tenían como vía de acceso las actividades de una sola empresa: Petróleos Mexicanos, que es a que prácticamente subsidia al ejecutivo federal en muchas acciones.

Previo a mencionar algunos artículos de la ley reglamentaria de PEMEX, mencionare que, las diferencias que pueden existir entre una ley orgánica y una ley reglamentaria se resumen en lo siguiente:

- La ley orgánica es la que regula la estructura o el funcionamiento de alguno de los órganos del Estado; por ejemplo, la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos subsidiarios, la Ley Orgánica de la Administración publica Federal.
- La ley reglamentaria en cambio, es la que desarrolla en detalle algún mandamiento contenido en la Constitución, por ejemplo, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional.

⁸ Tena Ramírez, Felipe, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, ED. PORRÚA, México 2004, Págs.189 y ss.

También mencionare los siguientes artículos de la Ley Reglamentaria de PEMEX que tienen que ver con lo que escribo⁹:

ARTICULO 1o.- Corresponde a la Nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de todos los carburos de hidrógeno que se encuentren en el territorio nacional -incluida la plataforma continental- en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico, incluyendo los estados intermedios, y que componen el aceite mineral crudo, lo acompañan o se derivan de él.

ARTICULO 2o.- Sólo la Nación podrá llevar a cabo las distintas explotaciones de los hidrocarburos, que constituyen la industria petrolera en los términos del artículo siguiente.

En esta Ley se comprende con la palabra petróleo a todos los hidrocarburos naturales a que se refiere el artículo 1o.

ARTICULO 3o.- La industria petrolera abarca:

I. La exploración, la explotación, la refinación, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano del petróleo y los productos que se obtengan de su refinación;

II. La exploración, la explotación, la elaboración y las ventas de primera mano del gas, así como el transporte y el almacenamiento indispensables y necesarios para interconectar su explotación y elaboración, y

Se exceptúa del párrafo anterior el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral y la Ley Minera regulará su recuperación y aprovechamiento, y

Párrafo adicionado DOF 26-06-2006

⁹ LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1958 ,**TEXTO VIGENTE**,Última reforma publicada DOF 26-06-2006.

III. La elaboración, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas y que constituyen petroquímicos básicos, que a continuación se enumeran¹⁰:

- 1. Etano;**
- 2. Propano;**
- 3. Butanos;**
- 4. Pentanos;**
- 5. Hexano;**
- 6. Heptano;**
- 7. Materia prima para negro de humo;**
- 8. Naftas; y**
- 9. Metano, cuando provenga de carburos de hidrógeno, obtenidos de yacimientos ubicados en el territorio nacional y se utilice como materia prima en procesos industriales petroquímicos¹¹.**

De lo anterior, podemos darnos una idea de todo aquello que esta en manos de PEMEX tanto para su producción como para su distribución.

¹⁰ LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1958 ,**TEXTO VIGENTE**.,Última reforma publicada **DOF 26-06-2006**.

¹¹ LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1958 ,**TEXTO VIGENTE**.,Última reforma publicada **DOF 26-06-2006**.

Del petróleo se obtienen determinados compuestos que son la base de diversas cadenas productivas que acaban en una amplia gama de productos denominados petroquímicos, que después se utilizan en las industrias de fertilizantes, *plásticos*, alimenticia, farmacéutica, química y textil, entre muchas otras que ya se han mencionado anteriormente.

La *conversión* de hidrocarburos en productos químicos se llama *petroquímica* y es una de las piedras angulares de la industria y la tecnología actual. Esta industria ha hecho posible muchos de los productos que hoy se consideran normales y necesarios, como componentes electrónicos, tejidos, juguetes irrompibles...

La utilización del petróleo y el *gas natural* como fuentes de productos petroquímicos ha sido posible gracias al desarrollo de técnicas de transformación de su estructura molecular. El crecimiento de la demanda de los productos petroquímicos se ha debido al desplazamiento de las materias primas tradicionales por las nuevas materias.

Continuando con el análisis, tenemos el siguiente párrafo VI del artículo 27 Constitucional, que a la letra dice:

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del

petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

De lo anterior debemos destacar el evidente papel social que adquiere el tema de la propiedad adquiere en nuestro país a partir de estos principios y elementos fundamentales que nos legó el constituyente de 1917 dado que precisamente el espíritu que emana de esta disposición es lograr que se alcance no solo el uso justo de la tierra en nuestro país, sino también proteger todos aquellos recursos naturales que pertenecen a la nación y por ende al pueblo de México.

Este tercer párrafo del artículo 27 Constitucional, es el que pudiéramos llamar **“la manzana de la discordia”**, pues otorga amplias facultades al ejecutivo federal para ceder todo tipo de derechos tanto a particulares mexicanos como a extranjeros para uso, explotación y aprovechamiento de los recursos de la nación. A pesar de que se dice que: **...Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva...**” estos existen y se siguen otorgando tanto a particulares como a sociedades extranjeras.

No estoy de acuerdo en el amplio poder que se le da al Presidente de la República para el otorgamiento de concesiones, pues aun cuando debe hacer esto en estricto apego a la ley, sabemos de buena fuente que esto puede prestarse a arreglos y componendas a favor de empresas privadas y a beneficio del ejecutivo mismo.

Y para muestra de ello, les mencionare algo que la revista Proceso público antes de la trágica muerte de Camilo Mouriño, quien fue favorecido con adjudicaciones de contratos de PEMEX en su favor.

Adelantan que investigación PEMEX-Mouriño está en fase final

LA REDACCIÓN

MÉXICO, DF, 12 de noviembre (apro).- El secretario de la Función Pública, Salvador Vega, dijo que está a punto de culminar la investigación abierta contra el exsecretario de Gobernación, Juan Camilo Mouriño, y PEMEX-Refinación, y que en breve dará a conocer sus resultados. En entrevista, durante un acto en Correos de México, Vega Casillas anticipó: “Vamos a tomar una decisión en cuanto terminemos, estamos a punto de terminar, entonces creo que vamos a ver qué hacemos para proceder, pero vamos a terminarla de una vez. Vamos ya a cerrarla”. Cuando se le preguntó si se darán a conocer los resultados, dijo que “sí, una vez que sea terminada puede ser ya pública”. La Secretaría de la Función Pública (SFP) inició una investigación después que el excandidato presidencial Andrés Manuel López Obrador denunciara la existencia de presuntas irregularidades en los contratos que PEMEX entregó a Ivancar, empresa de la que Mouriño fue accionista. El político tabasqueño había pedido que se investigaran los presuntos ilícitos de corrupción y tráfico de influencias, exigencia que retomó la Cámara de Diputados.

El propio Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) reveló que Petróleos Mexicanos suscribió al menos 16 convenios con Ivancar y 108 contratos con la empresa ESGES, de la que es accionista mayoritaria la familia Mouriño.

El IFAI, en atención a una petición ciudadana, precisó que se trataba de convenios de PEMEX relacionados con gasolineras y estaciones de servicio en los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

En su oportunidad, el comisionado Alonso Gómez Robledo aclaró que la paraestatal reconoció que “el Grupo Energético del Sureste, propiedad de los

Mouriño, sería el accionista mayoritario de la firma ESGES, por lo que entre PEMEX Refinación y ESGES sí existe un vínculo de carácter comercial, derivado de la suscripción de 37 contratos de franquicia, 37 contratos de suministro y 34 de crédito que le fueron otorgados a el ex funcionario. Sin embargo, este miércoles Vega Casillas dio que la dependencia que encabeza está a la espera de los resultados de algunas investigaciones, pero que basaron su labor en el trabajo llevado a cabo por la comisión especial de la Cámara de Diputados, la que finalmente absolvió a Mouriño Terrazo. “Se habían acumulado en el transcurso de esta investigación algunas otras. Tenemos, digamos, los resultados, por ejemplo, que se han tomado en cuenta de la misma investigación de la Cámara, en la que (Mouriño) resultó sin ninguna responsabilidad, todos esos datos se integraron; esto, más algunas otras que se habían presentado prolongaron un poco la investigación, pero estamos a punto de cerrarla”, ofreció el titular de la Función Pública¹².

De lo anterior, se deduce el porque no estoy de acuerdo en que al ejecutivo se le den amplias facultades para otorgar contratos a los particulares.

Así mismo, tenemos la fracción primera del artículo 27 Constitucional, que a la letra dice;

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

- I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las**

¹² Proceso.com.mx.13 abril de 2003.

fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

En relación a esta fracción del artículo 27, debemos mencionar la íntima relación que tiene el concepto de nación con el de nacionalidad, debemos tener bien claro, que desde el punto de vista jurídico, los extranjeros que integran la población en el Estado mexicano, mientras se ubiquen en el mismo, no integran el pueblo, es decir, los extranjeros que forman parte de la población que habita el territorio nacional, no están incorporados al pueblo de México, y el pueblo de México es el que detenta la soberanía de la nación.

Esta fracción en particular implica en sí, una restricción de garantías individuales para los extranjeros, en razón de preservar los intereses de la nación, el orden y la seguridad nacionales. “No se trata de medidas de discriminación, son actos de poder estatal, establecidos en defensa de la soberanía del pueblo mexicano, base de sustentación del Estado democrático nacional, o en otra expresión, el ejercicio soberano de este poder de la autoridad estatal, que requiere del ejercicio constitucional, para establecer las normas en cuanto intromisión o amenaza que perturben el ejercicio de ese poder soberano”¹³.

En aquellos debates que se dieron en torno al artículo 27 de la Constitución, debo mencionar que “El diputado Ibarra propuso que las compañías petroleras y mineras dieran al país un tanto por ciento de las utilidades líquidas.

Sobre la propuesta de Ibarra, Colunga hizo una manifestación en el sentido de que no cabía en esa parte del texto constitucional”¹⁴.

En México, es PEMEX quien está a cargo del procesamiento, almacenamiento, distribución y comercialización de estos productos, así como de los derivados que sean susceptibles de servir como materias primas industriales, tales como el Solvente de absorción y los Solventes K y L.

¹³ Quiroz Acosta, Enrique, Lecciones de Derecho Constitucional, segundo curso, Ed. Porrúa, México. 2002. Pág.83.

¹⁴ Quiroz Acosta, Enrique, Lecciones de Derecho Constitucional, segundo curso, Ed. Porrúa, México. 2002. Pág.19.

El artículo 27 Constitucional fue el último artículo íntegro en debatirse. Se presentó por parte de la comisión el proyecto, la tarde del 29 de Enero, dos días antes de agotar el tiempo para redactar la nueva Constitución, por tal motivo hubo la dispensa de trámites.

El artículo 27 fue votado a las 3:30 a.m. del día 30 de Enero. Existe cierta discrepancia en el sentido de que, por una parte, el diario de debate dijera que la votación fue unánime de “150 votos” y, por otra parte, nos indica Carpizo¹⁵ que el tratadista Molina Enríquez, presente en aquella sesión afirma que los primeros 15 votos fueron negativos y que el primero en votar a favor del artículo agrario fue Manuel Giffard y el segundo Enrique Enríquez, siendo recibidos estos dos con aplausos.

Es importante destacar como para la opinión de grandes intelectuales y condecorados de la vida patria, consideran al artículo 27 Constitucional, el de “mayor trascendencia nacional” debido a que México en 1917 era un país con una insignificante y pequeña industria y el problema obrero no era tan grave como el del campesino, columna vertebral de la economía de la nación.

II.-ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL.(p .V).

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

En relación a lo anterior, puede decirse que el titular del ejecutivo, sin duda se encuentra en el eje de la conducción de la vida económica del país. El presidente de la República es autoridad fundamental en la rectoría económica del Estado. Y es precisamente el artículo 28 (también se encuentran otros artículos como: el 25,26, 27 y 128 de la Constitución) por virtud del cual se le otorgan al titular del ejecutivo cierta serie de facultades discrecionales para tener injerencia y control en los sectores estratégicos y prioritarios para el

¹⁵ Carpizo, Jorge, La Constitución Mexicana de 1917, 11 ed. Porrúa, México 1998, Pág. 108.

desarrollo nacional, sin menoscabo de las áreas prioritarias en las que mantiene también su injerencia.

Este párrafo quinto, menciona expresamente que derivado de los instrumentos constitucionales mencionados y de otros de nuestro régimen, es responsabilidad del ejecutivo federal conducir la planeación del desarrollo nacional, dentro de lo cual también se debe incluir el instrumento rector denominado Plan Nacional de Desarrollo que es facultad exclusiva del ejecutivo de la unión, pero que en su examen y opinión debe ser objeto del Congreso de la Unión, pero sin que este último tenga atribuciones para enmendarlo en sentido alguno.

En este mismo orden de ideas, también es muy claro que el ejecutivo a través de las diversas dependencias de la administración pública federal respectivas fija las políticas agropecuarias, industriales y de servicios¹⁶.

Así, la conducción, dirección y ejercicio de las instituciones que corresponden a las áreas estratégicas son monopolio del Estado y, por lo tanto, integran la administración pública federal; es decir, por lo que hace a las áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos, petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las demás que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión, son monopolio exclusivo del Estado y, por lo tanto, el ejecutivo de la unión tiene las facultades a que hemos aludido justamente por integrar la administración pública federal las instituciones correspondientes a dichas áreas estratégicas.

III.-ARTICULO 73 f. X y XXIX numeral 5 inciso a, c) CONSTITUCIONAL.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

- X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y**

¹⁶ Quiroz Acosta, Enrique, Lecciones de Derecho Constitucional, segundo curso, Ed. Porrúa, México. 2002. Pág.361.

nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

Aquí encontramos Otra atribución legislativa no tributaria, y desde luego como lo dice Burgoa también se relaciona con la vida socioeconómica de la nación; se refiere a la facultad que tiene el congreso de la Unión para legislar sobre materias importantísimas como las que menciona la fracción aludida.

Como se puede observar se expide una amplísima legislación que le permite al Gobierno Federal una actuación preponderante en materia económica en el país. Bastaría para ello, mencionar cualquiera de estas materias y ver como se ha desarrollado la legislación y la importancia de la misma para corroborar esta mención.

XXIX. Para establecer contribuciones:

5o. Especiales sobre:

- a) Energía eléctrica;**
- b) Producción y consumo de tabacos labrados;**
- c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;**
- d) Cerillos y fósforos;**
- e) Aguamiel y productos de su fermentación; y**
- f) Explotación forestal.**

- g) Producción y consumo de cerveza.**

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

En este caso se trata de que las leyes rijan tanto en la federación, como en los estados y municipios, es decir, se trata de que las leyes generales regulen en efecto la concurrencia en un ámbito muy complejo para el país y de suma importancia y compromiso nacional e internacional que irradian directamente en la supervivencia, ya no solo de la propia nación sino de la humanidad.

Así mismo la actividad financiera del congreso no se agota en solo unos pocos ordenamientos, pues por una parte, los gastos pueden ampliarse con posterioridad al presupuesto por la ley del Congreso (art.126) y por la otra el Congreso puede establecer tributos distintos a los consignados en la ley de ingresos, en ejercicio de su facultad general de imponer contribuciones (73, VIII) y de la específica que tiene conforme a la fracción que estamos analizando. A nuestro parecer, las leyes especiales en materia de egresos y de impuestos no escapan a la regla general en materia de iniciativa, es decir, pueden ser iniciadas por cualquiera de las entidades que enumera el artículo 71, porque respecto de esas leyes no son valederos los inconvenientes ni las razones que se exponen para reservar al Presidente la iniciativa del Presupuesto de Egresos y de la Ley de ingresos.

Para terminar con este tercer capítulo, lo haré con un artículo de la revista proceso que hace alusión ya a lo que es la reforma energética que planteo el Presidente Felipe Calderón Hinojosa, y el cual será tratado de una manera exhaustiva en el siguiente capítulo de mi tesis.

Un alfil de la reforma energética

ARTURO RODRÍGUEZ GARCÍA

Una pieza clave de la reforma energética que legaliza la inversión privada en exploración y explotación de hidrocarburos fue Rafael Alexandri Rionda, alfil de Felipe Calderón en la Secretaría de Energía y actual director del Servicio Geológico Mexicano. Antes, en el gobierno de Fox, elaboró un proyecto de reglamentación de las reformas a la Ley Minera para que los particulares pudieran explotar el gas asociado al carbón, y ahora no sólo obtuvo y delimitó las asignaciones mineras que permitirán a transnacionales como Repsol obtener mayores beneficios mediante “contratos en bloque” con Pemex, sino que se

encuentra enfrascado en la cuantificación de las reservas de uranio para imprimir su sello también en otro campo de la energía: la electricidad.

MONTERREY, NL.- Desde la Secretaría de Energía primero, y desde el Servicio Geológico Mexicano después, Rafael Alexandri Rionda –quien en la primera dependencia fue subordinado de Felipe Calderón y coincidió con Juan Camilo Mouriño– hizo el inventario de reservas de hidrocarburos y minerales fósiles que, con la reciente reforma energética, se traducirá en contratos por bloques para exploración y explotación de hidrocarburos por parte de inversionistas mexicanos y extranjeros

Concentrado ahora en la determinación de las reservas de uranio (ver recuadro), Rafael Alexandri Rionda no sólo exploró el 60% del territorio mexicano y realizó los cálculos, sino que operó la delimitación para tener listos los contratos por bloques tras la reforma energética que él mismo recomendó. Ingeniero geólogo con maestría y doctorado en geología económica por la Universidad Estatal de Colorado, Rafael Alexandri Rionda se mantuvo 20 años en el sector privado, principalmente en compañías mineras, y a principios del gobierno de Vicente Fox ingresó a la Secretaría de Energía (Sener) como director general de Exploración de Recursos Energéticos y Radiactivos. Más tarde, cuando Felipe Calderón era secretario de Energía, fue designado director general de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, un área dependiente de la Subsecretaría de Hidrocarburos, donde permaneció hasta agosto de 2007, cuando pasó a ser director general del SGM para continuar con los proyectos energéticos del presente gobierno.

La asignación de contratos por bloques se funda en la cuantificación que, realizada por Alexandri, le dio a Felipe Calderón el argumento del “tesoro” de las aguas profundas para redactar su iniciativa de reforma y legalizar, con su aprobación, contratos que ya se habían otorgado pero carecían de legalidad. Este es un adelanto del reportaje que publica la revista Proceso en su edición 1673¹⁷.

Concluyendo:

De la redacción original del artículo 27 Constitucional, en lo que se refiere a aquella propiedad original de la Nación, surge un régimen triangular de

¹⁷ Proceso.com.mx. 13 de abril de 2003.

la propiedad- según Jorge Madrazo-“el cual se advierte en tres distintos tipos en razón de del sujeto a quien se atribuye imputa la cosa: propiedad privada, propiedad publica y propiedad social”¹⁸.

En cuanto a la fracción I del artículo 27 Constitucional, esta tiene un objetivo preciso, que es la capacidad de los mexicanos y extranjeros para adquirir bienes para estos se establece una formula constitucional ingeniosa, que es la cláusula Calvo, que en síntesis habla de que en los contratos en que participan extranjeros estos se comprometen a no recurrir a la protección diplomática respecto de la aplicación o interpretación de dichos contratos.

En relación al artículo 73- en sus fracciones: *X Hidrocarburos, minería, comercio, industria cinematográfica, juegos y trabajo y la fracción XXIX establecer contribuciones específicas (gasolina)*, este contiene facultades expresas del Congreso de la Unión. El cual incluye facultades expresas, llamadas así “*porque indican la materia precisa que regular*”, son en su mayor parte de naturaleza legislativa.

Y por ultimo, referente al artículo 28 este establece a favor del ejecutivo, una serie de facultades constitucionales importantes en el terreno programático y social, teniendo en cuenta el desarrollo nacional, y su desempeño es clave en materia energética así como la economía del país.

¹⁸ Madrazo, Jorge, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, México. UNAM, 1985,p.72.

CAPITULO IV

ANALISIS CRÍTICO A LA REFORMA ENERGETICA DEL PRESIDENTE FELIPE CALDERON HINOJOSA:

XVIII .-PROPUESTA DE REFORMA ENERGETICA DEL PRESIDENTE FELIPE CALDERON HINOJOSA.

A continuación transcribo la propuesta de reforma energética presentada por el señor Presidente de la Republica Felipe Calderón Hinojosa, a la que posteriormente haré los comentarios que sean pertinentes:

C. PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, Presente.

El petróleo y los hidrocarburos han sido, durante siete décadas, el recurso natural más importante de la Nación. Su explotación ha permitido a México financiar su desarrollo a través del sostenimiento de una parte fundamental de los presupuestos de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios. Durante estos años, México ha reafirmado su rectoría sobre el petróleo y el control de la entidad paraestatal que ha hecho realidad el aprovechamiento de esa riqueza estratégica para el fortalecimiento de la soberanía y el desarrollo nacional.

De la misma forma, el Estado Mexicano ha sabido definir la mejor forma de aprovechar sus riquezas, de acuerdo con las diversas circunstancias registradas a lo largo de nuestra historia reciente. Y aunque las circunstancias cambien de manera natural, el principio en torno a los cuales los mexicanos hemos construido nuestra soberanía energética permanece inmutable: el petróleo es y seguirá siendo de los mexicanos. Esa rectoría, que ha sabido evolucionar para enfrentar con éxito los retos que la transformación nacional y el entorno internacional han planteado, se actualiza hoy en el marco legal secundario, para servir mejor al fin esencial que señala la Constitución.

Por ello, y en uso de las atribuciones que me asigna la Constitución General de la República -en su artículo 71, fracción I,- presento a consideración del Congreso de la Unión una iniciativa de Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos que substituiría a la vigente. Mediante esta iniciativa se busca garantizar que, frente a las nuevas realidades tecnológicas, económicas y ambientales, Petróleos Mexicanos pueda incrementar substancialmente sus niveles de producción de petróleo, gas, derivados y refinados, así como participar en la exploración de nuevas reservas que garanticen el futuro de la paraestatal y los recursos energéticos en beneficio de las generaciones futuras de mexicanos.

La propuesta busca dotar a Petróleos Mexicanos de mayor autonomía de gestión, ampliar la transparencia en su administración y la rendición de cuentas a los ciudadanos, aprovechar mejor los recursos tecnológicos disponibles, multiplicar su capacidad de operación y, al propio tiempo, garantizar que el petróleo que existe en la totalidad del territorio nacional continúe siendo propiedad exclusiva de los mexicanos y una fuente de ingresos duradera para esta y futuras generaciones.

Poner al día a Petróleos Mexicanos no implica, bajo ninguna circunstancia, alejarse de los principios fundamentales que la expropiación de 1938 estableció. Por el contrario, supone que la tarea encomendada a Petróleos Mexicanos en ese momento, de usar y aprovechar los recursos energéticos nacionales de manera exclusiva en beneficio de los mexicanos, integre ahora los valores fundamentales que en el siglo XXI rigen a las instituciones exitosas, como son la transparencia, la competitividad y la calidad.

La sociedad mexicana, ahora plenamente democrática y con mayor participación ciudadana en la toma de decisiones, requiere que la entidad paraestatal esencial para la economía del país adopte principios básicos de transparencia y rendición de cuentas en su operación y organización interna.

Al propio tiempo, Petróleos Mexicanos exige también consolidarse como una institución con posibilidades reales de competir con empresas similares en el entorno global. Una entidad paraestatal capaz de explotar y aprovechar nuestra riqueza petrolera de la mejor manera, requiere mayor autonomía en la toma de las decisiones que demandan conocimiento altamente especializado y visión de largo plazo. Los mexicanos confiamos en el conocimiento y capacidad que Petróleos Mexicanos ha desarrollado a lo largo de siete décadas y, por tal motivo, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone darle mayor control sobre su destino como pilar de la Nación.

Por otra parte, un renovado valor de los energéticos para la viabilidad de largo plazo de economías y países enteros, demanda que los mexicanos aprovechemos la riqueza petrolera con la mejor calidad posible en los procesos productivos y en el uso de tecnologías.

En este sentido, las modificaciones que se proponen a esa Soberanía no pretenden debilitar ni acotar la actuación de Petróleos Mexicanos, sino por el contrario, su objetivo es fortalecer y ampliar la operación de la paraestatal que es propiedad de todos los mexicanos. Se busca liberar la capacidad productiva de una institución que ha demostrado ser digna depositaria de la confianza ciudadana en el aprovechamiento del petróleo.

Petróleos Mexicanos necesita mayor flexibilidad para explorar nuevas fronteras productivas, así como para integrar innovaciones tecnológicas que hagan más amplia su operación, centrando sus esfuerzos en procesos prioritarios altamente rentables y que especialmente garanticen que el aprovechamiento de la riqueza petrolera no deteriore o ponga en riesgo la riqueza natural integral de nuestro país. Una paraestatal con procesos y productos de calidad asegurará que la rectoría del Estado Mexicano siga siendo la mejor opción para la explotación del petróleo.

En síntesis, la reforma busca fortalecer a Petróleos Mexicanos.

Este es el momento de asegurar el futuro de Petróleos Mexicanos y que siga siendo orgullo y sustento, como lo ha sido hasta ahora. Una paraestatal que con eficiencia, inversión continua, acceso a nuevas tecnologías, transparencia, competitividad y calidad pueda seguir siendo una fortaleza indiscutible de México. Con apego a innegociables principios históricos, se propone actuar hoy, para que el petróleo siga siendo la garantía de nuestro mejor mañana.

Petróleos Mexicanos y sus trabajadores han laborado de manera intensa, dinámica e innovadora para aprovechar al máximo nuestra riqueza energética. No obstante, para enfrentar con éxito los nuevos desafíos que Petróleos Mexicanos enfrenta, la entidad paraestatal requiere de nuevos esquemas de administración y organización y adoptar prácticas y principios administrativos

que han mostrado con éxito su eficacia en otras empresas nacionales en el mundo. Por eso, en esta nueva Ley Orgánica se proponen cambios relevantes al marco jurídico-corporativo que regula su integración y funcionamiento.

Ahora bien, así lo ha expresado la ciudadanía y es nuestra convicción personal, el funcionamiento, la organización y la administración de Petróleos Mexicanos deben plantearse a la luz de nuestro marco constitucional. Por ello, cualquier reforma de las disposiciones que regulan a dicho organismo descentralizado deben partir de las premisas fundamentales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reservan al Estado en forma exclusiva, entre otras, las áreas estratégicas del petróleo y demás hidrocarburos, así como la petroquímica básica.

Al dejar intocable el artículo 27 y demás disposiciones constitucionales relativas al petróleo y los hidrocarburos, mi gobierno garantiza que se cumpla la exigencia mayor de los ciudadanos: con la reforma, Petróleos Mexicanos no se privatiza, y no sólo eso, sino que se fortalece de manera significativa.

En este contexto, el Poder Ejecutivo Federal a mi cargo busca respetar cabalmente los lineamientos constitucionales mencionados y promover un marco jurídico moderno y adecuado para Petróleos Mexicanos, persiguiendo tres objetivos principales:

1. Fortalecer el régimen de gobierno corporativo en la paraestatal;
2. Regular sus esquemas de operación y ampliar las posibilidades y alcances de su actuación, para hacerla más eficiente, y
3. Reforzar y diversificar los mecanismos de control y supervisión.

En primer término, el proyecto de reforma que se presenta al Congreso de la Unión, retoma la estructura y organización actual de Petróleos Mexicanos como un organismo descentralizado, con las características que son propias de este tipo de entidades paraestatales y, en congruencia con el artículo 90 de la Constitución, se refuerzan las facultades de su Consejo de Administración, se transforma su integración para incluir a consejeros profesionales y se establece un régimen de responsabilidades especial.

Cabe recordar que el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal permite que los organismos descentralizados adopten cualquier estructura legal, es decir, el legislador cuenta con libertad de configuración para determinar la estructura y organización más convenientes para el funcionamiento de la entidad paraestatal.

En segundo lugar, la presente iniciativa libera el régimen de deuda para otorgar flexibilidad en este rubro; concede de igual manera autonomía en el manejo de su presupuesto y establece disposiciones especiales en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública necesarios para el más eficaz desarrollo de las actividades del organismo.

Una propuesta que se considera significativa será la inclusión en el texto legal de la facultad de la paraestatal para emitir los denominados bonos ciudadanos. Se trata de un mecanismo innovador tendiente a que los mexicanos se beneficien de manera directa del buen desempeño de Petróleos Mexicanos. Un esquema que haga apreciar, de manera tangible, que ese invaluable recurso natural efectivamente es patrimonio de todos y que, por tanto, el éxito en su aprovechamiento debe llegar a cada uno de los ciudadanos.

Finalmente, el proyecto que nos ocupa busca implementar nuevos instrumentos de control, con el fin de transparentar las actividades del organismo y someterlo a un proceso de revisión continua que optimice sus procesos y acciones para mejorar sus resultados.

“En síntesis, la reforma busca fortalecer a Petróleos Mexicanos.” *He querido iniciar mis comentarios a esta iniciativa de reforma energética presentada por el presidente Felipe Calderón Hinojosa con esta frase, que a lo largo de toda esta exposición de motivos encontramos en varias ocasiones. La reforma energética pretende fortalecer a Pemex, pero no busca hacer un cambio radical, sino por el contrario pretende hacer cambios que beneficien al partido en el poder y a todos aquellos que se identifican con uno u otro funcionario que les puede dar algún contrato a beneficio del crecimiento de su patrimonio en particular.*

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto de la nueva Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos se compone de seis capítulos dedicados a las disposiciones generales; la organización de Petróleos Mexicanos; responsabilidades; régimen especial de operación; informes específicos y disposición final.

Los capítulos II y IV a su vez se integran con distintas secciones. El capítulo II abarca las secciones de disposiciones generales; del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos; de los comités; del director general de Petróleos Mexicanos y de la vigilancia de éste. Por su parte el capítulo IV abarca la sección I, con los apartados A relativo a deuda, y B de los bonos ciudadanos; la sección II que se refiere a presupuesto, así como y sección III sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas.

En suma el proyecto de Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos contiene cuarenta y nueve artículos y un régimen transitorio de once artículos.

En cuanto al contenido de la iniciativa, se le han añadido algunas cuestiones que no contenía la ley anterior, como decía en el comentario inicial se pretende tener un mejor control sobre PEMEX, en beneficio de aquellos que obtienen ganancias y privilegios económicos derivados del manejo de la empresa paraestatal.

I. Disposiciones generales

En el primer capítulo de la Ley se indica el objeto de la misma y se establece que Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios que se constituyan se sujetarán a la Ley Orgánica que los regula y, en lo no previsto, a las demás disposiciones aplicables. Con ello se busca que Petróleos Mexicanos goce de la mayor autonomía posible a través de las normas específicas contenidas en el ordenamiento que lo rige, sin perjuicio de que, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, le sean aplicables los demás ordenamientos que regulan a cualquier entidad paraestatal, tales como la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Deuda Pública, entre otros. Aunado a lo anterior, no se hace referencia específica a cada uno de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, sino que se deja en manos del órgano de dirección de la entidad paraestatal la facultad de determinar su estructura organizacional y operativa. Esta situación representa

un cambio importante respecto del régimen actual. Se estima que atendiendo a las circunstancias especiales de las actividades que realiza Petróleos Mexicanos y a las características del gobierno corporativo que se busca implementar, es conveniente que cuente con flexibilidad para disponer la estructura y organización operativa que requiera, lo que incluye la decisión en cuanto a los organismos subsidiarios necesarios para llevar a cabo dichas actividades.

Para tal efecto, se faculta al Consejo de Administración para proponer al Ejecutivo Federal la creación de organismos subsidiarios, cuya naturaleza será de organismos descentralizados y que deberán realizar actividades inherentes al área estratégica del petróleo; todo ello de conformidad con el texto constitucional que dispone que dicha actividad se lleve a cabo por organismos descentralizados.

En relación a este apartado de disposiciones generales, puedo decir, que es en este punto donde se establece y se le dan facultades específicas al consejo de administración para que a discreción de ellos (PEMEX) y del gobierno federal se pueda crear todo tipo de organismo descentralizado para trabajar en pro de la paraestatal. Al menos eso dice en el papel. Obviamente esta disposición esta sujeta a lo que marca el texto constitucional (artículo 27).

II. De la organización de Petróleos Mexicanos

Este capítulo es fundamental para la reforma integral de Petróleos Mexicanos que se somete a consideración del Congreso de la Unión, pues es la base que permitirá al organismo actuar con mayor eficiencia, responsabilidad, control y transparencia. La nueva estructura de gobierno corporativo será el eje central de la renovación de la entidad, ya que de su correcto funcionamiento dependerá la implementación exitosa de las demás medidas propuestas.

El objetivo principal es que Petróleos Mexicanos se acerque a las mejores prácticas de gobierno corporativo a nivel internacional, con el fin de que la conducción de sus actividades se oriente hacia resultados eficaces, sostenibles y, sobre todo, medibles, revisables y verificables. La información y el proceso transparente de toma de decisiones serán la piedra angular de esta innovación de gestión administrativa.

*Esto viene a tomar un carisma privatizador, si tomamos en cuenta la frase de **objetivo principal** y por ende a la obtención de resultados...**medibles, revisables y verificables**. Cabe añadir aquí, cual es el trasfondo real de la privatización de PEMEX, porque tanto interés de las compañías extranjeras para invertir o brindar servicios a la paraestatal; y también, mencionar que intereses obtendrían no solo el ejecutivo federal, sino inclusive los partidos políticos con la privatización de Petróleos Mexicanos.*

A. Del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos

En este contexto, respetando la integración actual del Consejo de Administración en cuanto al número de representantes del Estado y del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, se propone la incorporación de cuatro consejeros profesionales designados por el Ejecutivo Federal. La actuación de los consejeros profesionales será fundamental para dar un valor agregado a las decisiones del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, toda vez que se conducirán con absoluta autonomía e

independencia en la toma de sus determinaciones, tal como sucede, por ejemplo, en la Comisión Federal de Competencia y otros órganos de gestión autónoma en la administración pública. Para lograr este propósito, los consejeros profesionales tendrán acceso a toda la información relevante de la paraestatal que requieran para el ejercicio de sus funciones y contarán con un equipo de colaboradores para apoyarlos en sus tareas. Además, se establecerá un comité especial para fijar su remuneración, así como responsabilidades específicas y, aún más importante, se garantiza su permanencia en el cargo por un periodo determinado, señalando las causas particulares por las que podrán ser removidos.

La designación de estos consejeros será escalonada, como la que existe actualmente para otros órganos colegiados que gozan de autonomía en distintos Poderes de la Unión. De esta manera, los periodos de ejercicio de los consejeros –de ocho años – trascenderán cualquier administración del Ejecutivo Federal. Los consejeros profesionales podrán ser nombrados por un periodo adicional y no contarán con suplentes.

Aunado a lo anterior y para garantizar la preparación y profesionalismo de los individuos que ocupen estos cargos, se fijan, además de impedimentos específicos, ciertos requisitos mínimos que deben cubrir, tales como ser mexicanos por nacimiento, contar con estudios profesionales y haberse desempeñado de manera destacada en su profesión o trabajo.

Dos de los consejeros profesionales que se proponen trabajarán de tiempo completo en la paraestatal, por lo tanto, se considerarán como representantes del Estado y no podrán ejercer o desempeñar otro empleo, cargo o comisión de naturaleza pública o privada, salvo las actividades docentes o de investigación. Los otros dos consejeros serán de tiempo parcial, es decir, realizarán sus funciones de consejeros externos, con independencia de las demás actividades que en lo particular realicen.

Ahora bien, la relevancia del trabajo que realizarán los consejeros profesionales radica en el peso específico que se le conferirá a su voto dentro de las decisiones del Consejo de Administración. Cualquier determinación que adopte el órgano colegiado requerirá del voto favorable de al menos dos consejeros profesionales. De lo contrario, el asunto deberá posponerse por única ocasión a la siguiente sesión, en la que tendrá que aprobarse por mayoría simple. Adicionalmente, los consejeros deberán sustentar su voto y se establecerá en el reglamento de la Ley las normas para la difusión de los acuerdos y votos. Este mecanismo de control, sin lugar a dudas, fortalecerá, transparentará y dará legitimidad al proceso de toma de decisiones de Petróleos Mexicanos, permitiendo una mejor rendición de cuentas y la adopción de políticas bien informadas. A propósito del funcionamiento del Consejo de Administración, éste sesionará y deliberará sus asuntos en forma colegiada, requiriendo la presencia de al menos ocho de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean de los representantes del Estado. Deberá sesionar en forma bimestral de manera ordinaria, además de que podrá hacerlo de forma extraordinaria cuando sea necesario.

Es importante señalar que esta fórmula de integración y funcionamiento del máximo órgano de dirección de Petróleos Mexicanos respeta los lineamientos constitucionales mencionados con anterioridad. Como puede apreciarse, la propiedad y el control del organismo quedan en manos de la Nación, en razón

de que la mayoría de los miembros del Consejo de Administración son representantes del Estado.

En otro rubro y como se señaló, todos los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos por actualizar alguno de los supuestos expresamente previstos en la Ley. Ello es relevante de manera especial tratándose de los consejeros profesionales, situación que contribuirá a garantizar su permanencia en el cargo y lograr un desempeño autónomo e independiente.

El propio Consejo de Administración, conocerá, a solicitud de cuando menos dos de sus miembros –fórmula ideada para que al menos dos consejeros profesionales puedan hacerlo– de los procedimientos de remoción de sus integrantes. Una vez sustanciado el procedimiento ante el propio Consejo, se dará vista del dictamen correspondiente al órgano que haya designado al consejero de que se trate –Presidente de la República o el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana– a fin de que, respetando el principio de que quien tiene la facultad para designar también tiene la de remover, se decida sobre el particular.

En apego al texto constitucional, en el procedimiento mencionado se respetará, desde luego, la garantía de audiencia del consejero investigado, concediéndosele oportunidad de aportar los elementos que considere necesarios para mantenerse en su cargo.

A diferencia de la Ley Orgánica vigente, la presente iniciativa desarrolla con mucho mayor detalle la competencia sustantiva del Consejo de Administración; destaca la conducción central y dirección estratégica de Petróleos Mexicanos, quedando a su cargo, por ejemplo, la programación, coordinación y evaluación estratégica institucional de sus actividades y las de sus organismos subsidiarios.

Asimismo, se fortalecen algunas de las facultades del Consejo de Administración en relación a los organismos subsidiarios que se creen, sin perjuicio de su autonomía de gestión, y se otorgan atribuciones especiales en materia de deuda, presupuesto y adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, entre otros.

Finalmente, para apoyar las labores del Consejo de Administración se prevé la posibilidad de creación de cuantos comités técnicos requiera. No obstante, el órgano deberá contar, invariablemente, con el Comité de Transparencia y Auditoría, el Comité de Estrategia e Inversiones y el Comité de Remuneraciones. El Comité de Transparencia y Auditoría, en materia de transparencia, propondrá al Consejo de Administración los criterios para determinar la información que se considerará relevante sobre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, al igual que las normas para su divulgación y, siguiendo las mejores prácticas, verificará su cumplimiento. Asimismo, vigilará que se rindan los informes que la Ley obliga a Petróleos Mexicanos.

En materia de auditoría, dicho comité tendrá, entre otras funciones, las de dar seguimiento y evaluar el desempeño financiero y operativo general y por funciones de Petróleos Mexicanos, labor fundamental dentro de cualquier organización corporativa; designar al auditor externo; proponer disposiciones en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y enajenación de bienes, así como emitir opinión sobre la cuantificación de las reservas de hidrocarburos.

Por la relevancia de las funciones descritas, este Comité estará integrado por tres consejeros profesionales, dos de los cuales deberán ser de tiempo parcial. De esta forma será ineludible que, por una parte, las decisiones que adopte el Consejo de Administración se apoyen en la información, experiencia e imparcialidad de los consejeros profesionales, lo que dará un mayor valor agregado a sus determinaciones y, por la otra, que exista un control y supervisión efectivos sobre las decisiones y políticas adoptadas por ese máximo órgano.

El Comité de Estrategia e Inversiones tendrá por función principal analizar el plan estratégico y el portafolio de inversiones de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios. Por su parte, el Comité de Remuneraciones asumirá la tarea de proponer al Consejo de Administración las remuneraciones del Director General y de los funcionarios de los tres niveles inmediatos inferiores a aquél, tomando en consideración el otorgamiento de incentivos con base en el desempeño y resultados medibles. Ambos comités serán presididos por un consejero profesional.

B. Del Director General de Petróleos Mexicanos

El Director General es el órgano superior de dirección de Petróleos Mexicanos. Esta iniciativa busca consolidar las funciones que hasta la fecha tiene encomendadas dicho servidor público, por lo que son desarrolladas ampliamente.

El Director General se sujetará para su designación y operación a las normas aplicables de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y a las especiales contenidas en el presente proyecto.

*El puesto de Director General recae en: **Jesús Reyes-Heróles G.G.** Director General de Petróleos Mexicanos desde diciembre del 2006. Economista del Instituto Tecnológico Autónomo de México (1976), y con estudios de derecho en la UNAM. Doctor en Economía por el Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT) en 1980. Durante su carrera profesional ha combinado la práctica privada con el servicio público.*

C. De la vigilancia de Petróleos Mexicanos

La vigilancia, control y supervisión de cualquier entidad paraestatal es un factor fundamental para que el esquema de gobierno corporativo funcione de manera adecuada y responsable. Constituye además un elemento central en la generación de confianza y certidumbre en relación con las actividades y desempeño de sus órganos de dirección y administración.

Por estas razones, se plantea, por una parte, reforzar los mecanismos de control y vigilancia con que actualmente cuenta Petróleos Mexicanos y, por otra, incluir nuevos esquemas que contribuyan a la rendición de cuentas oportuna y eficaz de la paraestatal, en beneficio de todos los mexicanos.

Petróleos Mexicanos contará con un Comisario designado por el Ejecutivo Federal. Sus funciones principales serán rendir al Ejecutivo Federal un informe respecto de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada y procesada por el Consejo de Administración, así como representar los intereses de los tenedores de los bonos ciudadanos.

Por otra parte, habrá el Comité de Transparencia y Auditoría al que se ha hecho referencia. Todo lo anterior, sin perjuicio de las facultades que actualmente tiene la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de la paraestatal para verificar la legalidad en la actuación de los servidores públicos y, en su caso, iniciar los procedimientos administrativos de responsabilidad.

A este respecto cabe destacar que las tareas de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control se circunscribirán a verificar el cumplimiento de la normativa aplicable y demás funciones que correspondan no vinculadas a la revisión del desempeño de Petróleos Mexicanos, o de las metas, objetivos, programas y controles de sus unidades.

Como puede observarse, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán permanentemente supervisados y vigilados por distintas instancias, lo que abonará en la objetividad e imparcialidad en los procesos de control y en la adecuada rendición de cuentas.

En este punto, me pregunto si antes PEMEX no tenía una clara y bien estructurada rendición de cuentas. O como ha sucedido desde inicios de su gestión se le considera a PEMEX como una caja chica del gobierno federal para uso y beneficio propio, sin tener que rendir cuentas claras a los mexicanos.

III. De las responsabilidades

Un gobierno corporativo eficiente y funcional debe prever de manera clara y precisa cuáles son las responsabilidades de su órgano superior de administración, a efecto de garantizar una gestión desinteresada, comprometida y transparente.

En este sentido, el régimen de responsabilidades de los integrantes del Consejo de Administración obedece a la doble necesidad de adoptar prácticas aceptadas comúnmente en materia de gobierno corporativo y a garantizar su funcionamiento de manera adecuada. En ese sentido, la iniciativa establece un régimen que impone obligaciones específicas a los miembros del Consejo de Administración, acordes con las responsabilidades propias de los esquemas de gobierno corporativo más avanzados.

Respecto de este apartado deben quedar claras varias situaciones, en primer término, por la naturaleza propia de los consejeros profesionales de tiempo parcial, quienes no estarán sustraídos de sus actividades particulares, únicamente se sujetarán al capítulo de responsabilidades que se incorpora en la presente iniciativa de Ley, en su carácter de miembros del Consejo de Administración.

El hecho de que los consejeros profesionales de tiempo parcial sólo estén sujetos al régimen de responsabilidades previsto en la nueva Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos no obsta para que, en caso de cometer algún ilícito, se sigan las vías jurídicas que correspondan.

En cuanto a los demás miembros del Consejo de Administración cabría decir que éstos, por tener tal carácter, estarían sujetos en el ejercicio de esa función al régimen de responsabilidades de la nueva Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, sin perjuicio de la aplicación de cualquier otro régimen aplicable, como lo podría ser el de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Respecto de los consejeros profesionales de tiempo completo, cobran vigencia los mismos motivos en cuanto a su régimen de responsabilidades que el de los representantes de la Administración Pública Federal, toda vez que dichos consejeros estarán de tiempo completo en Petróleos Mexicanos y no podrán desempeñar ningún otro cargo, empleo o comisión, de cualquier naturaleza pública o privada, salvo actividades docentes y de investigación, por lo que además de estar sujetos al régimen de la propia Ley Orgánica, también les resultará aplicable la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

El régimen de responsabilidades específico de los miembros del Consejo de Administración está encaminado a la determinación de los daños y perjuicios que llegaren a causar por su actuación.

Por lo que se refiere al Director General, éste seguirá estando sujeto, como hasta hoy, a la normas en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

IV. Régimen especial de operación de Petróleos Mexicanos

Las características y necesidades específicas de Petróleos Mexicanos exigen que, en paralelo a las medidas de gobierno corporativo, se establezcan disposiciones especiales que le permitan fortalecer su autonomía de gestión y técnica, indispensable para el cumplimiento óptimo de sus objetivos y funciones.

Si bien Petróleos Mexicanos es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, lo cierto es que las medidas de control y la regulación aplicables al resto de las entidades paraestatales no resultan idóneas para la operación de una entidad que exige un manejo específico.

Como ya se señaló, es impostergable reconocer al organismo descentralizado su carácter de entidad productiva, industrial y comercial que se ve sujeta, por lo que respecta al ámbito internacional, a la competencia de entidades o empresas extranjeras. En el ámbito interno, su mandato debe ser claro: crear valor económico a favor de la Nación.

Por tanto, es necesario introducir un nuevo marco jurídico aplicable a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios en materias de deuda, presupuesto y adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas.

Ahora bien, es innegable que esta transformación debe ser gradual por varias razones, entre las que destacan: a) el tiempo que requiere la consolidación del marco jurídico e institucional para la regulación de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios; b) la construcción y entrada total en operación de la nueva estructura de gobierno corporativo de la paraestatal, y c) el peso específico que la paraestatal representa en las finanzas públicas de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Para responder a esta necesidad, la iniciativa prevé un régimen transitorio por el que algunas de las flexibilidades apuntadas en el párrafo anterior se otorgarán al organismo, en la medida en que se cumplan ciertas metas y se asegure el éxito del gobierno corporativo plasmado en la iniciativa de Ley que se presenta.

Que es lo que propone Pemex en relación a su forma de operar:

Las medidas de control y la regulación aplicables al resto de las entidades paraestatales no resultan idóneas para la operación de una empresa petrolera que exige un manejo específico. Dado que resulta impostergable reconocer al organismo descentralizado su carácter de entidad productiva, industrial y comercial que se ve sujeta, se propone un régimen especial de operación que le dé a la empresa flexibilidad en cuestiones como:

- *Deuda*
- *Financiamiento*
- *Presupuesto*
- *Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública*

A. Deuda

El régimen actual de deuda de Petróleos Mexicanos sujeta a dicho organismo a controles estrictos y a múltiples autorizaciones por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esta situación ocasiona que la contratación y administración de su deuda no sea oportuna ni eficiente.

Por estos motivos, la presente iniciativa busca liberar a la paraestatal de los trámites o autorizaciones intermedios ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en uso de su autonomía de gestión y en congruencia con el régimen de gobierno corporativo que se implementará, adopte las decisiones en esta materia que más beneficien al organismo y al país en general.

En este contexto, se plantea que Petróleos Mexicanos proponga a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que ésta apruebe, lineamientos específicos respecto de las características de su endeudamiento, de acuerdo con la estrategia de financiamiento del Gobierno Federal.

Adicionalmente, se establece que el organismo descentralizado envíe a la dependencia mencionada sus propuestas de financiamiento para su inclusión en el Programa Financiero, elaborado conforme a la Ley General de Deuda Pública, sujetándose al techo global anual de financiamiento autorizado por el Congreso de la Unión. La propuesta es que la entidad pueda realizar las negociaciones y gestiones necesarias para acudir al mercado externo de dinero y capitales y contrate los financiamientos y las obligaciones constitutivas de deuda que requiera, sin la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sólo con la obligación de registrar tales operaciones ante esa dependencia.

Es importante mencionar que se reserva a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la facultad de ordenar que no se realice la operación de que se trate en caso de que pudiera perjudicar gravemente la estabilidad de los mercados financieros; incrementar el costo de financiamiento del sector público, o bien reducir las fuentes de financiamiento del mismo.

Todas las medidas señaladas harán que una de las entidades paraestatales más importantes de nuestro país pueda enfrentar de manera eficiente sus obligaciones y compromisos y, además, permitirá conocer la verdadera situación financiera de Petróleos Mexicanos.

El régimen actual de deuda de Petróleos Mexicanos sujeta a la empresa a múltiples autorizaciones por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esta situación ocasiona que la contratación y administración de su

deuda no sea oportuna ni eficiente. La presente iniciativa busca liberar a la paraestatal de los trámites o autorizaciones intermedios ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en uso de su autonomía de gestión, y en congruencia con el régimen de gobierno corporativo que se implementará, adopte las decisiones en esta materia que más beneficien al organismo y al país en general. Al cierre del 2007, la deuda neta de PEMEX ascendió a 329 mil 881 millones de pesos, 65 mil millones menos que el año previo.

Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Compañías Subsidiarias						
Exposición de la deuda						
(sin considerar intereses devengados)						
	2007	2008	Al 31 de marzo de		2007	2008
			Porcentaje			
	Por moneda		A tasa fija		A tasa flotante	
Dólares de E.U.A.	79.9%	76.6%	64.9%	53.7%	35.1%	46.3%
Pesos mexicanos	20.0%	23.3%	47.1%	44.2%	52.9%	55.8%
Euros	0.001%	0.001%	100.0%	100.0%	0.0%	0.0%
Yenes japoneses	0.10%	0.09%	100.0%	100.0%	0.0%	0.0%
Total	100.0%	100.0%	61.4%	51.5%	38.6%	48.5%

Nota: Las sumas pueden no coincidir por redondeo.

Fuente: PEMEX



B. De los bonos ciudadanos

Como se señaló al inicio del presente documento, una innovación importante de esta propuesta consiste en la posibilidad de que Petróleos Mexicanos emita bonos ciudadanos. La idea fundamental de estos títulos es acercar a los mexicanos, de manera tangible, los beneficios del buen desempeño de dicho descentralizado; en ese sentido, han sido concebidos como títulos de crédito que otorgarán a sus tenedores una contraprestación vinculada al mismo.

En estricto apego al marco constitucional, es necesario advertir de manera expresa que estos títulos no otorgarán derechos patrimoniales ni corporativos sobre Petróleos Mexicanos, por lo que la propiedad y control del organismo no se verán comprometidos en forma alguna, ni se afectarán el dominio o explotación del petróleo. Lo que propone el Ejecutivo Federal a mi cargo es que los bonos estén a disposición de la población en general y puedan ser adquiridos por personas físicas mexicanas, directamente o a través de las administradoras de fondos para el retiro, fondos de pensiones y sociedades de inversión, así como por otros intermediarios financieros, en este último caso, exclusivamente para el propósito de que sirvan de formadores de mercado.

La autoridad competente establecerá las medidas necesarias para fomentar que las administradoras de fondos consideren los bonos en sus carteras, a efecto de hacer llegar sus beneficios a los trabajadores mexicanos; asimismo, emitirá la normativa, las condiciones y los límites necesarios para evitar la concentración o acaparamiento de los mismos.

Es necesario puntualizar que, a diferencia de títulos de deuda tradicionales que estipulan un rendimiento a través de determinadas tasas de interés, se busca que el rendimiento de los bonos esté asociado al comportamiento económico y al desempeño de la entidad paraestatal en las modalidades que determine cada emisión. En ese sentido, la iniciativa regula la emisión de bonos ciudadanos de tal manera que permitan tener referencia sobre el comportamiento del valor económico real de Petróleos Mexicanos, es decir, dichos títulos tienen también por finalidad servir como termómetro de la actividad y buen desempeño de la paraestatal.

Para decirlo con claridad: el bono ciudadano es un instrumento para que los mexicanos se beneficien, de manera más directa, del desempeño de Petróleos Mexicanos, pero a la vez beneficia al organismo, no sólo proveyéndole un nuevo medio de financiamiento, sino un instrumento para transparentar y hacer eficiente a la entidad paraestatal. De esta manera, los bonos ciudadanos permitirán que los mexicanos sepamos el estado real de la gestión de Petróleos Mexicanos, del buen desempeño de sus actividades y, sobre todo, del valor económico que tiene.

Por otra parte, se propone que el Comisario del organismo actúe a la vez como representante de los intereses de los tenedores de los bonos ciudadanos y, al efecto, tendrá a su cargo la compilación y difusión oportuna de la información sobre el estado general que guarde Petróleos Mexicanos.

En realidad la importancia de los bonos ciudadanos los podemos describir, desde la siguiente perspectiva:

- *Se trata de un mecanismo innovador tendiente a que los mexicanos se beneficien de manera directa del buen desempeño de Petróleos Mexicanos y, al mismo tiempo, supervisen más de cerca a la paraestatal.*
- *Los bonos ayudarían a crear un sistema más efectivo de rendición de cuentas al estar los tenedores directamente interesados en su inversión a través de estos bonos.*
- *Para velar por ello, se contará con un Comisario designado por el Ejecutivo Federal. Sus funciones principales serán:*
 - *Rendir al Ejecutivo Federal un informe respecto de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada.*
 - *Representar los intereses de los tenedores de los bonos ciudadanos.*

C. Presupuesto

Respecto del régimen en materia de presupuesto de Petróleos Mexicanos, la iniciativa incorpora reglas que resultan fundamentales para que pueda administrar sus recursos y erogarlos de manera oportuna en atención a sus necesidades, con base en lo que sus órganos de dirección y administración determinen. Ejemplo de ello es la autonomía que se le otorga para disponer de los excedentes de ingresos propios que genere, así como para aprobar adecuaciones a su presupuesto, sin requerir de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que cumpla con su meta de

balance financiero y no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales.

Estos dos requisitos se consideran fundamentales para condicionar el ejercicio de tal autonomía; de esta manera la paraestatal asumirá un compromiso de actuar con base en resultados, pues de lo contrario, las medidas tendientes a optimizar su operación se traducirían en incentivos perversos.

D. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas

Por lo que se refiere a las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, se propone un régimen mixto que pretende distinguir a las actividades sustantivas de carácter productivo a cargo de la entidad paraestatal y sus organismos subsidiarios, en términos de los artículos 3o., 4o. y 4o. A de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de las que no lo sean, de tal forma que las primeras queden exceptuadas de la aplicación de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mas no las segundas.

Lo anterior es así porque Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, para la realización de las actividades sustantivas de carácter productivo referidas en los preceptos antes indicados, requieren de normas específicas que atiendan a las particularidades de las contrataciones o adquisiciones que realice; sin embargo, como cualquier otra entidad paraestatal lleva a cabo contrataciones o adquisiciones en rubros que no son inherentes a dichas actividades, como lo sería, por ejemplo, la adquisición de materiales de oficina, construcción y mantenimiento de hospitales, escuelas, oficinas, entre otras, supuesto en el cual deben aplicarse en sus términos las leyes Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de las contrataciones, adquisiciones o arrendamientos relativos a las actividades sustantivas de carácter productivo a cargo de Petróleos Mexicanos, corresponderá a su Consejo de Administración, previa opinión del Comité de Transparencia y Auditoría, aprobar las disposiciones que considere, en estricto apego a las bases indicadas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en las cuales actuará el Director General.

Las disposiciones aludidas deberán considerar las bases mínimas que se prevén en la iniciativa de Ley que se presenta ante esa Soberanía, tales como privilegiar a la licitación pública; la integración de un comité especial; optar en igualdad de circunstancias por el empleo de recursos humanos del país y por la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional, así como los principios de transparencia y máxima publicidad.

Por otra parte, se incorporan supuestos específicos en adición a las leyes que regulan esas materias, tratándose de adjudicaciones directas y procedimientos de invitación restringida, con la finalidad de que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios cuenten con un amplio margen de actuación y negociación que le permita afrontar sus necesidades de manera pronta pero asegurando la optimización de sus recursos.

Entre los supuestos que se regulan destacan las contrataciones que se requieren de forma inmediata para la prevención o remediación de derrames, emisión de gases tóxicos o peligrosos, vertimiento irregular de hidrocarburos o

cualquier otro incidente que ponga en riesgo a los trabajadores, a la población, el medio ambiente o las instalaciones utilizadas por Petróleos Mexicanos.

De suma relevancia es la previsión de una modalidad contractual que aplicará sólo a las contrataciones que realicen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios para atender las particularidades de sus actividades.

Por citar un ejemplo, en un contrato para exploración y extracción no es posible saber de antemano, aunque exista un área geográfica perfectamente definida, cuántas y qué tan profundas habrán de ser las perforaciones, por lo que tampoco es posible definir cuál será el precio a pagarse o el alcance total de los trabajos, razón por la cual se incluye un artículo que permita que tanto el contenido del contrato como su precio sean determinados en el transcurso de su ejecución, lo que también es una practica común a nivel internacional.

Asimismo, dichos contratos estarán sujetos al buen desempeño y generación de resultados en la ejecución de los trabajos, de manera tal que Petróleos Mexicanos no tenga que pagar por trabajos encomendados que resulten infructuosos, en ese sentido se prevé un instrumento adecuado para una óptima prestación de servicios o ejecución de obras, en beneficio de Petróleos Mexicanos y del país.

V. De los Informes específicos de Petróleos Mexicanos

La presente iniciativa no pierde de vista la necesidad ineludible de establecer un sistema oportuno y eficiente que garantice una rendición de cuentas adecuada, que transparente el funcionamiento y operación de Petróleos Mexicanos y, en su caso, organismos subsidiarios.

En ese sentido, se ordena categóricamente la presentación de un informe anual específico ante el Congreso de la Unión, que incluya información sobre la marcha de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, la explicación y declaración de las principales políticas y criterios contables, entre otros aspectos, el cual deberá difundirse en la página de Internet de la paraestatal.

Además, se rendirán a la dependencia coordinadora de sector y por conducto de ésta a las cámaras del Congreso de la Unión, informes trimestrales que permitan conocer, por línea o rama de negocios, los resultados de la paraestatal, con base en indicadores o parámetros aceptados a nivel internacional; asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá recibir otro informe sobre el uso del endeudamiento.

Por último, el Comisario de Petróleos Mexicanos deberá rendir un informe anual sobre la situación operativa, programática y financiera del organismo, así como sobre las recomendaciones que haya formulado al Consejo de Administración, entre otros.

VI. Transitorios

Lo que se propone a esa Soberanía es que la nueva Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos entre en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, tal como sucede con la mayoría de las leyes; asimismo, en el régimen transitorio se establecen todas aquellas disposiciones conforme a las cuales el organismo alcanzará, de manera gradual, su autonomía en las distintas materias previstas en el propio ordenamiento.

Lo anterior es así porque no todas las disposiciones que otorgan autonomía a Petróleos Mexicanos pueden entrar en vigor de inmediato, esto debe ser en forma progresiva en razón de que la entidad debe transitar hacia la

implementación del gobierno corporativo que se plantea. A medida que dicho régimen vaya madurando, los controles gubernamentales sobre la paraestatal disminuirán de forma paulatina, para alcanzar, al término de la transición, una sustitución de controles burocráticos por controles corporativos y ciudadanos. Además, no puede pasarse por alto el hecho de que, a pesar de los grandes esfuerzos de la sociedad y del Gobierno Federal por incrementar la recaudación tributaria, aún existe una dependencia importante de los ingresos derivados de la explotación petrolera. En otras palabras, la reforma impulsa una mayor autonomía financiera de Petróleos Mexicanos en el manejo de sus ingresos, pero lo hace de manera gradual de manera que los ingresos públicos de la Federación, entidades federativas y municipios indispensables para cumplir con sus funciones se vean afectados lo menos posible. En este sentido, en la medida en que se optimice la operación del organismo y exista un control adecuado, se irá flexibilizando la actuación de sus órganos de dirección y administración para lograr los resultados deseados. Por tanto, es de suma importancia que los incentivos estén alineados para conseguir que el régimen de gobierno corporativo de Petróleos Mexicanos se implemente a la brevedad, con el propósito de que pueda aplicar las normas especiales que se prevén en la nueva Ley y su operación se vuelva más eficiente y productiva. En este orden de ideas, la aplicación gradual de las medidas previstas en la iniciativa de Ley se explica a continuación:

A. Entrada en vigor de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos

Con el objeto de que existan las condiciones necesarias que contribuyan de inmediato a fortalecer a Petróleos Mexicanos o, en su caso, a sus organismos subsidiarios según corresponda:

1. Desde la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, una vez que se emitan las disposiciones respectivas, se exceptuará a la entidad y a sus organismos subsidiarios de la aplicación de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados, en lo que respecta a las actividades sustantivas de carácter productivo a su cargo en términos de los artículos 3o, 4o y 4o A, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;

2. Por la sola entrada en vigor de la nueva Ley, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios contarán con supuestos adicionales de excepción a la licitación pública, para llevar a cabo contrataciones mediante adjudicación directa o invitación restringida en materia de suma relevancia, como por ejemplo:

- a) La prevención o remediación de derrames, emisión de gases tóxicos o peligrosos, vertimiento irregular de hidrocarburos o cualquier otro incidente que ponga en riesgo a los trabajadores, a la población, el medio ambiente o las instalaciones utilizadas por Petróleos Mexicanos;
- b) Los servicios de evaluación de riesgos, coberturas y servicios financieros;
- c) En el caso de refaccionamiento o servicios relacionados con la instalación, mantenimiento o conservación de equipos industriales del fabricante original del equipo o maquinaria, a fin de mantener la garantía técnica del mismo, o
- d) Las contrataciones con el propósito de desarrollar innovaciones tecnológicas relacionadas con el objeto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;

3. De la misma forma, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán hacer uso de la nueva modalidad de contratos que se prevén, de acuerdo con los cuales estarán en posibilidad de determinar, durante la ejecución de los mismos su contenido y precio, lo que permitirá una mayor flexibilidad de contratación con estricto apego al marco constitucional;

4. En materia de deuda y en forma inmediata, Petróleos Mexicanos podrá enviar sus propuestas de financiamiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su inclusión en el Programa Financiero, únicamente con la obligación de sujetarse al techo global anual de financiamiento que apruebe el Congreso de la Unión;

5. Por otra parte, se prevé que el Director General de Petróleos Mexicanos dé aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre cada operación constitutiva de deuda pública que pretenda realizar, y que en caso de que ésta no manifieste su oposición dentro de los diez días hábiles contados a partir de dicho aviso, se entenderá que la operación respectiva se podrá llevar a cabo, y

6. En materia de presupuesto, Petróleos Mexicanos podrá realizar todas las adecuaciones presupuestarias que considere, así como emplear hasta el 10% de sus excedentes de ingresos propios o 5,000 millones de pesos, sin la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo en los casos en que incremente el techo global de gasto o el presupuesto regularizable de servicios personales o pensiones.

Lo anterior con la única condición de que no afecte, durante el año de que se trate, sus metas de balance primario y financiero.

B. Liberalización en deuda y eliminación de restricciones

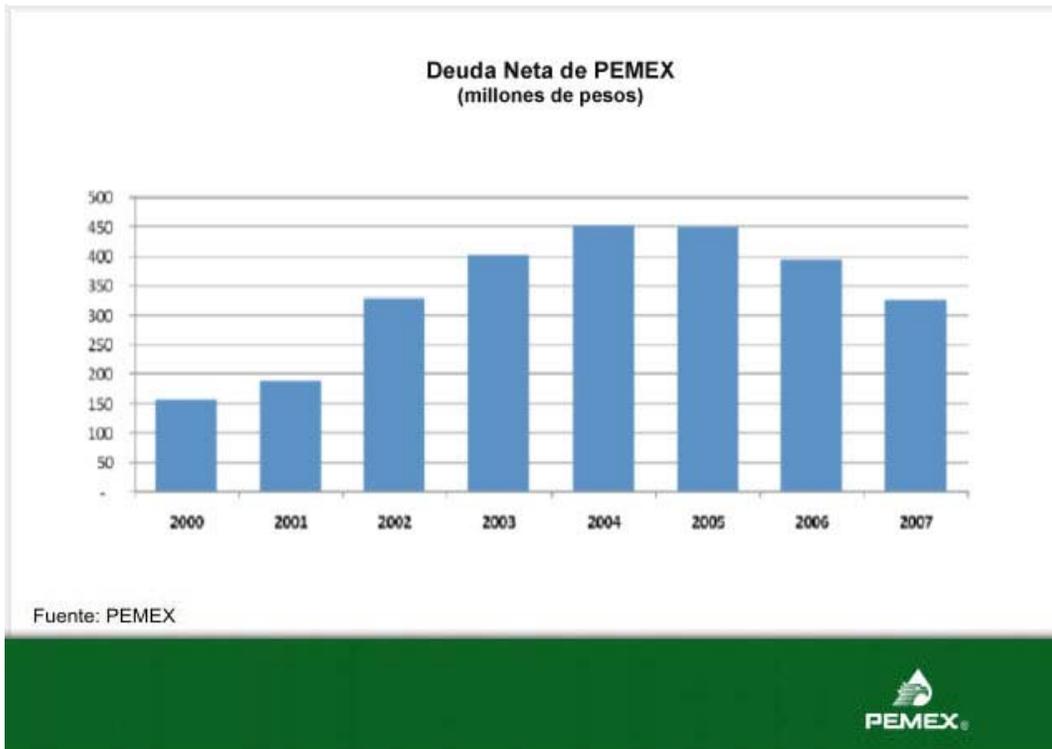
En esta etapa se libera por completo el régimen especial en materia de deuda y se eliminan restricciones en materia de adecuaciones presupuestarias y de disposición de excedentes de ingresos propios de Petróleos Mexicanos, de tal suerte que éste:

1. Podrá realizar, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, negociaciones y gestiones para acudir al mercado externo de dinero y capitales; contratar los financiamientos externos que se requieran y contratar obligaciones constitutivas de deuda. Una vez que pueda contratar su deuda de manera independiente y sin autorización, también cobrará vigencia la obligación prevista en el artículo 48, párrafo tercero de la Ley, para que informe sobre el ejercicio de esta facultad, y

2. Realizará todas las adecuaciones presupuestarias que considere, eliminándose la restricción en materia de pensiones, y dispondrá de hasta el 25% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 12,500 millones de pesos. Lo anterior bajo la premisa de que no afecte, durante el periodo de que se trate, sus metas de balance primario y financiero.

La liberación y eliminación de restricciones se hará realidad en la medida que el organismo cumpla con las metas de su plan estratégico para los dos primeros años posteriores a la entrada en vigor de la iniciativa de Ley que se propone; haya emitido su estatuto orgánico; estén en funcionamiento los distintos comités previstos en la Ley, y haya garantizado la viabilidad del pago de las pensiones a que tienen legítimo derecho sus trabajadores, asegurando la sostenibilidad de su sistema de pensiones.

A continuación se presenta la grafica sobre la deuda de PEMEX:



C. Liberación de excedentes de ingresos propios

Cuando se llega al inicio de esta etapa prácticamente se ha alcanzado el régimen especial previsto en la nueva Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos; únicamente se van liberando, en forma gradual, los excedentes de ingresos propios de Petróleos Mexicanos desde el 40% de los mismos hasta alcanzar el 100%, o bien la posibilidad de que disponga de hasta de 15,000 mil millones de pesos.

En esta etapa Petróleos Mexicanos únicamente compromete metas de balance financiero, es decir, se elimina el requerimiento de que comprometa metas de balance primario.

La liberación tiene por contrapartida que Petróleos Mexicanos cumpla con las metas establecidas en su plan estratégico, según el periodo de que se trate, así como también que coloque bonos ciudadanos por el 5% del total de la deuda de corto y largo plazos.

Una vez que sucede lo anterior puede decirse que entra plenamente en vigor el artículo 43 de la Ley, alcanzando su ejecución plena.

Las anteriores etapas contribuirán a que el manejo de la deuda de la paraestatal y la disposición de excedentes de ingresos propios se lleve a cabo de manera responsable y gradual, sin afectar las finanzas del sector público.

En cuanto a la abrogación de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios vigente, continuarán en vigor algunas disposiciones específicas relacionadas con el funcionamiento y operación de los organismos subsidiarios, hasta que el Ejecutivo Federal emita los decretos de reorganización respectivos y determine lo conducente, con base en lo que el Consejo de Administración le proponga. De esta manera no se afecta de forma alguna su situación actual, ni los compromisos y obligaciones tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero.

Por otra parte, se prevé que por única ocasión serán designados los cuatro consejeros profesionales al mismo tiempo y el periodo que durarán en su encargo, a efecto de que a partir del año 2010 inicie el escalonamiento deseado.

Asimismo, se contempla que el actual Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos seguirá en funciones con base en la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios que se abroga, para dar continuidad a las actividades del organismo.

Por lo demás, vale la pena señalar que la nueva la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos que se propone guarda consistencia con la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y no pretende la sustracción de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios de los diversos ordenamientos existentes aplicables a las entidades paraestatales, excepto lo que se ha comentado en materia de las actividades sustantivas de carácter productivo a su cargo: sólo pretende incorporar normas por excepción a dichos ordenamientos, acordes con sus requerimientos y necesidades, de tal forma que constituyen el mínimo indispensable para mejorar su actuación y productividad.

Señor Presidente, señoras y señores legisladores:

Petróleos Mexicanos no sólo es la entidad paraestatal más grande, sino también es la entidad emblemática del país. Durante décadas ha sido el motor fundamental del crecimiento de nuestra economía y ha sido el sustento de nuestro desarrollo; todos los mexicanos hemos recibido los beneficios de su actividad. Hoy es tiempo de conjugar los esfuerzos y alcanzar los acuerdos para dotar a Petróleos Mexicanos de las herramientas necesarias para consolidarse como una entidad moderna y próspera que siga contribuyendo al desarrollo social y progreso de México. Con la nueva Ley Orgánica se pretender fortalecer a Petróleos Mexicanos, en la convicción de que fortalecer a Petróleos Mexicanos es fortalecer a México.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del Congreso de la Unión la siguiente iniciativa de...

No creo que todos los mexicanos se hayan beneficiado en determinado lapso de sus vidas de la actividad de Petróleos Mexicanos, eso es lo que se hace creer a la mayoría de la población, pero en realidad no existe un beneficio tangible para los mexicanos.

LEY ORGÁNICA DE PETRÓLEOS MEXICANOS

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1o.- La presente Ley tiene como objeto regular la organización, el funcionamiento, el control y la rendición de cuentas de Petróleos Mexicanos, así como fijar las bases generales aplicables a sus organismos subsidiarios. Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios que se constituyan se sujetarán, en primer término, a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y, sólo en lo no previsto, a las disposiciones legales que por materia corresponda; asimismo, los organismos subsidiarios se sujetarán a los respectivos decretos del Ejecutivo Federal.

En este capítulo I, se establecen las disposiciones que tienen un carácter de general, en relación a PEMEX.

En este primer artículo, se establecen los lineamientos y bases sobre los que se da el funcionamiento de PEMEX y los organismos subsidiarios que dependen de él. Sin embargo, en la última parte del artículo, se menciona que dichos organismos subsidiarios dependen para funcionar de lo que diga el ejecutivo federal.

Artículo 2o.- El Estado realizará las actividades que le corresponden en exclusiva en las áreas estratégicas del petróleo, demás hidrocarburos y petroquímica básica, por conducto de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus reglamentos.

En este artículo se establece el fundamento Constitucional del cual depende esta ley reglamentaria. Se hace subraya además que es el Estado mexicano quien debe encargarse de las áreas exclusivas y estratégicas en cuanto a la explotación del petróleo se refiere.

Artículo 3o.- Petróleos Mexicanos, creado por Decreto Presidencial del 7 de junio de 1938, es un organismo descentralizado con fines productivos, personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de México, que tiene por objeto, conforme a lo dispuesto en esta Ley, ejercer la conducción central y la dirección estratégica de todas las actividades que abarca la industria petrolera estatal en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Aquí se establece el domicilio y el tipo de personalidad jurídica que detenta PEMEX. Aunque desde este punto de vista, el objetivo primordial de PEMEX es la coordinación, dirección y conducción de las actividades estratégicas de la industria petrolera mexicana- con fundamento en el artículo 27 constitucional.

Artículo 4o.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos determinará la estructura organizacional y operativa para la mejor realización del objeto y actividades del organismo en su ámbito técnico, comercial e industrial. Los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos serán creados por el Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Consejo de Administración, y tendrán la naturaleza de organismos descentralizados con fines productivos, de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de llevar a cabo las actividades en las áreas estratégicas de la industria petrolera estatal.

La estructura organizacional y operativa de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios deberá atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; evitar duplicidad de actividades; ser eficiente y transparente, así como adoptar las mejores prácticas corporativas.

De la lectura de este artículo, se desprende que la creación de los organismos subsidiarios de PEMEX quedan bajo la discrecionalidad del presidente de la república, pero debe atender la propuesta del Consejo de Administración. Lo

cual no siempre es cumplido “por razones políticas”¹. En relación a la segunda parte del artículo, se pretende optimizar recursos y simplificar proceso , pero en la realidad esto no se lleva a cabo como veremos más adelante.

Artículo 5o.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, de acuerdo con sus respectivos objetos, podrán celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos y suscribir títulos de crédito, manteniendo en exclusiva la propiedad y el control del Estado Mexicano sobre los hidrocarburos, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán facultados para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto, por lo que sus respectivos directores generales administrarán y representarán legalmente a dichas entidades paraestatales con las más amplias facultades para actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, incluso los que requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como otorgar y revocar poderes generales y especiales. Los funcionarios inmediatos inferiores a los titulares de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios también tendrán dichas facultades. Petróleos Mexicanos, los organismos subsidiarios y sus empresas podrán cogenerar energía eléctrica y vender sus excedentes a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro, mediante los convenios que celebren con dichas entidades paraestatales.

*Realmente se continua con la idea de dar amplias facultades a cada uno de los directores generales que administran la paraestatal, entonces la contradicción se da en el sentido de que: **no existe un control de hecho sobre los administradores de PEMEX**, puesto que estos pueden realizar toda clase de actos, convenios y contratos, y aun mas, pueden beneficiarse de esta acción, derivada del artículo que analizamos actualmente, a nombre propio.*

Capítulo II

De la organización de Petróleos Mexicanos

Sección I

Disposiciones generales

Artículo 6o.- El patrimonio de Petróleos Mexicanos estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o que se le asignen o adjudiquen; los que adquiera por cualquier título jurídico; las administraciones presupuestarias y donaciones que se le otorguen; los rendimientos que obtenga por virtud de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán responder solidaria o mancomunadamente por el pago de las obligaciones nacionales e internacionales que contraigan.

Petróleos Mexicanos administrará su patrimonio conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a los presupuestos y programas que se formulen anualmente.

¹ Cuando se habla de razones políticas, se entiende que estas pueden ser de tipo beneficios a favor de una sola persona, tráfico de influencias, etc.

*Este artículo en particular, habla de la manera como se integra el patrimonio de PEMEX, y de la manera cómo responderá en caso de que deba pagar obligaciones de carácter nacional o internacional. En relación a los **bienes** estos comprenderán todo lo que se relacione con la infraestructura, vehículos, propiedades y posesiones. Los **derechos** comprenderán todos aquellos que obtenga sobre las propiedades y beneficios que obtenga legalmente. Y las obligaciones se constituyen igualmente sobre todo aquello por lo cual deba responder en cuanto a contratos que se establezcan entre PEMEX y los particulares u otros organismos del sector público y/o privado.*

Artículo 7o.- Petróleos Mexicanos será dirigido y administrado por:

I. Un Consejo de Administración, y

II. Un Director General nombrado por el Ejecutivo Federal. Petróleos Mexicanos contará con las unidades que requiera para el mejor cumplimiento de su objeto, en términos de lo que disponga su Estatuto Orgánico.

En el desempeño de sus funciones, el Consejo de Administración y el Director General buscarán en todo momento la creación de valor económico, en beneficio de la sociedad mexicana, con responsabilidad ambiental.

Este artículo hace mención a la manera como debe darse la administración de la paraestatal; pero menciona de manera enfática que su preocupación principal es el aspecto económico, siempre y cuando sea de manera responsable ambientalmente hablando. Sin embargo, en este último aspecto, PEMEX no ha cumplido de manera óptima, pues baste recordar todos aquellos derrames y explosiones de combustible en los cuales se le imputa a la paraestatal la absoluta responsabilidad.

Sección II

Del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos

Artículo 8o.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos se compondrá de quince miembros propietarios, a saber:

I. Seis representantes del Estado designados por el Ejecutivo Federal;

II. Cinco representantes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, que deberán ser miembros activos de dicho sindicato y trabajadores de planta de Petróleos Mexicanos, y

III. Cuatro consejeros profesionales designados por el Ejecutivo Federal, de los cuales dos serán de tiempo completo y representarán al Estado, por lo que no podrán desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza pública o privada, remunerado o no, con excepción de las actividades docentes y de investigación.

En esta sección en particular se hace una referencia a la forma como se integra el consejo de administración de PEMEX, como se puede observar, en todos los nombramientos -diez de ellos-se da la injerencia directa del Ejecutivo Federal, con excepción de los representantes del sindicato petrolero.

Artículo 9o.- El Presidente del Consejo será el Titular de la Secretaría de Energía, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

Por cada uno de los consejeros propietarios, el Ejecutivo Federal y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana designarán a sus respectivos suplentes. Los consejeros profesionales no tendrán suplentes.

A los consejeros suplentes les resultarán aplicables las mismas disposiciones que a los propietarios, según se trate de los representantes del Estado o de los designados por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

En este caso, el secretario de la Secretaría de Energía, es quien decide todo lo referente a los casos en los cuales una decisión puede afectar y o beneficiar a la paraestatal. Como se podrá observar, es importante que PEMEX este debidamente protegido, en cuanto a cuidar sus intereses.

Artículo 10.- La remuneración de los consejeros profesionales será determinada por un comité especializado integrado por una persona designada por la Secretaría de Energía, una por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otra por la Secretaría de la Función Pública, de reconocida experiencia en el mercado laboral. Los miembros de este comité no tendrán suplentes.

Asimismo, dicho comité propondrá al Consejo de Administración los recursos humanos y materiales con los que contarán los consejeros profesionales, para el adecuado ejercicio de sus funciones. El comité sesionará por lo menos una vez al año y tomará sus resoluciones por el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

*En este artículo en particular, se establece la forma de remunerar a los consejeros profesionales, pero también, Los **Consejeros Profesionales** abonarán a la transparencia por su carácter de consejeros que no están vinculados con el equipo de dirección, tienen una visión imparcial, libre de conflictos de interés, no están sujetos a intereses personales, patrimoniales o económicos y son llamados a formar parte del Consejo de Administración por su experiencia, capacidad y prestigio profesional.*

Estuve buscando el monto del pago que se hace a los Consejeros profesionales, pero este no se encuentra disponible en el sitio de PEMEX, por lo cual, no entiendo porque la paraestatal habla de transparencia en sus cuentas, si estas no son claras, pero en fin, seguiré indagando.

Artículo 11.- Los consejeros profesionales deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadanos mexicanos por nacimiento, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con título profesional en las áreas de derecho, economía, ingeniería, Administración pública, contaduría o materias afines a la industria energética;

III. Haberse desempeñado en forma destacada en su profesión, trabajo o actividades de investigación o docencia, y

IV. No tener o haber tenido una relación de negocios, laboral, profesional o cualquier otra actividad relacionada con Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, durante los dos años previos a la designación, de la cual pudiera derivar un conflicto de interés, en términos de lo que establezca el Reglamento de esta Ley. Al menos uno de los consejeros profesionales deberá ser experto

en materia financiera, quien formará parte del Comité de Transparencia y Auditoría a que se refiere el artículo 22 de esta Ley.

En este artículo en particular , se establece el perfil laboral que se requiere de los consejeros profesionales; y por lo que podemos observar, no cualquier persona puede ocupar este cargo, baste decir, que deben tener un amplio curriculum y sobre todo experiencia profesional y no tener intereses que puedan causar un conflicto con la paraestatal.

Artículo 12.- Son causas de remoción de los consejeros las siguientes:

- I.** La incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;
- II.** Incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos;
- III.** Actuar deliberadamente en exceso o defecto de las responsabilidades que establece esta Ley;
- IV.** Incumplir con algún requisito de los que la Ley señala para ser miembro del Consejo de Administración o que les sobrevenga algún impedimento;
- V.** Utilizar, en beneficio propio o de cualquier tercero, la información de que disponga con motivo del ejercicio de sus funciones o divulgarla en contravención a las disposiciones aplicables;
- VI.** Incurrir en las causas de responsabilidad a que se refiere esta Ley;
- VII.** Someter, con conocimiento de causa, información falsa a consideración del Consejo de Administración;
- VIII.** No excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés, y
- IX.** Ausentarse de sus funciones o dejar de asistir a alguna sesión del Consejo de Administración sin motivo o causa justificada, a juicio de este último. Esta causal aplicará solamente a los consejeros profesionales. Sin perjuicio de lo anterior, el Ejecutivo Federal y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana podrán sustituir libremente a sus representantes en el Consejo de Administración, con excepción de los consejeros profesionales.

En este artículo, se hace mención de todas aquellas cosas que no deben hacer, todos y cada uno de los consejeros profesionales o miembros del consejo de administración. El incumplimiento de alguna de las causales establecidas en el presente artículo, será suficiente para la remoción de cualquiera de los miembros del consejo de administración.

Artículo 13.- A solicitud de cuando menos dos de sus miembros, el Consejo de Administración conocerá y dictaminará sobre las causas de remoción a que se refiere el artículo anterior, con base en los elementos que se le presenten para tal efecto. El Consejo de Administración decidirá, previa garantía de audiencia, sobre la procedencia de la remoción mediante el voto de la mayoría de sus miembros. El dictamen de remoción y los documentos que lo sustenten, así como los elementos de defensa aportados por el consejero de que se trate, serán enviados al Presidente de la República o al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, según corresponda, para que resuelvan en definitiva.

En este artículo, se establece la manera como se debe separar de su cargo a algún miembro del consejo de administración, cuando este haya incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 12 de la presente ley, todo con fundamento en la ley.

Artículo 14.- El periodo de los consejeros profesionales será de ocho años, con posibilidad de ser designados nuevamente, por única ocasión, por un periodo igual. Los periodos de los consejeros profesionales serán escalonados, sucediéndose cada dos años. Los consejeros profesionales que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo, durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido, pudiendo ser designados nuevamente, por única ocasión, por un periodo de ocho años más.

Aquí observamos el periodo de tiempo durante el cual laboran en su cargo los Consejeros profesionales y la manera en que son designados y reelegidos de acuerdo con sus condiciones laborales.

Artículo 15.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deliberará en forma colegiada y decidirá sus asuntos por mayoría de votos de los miembros presentes en las sesiones. En caso de que esta mayoría no se logre con el voto de por lo menos dos consejeros profesionales, la decisión del asunto se pospondrá por única ocasión para una próxima sesión, en la cual los consejeros profesionales sustentarán el sentido de su voto. El asunto así pospuesto será decidido por mayoría simple de votos de los consejeros presentes en la siguiente sesión que se celebre. El Reglamento de la presente Ley establecerá las normas para la difusión de los acuerdos y, en su caso, de los votos particulares.

En este artículo en particular se establece la forma de trabajar del Consejo de Administración de PEMEX, y la ponderación que tiene el voto en la toma de decisiones, tanto a nivel general, como particular; a continuación voy a describir la manera en que se integra este Consejo de Administración:

Consejo de administración

Representantes del Estado

Consejera presidenta

- **Dra. Georgina Kessel Martínez**
Secretaria de Energía

Consejero suplente

- **Lic. Mario Gabriel Budebo**
Subsecretario de Hidrocarburos
SENER

Consejeros propietarios

- **Dr. Agustín Guillermo Carstens Carstens**
Secretario de Hacienda y Crédito Público

Consejeros suplentes

- **Lic. Dionisio Pérez-Jácome Friscione**
Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- **Ing. Gerardo Ruiz Mateos**
- **Lic. Felipe Duarte Olvera**

Secretario de Economía

Subsecretario de Normatividad,
Inversión Extranjera y Políticas
Comerciales Internacionales de la
Secretaría de Economía

- **Lic. Patricia Flores Elizondo**
Jefe de la Oficina de la
Presidencia de la República
- **Lic. Antonio Vivanco Casamadrid**
Coordinador de Asesores de la Oficina
de la Presidencia de la República
- **Act. Ernesto Javier Cordero
Arroyo**
Secretario de Desarrollo Social
- **Dr. Ignacio Quesada Morales**
Coordinador de asesores del Secretario
- **C.P. Salvador Vega Casillas**
Secretario de la Función Pública
- **C.P. Rafael Morgan Ríos**
Subsecretario de control y auditoría de
la gestión pública

Consejeros profesionales

- **Dr. Fluvio César Ruiz Alarcón**
- **Dr. Rogelio Gasca Neri**
- **Dr. Héctor Moreira Rodríguez**
- **C.P. José Fortunato Álvarez Enríquez**

Representantes del Sindicato de los Trabajadores Petroleros de la República Mexicana

Consejeros propietarios y
representantes sindicales

- **Ing. Ricardo Aldana Prieto**
- **Sr. Fernando Pacheco
Martínez**
- **Sr. Jorge Wade González**
- **Sr. Héctor Manuel Sosa
Rodríguez**
- **Sr. Pedro García Barabata**

Consejeros suplentes y representantes
sindicales

- **Sr. Héctor Javier Saucedo Garza**
- **Sr. Jesús Gerardo González Salgado**
- **Sr. Donaciano González Hidalgo**
- **Sr. Alejandro Mendoza Guadarrama**
- **Sr. Alfredo Yuen Jiménez**

Comisario público propietario del sector
energía

Vacante

Secretario

Comisario público suplente

Vacante

Prosecretario

- **Lic. Alejandro Fleming Kauffman**
Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Energía
 - **Lic. Raoul Capdevielle Orozco**
Secretario Técnico del Director General de Petróleos Mexicanos
-

Auditor externo

- **KPMG Cárdenas Dosal, S.C.**

Artículo 16.- El Consejo de Administración sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos ocho de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean de los consejeros representantes del Estado. El Consejo de Administración sesionará en forma ordinaria bimestralmente, conforme al calendario que se acuerde, previa convocatoria del Secretario del Consejo a propuesta de su Presidente. También podrá sesionar en forma extraordinaria cuando sea necesario. La convocatoria para sesiones ordinarias se hará, por lo menos, con siete días hábiles de anticipación. Tratándose de sesiones extraordinarias bastará con dos días naturales. Los consejeros deberán pronunciarse sobre los asuntos que se sometan a su consideración y sustentar sus opiniones.

Este artículo hace mención de la manera en que sesiona el Consejo de Administración y la forma de tomar las decisiones, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias.

Artículo 17.- Los miembros del Consejo de Administración designarán, a propuesta de su Presidente, al Secretario del mismo, así como al Prosecretario a propuesta del Director General.

Aquí en este artículo, se establecen algunas de las atribuciones que tiene el Consejo de Administración, una de las cuales es nombrar a su secretario y al prosecretario mediante la propuesta del Director General.

Artículo 18.- En adición a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, compete al Consejo de Administración:

I. La conducción central y la dirección estratégica de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, para lo cual tendrá las siguientes funciones:

- a) La programación, coordinación y evaluación estratégica institucional;
- b) Emitir las directrices que normen las relaciones operativas entre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, o entre estos mismos, en materias financiera, crediticia, fiscal, presupuestaria, contable, de seguridad y demás que resulten procedentes;
- c) Velar que los intereses de los organismos subsidiarios y de sus filiales sean congruentes con los de Petróleos Mexicanos;

- d)** Dictar las reglas para la consolidación anual contable y financiera de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, y
- e)** Conducir a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios conforme a las mejores prácticas de la industria, corporativas y, en general, en todo momento, conforme al mandato que marca esta Ley;
- II.** Vigilar la gestión de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios;
- III.** Aprobar anualmente, de conformidad con la política energética nacional, el plan estratégico integral de negocios de Petróleos Mexicanos y de los organismos subsidiarios, mismo que deberá elaborarse con base en una proyección a cinco años;
- IV.** Aprobar, previa opinión del comité competente:
 - a)** Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas que pretenda celebrar Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios. No requerirán aprobación del Consejo de Administración las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo:
 - 1.** Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, y
 - 2.** Las operaciones que se realicen entre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o entre cualesquiera de éstos, siempre que sean del giro ordinario o habitual del negocio y se consideren hechas a precios de mercado, se realicen de acuerdo con lo establecido por las autoridades competentes, o estén soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.
 - b)** El mecanismo de remuneración del Director General y de los funcionarios de los tres niveles jerárquicos inferiores al mismo;
 - c)** Que el Director General se sujetó a las previsiones presupuestarias máximas acordadas para las negociaciones del contrato colectivo de trabajo;
 - d)** Los tabuladores de sueldos, así como las políticas de recursos humanos de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;
 - e)** La propuesta de remoción del Director General, para someterla a consideración del Titular del Ejecutivo Federal;
 - f)** Las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos a favor de los organismos subsidiarios y empresas filiales; así como para la exención de dichas garantías;
 - g)** Los lineamientos que establezcan la forma en que se harán las solicitudes de información a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, así como su alcance;
 - h)** Los lineamientos en materia de control, auditoría interna y seguridad de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;
 - i)** Las políticas contables de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, con base en la normativa aplicable;
 - j)** Las disposiciones aplicables a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios para la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamiento, prestación de servicios y enajenación de bienes, exclusivamente tratándose de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o., 4o. y 4o. A de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y
 - k)** Los proyectos y programas de inversión, así como los contratos que superen los montos que se establezcan en las disposiciones que emita para tal efecto;

- V.** Aprobar los programas y proyectos de presupuestos de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, así como sus modificaciones, en los términos de la presente Ley;
- VI.** Aprobar los términos y condiciones para la contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública de Petróleos Mexicanos, de acuerdo con el programa de financiamiento aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los lineamientos que ésta apruebe;
- VII.** Dar seguimiento, por conducto de los comités que correspondan, a los principales riesgos a los que están expuestos Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, con base en la información presentada por los propios comités, el Director General, el Comisario o el auditor externo; así como a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría internos, registro, archivo o información y su divulgación al público;
- VIII.** Aprobar, a solicitud del Director General, la propuesta de constitución de organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos para la realización de las actividades estratégicas, así como los demás actos que deriven del artículo 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y los aplicables de su Reglamento, a efecto de someterlos a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal;
- IX.** Aprobar, a solicitud del Director General, la constitución y desincorporación de las empresas filiales bajo control de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios, consideradas entidades paraestatales, sin sujetarse para esos efectos al procedimiento previsto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento;
- X.** Autorizar, a solicitud del Director General, la participación de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios en la constitución y, en su caso, liquidación, fusión o escisión de sociedades mercantiles que no se ubiquen en los supuestos para ser consideradas entidades paraestatales;
- XI.** Aprobar el programa operativo y financiero anual de trabajo a que se refiere el artículo 25, fracción II, de esta Ley, el cual será dado a conocer por su Presidente, al igual que la evaluación que realice el propio Consejo, con base en indicadores objetivos y cuantificables;
- XII.** Aprobar los criterios y lineamientos para el otorgamiento de donaciones de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;
- XIII.** Aprobar el informe anual de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, y
- XIV.** Las demás que establezca el Estatuto Orgánico, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.

En este artículo se establecen las facultades que tiene el Consejo de Administración para conducir a petróleos mexicanos y a sus organismos subsidiarios los cuales a continuación menciono:

Organismos subsidiarios

PEMEX opera por conducto de un corporativo y cuatro organismos subsidiarios:

- **Petróleos Mexicanos** es el responsable de la conducción central y de la dirección estratégica de la industria petrolera estatal, y de asegurar su integridad y unidad de acción.
- **Pemex Exploración y Producción** tiene a su cargo la exploración y explotación del petróleo y el gas natural.
- **Pemex Refinación** produce, distribuye y comercializa combustibles y demás productos petrolíferos.
- **Pemex Gas y Petroquímica Básica** procesa el gas natural y los líquidos del gas natural; distribuye y comercializa gas natural y gas LP; y produce y comercializa productos petroquímicos básicos.
- **Pemex Petroquímica** a través de sus siete empresas filiales (Petroquímica Camargo, Petroquímica Cangrejera, Petroquímica Cosoleacaque, Petroquímica Escolín, Petroquímica Morelos, Petroquímica Pajaritos y Petroquímica Tula) elabora, distribuye y comercializa una amplia gama de productos petroquímicos secundarios.

P.M.I. Comercio Internacional realiza las actividades de comercio exterior de Petróleos Mexicanos.

Artículo 19.- Los miembros del Consejo de Administración, en el ejercicio de sus funciones, podrán solicitar, a través del Director General, información sobre el organismo, sus subsidiarias y personas morales que controle o filiales, necesaria para la toma de decisiones.

Lo que hace mención este artículo, lo podemos trasladar a la rendición transparente de cuentas que tanto ha mencionado la paraestatal, la cual tiene por objeto: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene como objetivo fortalecer la democratización del país; así como establecer una relación entre el gobierno y la sociedad basada en la rendición de cuentas. En cumplimiento de dicha ley, publicamos la información señalada en el Artículo 7 en lo relativo a obligaciones de transparencia de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 20.- La información presentada al Consejo de Administración por directivos y demás empleados, tanto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, como de las personas morales que controle, deberá estar suscrita por las personas responsables de su contenido y elaboración.

En este artículo se establece que cada uno de los funcionarios del Consejo de Administración debe hacerse responsable de la información que presente.

Sección III De los comités

Artículo 21.- Para la correcta realización de sus funciones el Consejo de Administración contará con los comités que al efecto establezca, los cuales se integrarán con un mínimo de tres consejeros designados por el propio Consejo, a propuesta de su Presidente. En todo caso, Petróleos Mexicanos contará con los comités de:

I. Transparencia y Auditoría;

- II. Estrategia e Inversiones, y
- III. Remuneraciones.

Este artículo, hace mención de los comités, que auxilian a Pemex en la realización de las funciones del Consejo de Administración; el primero tiene la función de entregar cuentas e informes de manera clara y concisa, sobre todas aquellas operaciones que realiza la paraestatal. La segunda establece las estrategias a seguir- no solo en materia de inversión de Pemex, sino en la manera de cumplir con los objetivos planeados; y la tercera nos habla de la manera, lugar y tiempo donde deberán ser pagados los salarios de sus trabajadores, así como la cantidad a devengar.

Artículo 22.- El Comité de Transparencia y Auditoría estará integrado por tres consejeros profesionales, dos de los cuales serán de tiempo parcial.

Dicho comité se encargará de:

- I. Proponer al Consejo de Administración, siguiendo las mejores prácticas en la materia, los criterios para determinar la información que se considerará relevante sobre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como las normas para su divulgación;
- II. Verificar el cumplimiento de los criterios y normas a que se refiere la fracción anterior;
- III. Vigilar que se rindan los informes a que se refieren los artículos 47 y 48 de esta Ley, así como la difusión de aquéllos que se deban presentar al Congreso de la Unión, a través de la página de Internet del organismo;
- IV. Dar seguimiento y evaluar el desempeño financiero y operativo general y por funciones del organismo, así como presentar ante el Consejo de Administración los informes relacionados con lo anterior;
- V. Verificar el cumplimiento de las metas, objetivos, planes y programas del organismo;
- VI. Verificar y certificar la razonabilidad y suficiencia de la información contable y financiera;
- VII. Proponer al Consejo de Administración, conforme a las bases y principios del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de esta Ley, las disposiciones en materia de obras y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamiento, prestación de servicios y enajenación de bienes que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios requieran, exclusivamente para el desarrollo de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o., 4o. y 4o. A de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;
- VIII. Designar al auditor externo y fijar su remuneración, así como decidir sobre la contratación de otros auditores;
- IX. Emitir opinión sobre la cuantificación de las reservas de hidrocarburos;
- X. Emitir opinión sobre la suficiencia y razonabilidad del dictamen de auditoría de los estados financieros de Petróleos Mexicanos;
- XI. Informar al Consejo de Administración del estado que guarda el sistema de control interno y proponer sus adecuaciones;
- XII. Realizar, en cualquier momento, las investigaciones y auditorías internas que estime necesarias, salvo por lo que hace a la actuación del Consejo de Administración. Para lo anterior, se podrá auxiliar de auditores externos o del

Órgano Interno de Control.

Cuando del ejercicio de la facultad anterior se advierta la comisión de presuntas irregularidades o delitos, se dará vista de inmediato al Órgano Interno de Control, y

XIII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Este artículo, establece de manera concisa las funciones y obligaciones que debe realizar el Comité de Transparencia y Auditoría.

Artículo 23.- El Comité de Estrategia e Inversiones estará presidido por un consejero profesional y tendrá, entre otras funciones, el análisis del plan estratégico y el portafolio de inversiones de dicho descentralizado y sus organismos subsidiarios. Asimismo, llevará el seguimiento de las inversiones y su evaluación, una vez que hayan sido realizadas.

La importancia de este artículo, radica en el seguimiento que Pemex debe dar a las inversiones que realiza, y determinar una evaluación completa de las ganancias o pérdidas que haya tenido, en relación a esa inversión.

Artículo 24.- El Comité de Remuneraciones será presidido por un consejero profesional y tendrá a su cargo, entre otras funciones, proponer al Consejo de Administración el mecanismo de remuneración del Director General y de los funcionarios de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste, tomando en consideración el otorgamiento de incentivos con base su desempeño y resultados medibles, dentro de los límites establecidos en el tabulador correspondiente.

Ya había hecho el comentario referente a este comité, el cual se encarga de las remuneraciones tanto del Director general, como de los inferiores jerárquicos, todo lo anterior, tomando en cuenta el desempeño laboral y resultados medibles, pero dentro de los límites establecidos en el tabulador correspondiente.

Sección IV

Del Director General de Petróleos Mexicanos.

Artículo 25.- En adición a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de Petróleos Mexicanos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, con la participación de los organismos subsidiarios, la planeación y presupuestación estratégica de sus actividades y someterlas a la aprobación del Consejo de Administración;

II. Formular y presentar para autorización del Consejo de Administración el plan Estratégico y el programa operativo y financiero anual de trabajo, en los que se comprometan metas de desempeño con base en las mejores prácticas de la industria petrolera;

III. Definir las bases de los sistemas de supervisión, coordinación, control y desempeño de los organismos subsidiarios para optimizar su operación y administrar los servicios comunes a los mismos;

- IV.** Convenir con el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana el contrato colectivo de trabajo y expedir el reglamento de trabajo del personal de confianza, que regirán las relaciones laborales de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, en los términos de artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo;
- V.** Enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Energía, la información presupuestaria y financiera que corresponda a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, para su integración a la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal;
- VI.** Establecer los mecanismos y sistemas de control internos que permitan evaluar, vigilar y verificar que los actos y operaciones de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se apeguen a la normativa aplicable, así como para dar seguimiento a los resultados y tomar las medidas que resulten necesarias;
- VII.** Ejercer, por sí o por conducto de quien se determine competente, las acciones procedentes en contra de quienes presuntamente hubieren ocasionado daño o perjuicio a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios;
- VIII.** Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 47 de esta Ley;
- IX.** Dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la pretensión de contratar cada una de las obligaciones constitutivas de deuda pública, con la anticipación que se determine en los lineamientos que emita dicha dependencia;
- X.** Difundir la información relevante y eventos que deban ser públicos en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI.** Instrumentar y administrar los sistemas de seguridad de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en coordinación con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno;
- XII.** Dar a conocer al público en general, en los términos que establezca el Consejo de Administración, los estados financieros a nivel de organismos subsidiarios y empresas filiales controladas por Petróleos Mexicanos, y
- XIII.** Las demás que se prevean en el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

En este artículo, se detalla de manera específica, cual es la función y atribuciones del Director General; debo decir que me llama la atención las fracciones X y XII, pues en ellas se menciona que debe y está obligado a difundir y dar a conocer al público en general los estados financieros de Pemex y los organismos subsidiarios, así como las empresas filiales. Lo que mencionan estas fracciones no siempre se cumple, pues cuando pides informes a través de la página de internet de la Paraestatal, solo se dan informes escuetos y sin sentido.

Artículo 26.- El Director General, para el ejercicio de sus atribuciones y actividades, se auxiliará de los servidores públicos que determine el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos².

A continuación se presenta una semblanza de lo que es el Director General de PEMEX, la cual se incluye en la nota al pie de página.

Sección V

De la vigilancia de Petróleos Mexicanos

Artículo 27.- La vigilancia de Petróleos Mexicanos estará encomendada a:

- I. El Comité de Transparencia y Auditoría a que se refiere el artículo 22 de esta Ley;
- II. Un Comisario, y
- III. El Órgano Interno de Control.

El tipo de vigilancia que lleva el comité de transparencia y control, tiene la función de ejercer un control sobre la paraestatal; dicho comité es auxiliado por un comisario y un órgano interno de control.

Artículo 28.- El Comisario será designado por el Ejecutivo Federal y tendrá las siguientes funciones:

- I. Rendir al Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia coordinadora de sector, un informe anual respecto de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada y procesada por el Consejo de Administración;
- II. Solicitar la información necesaria para rendir el informe a que hace referencia la fracción anterior;
- III. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración;
- IV. Representar los intereses de los tenedores de títulos a que se refiere el artículo 41 de esta Ley y, en consecuencia, tendrá a su cargo la compilación y difusión oportuna, de información veraz y suficiente, sobre el estado general que guarde el organismo, y
- V. Las demás que se establezcan en el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.

² **Jesús Reyes-Heróles G.G.** antes de ser substituido por **Juan José Suárez Coppel** como director General de PEMEX. Director General de Petróleos Mexicanos desde diciembre del 2006. Economista del Instituto Tecnológico Autónomo de México (1976), y con estudios de derecho en la UNAM. Doctor en Economía por el Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT) en 1980. Durante su carrera profesional ha combinado la práctica privada con el servicio público. Fue Presidente Ejecutivo de GEA|StructurA de 2001 a noviembre de 2006. Fue Embajador de México en los Estados Unidos de América de octubre de 1997 a noviembre 30 de 2000. Fue Secretario de Energía de 1995 a 1997. En esa capacidad fue Presidente de los consejos de PEMEX, CFE, y Luz y Fuerza del Centro. En diciembre de 1994 fue nombrado Director General de Banobras. De 1991 a 1994 desempeñó actividades privadas como Presidente del Consejo y Director General de GEA Grupo de Economistas y Asociados, empresa de consultoría que él co-fundó. Durante 1993-1994 fue miembro mexicano del Grupo de Personas Eminentes de la APEC. De 1989 a 1990 fue Coordinador General de Asesores del Secretario de Relaciones Exteriores. Previamente, de 1983 a 1988 se desempeñó como Director General de Planeación Hacendaría. Inició su carrera en el Banco de México como asistente de investigación.

Juan José Suárez Coppel Director General de Petróleos Mexicanos desde septiembre de 2009. Doctor en Economía por la Universidad de Chicago. Ha desempeñado diversos cargos en el sector público y privado. Estudió la Licenciatura en Economía en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) de 1977 a 1982 y, posteriormente, cursó la Maestría en Economía en la Universidad de Chicago. En el sector público, el doctor Suárez Coppel fue coordinador de Asesores del Secretario de Hacienda y director corporativo de Finanzas de PEMEX. En el sector privado se desempeñó como vicepresidente de Finanzas de Grupo Modelo y director adjunto de Derivados de Banamex. Fue profesor de economía en el ITAM, así como también en la Universidad Autónoma de Barcelona y en la Universidad de Brown.

Este artículo, establece la manera en que se nombra al comisario y las funciones que le corresponden como funcionario y trabajador de Pemex.

Artículo 29.- La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control tendrán las funciones que los ordenamientos jurídicos les otorguen. No obstante, sus actividades de investigación y auditoría deberán referirse únicamente a la verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, y no podrán abarcar la revisión del desempeño del organismo, ni de las metas, objetivos, programas y controles administrativos de sus unidades.

La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control no podrán ejercer, en ningún caso, las facultades previstas en esta Ley para el Comité de Transparencia y Auditoría o el Comisario, salvo a solicitud expresa del citado Comité para que coadyuven con él, en el cumplimiento de las funciones que este último tiene encomendadas. En todo caso el Órgano Interno de Control deberá coordinarse con el Comité de Transparencia y Auditoría para la ejecución de sus funciones y programas.

Este artículo, menciona la forma en que interviene la Secretaria de la Función Publica y el Órgano Interno de Control, ambos pueden intervenir e investigar a la paraestatal, pero solo en relación a la verificación del cumplimiento de la normatividad aplicable al caso concreto, no pueden ir más allá.

Capítulo III

De las responsabilidades

Artículo 30.- Los miembros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con excepción de los consejeros profesionales de tiempo parcial, estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables. Todos los consejeros serán responsables por los daños y perjuicios que llegaren a causar a Petróleos Mexicanos, derivados de los actos, hechos u omisiones contrarios a lo establecido en esta Ley.

Con este artículo se pretende tener un control sobre el Consejo de Administración, desde el punto de vista de que sus integrantes son considerados servidores públicos

Artículo 31.- Los miembros del Consejo de Administración faltarán al deber de diligencia, por cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Abstenerse de asistir a las sesiones del Consejo de Administración sin causa justificada a juicio de éste, así como a los comités de los que formen parte, cuando su inasistencia provoque que no puedan sesionar dichos órganos;

II. No revelar al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar confidencialidad o reserva de la misma, y

III. Incumplan los deberes que les impone esta Ley o las demás disposiciones aplicables.

En este artículo se menciona el deber de “diligencia”, pero en estricto sentido esta palabra significa:

La diligencia, en sentido más alto, es el esmero y el cuidado en ejecutar algo. Una prontitud de hacer algo con gran agilidad tanto interior como exterior. Como toda virtud se trabaja, netamente poniéndola en práctica.

Quiere decir, que los miembros del Consejo de Administración al ejecutar sus deberes deben hacerlo con esmero, cuidado y prontitud.

Artículo 32.- Los miembros del Consejo de Administración incumplirán su deber de lealtad en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando, sin causa legítima, por virtud de sus funciones como consejeros, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros;

II. Voten en las sesiones del Consejo de Administración o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o personas morales que controle, a pesar de la existencia de un conflicto de interés;

III. Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en contravención de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración;

IV. Generen, difundan, publiquen o proporcionen información de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o personas morales que controle, a sabiendas de que es falsa o induce a error; o bien ordenen que se lleve a cabo alguna de dichas conductas;

V. Ordenen que se omita el registro de operaciones efectuadas por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, o alteren u ordenen alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros; o bien ordenen o acepten que se inscriban datos falsos en la contabilidad correspondiente;

VI. Oculten u omitan revelar información relevante que, en términos de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, deba ser divulgada, entregada al Ejecutivo Federal o al Congreso de la Unión, salvo que en términos de las disposiciones aplicables se prevea su diferimiento;

VII. Destruyan o modifiquen, por sí o a través de terceros, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o de las personas morales que controle, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia;

VIII. Destruyan total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, ya sea con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión; o bien de manipular u ocultar datos o información relevante de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o de las personas morales que controle, a quienes tengan interés jurídico en conocerlos;

IX. Presenten a las autoridades documentos o información falsa o alterada;

X. Alteren las cuentas activas o pasivas o las condiciones de los contratos, hagan u ordenen que se registren operaciones o gastos inexistentes, exageren los datos reales o realizar intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida que genere un quebranto, daño o perjuicio en el patrimonio de Petróleos Mexicanos,

sus organismos subsidiarios o el de las personas morales que controle, y

XI. Hagan uso indebido de información relativa a Petróleos Mexicanos, sus Organismos subsidiarios o personas morales que controle o en las que tenga influencia significativa.

Este artículo habla de la manera en que incumplirían los miembros del Consejo de Administración con su lealtad en la toma de decisiones; podría decirse que la honorabilidad del Consejo de administración de la paraestatal es intachable, si tomamos en cuenta lo mencionado en las once fracciones que integran este artículo, pues palabras como: "omitir y modificar" se mencionan en forma constante a lo largo del presente artículo.

*En relación a la palabra lealtad, la cual se menciona de manera tácita en la primera parte del artículo, esta significa: La **lealtad** es la cualidad de aquellas personas que acatan las leyes o cumplen los acuerdos, tácitos o explícitos. En relación al concepto leyes que también se menciona en la definición de lealtad, podemos afirmar que:*

Las leyes son delimitadoras del libre albedrío de las personas dentro de la sociedad. Se puede decir que la ley es el control externo que existe para la conducta humana, en pocas palabras, las normas que rigen nuestra conducta social.

Artículo 33.- Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren por escrito al Comité de Transparencia y Auditoría. Los consejeros estarán obligados a informar al Comité de Transparencia y Auditoría y al Órgano Interno de Control las irregularidades de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

De la lectura derivada de este artículo, desprendemos la idea de que el Consejo de Administración, debe trabajar en equipo con el Comité de Transparencia y Auditoría, pues existe la obligación de informar cualquier tipo de irregularidad que exista o se presente durante el tiempo de su gestión.

Artículo 34.- La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con motivo de los actos, hechos u omisiones a que hacen referencia los artículos 31 y 32 de esta Ley, será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión. La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios y, en todo caso, se procederá a la remoción del consejero involucrado. La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando termine dicho acto, hecho u omisión.

Este artículo habla de la manera en que deberán pagar por su actuación al frente del Consejo de Administración los funcionarios que incurran con sus actos, hechos u omisiones en perjuicio de los intereses de Pemex, y la manera en que será indemnizada la paraestatal; así como, también la forma de remover de su puesto al Consejero involucrado. Y también se menciona el

plazo que tiene Petróleos Mexicanos para ejercitar la acción de responsabilidad.

Artículo 35.- La acción para hacer efectiva la responsabilidad a que se refieren los artículos anteriores corresponderá al Director General, conforme al Reglamento de la presente Ley, sin perjuicio de las demás acciones que resulten procedentes.

En este artículo, se señala a la persona sobre la cual recae la facultad de ejercitar la acción de responsabilidad contra el consejero involucrado, y este es el Director General de PEMEX.

Artículo 36.- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a ocasionar a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos que competa conocer al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte;
- II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos de Petróleos Mexicanos, el auditor externo o los expertos independientes, o
- III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

En este artículo se hace mención de las causas en las cuales no caerán en responsabilidad por daños y perjuicios los consejeros, todo lo anterior derivado de los actos y omisiones, o decisiones que adopten, siempre y cuando actúen de buena fe. Aunque el artículo anterior adolece de cierta ambigüedad, pues contempla un perdón hasta cierto punto discrecional.

Artículo 37.- Petróleos Mexicanos contratará en favor de los miembros del Consejo de Administración y del Director General, los seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de las posibles indemnizaciones por los daños o perjuicios que llegaren a causar a dicho organismo y sus organismos subsidiarios.

No he encontrado, que a algún funcionario de PEMEX se le haya sancionado por actos, omisiones o toma de decisiones en perjuicio de la Paraestatal o sus organismos subsidiarios.

Capítulo IV
Régimen especial de operación de Petróleos Mexicanos
Sección I
Apartado A. De la deuda

Artículo 38.- Petróleos Mexicanos se sujetará en el manejo de sus obligaciones constitutivas de deuda pública a lo siguiente:

I. Enviará sus propuestas de financiamiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su inclusión en el Programa Financiero elaborado conforme a la Ley General de Deuda Pública, con sujeción al techo global anual de financiamiento que apruebe el Congreso de la Unión;

II. Podrá realizar, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, negociaciones oficiales, gestiones informales o exploratorias sobre la posibilidad de acudir al mercado externo de dinero y capitales; contratar los financiamientos externos que se requieran o que se concierten en moneda extranjera, así como contratar obligaciones constitutivas de deuda;

III. Será responsable de que:

a) Las obligaciones que contrate no excedan su capacidad de pago;

b) Los recursos que obtenga sean destinados correctamente conforme a las disposiciones legales aplicables;

c) Se hagan los pagos oportunamente, y

d) Se supervise el desarrollo de su programa financiero particular;

IV. Registrará ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las operaciones de crédito. Las obligaciones que sean constitutivas de deuda pública por ningún motivo y en ningún caso otorgarán o concederán a sus tenedores derechos sobre la propiedad, control o patrimonio de Petróleos Mexicanos, o bien sobre el dominio y la explotación de la industria petrolera estatal.

Las obligaciones constitutivas de deuda pública de Petróleos Mexicanos no constituyen obligaciones garantizadas por el Estado Mexicano.

Este artículo en particular, habla de la manera en que Petróleos Mexicanos debe manejar su no “endeudamiento”, es decir, todo lo que contrate en materia de obligaciones no debe exceder su capacidad de pago. En relación a la deuda podemos decir que: El régimen actual de deuda de Petróleos Mexicanos sujeta a la empresa a múltiples autorizaciones por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esta situación ocasiona que la contratación y administración de su deuda no sea oportuna ni eficiente. La presente iniciativa busca liberar a la paraestatal de los trámites o autorizaciones intermedios ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en uso de su autonomía de gestión, y en congruencia con el régimen de gobierno corporativo que se implementará, adopte las decisiones en esta materia que más beneficien al organismo y al país en general.

Artículo 39.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobará, a propuesta de Petróleos Mexicanos, lineamientos respecto de las características de su endeudamiento, de acuerdo con la estrategia de financiamiento del Gobierno Federal. Los lineamientos sólo podrán versar sobre los propósitos, objetivos, metas e indicadores respecto del programa financiero del sector público federal y de las finanzas públicas.

Año con año, PEMEX enfrenta el proceso de presupuestación de los recursos a ejercer el siguiente año, con la particularidad de la incertidumbre sobre su monto, la falta de oportunidad en su disponibilidad y el hecho que este proceso sólo se enfoca al año calendario siguiente, sin contemplar las necesidades o compromisos de años posteriores.

La mecánica presupuestal se ha caracterizado por la autorización del Congreso de la Unión de un techo de gasto inicial para el siguiente año inferior a lo requerido y, posteriormente, a través de la SHCP, autorizar en el transcurso del año ampliaciones sujetas a la obtención de ingresos incrementales.

Esta situación se traduce en una problemática que no se limita a la mera insuficiencia de recursos, sino que repercute en el desempeño de la empresa en muy diversos ámbitos:

- *Invalida los ejercicios de planeación y la toma de decisiones operativas y estratégicas a mediano y largo plazo.*
- *Las prioridades se limitan al corto plazo, para cubrir compromisos y atender necesidades urgentes.*
- *Los resultados operativos, y el cumplimiento de metas ligadas al cierre de brechas se desvinculan de los recursos asignados.*
- *Se generan innumerables procesos y trámites administrativos, que consumen sustanciales recursos públicos, tanto para obtener mayores recursos, como para reprogramar o cancelar compromisos contraídos con anterioridad.*
- *Se incurre en un uso ineficiente de recursos al no obtener las mejores condiciones de mercado al realizar compras de “último minuto”, sin poder establecer programas de suministro de largo plazo.*
- *La disponibilidad de recursos adicionales es incierta, y su entrega se realiza en diversas exhibiciones, lo que impide establecer y cumplir programas operativos de mantenimiento acorde a las mejores prácticas de la industria.*

Artículo 40.- El Director General de Petróleos Mexicanos dará aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con al menos quince días hábiles de anticipación, sobre cada operación constitutiva de deuda pública que pretenda realizar. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar que no se realice la operación de que se trata, cuando considere que con dicha operación se podría perjudicar gravemente la estabilidad de los mercados financieros; incrementar el costo de financiamiento del resto del sector público, o bien reducir las fuentes de financiamiento del mismo. En caso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no manifieste su oposición dentro de los diez días hábiles contados a partir de dicho aviso, se entenderá que la operación respectiva se podrá llevar a cabo.

El régimen actual de deuda de Petróleos Mexicanos sujeta a la empresa a múltiples autorizaciones por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esta situación ocasiona que la contratación y administración de su deuda no sea oportuna ni eficiente. La presente iniciativa busca liberar a la paraestatal de los trámites o autorizaciones intermedios ante la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público para que, en uso de su autonomía de gestión, y en congruencia con el régimen de gobierno corporativo que se implementará, adopte las decisiones en esta materia que más beneficien al organismo y al país en general.

Apartado B. De los bonos ciudadanos

Artículo 41.- Los bonos ciudadanos a que se refiere el presente apartado tendrán como finalidad poner a disposición de los mexicanos, de manera directa, los beneficios de la riqueza petrolera nacional, permitiéndoles, a la vez, dar seguimiento al desempeño de Petróleos Mexicanos, por lo que constituyen un instrumento de vinculación y transparencia social para el organismo.

Los bonos ciudadanos serán títulos de crédito emitidos por el propio organismo que otorgarán a sus tenedores una contraprestación vinculada con el desempeño del mismo. Las contraprestaciones que se consignent en los bonos ciudadanos por ningún motivo y en ningún caso otorgarán o concederán a sus tenedores derechos corporativos, ni sobre la propiedad, control o patrimonio de Petróleos Mexicanos, o bien sobre el dominio y la explotación de la industria petrolera estatal. Sólo podrán ser titulares de los bonos ciudadanos las personas físicas y las administradoras de fondos para el retiro, los fondos de pensiones y las sociedades de inversión para personas físicas, así como otros intermediarios financieros exclusivamente para el propósito de que funjan como formadores de mercado. Las personas físicas y morales antes señaladas deberán ser de nacionalidad mexicana. Entre otros aspectos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará a través de disposiciones de carácter general:

- I.** Las formas de adquisición por parte de las personas físicas y de los trabajadores mexicanos;
- II.** La adquisición por parte de las administradoras de fondos para el retiro, los fondos de pensiones y las sociedades de inversión para personas físicas, así como otros intermediarios financieros exclusivamente con el propósito de servir como formadores de mercados;
- III.** Las medidas necesarias para evitar la concentración en la tenencia de los títulos o su acaparamiento y que procuren el acceso al mayor número de mexicanos;
- IV.** Las características, montos, términos y condiciones del bono ciudadano y de las emisiones del mismo;
- V.** La mecánica de su operación en el mercado y el funcionamiento de un mercado secundario ágil y eficiente, y
- VI.** Los límites en la adquisición por parte de las instituciones financieras que funjan como formadores de mercado. Cualquier operación hecha en contravención a lo dispuesto en este artículo o a las disposiciones que al efecto se emitan, será nula de pleno derecho, pasando los títulos negociados a la propiedad del Gobierno Federal, sin perjuicio de las responsabilidades aplicables.

Este artículo habla de la manera en que funcionan los bonos ciudadanos de PEMEX, los beneficios que proporcionan a los ciudadanos, la manera de adquirirse, las medidas anti-acaparamiento, su emisión, su forma de operar en el mercado- la cual no se establece de manera clara- y los lomos de su adquisición.

Artículo 42.- Es derecho de los tenedores de bonos ciudadanos contar con la información oportuna sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la documentación presentada ante el Consejo de Administración o procesada por el mismo, así como de las políticas y resultados de Petróleos Mexicanos. El Comisario será el encargado de velar por los intereses de los tenedores de estos bonos, para lo cual deberá, entre otras obligaciones, elaborar un reporte sobre dicha información, el cual deberá hacerse del conocimiento público, por cualquier medio disponible.

Aquí se habla del derecho que tienen los poseedores de los bonos a recibir una información veraz, concreta y suficiente por parte del Consejo de Administración, en relación al manejo de los bonos ciudadanos; y el Comisario será el encargado de velar por los intereses de los bonos.

Sección II

Presupuesto

Artículo 43.- En el manejo de su presupuesto Petróleos Mexicanos se sujetará a las reglas siguientes:

- I.** Enviará anualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Energía, un escenario indicativo de sus metas de balance financiero para los siguientes cinco años;
- II.** Aprobará las adecuaciones a su presupuesto sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cumpla con la meta anual de balance financiero y no incremente el presupuesto regularizable de servicios personales;
- III.** Con la aprobación del Consejo de Administración, podrá aumentar su gasto con base en sus excedentes de ingresos propios, sin requerir de la autorización a que se refiere el artículo 19, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, siempre y cuando cumpla con la meta anual de balance financiero y no incremente el presupuesto regularizable de servicios personales, y
- IV.** Autorizará sus calendarios de presupuesto y las modificaciones a los mismos, sin intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cumpla con la meta anual de balance financiero.

Para ejemplificar de manera clara, el manejo del presupuesto de PEMEX, de acuerdo a lo que menciona el presente artículo, podemos decir que: El Presupuesto de Egresos de la Federación 2008 contempla un gasto programable de 281 mil 409 millones 412 mil 086 pesos, más los recursos adicionales de adecuaciones presupuestales que pudiesen generarse durante el año. Los ingresos petroleros mantienen una importante participación dentro de los ingresos totales que conforman el presupuesto del país. De cada 3 pesos que gastan el gobierno federal y los gobiernos estatales y municipales, alrededor de uno proviene de los ingresos derivados del petróleo. Considerando que 1 de cada 3 pesos del gasto público del país, proviene de los ingresos del petróleo, dichos recursos se asignan a diversos rubros presupuestales entre los que se destacan:

- proporcionar servicios educativos y de salud;
- construir carreteras y vivienda;

- *apoyar el desarrollo del campo;*
- *generar y distribuir electricidad;*
- *garantizar seguridad nacional;*
- *procurar e impartir justicia;*
- *transferir recursos a los estados y municipios, entre otros.*

Sección III

Adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas

Artículo 44.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servicios relacionados con las mismas que contraten Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, tratándose exclusivamente de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o., 4o. y 4o. A de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, se llevarán a cabo únicamente conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que emita el Consejo de Administración.

Las disposiciones que emita el Consejo de Administración tomarán en cuenta las bases mínimas siguientes:

I. Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servicios relacionados con las mismas se efectuarán, por regla general, mediante licitación pública, para garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

II. Todo lo relativo a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servicios relacionados con las mismas a que se refiere el presente artículo, se decidirá por un comité creado para tal efecto en el que participe al menos un consejero profesional de tiempo completo;

III. Las bases para las licitaciones deberán contener, en lo que resulte aplicable, como mínimo:

a) La experiencia, capacidad técnica y financiera necesaria de acuerdo con las Características, complejidad y magnitud de los trabajos;

b) La descripción general de la obra o del servicio y el lugar donde se llevarán a cabo los trabajos;

c) Las reglas conforme a las cuales el contratista o proveedor ganador pueda subcontratar las obras o servicios que requiera;

d) Información sobre la remuneración por los trabajos a desarrollarse;

IV. Las convocatorias deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

V. En todo el procedimiento de licitación y adjudicación deberá privilegiarse la Transparencia y máxima publicidad, salvo los casos en que conforme a las disposiciones aplicables la información se clasifique como reservada o confidencial;

VI. Deberá optarse, en igualdad de condiciones, por el empleo de recursos humanos del país y por la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional, y

VII. Cualquier controversia relacionada con la licitación, adjudicación o ejecución de los contratos deberá resolverse conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de México o a tribunales arbitrales nacionales o internacionales.

Bueno, eso se menciona en el artículo, en relación a las Adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas; `pero en la practica sabemos que en cuanto al otorgamiento de la licitación, adjudicación o ejecución de los contratos, mucho tienen que ver las "influencias" que puedan tener todos aquellos que estén interesados en contratar u ofrecer sus servicios con PEMEX.

Artículo 45.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, bajo su responsabilidad y previo dictamen correspondiente, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, en los casos siguientes:

I. Los vinculados directamente con la prevención o remediación de derrames, emisión de gases tóxicos o peligrosos, vertimiento irregular de hidrocarburos o cualquier otro incidente que ponga en riesgo a los trabajadores, a la población, el medio ambiente o las instalaciones utilizadas por Petróleos Mexicanos;

II. Los servicios de evaluación de riesgos, coberturas y servicios financieros, siempre y cuando dichas operaciones se realicen en condiciones competitivas de mercado y privilegiando la confiabilidad y especialización en el ramo de que se trate;

III. Las servicios de fedatarios públicos, peritos y de representación en procesos judiciales o administrativos;

IV. En el caso de refaccionamiento o servicios relacionados con la instalación, mantenimiento o conservación de equipos industriales del fabricante original del equipo o maquinaria, a fin de mantener la garantía técnica del mismo;

V. Las contrataciones con el propósito de desarrollar innovaciones tecnológicas relacionadas con el objeto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;

VI. Los servicios de consultoría, estudios, asesorías, investigaciones y capacitación, y

VII. Los demás previstos en las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En relación a esto, puedo citar un ejemplo palpable de lo que hablaba en el artículo anterior: Hasta antes de la muerte de Juan Camilo Mouriño, este había sido beneficiado por los gobiernos panistas con concesiones provenientes de PEMEX- en relación a estaciones de servicios y contratos multimillonarios a su favor.

Artículo 46.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán celebrar contratos en los que se pacte una remuneración fija o variable, determinada o determinable, con base en las obras y servicios especificados al momento de la contratación o que el desarrollo del proyecto exija con posterioridad. Petróleos Mexicanos podrá condicionar a que el proyecto genere ingresos para cubrir los costos correspondientes, y podrá pactar incentivos tendientes a maximizar la eficacia o éxito de la obra o servicio, los cuales serán pagaderos únicamente en efectivo.

Con este artículo, se da libertad a PEMEX, para celebrar contratos de cualquier tipo; sin embargo, no se especifica de manera específica con quien-particulares, estatales, etc.-.lo cual a mi manera de ver, es necesario, toda vez

que se trata de una ley reglamentaria, que proviene del artículo 27 Constitucional.

Capítulo V

De los informes específicos de Petróleos Mexicanos

Artículo 47.- Petróleos Mexicanos, por conducto de su Director General, deberá presentar en marzo de cada año a la dependencia coordinadora de sector y por conducto de ésta al Congreso de la Unión, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:

I. Un reporte del Director General sobre la marcha de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. Dicho reporte deberá realizarse por línea o rama de negocios, además de emplear indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la correcta y puntual medición de los resultados de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;

II. La explicación y declaración de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;

III. Los estados que muestren la situación financiera del organismo durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información que sea necesaria para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados, y

IV. Un reporte sobre el ejercicio de los recursos en términos de esta Ley, en el que se incluyan las desviaciones en montos, tiempo y alcance de ejecución de los contratos que se lleven a cabo.

Al informe a que se refiere este artículo deberá adjuntarse la opinión del Consejo de Administración sobre la ejecución del programa anual y estratégico del organismo, los reportes que elabore el Comisario y el dictamen del auditor externo. El informe deberá suscribirse por el Director General y por los funcionarios que determine el estatuto orgánico; asimismo, dicho informe deberá presentarse al Consejo de Administración para su aprobación, previa opinión de los comités correspondientes. El informe a que se refiere este artículo deberá difundirse en la página de Internet de Petróleos Mexicanos.

Todo este artículo, tiene relación con la obligación que existe por parte de PEMEX de rendir cuentas. De lo cual se ha estado hablando durante los artículos anteriores. La mecánica presupuestal se ha caracterizado por la autorización del Congreso de la Unión de un techo de gasto inicial para el siguiente año inferior a lo requerido y, posteriormente, a través de la SHCP, autorizar en el transcurso del año ampliaciones sujetas a la obtención de ingresos incrementales.

Artículo 48.- El Director General de Petróleos Mexicanos enviará informes trimestrales respecto de la operación y gestión de la entidad paraestatal a la dependencia coordinadora de sector y por conducto de ésta a las cámaras del Congreso de la Unión. Los informes coincidirán con los trimestres del calendario y realizarán la correspondiente exposición por línea o rama de negocios, debiendo emplear los indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la medición de los resultados. Dichos informes serán públicos y se difundirán en la página de Internet de Petróleos Mexicanos.

El Director General de Petróleos Mexicanos remitirá un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Energía, sobre el uso del endeudamiento, fundamentalmente respecto de la rentabilidad de los proyectos; sus condiciones financieras; el manejo de disponibilidades asociadas al endeudamiento; calendarios de ejecución y desembolsos y perfil de riesgos. Este informe se presentará de conformidad con los lineamientos que sobre el particular emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Por su parte, el Comisario rendirá un informe anual sobre la situación operativa, programática y financiera de Petróleos Mexicanos, así como de las recomendaciones formuladas al Consejo de Administración, a las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público y a los tenedores de los bonos ciudadanos.

En este artículo, se establece de manera concisa la manera de operar y gestionar de la paraestatal; así como, todos los informes que deben darse a la SHCP por medio de la Secretaría de Energía, el endeudamiento calendarios de ejecución y desembolsos y perfil de riesgos. Otra de las personas jurídicas que deben presentar informe es también el comisario, pero el deberá informar además de la Secretaría de Hacienda y Energía, a los tenedores de bonos ciudadanos.

Capítulo VI

Disposición final

Artículo 49.- Los actos jurídicos que celebren Petróleos Mexicanos o cualquiera de sus organismos subsidiarios se considerarán del orden federal y las controversias nacionales en que sea parte, cualquiera que sea su naturaleza, serán de la competencia de los tribunales de la Federación, salvo acuerdo arbitral, quedando exceptuados de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aun en los casos de controversias judiciales. Tratándose de actos jurídicos de carácter internacional, Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios podrán convenir la aplicación de derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar acuerdos arbitrales cuando así convenga al mejor cumplimiento de su objeto.

Y por ultimo, el presente artículo establece que todos los actos jurídicos y controversias que se susciten con la paraestatal y sus organismos subsidiarios son considerados de orden federal. En relación al ámbito internacional solo mediante convenio de la paraestatal se podrá aplicar el derecho extranjero. Aunque, siempre debe hacerse valer lo dispuesto por nuestra Constitución, en el sentido de que los intereses de la nación están por encima de los intereses de los particulares y más aun si estos son extranjeros.

XIX.-ESTUDIO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PETROLEO.

A continuación, voy a comentar otra ley que tiene que ver con el funcionamiento de PEMEX, y mencionare un comentario que se hizo en relación al marco normativo y legal de la paraestatal: "Las actividades que desempeña PEMEX se ven, en ocasiones, obstaculizadas dado el marco legal al que están sujetas. La autonomía de gestión permitirá que prevalezca un criterio empresarial ajustado a los intereses de la empresa y las necesidades de la industria petrolera, menos burocrático y más ágil"³.

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETROLEO

ARTICULO 1o.- Corresponde a la Nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de todos los carburos de hidrógeno que se encuentren en el territorio nacional -incluida la plataforma continental- en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico, incluyendo los estados intermedios, y que componen el aceite mineral crudo, lo acompañan o se derivan de él.

En este artículo se encuentra el fundamento legal de esta ley reglamentaria, el cual obviamente se desprende del artículo 27 Constitucional, soy de la opinión de que estamos inundados de leyes reglamentarias que en muchas ocasiones son obsoletas y en la mayoría de los casos es letra muerta; mi manera de pensar es en el sentido de que "no es necesario que una ley sea elevada a rango constitucional para que sea obedecida". El problema es que somos un país que no tiene una educación suficiente para respetar nuestras leyes, siempre estamos tratando de evadir las mismas.

ARTICULO 2o.- Sólo la Nación podrá llevar a cabo las distintas explotaciones de los hidrocarburos, que constituyen la industria petrolera en los términos del artículo siguiente.

En esta Ley se comprende con la palabra petróleo a todos los hidrocarburos naturales a que se refiere el artículo 1o.

Derivado de lo anterior, puedo decir que si la Nación es el titular de la explotación y uso de los hidrocarburos-petróleo- ¿ Porqué se quiere la intervención de empresas extranjeras en la explotación del petróleo de nuestro país?. Esta es una respuesta que aun hoy no tiene contestación.

ARTICULO 3o.- La industria petrolera abarca:

³ Desde este punto de vista, podemos entender que la presente ley pretende agilizar el funcionamiento de la paraestatal; y hacerla más autónoma. Pero eso es solo letra muerta, porque en la realidad esto no se ha cumplido.

I. La exploración, la explotación, la refinación, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano del petróleo y los productos que se obtengan de su refinación;

II. La exploración, la explotación, la elaboración y las ventas de primera mano del gas, así como el transporte y el almacenamiento indispensables y necesarios para interconectar su explotación y elaboración, y

Se exceptúa del párrafo anterior el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral y la Ley Minera regulará su recuperación y aprovechamiento, y

Párrafo adicionado DOF 26-06-2006

III. La elaboración, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas y que constituyen petroquímicos básicos, que a continuación se enumeran:

1. Etano;
2. Propano;
3. Butanos;
4. Pentanos;
5. Hexano;
6. Heptano;
7. Materia prima para negro de humo;
8. Naftas; y

9. Metano, cuando provenga de carburos de hidrógeno, obtenidos de yacimientos ubicados en el territorio nacional y se utilice como materia prima en procesos industriales petroquímicos.

Fracción reformada DOF 13-11-1996

Artículo reformado DOF 11-05-1995

Como se puede observar, en este artículo se hace una clasificación muy completa de lo que se considera industria petrolera en México. Derivado de esto, tenemos que incluir a los organismos subsidiarios de la paraestatal-Pemex Exploración y Producción, Refinación, Gas y Petroquímica Básica, Petroquímica y PMI Comercio Internacional, S.A. de C.V.-.

ARTICULO 4o.- La Nación llevará a cabo la exploración y la explotación del petróleo y las demás actividades a que se refiere el artículo 3o., que se consideran estratégicas en los términos del artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

Salvo lo dispuesto en el artículo 3o., el transporte, el almacenamiento y la distribución de gas podrán ser llevados a cabo, previo permiso, por los sectores social y privado, los que podrán construir, operar y ser propietarios de ductos, instalaciones y equipos, en los términos de las disposiciones reglamentarias, técnicas y de regulación que se expidan.

El transporte, el almacenamiento y la distribución de gas metano, queda incluida en las actividades y con el régimen a que se refiere el párrafo anterior.

Párrafo adicionado DOF 13-11-1996

Cuando en la elaboración de productos petroquímicos distintos a los básicos enumerados en la fracción III del artículo 3o. de esta Ley se obtengan, como subproductos, petrolíferos o petroquímicos básicos, éstos podrán ser aprovechados en el proceso productivo dentro de las plantas de una misma unidad o complejo, o bien ser entregados a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios, bajo contrato y en los términos de las disposiciones administrativas que la Secretaría de Energía expida.

Párrafo adicionado DOF 13-11-1996

Las empresas que se encuentren en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior tendrán la obligación de dar aviso a la Secretaría de Energía, la cual tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de las citadas disposiciones administrativas y, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.

Párrafo adicionado DOF 13-11-1996

Artículo reformado DOF 11-05-1995

Este artículo, puede ser considerado, como una parte coyuntural dentro de lo que es la explotación del petróleo-e hidrocarburos- que por estar dentro de las áreas estratégicas que menciona el artículo 28 de la Constitución, corresponde a la nación. Sin embargo, el transporte, el almacenamiento y la distribución de gas puede ser realizados por sectores social y/o privado- creo que en este aspecto existe una gran contradicción, pues si el gas se encuentra dentro de la parte estratégica para su explotación, no sería necesario que se de la producción, construcción, propiedad y operación de los ductos a los particulares, esto debería ser llevado a cabo por PEMEX.

ARTICULO 5o.- La Secretaría de Energía asignará a Petróleos Mexicanos los terrenos que esta institución le solicite o que el Ejecutivo Federal considere conveniente asignarle para fines de exploración y explotación petroleras.

El Reglamento de esta Ley establecerá los casos en que la Secretaría de Energía podrá rehusar o cancelar las asignaciones.

Artículo reformado DOF 11-05-1995

En este artículo, podemos observar, que es la Secretaría de Energía la que otorga los predios para que la paraestatal establezca sus áreas de operación. De aquí se deriva el consenso que se hizo para establecer la nueva Refinería de PEMEX en Tula.

ARTICULO 6o.- Petróleos Mexicanos podrá celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere. Las remuneraciones que en dichos

contratos se establezcan, serán siempre en efectivo y en ningún caso concederán por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, porcentajes en los productos, ni participación en los resultados de las explotaciones.

Petróleos Mexicanos, los organismos subsidiarios y sus empresas podrán co generar energía eléctrica y vender sus excedentes a Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, mediante convenios con las entidades mencionadas.

Párrafo adicionado DOF 12-01-2006

En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, se someterán a discusión, análisis, aprobación y modificación de la Cámara de Diputados los recursos destinados a los proyectos de cogeneración de electricidad que Petróleos Mexicanos, los organismos subsidiarios y sus empresas propongan ejecutar, los recursos y esquemas de inversión pública con los que se pretendan llevar a cabo dichas obras, así como la adquisición de los excedentes por parte de las entidades.

Párrafo adicionado DOF 12-01-2006

Si este artículo señala que no se concederán porcentajes sobre el producto o resultado de las explotaciones, porque hay tanto interés en ser concesionario de PEMEX. ¿Cuál es el verdadero trasfondo en cuanto a la celebración de contratos con la paraestatal?. Pienso que el beneficio real es todo el dinero que realmente maneja la paraestatal, y de lo cual los mexicanos no estamos verdaderamente enterados.

ARTICULO 7o.- El reconocimiento y la exploración superficial de los terrenos para investigar sus posibilidades petrolíferas, requerirán únicamente permiso de la Secretaría de Energía. Si hubiere oposición del propietario o poseedor cuando los terrenos sean particulares, o de los representantes legales de los ejidos o comunidades, cuando los terrenos estén afectados al régimen ejidal o comunal, la Secretaría de Energía, oyendo a las partes, concederá el permiso mediante reconocimiento que haga Petróleos Mexicanos de la obligación de indemnizar a los afectados por los daños y perjuicios que pudieren causarle de acuerdo con el peritaje que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales practique dentro de un plazo que no excederá de seis meses, pudiendo entregar Petróleos Mexicanos un anticipo, en consulta con la propia Comisión. El resto del pago será finiquitado una vez concluido el peritaje.

Artículo reformado DOF 30-12-1977, 11-05-1995

Este artículo, tiene gran importancia, en la medida en que establece la forma legal en la cual, la paraestatal puede hacer la inspección formal de terrenos, donde se presume pueda existir la sospecha de encontrar petróleo; menciona también, la posibilidad de que exista oposición del propietario, y por supuesto que dichos terrenos se encuentren bajo un régimen ejidal, en cuyo caso es la Secretaria de Energía la que va a decidir sobre el particular, también contiene la forma de indemnizar por daños y perjuicios a particulares-dentro de seis meses- y la forma de realizar el pago.

ARTICULO 8o.- El Ejecutivo Federal establecerá zonas de reservas petroleras en terrenos que por sus posibilidades petrolíferas así lo ameriten, con la finalidad de garantizar el abastecimiento futuro del país. La incorporación de terrenos a las reservas y su desincorporación de las mismas, serán hechas por decreto presidencial, fundado en los dictámenes técnicos respectivos.

De nueva cuenta, se da demasiado poder al ejecutivo para disponer a diestra y siniestra del manejo del petróleo; este tipo de mandatos debieran contar con un control mas estricto.

ARTICULO 9o.- La industria petrolera y las actividades a que se refiere el artículo 4o., segundo párrafo, son de la exclusiva jurisdicción federal. En consecuencia, únicamente el Gobierno federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación que las rijan.

Artículo reformado DOF 11-05-1995

Es obvio, que derivado de los artículos Constitucionales respectivos-en este caso el artículo 28 de nuestra Carta Magna- todo lo relacionado con el petróleo corresponde en todo momento tratarlo a la Nación. de nuestra Carta Magna- todo lo relacionado con el petróleo corresponde en todo momento tratarlo a la Nación. Por ende, al referirnos a este tema, caemos en el ámbito federal.

ARTICULO 10.- La industria petrolera es de utilidad pública, preferente sobre cualquier aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos, incluso sobre la tenencia de los ejidos o comunidades y procederá la ocupación provisional, la definitiva o la expropiación de los mismos, mediante la indemnización legal, en todos los casos en que lo requieran la Nación o su industria petrolera.

Son de utilidad pública las actividades de construcción de ductos. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y las empresas de los sectores social y privado estarán obligados a prestar a terceros el servicio de transporte y distribución de gas por medio de ductos, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Artículo reformado DOF 30-12-1977, 11-05-1995

Aquí en este artículo, se nos habla der lo que es la utilidad publica, y debemos decir, que este concepto, muchas veces beneficia al Estado, sin que este deba legalmente detentarlo. Sin embargo la ultima parte del articulo no tiene un sentido bien definido; debiera estar contenido en otro articulo o párrafo.

ARTICULO 11.- El Ejecutivo Federal dictará las disposiciones relacionadas con la vigilancia de los trabajos petroleros y las normas técnicas a que deberá estar sujeta la explotación.

Demasiado poder dado al Ejecutivo en materia petrolera.

ARTICULO 12.- En lo no previsto por esta ley, se consideran mercantiles los actos de la industria petrolera y las actividades a las que se refiere el artículo 4o., segundo párrafo, que se regirán por el Código de Comercio y, de modo supletorio, por las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

Este artículo, se refiere a:

El transporte, el almacenamiento y la distribución de gas metano, así como, la elaboración de productos petroquímicos, son considerados actos mercantiles y por lo tanto además de ser regulados en esta ley, también estarán regulados por el Código de Comercio y el Código Civil para el Distrito Federal.

Párrafo adicionado DOF 13-11-1996

ARTICULO 13.- Los interesados en obtener los permisos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 4o. de esta Ley, deberán presentar solicitud a la Secretaría de Energía que contendrá: el nombre y domicilio del solicitante, los servicios que desea prestar, las especificaciones técnicas del proyecto, los programas y compromisos de inversión y, en su caso, la documentación que acredite su capacidad financiera.

La cesión de los permisos podrá realizarse, previa autorización de la Secretaría de Energía y siempre que el cesionario reúna los requisitos para ser titular y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en dichos permisos. En ningún caso se podrá ceder, gravar o enajenar el permiso, los derechos en él conferidos o los bienes afectos a los mismos, a gobierno o estado extranjero.

Los permisos podrán revocarse por cualquiera de las causas siguientes:

I. No ejercer los derechos conferidos durante el plazo establecido en el permiso;

II. Interrumpir sin causa justificada y autorización de la Secretaría de Energía los servicios objeto del permiso;

III. Realizar prácticas discriminatorias en perjuicio de los usuarios, y violar los precios y tarifas que, en su caso, llegare a fijar la autoridad competente;

IV. Ceder, gravar o transferir los permisos en contravención a lo dispuesto en esta Ley, y

V. No cumplir con las normas oficiales mexicanas, así como con las condiciones establecidas en el permiso.

Los permisionarios están obligados a permitir el acceso a sus instalaciones a los verificadores de la Secretaría de Energía, así como a proporcionar a ésta toda la información que le sea requerida para comprobar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo reformado DOF 11-05-1995

En este artículo se detallan de manera concisa los requisitos que deben observarse para la obtención de los permisos para realizar las labores anteriormente descritas en el artículo 12 de esta ley.

ARTICULO 14.- La regulación de las actividades a que se refiere el artículo 4o., segundo párrafo, y de las ventas de primera mano de gas tendrá por objeto asegurar su suministro eficiente y comprenderá:

- I. Los términos y condiciones para:
 - a) El otorgamiento, la transferencia y la revocación por incumplimiento de los permisos;
 - b) Las ventas de primera mano;
 - c) La prestación de servicios de transporte, almacenamiento y distribución;
 - d) El acceso no discriminatorio y en condiciones competitivas a los servicios de transporte, almacenamiento y distribución por medio de ductos, y
 - e) La presentación de información suficiente y adecuada para fines de regulación;
- II. La determinación de los precios y tarifas aplicables, cuando no existan condiciones de competencia efectiva, a juicio de la Comisión Federal de Competencia. Los sectores social y privado podrán solicitar a la mencionada Comisión que se declare la existencia de condiciones competitivas;
- III. El procedimiento de consulta pública para la definición de criterios de regulación, en su caso;
- IV. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las condiciones establecidas en los permisos y de las normas oficiales mexicanas aplicables;
- V. Los procedimientos de conciliación y arbitraje para resolver las controversias sobre la interpretación y el cumplimiento de contratos, y el procedimiento para impugnar la negativa a celebrarlos, y
- VI. Los demás instrumentos de regulación que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo adicionado DOF 11-05-1995

Este artículo señala de manera concreta todos aquellos términos y condiciones para el transporte, el almacenamiento y la distribución de gas al cual se hacía referencia en el artículo 4to de esta ley.

ARTICULO 15.- Las infracciones a esta ley y a sus disposiciones reglamentarias podrán ser sancionadas con multas de 1,000 a 100,000 veces el importe del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en la fecha en que se incurra en la falta, a juicio de la autoridad competente, tomando en cuenta la importancia de la falta.

En caso de infracción a lo dispuesto por los párrafos cuarto y quinto del artículo 4o. de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones previstas en el párrafo

anterior, el infractor perderá en favor de Petróleos Mexicanos los subproductos petrolíferos o petroquímicos básicos obtenidos.

Párrafo adicionado DOF 13-11-1996

Para aplicar este artículo, se seguirá el procedimiento previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Párrafo adicionado DOF 13-11-1996

Artículo adicionado DOF 11-05-1995

Este artículo, establece las sanciones que contempla las infracciones a esta ley y a sus respectivos reglamentos.

ARTICULO 16.- La aplicación de esta ley corresponde a la Secretaría de Energía, con la participación que esté a cargo de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de las disposiciones reglamentarias.

Y para finalizar, se menciona cual es el organismo que hará cumplir la presente ley.

XX.-LEY ORGANICA DE PETROLEOS MEXICANOS y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS.

A continuación, analizare también, dentro de nuestro trabajo de tesis, todo lo relativo a:

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

TEXTO VIGENTE

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, para quedar como sigue:

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

Capítulo I

Naturaleza, Objeto y Patrimonio

Artículo 1o.- La presente Ley es de interés público, tiene su fundamento en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este ordenamiento tiene como objeto regular la organización, el funcionamiento, el control y la rendición de cuentas de Petróleos Mexicanos, creado por Decreto publicado el 7 de Junio de 1938, así como fijar las bases generales aplicables a sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios que se constituyan se sujetarán, en primer término, a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y, sólo en lo no previsto, a las disposiciones legales que por materia corresponda. Los organismos subsidiarios también se sujetarán a las disposiciones de los respectivos decretos del Ejecutivo Federal.

Este artículo delimita en primer lugar el fundamento Constitucional- artículos:25, 27 y 28- con el cual debe manejarse la Paraestatal, su organización, funcionamiento y la manera como debe realizar la rendición de cuentas; pero no solo PEMEX esta regulado con esta ley, también los organismos subsidiarios- Pemex Exploración y Producción, Refinación, Gas y Petroquímica Básica, Petroquímica y PMI Comercio Internacional, S.A. de C.V.

Artículo 2o.- El Estado realizará las actividades que le corresponden en exclusiva en el área estratégica del petróleo, demás hidrocarburos y la petroquímica básica, por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus reglamentos.

Aquí se decreta la función que tiene el Estado Mexicano en relación a las actividades que debe desempeñar como titular de PEMEX.

Artículo 3o.- Petróleos Mexicanos es un organismo descentralizado con fines productivos, personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Distrito Federal que tiene por objeto llevar a cabo la exploración, la explotación y las demás actividades a que se refiere el artículo anterior, así como ejercer, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la conducción central y dirección estratégica de la industria petrolera.

Petróleos Mexicanos podrá contar con organismos descentralizados subsidiarios para llevar a cabo las actividades que abarca la industria petrolera. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y sus empresas podrán cogenerar energía eléctrica y vender sus excedentes a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro, mediante convenios con las entidades mencionadas.

Este artículo puede ser relacionado con el artículo 4° de la Ley Reglamentaria del artículo 27, lo único diferente que se menciona, es lo que se refiere a la función de cogenerar energía eléctrica y poder vender el excedente Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro.

Artículo 4o.- El patrimonio de Petróleos Mexicanos y de cada uno de sus organismos subsidiarios estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que hayan adquirido o se les hayan asignado o adjudicado; por los que adquieran por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestales o donaciones; así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciban por cualquier otro concepto. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán responder solidaria o mancomunadamente por el pago de las obligaciones nacionales e internacionales que contraigan. Petróleos Mexicanos administrará su patrimonio con arreglo a su presupuesto y a los programas aprobados, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Este artículo, habla de la forma como se encuentra integrado el patrimonio de PEMEX y sus organismos subsidiarios, y de la manera como se administrara el mismo. Para darnos una idea del presupuesto que maneja PEMEX, diré que el año pasado-2008- El Presupuesto de Egresos de la Federación 2008 contemplo un gasto programable de 281 mil 409 millones 412 mil 086 pesos, más los recursos adicionales de adecuaciones presupuestales que pudiesen generarse durante el año, que fueron dados a la paraestatal.

Artículo 5o.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, de acuerdo con sus respectivos objetos, podrán celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos y suscribir títulos de crédito,

manteniendo en exclusiva la propiedad y el control del Estado Mexicano sobre los hidrocarburos, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán facultados para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto. Sus respectivos directores generales administrarán y representarán legalmente a dichas entidades paraestatales con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables; para formular querrelas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo; así como para comprometerse en árbitros y transigir.

El Director General de Petróleos Mexicanos llevará un registro del otorgamiento y revocación de los poderes generales y especiales que otorgue a favor de personas ajenas al organismo. Dicho registro deberá hacerse del conocimiento de los miembros del Consejo de Administración, para los efectos que éste considere. Los directores generales podrán otorgar y revocar poderes generales o especiales, pero cuando sean a favor de personas ajenas a sus organismos, deberán informar y justificar ante el Consejo de Administración respectivo en la siguiente sesión del mismo.

Los funcionarios inmediatos inferiores a los titulares de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios también tendrán dichas facultades en los términos apuntados, pero exclusivamente para asuntos de su competencia y para aquéllos que les asigne o delegue su director general.

Este quinto artículo, habla de manera detallada, en relación a la actos, convenios, contratos y suscribir títulos de crédito, que celebre la paraestatal y sus organismos subsidiarios; pero también hace mención, a alguna de las facultades que tiene el Director General y funcionarios inmediatos inferiores en relación con sus actividades, obviamente dentro de la esfera de su competencia.

Capítulo II

Organización y Funcionamiento

Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 6o.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos determinará la estructura organizacional y operativa para la mejor realización del objeto y actividades del organismo en su ámbito técnico, comercial e industrial. Petróleos Mexicanos contará con las unidades que requiera para el mejor cumplimiento de su objeto, en términos de lo que disponga su Estatuto Orgánico. Los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos serán creados por el Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Consejo de Administración, y tendrán la naturaleza de organismos descentralizados con fines productivos, de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de llevar a cabo las actividades en las áreas estratégicas de la industria petrolera estatal.

Las actividades de Petróleos Mexicanos de fabricación de productos petroquímicos distintos de la petroquímica básica también serán realizadas por organismos subsidiarios; estos organismos podrán realizar las actividades de

transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de los productos señalados.

Los organismos subsidiarios funcionarán de manera coordinada, consolidando operaciones, utilización de recursos financieros, contabilidad general e información y rendición de cuentas, según lo acuerde el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

La estructura organizacional y operativa de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios deberá atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; evitar duplicidad de actividades; ser eficiente y transparente, así como adoptar las mejores prácticas corporativas.

En este artículo se hace mención de manera directa la manera como el Consejo de Administración de PEMEX estructura su organización operativa, con el fin de tener un mejor desempeño, así como la función que tienen a su cargo los organismos descentralizados y subsidiarios; y algo muy importante al final del artículo es:” la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; evitar duplicidad de actividades; ser eficiente y transparente, así como adoptar las mejores prácticas corporativas”.

Artículo 7o.- Petróleos Mexicanos será dirigido y administrado por:

I. Un Consejo de Administración, y

II. Un Director General nombrado por el Ejecutivo Federal.

En el desempeño de sus funciones, el Consejo de Administración y el Director General buscarán en todo momento la creación de valor económico, en beneficio de la sociedad mexicana, con responsabilidad ambiental, manteniendo el control y la conducción de la industria y procurando fortalecer la soberanía y la seguridad energética, el mejoramiento de la productividad, la adecuada restitución de reservas de hidrocarburos, la reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de hidrocarburos, la satisfacción de las necesidades energéticas, el ahorro y uso eficiente de la energía, la mayor ejecución directa de las actividades estratégicas a su cargo cuando así convenga al país, el impulso de la ingeniería mexicana y el apoyo a la investigación y al desarrollo tecnológico.

Este artículo menciona una cosa importante también, lo referente a la creación del valor económico, en beneficio de la sociedad mexicana- aun cuando yo me pregunto: ¿De que forma?- porque como hemos visto a lo largo de mi tesis y de las críticas que se hacen a la paraestatal, el beneficio es para los que están implicados directamente con la paraestatal.

Sección Segunda

Consejos de Administración de Petróleos Mexicanos y de sus Organismos Subsidiarios

Artículo 8o.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos se compondrá de quince miembros propietarios, a saber:

I. Seis representantes del Estado designados por el Ejecutivo Federal;

II. Cinco representantes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, que deberán ser miembros activos del mismo y trabajadores de planta de Petróleos Mexicanos, y

III. Cuatro consejeros profesionales designados por el Ejecutivo Federal, mismos que representarán al Estado y serán servidores públicos. Para nombrar a los consejeros profesionales, el Presidente de la República someterá sus designaciones a la Cámara de Senadores o, en sus recesos, a la Comisión Permanente, para su ratificación por mayoría absoluta. Si el Senado de la República o la Comisión Permanente rechazare la designación, el Ejecutivo Federal le someterá una nueva propuesta.

En todo caso, la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente resolverán en un plazo improrrogable de treinta días a partir de la fecha de presentación de la propuesta.

La falta definitiva de un Consejero Profesional será suplida por un Consejero sustituto quien concluirá el periodo correspondiente. Los consejeros profesionales únicamente podrán ser removidos por las causas y conforme al procedimiento previsto en los artículos 12 y 13 de esta Ley⁴.

Artículo 9o.- El Presidente del Consejo será el Titular de la Secretaría de Energía, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

Por cada uno de los consejeros propietarios, el Ejecutivo Federal y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, designarán a sus respectivos suplentes. Los consejeros profesionales no tendrán suplentes. A los consejeros suplentes les resultarán aplicables las mismas disposiciones que a los propietarios, según se trate de los representantes del Estado o de los designados por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

Los temas presupuestales sólo podrán ser votados en el Consejo por los consejeros representantes del Estado.

Este artículo, especifica quien es el Presidente del Consejo de administración - Dra. Georgina Kessel Martínez - el cual tiene la característica de que su voto es de calidad en caso de empate en la votación de decisiones fundamentales.

En cuanto a la última parte del artículo, los consejeros representantes del Estado son: Dra. Georgina Kessel Martínez, Secretaria de Energía, Dr. Agustín Guillermo Carstens Carstens, Secretario de Hacienda y Crédito Público, Ing. Gerardo Ruiz Mateos , Secretario de Economía, Lic. Patricia Flores Elizondo Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República, Act. Ernesto Javier Cordero Arroyo Secretario de Desarrollo Social y C.P. Salvador Vega Casillas , Secretario de la Función Pública.

Artículo 10.- La remuneración de los consejeros profesionales será la señalada en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Se mencionaba, en alguna publicación, que el sueldo de estos consejeros profesionales asciende a \$ 1, 000.000 de pesos mensuales. Sin comentarios.

Artículo 11.- Los consejeros profesionales deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadanos mexicanos, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

⁴ Para conocer la manera en que se estructura el Consejo de Administración de PEMEX, pueden remitirse a las páginas: 25, 26 y 27 de este capítulo.

- II.** Contar con título profesional en las áreas de derecho, economía, ingeniería, administración pública, contaduría o materias afines a la industria energética;
- III.** Haberse desempeñado, durante al menos diez años en el ámbito profesional, docente o de investigación o en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para desarrollar las funciones del Consejo de Administración, y
- IV.** No haber ocupado cargos directivos en partido político alguno, ni de elección popular, en los últimos tres años anteriores al día de la designación.
- La Secretaría de la Función Pública emitirá lineamientos sobre la compatibilidad para ocupar otros empleos, cargos o comisiones, con el fin de evitar cualquier conflicto de intereses.

Este artículo menciona el perfil con el que deben cumplir los consejeros profesionales en la paraestatal, para ocupar el puesto ya mencionado. Recordemos que entre los consejeros profesionales, tenemos a los siguientes:

- **Dr. Fluvio César Ruiz Alarcón**

- **Dr. Rogelio Gasca Neri**

- **Dr. Héctor Moreira Rodríguez**

- **C.P. José Fortunato Álvarez Enríquez**

Artículo 12.- Son causas de remoción de los consejeros las siguientes:

- I.** La incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;
- II.** Incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos;
- III.** Actuar deliberadamente en exceso o defecto de las responsabilidades que establece esta Ley;
- IV.** Incumplir con algún requisito de los que la Ley señala para ser miembro del Consejo de Administración o que les sobrevenga algún impedimento;
- V.** Utilizar, en beneficio propio o de cualquier tercero, la información de que disponga con motivo del ejercicio de sus funciones o divulgarla en contravención a las disposiciones aplicables;
- VI.** Incurrir en las causas de responsabilidad a que se refiere esta Ley;
- VII.** Someter, con conocimiento de causa, información falsa a consideración del Consejo de Administración;
- VIII.** No excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés;
- IX.** Ausentarse de sus funciones sin motivo o causa justificada a juicio del Consejo de Administración, en el caso de los Consejeros Profesionales;
- X.** Haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal, y
- XI.** Adquirir otra nacionalidad. Sin perjuicio de lo anterior, el Ejecutivo Federal y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana podrán sustituir libremente a sus representantes en el Consejo de Administración, con excepción de los consejeros profesionales.

Este artículo menciona las causales para poder remover a un consejero profesional .Llaman mi atención en particular, las causales: III, V y VII. La fracción III llama mi atención porque, como se podría medir el exceso o defecto de una responsabilidad en el actuar, desde este punto de vista quedaran expuestos los consejeros a la discrecionalidad del Consejo de administración de PEMEX. En cuanto a las fracciones V y VII, se pueden relacionar, puesto que en ambos casos se habla del manejo de información para beneficio-en el caso de la fracción V- y en el segundo caso-fracción VII- manejar información falsa; tomando en cuenta lo anterior, en la practica de sus funciones, los consejeros deben tener una conducta intachable. Todo lo anterior acorde con un “excelente sueldo”.

Artículo 13.- A solicitud de cuando menos dos de sus miembros, el Consejo de Administración conocerá y dictaminará sobre las causas de remoción a que se refiere el artículo anterior, con base en los elementos que se le presenten para tal efecto.

El Consejo de Administración decidirá, previa garantía de audiencia, sobre la procedencia de la remoción mediante el voto de la mayoría de sus miembros.

El dictamen de remoción y los documentos que lo sustenten, así como los elementos de defensa aportados por el consejero de que se trate, serán enviados al Presidente de la República o al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, según corresponda, para que resuelvan en definitiva.

En este articulo se establece claramente la manera como el Consejo de Administración conoce y en que causales puede remover a uno de los consejeros, obviamente basándose en la garantía de audiencia y el voto de la mayoría de los miembros; así como, la obligación de avisar al Presidente de la República y al Sindicato de PEMEX. Todo lo anterior, con estricto apego a la ley.

Artículo 14.- El periodo de los consejeros profesionales será de seis años, con posibilidad de ser designados nuevamente sólo para un periodo igual. Los consejeros profesionales que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo, durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido, pudiendo ser designados nuevamente, por única ocasión, por un periodo de seis años más.

Este articulo, hace referencia a la duración del periodo laboral de los consejeros y su posibilidad de ser reelegidos nuevamente. En caso de que sean reelegidos, desempeñaran su cargo 6 años más (si han realizado una excelente labor en su puesto- es decir, 12 años en el cargo-; puede decirse que ocupan periodos de tipo presidencial.

Artículo 15.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, deliberará en forma colegiada y decidirá sus asuntos por mayoría de votos de los miembros presentes en las sesiones. En caso de que esta mayoría no se logre con el voto de por lo menos dos consejeros profesionales, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, los consejeros que se opongan podrán emitir su voto razonado. El asunto será decidido por mayoría simple de votos de los

consejeros presentes en la siguiente sesión que se celebre al término del plazo señalado.

El Reglamento de la presente Ley establecerá las normas para la difusión de los acuerdos y, en su caso, de los votos particulares de los miembros del Consejo de Administración, especialmente para su revelación en los mercados financieros, sin perjuicio de la información que en términos de las disposiciones aplicables deba clasificarse como confidencial o reservada. Los consejeros representantes del Estado deberán pronunciarse en el seno de las sesiones respectivas sobre los asuntos que deban resolver los consejos de administración de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

El pronunciamiento de los consejeros referidos en el párrafo anterior deberá ser en sentido afirmativo o negativo. Si el pronunciamiento fuera en sentido negativo, se deberá fundar y motivar la decisión a través de la emisión de un voto razonado. Si el asunto específico ameritase la realización de estudios o consultas fuera de la sesión del Consejo, el voto razonado deberá ser emitido dentro de los cinco días hábiles siguientes, en el entendido de que la falta de respuesta oportuna conllevará su aprobación.

En este artículo, podemos distinguir a “grosso modo” como se toman las decisiones dentro del Consejo de Administración-de manera colegiada y por mayoría de votos-y la obligación de difundir los acuerdos. En este tipo de toma de decisiones, también existe el “voto razonado”, que puede ser considerado como un:” lo he pensado mejor”; sin embargo en cuanto a la toma de decisiones, deben expresarse siempre el fundamento y motivación de las mismas.

Artículo 16.- El Consejo de Administración sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos diez de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean de los consejeros representantes del Estado.

El Consejo de Administración sesionará en forma ordinaria bimestralmente, conforme al calendario que se acuerde, previa convocatoria del Secretario del Consejo a propuesta de su Presidente. También podrá sesionar en forma extraordinaria cuando sea necesario.

La convocatoria para sesiones ordinarias se hará, por lo menos, con siete días hábiles de anticipación. Tratándose de sesiones extraordinarias bastará con dos días.

Este artículo habla de la manera de sesionar del consejo, así como, los plazos de acuerdo con el calendario -ordinaria o extraordinariamente; y la manera de realizar las convocatorias, cabe recordar, que el consejo de administración se integra por quince miembros, pero podrá sesionar con la asistencia de diez de ellos, obviamente el requisito principal, es que estén todos los consejeros que representan al Estado.⁵

⁵ Los consejeros por parte del Estado son: **Dra. Georgina Kessel Martínez** Secretaria de Energía, **Dr. Agustín Guillermo Carstens Carstens** Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ing. Gerardo Ruiz Mateos** Secretario de Economía **Lic. Patricia Flores Elizondo** Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República **Act. Ernesto Javier Cordero Arroyo** Secretario de Desarrollo Social, **C.P. Salvador Vega Casillas** Secretario de la Función Pública, **Lic. Antonio Vivanco Casamadrid** Coordinador de Asesores de la Oficina de la Presidencia de la República **Dr. Ignacio Quesada Morales** Coordinador de asesores del Secretario **C.P. Rafael Morgan Ríos** Subsecretario de control y auditoría de la gestión pública.

Artículo 17.- Los miembros del Consejo de Administración designarán, a propuesta de su Presidente, al Secretario del mismo, así como al Prosecretario a propuesta del Director General.

Aquí se hace referencia a la manera de realizar la designación del secretario y Prosecretario del Consejo de Administración. El secretario – cuyo nombre es: el Lic. Alejandro Fleming Kauffman Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Energía -es designado por propuesta del presidente del Consejo de Administración, que en este caso es el Titular de la Secretaría de Energía-de acuerdo con el artículo noveno de la LEY ORGÁNICA DE PETRÓLEOS MEXICANOS. ; y es el director General DR JESUS FEDERICO REYES HEROLES GONZALEZ GARZA(sin embargo ha sido sustituido por Juan José Suárez Coppel -en este caso- quien hace el nombramiento del prosecretario-cuyo nombre es: el Lic. Raúl Capdevielle Orozco Secretario Técnico del Director General de Petróleos Mexicanos.

Artículo 18.- Cada uno de los organismos subsidiarios será dirigido y administrado por un Consejo de Administración y un Director General designado y removido por el Ejecutivo Federal, a propuesta del Director General de Petróleos Mexicanos:

Los consejos de administración de los organismos subsidiarios se integrarán con:

- I. El Director General de Petróleos Mexicanos, quien los presidirá;
- II. Representantes del Estado, designados por el Ejecutivo Federal;
- III. Al menos dos consejeros profesionales, designados por el Ejecutivo Federal, que representarán al Estado. El número de éstos consejeros será siempre menor a los consejeros designados conforme a la fracción II.

Los miembros propietarios de los consejos designarán a sus respectivos suplentes, excepto en el caso de los consejeros profesionales que no podrán ser suplidos.

Los Directores Generales de los Organismos Subsidiarios podrán participar en las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto. Los consejeros profesionales de los organismos subsidiarios estarán sujetos a las mismas disposiciones establecidas para los consejeros profesionales de Petróleos Mexicanos, en los términos de esta Ley.

- *En este artículo, se establece de manera y forma precisa como se encuentran integrados los organismos subsidiarios. Cabe recordar que los organismos subsidiarios son los siguientes: Petróleos Mexicanos es el responsable de la conducción central y de la dirección estratégica de la industria petrolera estatal, y de asegurar su integridad y unidad de acción.*
- *Pemex Exploración y Producción tiene a su cargo la exploración y explotación del petróleo y el gas natural.*
- *Pemex Refinación produce, distribuye y comercializa combustibles y demás productos petrolíferos.*
- *Pemex Gas y Petroquímica Básica procesa el gas natural y los líquidos del gas natural; distribuye y comercializa gas natural y gas LP; y produce y comercializa productos petroquímicos básicos.*
- *Pemex Petroquímica a través de sus siete empresas filiales (Petroquímica Camargo, Petroquímica Cangrejera, Petroquímica Cosoleacaque, Petroquímica Escolín,*

Petroquímica Morelos, Petroquímica Pajaritos y Petroquímica Tula) elabora, distribuye y comercializa una amplia gama de productos petroquímicos secundarios.

Sección Tercera

Atribuciones del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos

Artículo 19.- El Consejo de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I. La conducción central y la dirección estratégica de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, para lo cual:

a) Establecerá, en congruencia con el Programa Sectorial de Energía, las políticas generales relativas a la producción, comercialización, desarrollo tecnológico, administración general, finanzas y otras que se relacionen con los aspectos y las materias a que se refiere el presente artículo.

b) Emitirá las directrices que normen las relaciones operativas entre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, o entre estos mismos, en materias financiera, crediticia, fiscal, presupuestaria, contable, de seguridad y demás que resulten procedentes.

c) Velará que los intereses de los organismos subsidiarios y de sus filiales sean congruentes con los de Petróleos Mexicanos.

d) Dictará las reglas para la consolidación anual contable y financiera de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos.

e) Conducirá a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios conforme a las mejores prácticas de la industria, corporativas y, en general, en todo momento, conforme al mandato que marca esta Ley.

f) Dar seguimiento al sistema de administración de riesgos operativos de la industria petrolera establecido por el Director General.

II. Vigilar y evaluar el desempeño de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios;

III. Aprobar anualmente, de conformidad con la política energética nacional, el plan de negocios de Petróleos Mexicanos y de los organismos subsidiarios, mismo que deberá elaborarse con base en una proyección a cinco años;

IV. Aprobar, previa opinión del comité competente:

a) Las operaciones que pretendan celebrar Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, directa o indirectamente, con aquellas personas morales sobre las cuales ejerzan control o tengan influencia significativa.

No requerirán aprobación del Consejo de Administración las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo:

1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, y

2. Las operaciones que se realicen entre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o entre cualesquiera de éstos, siempre que sean del giro ordinario o habitual del negocio y se consideren hechas a precios de mercado, se realicen de acuerdo con lo establecido por las autoridades competentes, o estén soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.

b) La remuneración del Director General y de los funcionarios de los tres niveles jerárquicos inferiores al mismo.

c) Que el Director General se sujete a las previsiones presupuestarias máximas acordadas para las negociaciones del contrato colectivo de trabajo.

d) Los tabuladores de sueldos, así como las políticas de recursos humanos de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

- e)** La propuesta de remoción del Director General, para someterla a consideración del Titular del Ejecutivo Federal.
 - f)** Las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos a favor de sus organismos subsidiarios y filiales; así como para la exención de dichas garantías.
 - g)** Los lineamientos que establezcan la forma en que se harán las solicitudes de información a que se refiere el artículo 20 de esta Ley, así como su alcance.
 - h)** Los lineamientos en materia de control, auditoría interna y seguridad de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.
 - i)** Las políticas contables de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, con base en la normativa aplicable.
 - j)** Las disposiciones aplicables a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios para la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos y servicios, en los términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la presente Ley.
 - k)** Los proyectos y programas de inversión, así como los contratos que superen los montos que se establezcan en las disposiciones que emita para tal efecto.
- V.** Aprobar los proyectos de presupuestos de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, así como las bases, reglas y procedimientos para su formulación;
- VI.** Aprobar en los términos de la presente Ley, las adecuaciones a los presupuestos de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios; los calendarios de ejecución y sus modificaciones, así como las reglas que establezcan las modificaciones que no requerirán aprobación del Consejo de Administración;
- VII.** Aprobar anualmente, previa opinión del Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño y el Dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la entidad, así como autorizar su publicación;
- VIII.** Aprobar los términos y condiciones para la contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública de Petróleos Mexicanos, de acuerdo con el programa de financiamiento aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los lineamientos que ésta apruebe;
- IX.** Dar seguimiento, por conducto de los comités que correspondan, a los principales riesgos a los que están expuestos Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, con base en la información presentada por los propios comités, el Director General, el Comisario o el auditor externo; así como a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría internos, registro, archivo o información y su divulgación al público;
- X.** Aprobar, a solicitud del Director General, la propuesta de constitución de organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos para la realización de las actividades estratégicas, así como los demás actos que deriven del artículo 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y los aplicables de su Reglamento, a efecto de someterlos a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal;
- XI.** Aprobar, a solicitud del Director General, la constitución de empresas filiales bajo control de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios, consideradas entidades paraestatales, así como los demás actos previstos en el artículo 32 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sin sujetarse para esos efectos al procedimiento de creación y extinción de las mismas, previsto en dicha Ley y su Reglamento;

- XII.** Autorizar, a solicitud del Director General, la participación de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios en la constitución y, en su caso, liquidación, fusión o escisión de sociedades mercantiles que no se ubiquen en los supuestos para ser consideradas entidades paraestatales;
- XIII.** Aprobar el programa operativo y financiero anual de trabajo a que se refiere el artículo 30, fracción III de esta Ley, el cual será dado a conocer por su Presidente, al igual que la evaluación que realice el propio Consejo, con base en indicadores objetivos y cuantificables;
- XIV.** Aprobar los criterios y lineamientos para el otorgamiento de pagos extraordinarios de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, con sujeción a las disposiciones aplicables, así como de donativos y donaciones, en efectivo o en especie;
- XV.** Aprobar el informe anual de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios;
- XVI.** Aprobar el desmantelamiento o la enajenación de las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, cuando ya no sean útiles para el cumplimiento de su objeto, conforme a la Ley General de Bienes Nacionales;
- XVII.** Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos de Petróleos Mexicanos que no correspondan a las operaciones propias de su objeto;
- XVIII.** Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquél, y concederles licencias;
- XIX.** Establecer las normas, bases y procedimientos para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que requieran Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, para el cumplimiento de su objeto;
- XX.** Aprobar normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de Petróleos Mexicanos cuando fuere notoria la inviabilidad económica o imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXI.** Aprobar el Estatuto Orgánico, que incluirá la estructura, bases de organización y las funciones que correspondan a las distintas áreas que integran Petróleos Mexicanos, así como las reglas internas del propio Consejo de Administración, y
- XXII.** Las demás que establezca el Estatuto Orgánico, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables. Las funciones a que se refiere este artículo serán indelegables, salvo las previstas en la fracción I, inciso c) de este artículo, las cuales podrán ser delegadas, previo acuerdo que al efecto expida el Consejo de Administración.

Este artículo, tiene gran importancia, en la medida en que en el se establecen todas las atribuciones que tiene a su favor el consejo de administración de PEMEX- que como lo he mencionado anteriormente, se encuentra integrado por representantes del gobierno, consejeros profesionales y miembros del sindicato- y la autonomía con la que se manejan también se observa en este artículo demasiado largo a mi parecer- aunque es mejor que todo este debidamente regulado y especificado.

Artículo 20.- Los miembros del Consejo de Administración, en el ejercicio de sus funciones, podrán solicitar, a través del Director General, la información necesaria para la toma de decisiones sobre el organismo, sus subsidiarias y personas morales que controle o filiales.

*Toda decisión debe ser debidamente estudiada y evaluada, según lo prescribe el presente artículo. Además, se debe hacer hincapié en la justificación que debe hacerse para la toma de decisiones, sean estas a favor o en contra.*⁶

Artículo 21.- La información presentada al Consejo de Administración por directivos y demás empleados, tanto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, como de las personas morales que controle, deberá estar suscrita por las personas responsables de su contenido y elaboración.

Según este artículo, nada debe ser dejado al azar o improvisado, es importante señalar que cada uno de los directores-así como los empleados a su cargo- de cada área respectiva, se hace responsable de todo tipo de información que maneje. Pero, ¿Dónde radica la importancia de el manejo de información?; siendo PEMEX un bastión importante dentro de la economía del país, es necesario que la paraestatal tenga una credibilidad a toda prueba, Sin embargo, como veremos mas adelante-en nuestras conclusiones- no toda la información manejada dentro de la paraestatal tiene esa característica.

Sección Cuarta

De los comités

Artículo 22.- Para la correcta realización de sus funciones, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos contará con los comités que al efecto establezca. En todo caso, Petróleos Mexicanos contará con los comités de:

I. Auditoría y Evaluación del Desempeño;

II. Estrategia e Inversiones;

III. Remuneraciones;

IV. Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios;

V. Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

VI. Transparencia y Rendición de Cuentas, y

VII. Desarrollo e Investigación Tecnológica. El Consejo de Administración designará de entre los consejeros representantes del Estado a los integrantes de los Comités, salvo mención expresa en esta Ley. El Presidente propondrá las designaciones. Los comités se integrarán con un mínimo de tres consejeros. Los consejeros profesionales no podrán ser suplidos en los comités de los que formen parte.

Este artículo menciona los comités con que cuenta la paraestatal. Los cuales son:

El comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño.

El comité de Estrategia e Inversiones.

El comité de Remuneraciones.

El comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios.

El comité de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

El comité de Transparencia y Rendición de Cuentas.

⁶ Como ya lo estudiamos y discutimos en el artículo 15 de la presente ley.

El comité de Desarrollo e Investigación Tecnológica.

Se le sigue otorgando un gran valor a los consejeros profesionales, como se ha observado a lo largo del análisis de la presente ley.

Artículo 23.- El Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño estará integrado por tres consejeros profesionales y será presidido, de manera rotatoria, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. A las sesiones del Comité asistirá un representante de la Secretaría de la Función Pública, como invitado permanente, con voz pero sin voto. Dicho comité se encargará de:

I. Dar seguimiento a la gestión de Petróleos Mexicanos, revisar la documentación concerniente y evaluar el desempeño financiero y operativo - general y por funciones- del organismo. Asimismo, deberá presentar al Consejo de Administración los informes relacionados con cada uno de estos temas;

II. Verificar el cumplimiento de las metas, objetivos, planes y programas del organismo, incluyendo los plazos, términos y condiciones de los compromisos que se asuman, así como los indicadores de desempeño;

III. Verificar y certificar la razonabilidad y suficiencia de la información contable y financiera;

IV. Designar, supervisar y evaluar al auditor externo; fijar su remuneración, así como decidir sobre la contratación de otros auditores;

V. Emitir opinión respecto de la contratación del auditor externo en actividades distintas a los servicios de auditoría externa, a fin de evitar el conflicto de intereses que pueda afectar la independencia de su acción;

VI. Supervisar los procesos para formular, integrar y difundir la información contable y financiera, así como la ejecución de las auditorías que se realicen a los estados financieros de conformidad con los principios contables y las normas de auditoría que le son aplicables;

VII. Supervisar la preparación del dictamen de auditoría de los estados financieros de Petróleos Mexicanos;

VIII. Emitir opinión sobre la suficiencia y razonabilidad del dictamen de auditoría de los estados financieros de Petróleos Mexicanos;

IX. Establecer un sistema de administración de riesgos que puedan afectar la situación y operación financieras de la entidad e informar periódicamente al Consejo de Administración sobre su seguimiento;

X. Proponer al Consejo de Administración, los lineamientos en materia de control interno y evaluación del desempeño;

XI. Informar al Consejo de Administración del estado que guarda el sistema de control interno y proponer sus adecuaciones;

XII. Programar y requerir, en cualquier momento, las investigaciones y auditorías que estime necesarias, salvo por lo que hace a la actuación del Consejo de Administración. Para lo anterior, se podrá auxiliar de auditores externos o del Órgano Interno de Control.

Cuando de las investigaciones o auditorías se advierta la comisión de presuntas irregularidades o delitos, se dará vista de inmediato al Órgano Interno de Control o a las instancias competentes del organismo, respectivamente;

- XIII.** Presentar al Consejo de Administración, con la periodicidad que éste lo indique, informes sobre los resultados de su gestión;
- XIV.** Evaluar el cumplimiento de las metas sobre restitución de reservas de hidrocarburos;
- XV.** Emitir opinión sobre la cuantificación y evaluación de las reservas de hidrocarburos, y
- XVI.** Las demás que se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Este artículo, establece las funciones e integración del Comité de Auditoría y Evaluación. Que podemos sintetizar en los siguientes puntos:

- *Realizar, en cualquier momento, las investigaciones y auditorias internas que estime necesarias.*
- *Dar seguimiento y evaluar el desempeño financiero y operativo general y por funciones de la empresa.*
- *Proponer las reglas que se requieran para la contratación de obras y servicios, adquisiciones, arrendamientos y enajenación de bienes que Petróleos Mexicanos requiera.*
- *Emitir opinión sobre la cuantificación de las reservas de hidrocarburos.*

Artículo 24.- El Comité de Estrategia e Inversiones estará presidido por un consejero profesional y tendrá, entre otras funciones, el análisis del plan de negocios y el portafolio de inversiones de dicho descentralizado y sus organismos subsidiarios. Asimismo, llevará el seguimiento de las inversiones y su evaluación, una vez que hayan sido realizadas.

Podemos decir que este comité tendrá, entre otras funciones, el análisis del plan estratégico y el portafolio de inversiones de PEMEX y sus organismos subsidiarios. Asimismo, llevará el seguimiento de las inversiones y su evaluación, una vez que hayan sido realizadas. Con ello se busca fortalecer la estrategia de inversiones de la empresa, aspecto clave para un mejor desempeño financiero y operativo de la misma.

Artículo 25.- El Comité de Remuneraciones será presidido por un consejero profesional y tendrá a su cargo, entre otras funciones, proponer al Consejo de Administración el mecanismo de remuneración del Director General y de los funcionarios de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste, tomando en consideración el otorgamiento de incentivos con base en el desempeño y resultados medibles, dentro de los límites establecidos en el tabulador correspondiente.

Este artículo, describe el objeto para el cual fue creado el comité de Remuneraciones, así como sus funciones, mismas que concuerdan con lo que se especifica en el portal de la paraestatal. Es este comité, quien realiza el pago de los sueldos respectivos a los funcionarios que integran el consejo de administración de la paraestatal.

Artículo 26.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios será presidido por un consejero profesional. A las sesiones del Comité asistirá

un representante de la Secretaría de la Función Pública, como invitado permanente, con voz pero sin voto.

En cuanto hace a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de obras y servicios, tratándose exclusivamente de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, dicho comité tendrá, respecto a Petróleos Mexicanos, las siguientes atribuciones:

I. Revisar, evaluar, dar seguimiento y formular las recomendaciones conducentes sobre los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, los cuales deberán ajustarse a los objetivos establecidos en el Plan de Negocios;

II. Dictaminar sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y definir, con base en la justificación que para tal efecto presente el área requirente, el procedimiento para la contratación, que puede ser a través de invitación restringida o de adjudicación directa, de lo cual se dará cuenta al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño;

III. Emitir los dictámenes que le requiera el Consejo de Administración sobre los modelos de convenios y contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras;

IV. Autorizar la creación de subcomités, su integración y funcionamiento;

V. Emitir las opiniones que le requiera el Consejo de Administración respecto de la celebración de los convenios y contratos, su ejecución, así como su suspensión, rescisión o terminación anticipada, y

VI. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento, el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, corresponderá a dicho comité proponer al Consejo de Administración, con apego al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como interpretar para efectos administrativos, las disposiciones en materia de adquisición de bienes, arrendamientos, contratación de servicios y obras y enajenación de bienes, aplicables a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, relacionadas exclusivamente con las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica.

Este comité ha sido creado por lo siguiente:

Porque las obras de la industria petrolera son de tal complejidad y tamaño, que se requiere un esquema de contratación más flexible y eficiente que el que actualmente rige a toda la Administración Pública Federal.

Por tal motivo, se propone un régimen mixto que pretende distinguir con un régimen especial de obras y adquisiciones en actividades sustantivas de carácter productivo a cargo de la entidad paraestatal y sus organismos subsidiarios, manteniendo el esquema actual en el caso de otras obras y adquisiciones de menor envergadura y complejidad en la Administración Pública Federal. Así mismo, el artículo es bastante explícito en lo que va a ser regulado por este comité.

Artículo 27.- Cada organismo subsidiario, en su caso, contará con un comité de estrategia e inversiones y otro de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios. Dichos comités estarán integrados de acuerdo con lo que establezca el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Los comités de estrategia e inversiones tendrán las atribuciones a las que se refiere el artículo 24 de esta Ley, en relación con las actividades del organismo subsidiario de que se trate.

Los comités de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios tendrán además de las atribuciones a que se refieren las fracciones I a VI del artículo anterior, las siguientes:

- I. Emitir sus políticas, bases, lineamientos y reglas de operación;
- II. Aplicar las disposiciones que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, así como proponer modificaciones a las mismas, y
- III. Revisar la congruencia de los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, con la conducción central y la dirección estratégica de las actividades que abarca la industria petrolera estatal.

En este artículo se establece la manera de integración y funcionamiento del comité de estrategia e inversiones, y otro de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que integraran a cada uno de los organismos subsidiarios. el objetivo de este comité es el análisis del plan de negocios y el portafolio de inversiones de dicho descentralizado y sus organismos subsidiarios

Artículo 28.- El Comité de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable tendrá por objeto coadyuvar a la inserción de Petróleos Mexicanos en el cumplimiento de las políticas de preservación del medio ambiente y del logro del desarrollo sustentable.

El Comité de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable estará integrado por tres consejeros profesionales y será presidido, de manera rotatoria, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. A las sesiones del Comité asistirá un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como invitado permanente, con voz pero sin voto.

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar los programas de prevención de derrames de hidrocarburos, tanto en zonas terrestres como marítimas;
- II. Vigilar el estricto cumplimiento de los programas preventivos;
- III. Elaborar los programas de contingencia ambiental, tanto en tierra, como en mar, así como de coordinación con las diferentes instancias federales, de entidades federativas y municipales, para contener y limitar los daños producidos por la actividad o accidentes relacionados con la industria petrolera;
- IV. Elaborar los programas de remediación de suelos y aguas afectados por las obras y las actividades relacionadas con la industria petrolera;
- V. Realizar la evaluación periódica de los programas elaborados;
- VI. Elaborar programas de sustitución progresiva de los hidrocarburos por energías alternativas, para presentar al Consejo de Administración, y
- VII. Entregar un informe anual al Consejo de Administración sobre las acciones realizadas.

Este artículo establece de manera clara y concisa, la obligación que tiene PEMEX en relación a la preservación y desarrollo sustentable del ambiente

donde se desarrollan sus operaciones, y en síntesis el objetivo por el cual fue creado este comité, se puede sintetizar en lo siguiente:

Prevenir derrames de hidrocarburos, vigilar los programas preventivos, elaborar programas de contingencia ambiental y de remediación de suelos y aguas ya afectados, lo mas importante de este artículo radica en la fracción VI-pues aquí se establece la obligación de PEMEX de sustituir a los hidrocarburos tradicionales por energías alternativas.

Artículo 29.- El Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas será presidido por un consejero profesional y tendrá las funciones siguientes:

I. Proponer al Consejo de Administración, siguiendo las mejores prácticas en la materia, los criterios para determinar la información que se considerará relevante sobre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como las normas y, en su caso, recomendaciones para su divulgación;

II. Verificar el cumplimiento de los criterios, normas y recomendaciones a que se refiere la fracción anterior;

III. Emitir, dentro del ámbito de su competencia, opinión sobre los informes a que se refiere esta Ley;

IV. Establecer criterios para la organización, clasificación y manejo de los informes a que se refiere esta Ley; así como verificar la rendición y difusión de éstos;

V. Proponer al Consejo de Administración los mecanismos de rendición de cuentas en la gestión de Petróleos Mexicanos;

VI. Elaborar un dictamen anual sobre la transparencia y rendición de cuentas del organismo;

VII. Proponer los mecanismos para atender las solicitudes de acceso a la información y divulgación de la misma;

VIII. Solicitar a la Dirección General de Petróleos Mexicanos la información que requiera para el adecuado ejercicio de sus funciones, y

IX. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Se ha mencionado que el comité de transparencia e y rendición de cuentas, juega un papel muy importante, toda vez que es el comité encargado de divulgar la información relevante sobre la paraestatal, según sus propios criterios. *En concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, que establece los objetivos y estrategias nacionales, la Secretaría de la Función Pública, a través de la [Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción](#), en diciembre de 2008 dio a conocer la estructura, bases, temática y lineamientos del [Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012](#).*

De conformidad con las disposiciones emitidas, Petróleos Mexicanos participa en esta iniciativa gubernamental desde una triple perspectiva:

- *Asimilar en la Institución los objetivos y disposiciones gubernamentales en la materia.*
- *Cumplir con los compromisos suscritos con organismos internacionales.*
- *Prevenir conductas irregulares, transparentar las operaciones y rendir cuentas a la sociedad.*

Petróleos Mexicanos, sus Organismos Subsidiarios, Filiales y el Instituto Mexicano del Petróleo han participado en este esfuerzo gubernamental de rendición de cuentas, transparencia y combate a la corrupción a través de la aplicación de las disposiciones expedidas sexenal y anualmente.

Artículo 30.- El Comité de Desarrollo e Investigación Tecnológica tendrá por objeto proponer al Consejo de Administración acciones de investigación y desarrollo de tecnología en los distintos campos propios y relacionados con las actividades de la industria petrolera.

Este Comité considerará las propuestas de las instituciones de educación superior y de investigación científica y tecnológica y de la comunidad científica en general, para incorporar innovaciones en Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

El Comité podrá invitar, en forma honorífica, a participar en sus sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de las instituciones de educación superior y de investigación científica y tecnológica.

Este Comité de Desarrollo e Investigación Tecnológica Propone acciones de investigación y desarrollo de tecnología en los distintos campos relacionados con las actividades de la industria petrolera. A su vez, también el mejoramiento de la productividad energética; restitución de reservas de hidrocarburos; reducción progresiva del impacto ambiental de la producción y consumo de energía; mayor participación de las energías renovables en el balance energético nacional; satisfacción de las necesidades energéticas básicas de la población; ahorro de energía y la mayor eficiencia en su producción y uso; fortalecimiento de las entidades públicas del sector energético; y apoyo a la investigación y desarrollo tecnológico nacionales en materia energética. El presidente es un consejero profesional, dentro de este comité.

Sección Quinta

Atribuciones del Director General

Artículo 31.- En adición a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de Petróleos Mexicanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Administrar y representar legalmente al Organismo;
- II.** Conducir la planeación estratégica y elaborar los anteproyectos de ingreso y presupuesto consolidados de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, con la participación de éstos;
- III.** Formular y presentar para autorización del Consejo de Administración el plan de negocios y el programa operativo y financiero anual de trabajo, en los que se comprometan metas de desempeño con base en las mejores prácticas de la industria petrolera;
- IV.** Definir las bases de los sistemas de supervisión, coordinación, control y desempeño de los organismos subsidiarios para optimizar su operación y administrar los servicios comunes a los mismos;
- V.** Convenir con el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana el contrato colectivo de trabajo y expedir el reglamento de trabajo del personal de confianza, que regirán las relaciones laborales de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, en los términos de artículo 123,

apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo;

VI. Enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Energía, la información presupuestaria y financiera que corresponda a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, para su integración a la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal;

VII. Establecer los mecanismos y sistemas de control internos que permitan evaluar, vigilar y verificar que los actos y operaciones de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se apeguen a la normativa aplicable, así como para dar seguimiento a los resultados y tomar las medidas que resulten necesarias;

VIII. Proponer medidas para el desarrollo tecnológico y para asegurar la calidad de sus productos;

IX. Ejercer, por sí o por conducto de quien se determine competente, las acciones procedentes en contra de quienes presuntamente hubieren ocasionado daño o perjuicio a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios;

X. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 70 de esta Ley;

XI. Dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la pretensión de contratar cada una de las obligaciones constitutivas de deuda pública, con la anticipación que se determine en los lineamientos que emita dicha dependencia;

XII. Difundir la información relevante y eventos que deban ser públicos en los términos de las disposiciones aplicables;

XIII. Instrumentar y administrar los sistemas de seguridad de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en coordinación con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno;

XIV. Dar a conocer al público en general, en los términos que establezca el Consejo de Administración, los estados financieros a nivel de organismos subsidiarios y empresas filiales controladas por Petróleos Mexicanos, y

XV. Las demás que se prevean en el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y otros ordenamientos jurídicos aplicables. El Director General de Petróleos Mexicanos ejercerá sus facultades de manera eficaz, articulada y congruente, conforme a la planeación estratégica de la industria petrolera y los programas respectivos.

*Aquí de establece de manera completa, todas las atribuciones que tiene a su favor el director general de Petróleos Mexicanos-quien como ya vimos es: **Dr. Jesús Federico Reyes Heróles G. G., el cual al momento de estar escribiendo la presente tesis ha sido sustituido por: Juan José Suárez Coppel . Demasiadas diría yo.**⁷*

Artículo 32.- El Director General, para el ejercicio de sus atribuciones y actividades, se auxiliará de los servidores públicos que determine el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.

⁷ **Artículo 70.-** Petróleos Mexicanos, por conducto de su Director General, deberá presentar en marzo de cada año a la dependencia coordinadora de sector y por conducto de ésta al Congreso de la Unión, un informe...

Según el artículo sexto del estatuto orgánico de petróleos mexicanos, los servidores públicos que pueden auxiliar al Director General de PEMEX son:

Dirección General:

Direcciones corporativas:

-Dirección Corporativa de planeación y desarrollo industrial.

-Dirección corporativa de operación.

-Dirección corporativa de finanzas y administración.

-Dirección de investigación y posgrado.

-Unidad de asuntos jurídicos.

-Gerencia de comunicación social y relaciones públicas.

Direcciones por especialidad:

-Dirección de exploración y producción.

-Dirección de ingeniería de proceso.

-Dirección de ingeniería de proyecto.

-Dirección de seguridad y medio ambiente.

-Dirección de capacitación.

Direcciones regionales:

Dirección regional centro.

Dirección regional norte.

Dirección regional sur.

Dirección regional marina.

Sección Sexta

Vigilancia de Petróleos Mexicanos

Artículo 33.- La Vigilancia Interna y Externa de Petróleos Mexicanos se realizará por:

I. El Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño a que se refiere el artículo 23 de esta Ley;

II. Un Comisario;

III. El Órgano Interno de Control;

IV. La Auditoría Superior de la Federación, y

V. El Auditor Externo.

Este artículo, establece quienes son los órganos de vigilancia interna y externa de PEMEX.⁸El órgano interno de control, se encuentra formado por las siguientes personas:

- Titular del Órgano Interno de Control
Ing. Gustavo Ernesto Ramírez Rodríguez
- Titular del Área de Auditoría Interna
C.P. Héctor Aguiñaga Pérez
- Titular del Área de Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno
C.P. Benjamín Hedding Galeana
- Titular del Área de Responsabilidades y Área de Quejas
Lic. Juan Adrián Puig Marquez

Y el auditor externo que es: **KPMG Cárdenas Dosal, S.C.**

⁸ **Artículo 23.-** El Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño estará integrado por tres consejeros profesionales y será presidido, de manera rotatoria, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración.

Artículo 34.- El Comisario será designado por el Ejecutivo Federal y tendrá las siguientes funciones:

I. Rendir al Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia coordinadora de sector, un informe anual respecto de la veracidad, suficiencia y racionabilidad de la información presentada y procesada por el Consejo de Administración;

II. Solicitar la información necesaria para rendir el informe a que hace referencia la fracción anterior;

III. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración;

IV. Representar los intereses de los tenedores de títulos a que se refiere el artículo 47 de esta Ley y, en consecuencia, tendrá a su cargo la compilación y difusión oportuna, de información veraz y suficiente, sobre el estado general que guarde el organismo, y

V. Las demás que se establezcan en el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.

La Auditoría Superior de la Federación cumplirá sus atribuciones de fiscalización, conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley, para practicar auditorías a Petróleos Mexicanos, las cuales podrán ser indistintamente de gestión financiera o sobre el desempeño para revisar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales a su cargo, debiendo proporcionar Petróleos Mexicanos la información y documentación que se requiera.

La Auditoría Superior de la Federación podrá requerir, en cualquier tiempo, a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios informe para efectos de revisión de auditoría, derivado de denuncia, en los términos del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aquí se establecen las funciones del comisario de la paraestatal. Digamos que se le considera un "policía" de PEMEX. Pero debo decir que al momento de redactar mi tesis, esta plaza se encontraba vacante, pero digamos que esta función la lleva a efecto la Auditoría superior de la federación.

Artículo 35.- La evaluación del desempeño del organismo, respecto a sus metas, objetivos y programas de sus unidades corresponderá al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño.

La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios tendrán las funciones que los ordenamientos jurídicos les otorguen; sin embargo, no podrán evaluar el desempeño del organismo. La Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios resolverán las inconformidades que se presenten en los procedimientos para llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras, así como los procedimientos de conciliación promovidos en estas materias, en términos de lo dispuesto por las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas. Si en el ejercicio de sus funciones la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control detectan situaciones que impacten en el desempeño o en el cumplimiento de las metas, objetivos y programas del organismo, lo harán del conocimiento del Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño, a efecto de que determine el inicio o continuación de las auditorías correspondientes. La Secretaría de la

Función Pública, el Órgano Interno de Control y el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño, establecerán la coordinación necesaria, para evitar duplicidades en el ejercicio de sus funciones.

La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control no podrán ejercer, en ningún caso, las facultades previstas en esta Ley para el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño o el Comisario. Los titulares de los órganos internos de control de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios serán nombrados por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de la Función Pública. Los órganos internos de control de los organismos subsidiarios, dependerán jerárquica y funcionalmente del Titular del Órgano Interno de Control de Petróleos Mexicanos, al cual deberán rendir informes de las actividades que realicen.

Los procedimientos de responsabilidades administrativas que se tramiten, en términos de lo que establece la Ley de la materia, contra servidores públicos de Petróleos Mexicanos y de los organismos subsidiarios deberán sustanciarse y resolverse por el Órgano de Control Interno de Petróleos Mexicanos. El Órgano Interno de Control deberá coordinarse con el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño para la ejecución de sus funciones y programas.

Este artículo menciona la existencia de un organismo que vigila el desempeño de la paraestatal, creo que es importante que alguien realice esta función, con objetivos bien definidos. En este caso, el Órgano de Control Interno de PEMEX esta formado por:

	TITULAR DEL OIC		argarcia@energia.gob.mx	1042
Rojas	García Luna	Antonio		
504	TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA		jaschibras@energia.gob.mx	1044
	Sánchez	Chibrás	José Antonio	
506	TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS		rglopez@energia.gob.mx	1043
	López	Ruíz	Ricardo Gabriel	
505	TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA PARA DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA			

Capítulo III

Responsabilidades de los Consejeros

Artículo 36.- Los miembros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en lo preceptuado en la presente Ley.

De la misma manera, serán responsables por los daños y perjuicios que llegaren a causar a Petróleos Mexicanos, derivados de los actos, hechos u omisiones contrarios a lo establecido en esta Ley.

Creo que aun cuando este artículo define las responsabilidades de los servidores públicos de PEMEX, este mismo, difícilmente llegara a cumplirse. Sin embargo, el análisis a los artículos que tienen que ver con la responsabilidad de los servidores públicos se vera en el siguiente apartado de mi tesis.

Artículo 37.- Los miembros del Consejo de Administración faltarán al deber de diligencia, por cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Abstenerse de asistir a las sesiones del Consejo de Administración sin causa justificada a juicio de éste, así como a los comités de los que formen parte;

II. No revelar al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar confidencialidad o reserva de la misma, y

III. Incumplan los deberes que les impone esta Ley o las demás disposiciones aplicables.

Este artículo habla nuevamente del deber de diligencia, del cual ya habíamos hablado en páginas anteriores. Entendiendo por diligencia lo siguiente:

f. Cuidado, prontitud, agilidad y eficiencia con que se lleva a cabo una gestión: está trabajando con diligencia en la tramitación de estos expedientes.

Artículo 38.- Los miembros del Consejo de Administración incumplirán su deber de lealtad en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando, sin causa legítima, por virtud de sus funciones como consejeros, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros;

II. Voten en las sesiones del Consejo de Administración o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o personas morales que controle, a pesar de la existencia de un conflicto de interés;

III. Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en contravención de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración;

IV. Generen, difundan, publiquen o proporcionen información de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o personas morales que controle, a sabiendas de que es falsa o induce a error; o bien ordenen que se lleve a cabo alguna de dichas conductas;

V. Ordenen que se omita el registro de operaciones efectuadas por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, o alteren u ordenen alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros; o bien ordenen o acepten que se inscriban datos falsos en la contabilidad correspondiente;

VI. Oculten u omitan revelar información relevante que, en términos de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, deba ser divulgada, entregada al Ejecutivo Federal o al Congreso de la Unión, salvo que en términos de las disposiciones aplicables se prevea su diferimiento;

VII. Destruyan o modifiquen, por sí o a través de terceros, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o de las personas morales que controle, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia;

VIII. Destruyan total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, ya sea con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión; o bien de manipular u ocultar datos o información relevante de

Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o de las personas morales que controle, a quienes tengan interés jurídico en conocerlos;

IX. Presenten a las autoridades documentos o información falsa o alterada;

X. Alteren las cuentas activas o pasivas o las condiciones de los contratos, hagan u ordenen que se registren operaciones o gastos inexistentes, exageren los datos reales o realizar intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida que genere un quebranto, daño o perjuicio en el patrimonio de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o el de las personas morales que controle, y

XI. Hagan uso indebido de información relativa a Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o personas morales que controle o en las que tenga influencia significativa.

Hablando de lealtad, debiéramos referirnos a su significado: *“Firmeza en los afectos y en las ideas que lleva a no engañar ni traicionar a los demás: la lealtad de una conducta; la lealtad es una gran virtud. Fidelidad”.* La cual no encontramos precisamente en nuestros gobernantes-solo en ocasiones- pero no del todo. El concepto lealtad es muy amplio y debe establecerse de manera objetiva su alcance..

Artículo 39.- Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren por escrito al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño.

Los consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño y al Órgano Interno de Control y a la Auditoría Superior de la Federación las irregularidades de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Este articulo habla de la responsabilidad de los consejeros, la cual será solidaria en relación a todas aquellas irregularidades que se presenten durante su gestión. En este caso, debo suponer que cada uno de los consejeros asume la responsabilidad de su cargo de manera honesta- pero no en todos los casos se da esto.

Artículo 40.- La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con motivo de los actos, hechos u omisiones a que hacen referencia los artículos 37 y 38 de esta Ley, será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión.

La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios y, en todo caso, se procederá a la remoción del consejero involucrado.

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando termine dicho acto, hecho u omisión.

Este artículo establece los plazos para ejercitar las acciones de responsabilidad-un total de 5 años, contados a partir del día en que se haya causado el daño o perjuicio; y si los actos son continuos, hasta que los mismos terminen de ejecutarse .

Artículo 41.- Las responsabilidades administrativas a que se refieren los artículos 37 y 38 de esta Ley se harán exigibles en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Los consejeros profesionales únicamente podrán ser removidos por las causas y conforme al procedimiento previstos en los artículos 12 y 13 de esta Ley.

Con independencia de las responsabilidades administrativas o penales a que haya lugar, los daños y perjuicios cometidos por los consejeros en perjuicio de Petróleos Mexicanos, por los actos, hechos u omisiones contrarios a lo establecido en esta Ley, podrán reclamarse por la vía civil. Dicha acción corresponderá al Director General, quien la ejercerá en los términos que señale el Reglamento de la presente Ley.

En relación con la falta de diligencia y lealtad. Los artículos 12 y 13 de la presente ley establecen lo siguiente:

Artículo 12.- Son causas de remoción de los consejeros las siguientes:

I. La incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;

II. Incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos;

III. Actuar deliberadamente en exceso o defecto de las responsabilidades que establece esta Ley; por citar algunas causas.

Y Artículo 13.- A solicitud de cuando menos dos de sus miembros, el Consejo de Administración conocerá y dictaminará sobre las causas de remoción a que se refiere el artículo anterior, con base en los elementos que se le presenten para tal efecto.

El Consejo de Administración decidirá, previa garantía de audiencia, sobre la procedencia de la remoción mediante el voto de la mayoría de sus miembros.

El dictamen de remoción y los documentos que lo sustenten, así como los elementos de defensa aportados por el consejero de que se trate, serán enviados al Presidente de la República o al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, según corresponda, para que resuelvan en definitiva.

Artículo 42.- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a ocasionar a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos que competa conocer al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte;

II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos de Petróleos Mexicanos, el auditor externo o los expertos independientes, o

III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

Este artículo señala, cuando los funcionarios de PEMEX no incurrirán en responsabilidad, en relación con sus actos en perjuicio de terceros. Pero yo me pregunto; hasta donde puede alcanzar sus límites el concepto "buena fe". Veamos la definición del concepto: adj. Que posee bondad moral: tiene sentimientos buenos y nobles. Que tiene buena aptitud o calidad respecto a sus iguales: un buen empleado, como se puede observar es muy subjetiva la redacción del presente artículo.

Artículo 43.- Petróleos Mexicanos podrá contratar los seguros, fianzas o cauciones que considere necesarios, a efecto de garantizar la recuperación de los recursos y bienes o resarcimiento de los daños y perjuicios que se le llegaren a causar a dicho organismo y sus organismos subsidiarios.

También podrá contratar en favor de los miembros del Consejo de Administración y del Director General, seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a las leyes.

Aquí se establece, la manera de asegurar la recuperación de los bienes o recursos, de la paraestatal que hayan sido hayan sido perjudicados. Pero nuevamente, veo que existe demasiada discrecionalidad tanto para el Director personal como para el consejo de administración.

Capítulo IV

Régimen especial de operación de Petróleos Mexicanos

Sección Primera

Apartado A. De la deuda

Artículo 44.- Petróleos Mexicanos se sujetará en el manejo de sus obligaciones constitutivas de deuda pública a lo siguiente:

I. Enviará sus propuestas de financiamiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su inclusión en el Programa Financiero elaborado conforme a la Ley General de Deuda Pública, con sujeción al techo global anual de financiamiento que apruebe el Congreso de la Unión;

II. Podrá realizar, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, negociaciones oficiales, gestiones informales o exploratorias sobre la posibilidad de acudir al mercado externo de dinero y capitales; contratar los financiamientos externos que se requieran o que se concierten en moneda extranjera, así como contratar obligaciones constitutivas de deuda;

III. Será responsable de que:

a) Las obligaciones que contrate no excedan su capacidad de pago;

b) Los recursos que obtenga sean destinados correctamente conforme a las disposiciones legales aplicables;

c) Se hagan los pagos oportunamente, y

d) Se supervise el desarrollo de su programa financiero particular;

IV. Registrará ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las operaciones de crédito. Las obligaciones que sean constitutivas de deuda pública por ningún motivo y en ningún caso otorgarán o concederán a sus tenedores derechos sobre la propiedad, control o patrimonio de Petróleos Mexicanos, o bien sobre el dominio y la explotación de la industria petrolera estatal.

Los recursos provenientes de las obligaciones derivadas de los bonos ciudadanos se destinarán exclusivamente a proyectos de inversión productiva.

Las obligaciones constitutivas de deuda pública de Petróleos Mexicanos no constituyen obligaciones garantizadas por el Estado Mexicano.

Este artículo, es de vital importancia, toda vez que se hace mención a la deuda- uso, manejo y control- de la paraestatal. El régimen actual de deuda de Petróleos Mexicanos sujeta a la empresa a múltiples autorizaciones por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esta situación ocasiona que la contratación y administración de su deuda no sea oportuna ni eficiente. La presente iniciativa busca liberar a la paraestatal de los trámites o autorizaciones intermedios ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en uso de su autonomía de gestión, y en congruencia con el régimen de gobierno corporativo que se implementará, adopte las decisiones en esta materia que más beneficien al organismo y al país en general.

Artículo 45.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobará, a propuesta de Petróleos Mexicanos, lineamientos respecto de las características de su endeudamiento, de acuerdo con la estrategia de financiamiento del Gobierno Federal.

Los lineamientos sólo podrán versar sobre los propósitos, objetivos, metas e indicadores respecto del programa financiero del sector público federal y de las finanzas públicas.

Según el presente artículo, PEMEX podrá realizar negociaciones para acudir al mercado externo de dinero y capitales; contratar los financiamientos externos que se requieran o que se concierten en moneda extranjera, sin autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Director General de PEMEX dará aviso a SHCP con quince días hábiles de anticipación, sobre cada operación que pretenda realizar. La SHCP sólo podrá ordenar la suspensión del proceso cuando considere que podría afectar el acceso y costo de financiamiento de otras entidades públicas. De no ordenar la suspensión en un plazo de diez días hábiles, procederá la operación.

Sin embargo, PEMEX tendrá que sujetarse al techo de endeudamiento que fije el Congreso.

Artículo 46.- El Director General de Petróleos Mexicanos dará aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con al menos quince días hábiles de anticipación, sobre cada operación constitutiva de deuda pública que pretenda realizar.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar que no se realice la operación de que se trata, cuando se pueda perjudicar gravemente la estabilidad de los mercados financieros; incrementar el costo de financiamiento del resto del sector público, o bien reducir las fuentes de financiamiento del mismo. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no manifieste su oposición dentro de los diez días hábiles contados a partir de dicho aviso, se entenderá que la operación respectiva se podrá llevar a cabo.

Como se puede observar de la lectura del artículo respectivo, la Secretaria de Hacienda, tiene un peso muy específico dentro de la manera de operar de la paraestatal, en relación a la deuda.

Apartado B. De los bonos ciudadanos

Artículo 47.- Los bonos ciudadanos a que se refiere el presente apartado tendrán como finalidad poner a disposición de los mexicanos, de manera directa, los beneficios de la riqueza petrolera nacional, permitiéndoles, a la vez, dar seguimiento al desempeño de Petróleos Mexicanos, por lo que constituyen un instrumento de vinculación y transparencia social para el organismo.

Los bonos ciudadanos serán títulos de crédito emitidos por el propio organismo que otorgarán a sus tenedores una contraprestación vinculada con el desempeño del mismo.

Las contraprestaciones que se consignent en los bonos ciudadanos por ningún motivo y en ningún caso otorgarán o concederán a sus tenedores derechos corporativos, ni sobre la propiedad, control o patrimonio de Petróleos Mexicanos, o bien sobre el dominio y la explotación de la industria petrolera estatal. Sólo podrán ser titulares de los bonos ciudadanos las personas físicas de nacionalidad mexicana y las siguientes personas morales mexicanas:

- a) Sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro;
- b) Fondos de pensiones;
- c) Sociedades de inversión para personas físicas, y
- d) Otros intermediarios financieros que funjan como formadores de mercado.

Las instituciones del sistema financiero que representen a los tenedores respectivos u operen sus cuentas serán responsables de que se cumpla con las medidas para evitar el acaparamiento de los bonos ciudadanos, de acuerdo con lo establecido en este artículo y las disposiciones que se emitan de conformidad con el mismo.

Entre otros aspectos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará a través de disposiciones de carácter general:

I. Las formas en que las personas físicas mexicanas podrán adquirir los bonos al momento de su emisión y colocación inicial, con la participación que corresponda a las instituciones del sistema financiero, así como los medios que se afectarán para la comprobación de los requisitos a que se refiere este artículo;

II. Las formas en que las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, los fondos de pensiones y las sociedades de inversión para personas físicas podrán adquirir los bonos al momento de su emisión y colocación inicial;

III. Las formas en que sólo los intermediarios financieros que actúen como formadores de mercado, podrán adquirir los bonos así como el límite a la tenencia máxima de éstos, que se determinará considerando exclusivamente lo necesario para cumplir con dicho propósito. Las casas de bolsa no podrán participar como formadores de mercado;

IV. Los mecanismos de colocación inicial, con la participación que corresponda a las instituciones del sistema financiero, que garanticen una adecuada distribución de los bonos ciudadanos entre el público y que faciliten la adquisición de los bonos por parte de las personas físicas mexicanas;

V. Medidas que procuren el acceso a la mayor cantidad de personas físicas, imponiendo límites a la participación en el total de los bonos ciudadanos que pueda adquirir una misma persona física o moral, directa o indirectamente. Cada persona física no podrá adquirir más del 0.1 por ciento del valor total de la emisión de bonos;

VI. De manera prioritaria, medidas estrictas tendientes a que por ningún motivo se presenten situaciones o acaparamiento en la tenencia de los bonos;

VII. Las características, términos y condiciones de la emisión de bonos ciudadanos;

VIII. La mecánica de su operación en el mercado a través de las instituciones que componen el sistema financiero, para que después de su emisión y colocación inicial, dicho mercado sea ágil, eficiente y competitivo, y

IX. Las formas por medio de las cuales las instituciones que componen el sistema financiero, previamente a la transferencia de la titularidad de los bonos ciudadanos, comprobarán que sólo las personas físicas de nacionalidad mexicana y las personas morales mencionadas en los incisos del a) al d) de este artículo, sean tenedores de bonos ciudadanos, así como que su tenencia no rebase el límite máximo de tenencia que se establezca de acuerdo con la fracción V de este artículo.

Los recursos que obtenga Petróleos Mexicanos por la emisión y colocación de bonos ciudadanos, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras productivas cuya tasa de retorno esperado sea mayor a la tasa de costo financiero del organismo, así como para operaciones tendientes al mejoramiento de la estructura de su endeudamiento con bonos ciudadanos, canje y refinanciamiento.

Del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior serán responsables quienes autoricen y ejecuten las operaciones respectivas, así como aquellos que apliquen los recursos correspondientes.

Los servidores públicos de Petróleos Mexicanos que participen en la emisión de bonos ciudadanos, que realicen actos u omisiones en contravención de lo dispuesto en este artículo, estarán sujetos a las responsabilidades que correspondan en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Las instituciones financieras, en su carácter de intermediarios al realizar operaciones con bonos ciudadanos, que actualicen los supuestos de infracción referidos en la Ley del Mercado de Valores, serán sancionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de acuerdo con lo dispuesto en dicho ordenamiento.

Este artículo habla de la manera como van a operar los bonos de participación ciudadana, y establece el marco normativo dentro del cual se van regir dichos bonos; sin embargo, cabe hacer la aclaración, de que el hecho de poseer un bono de participación, no da a su tenedor derechos corporativos, ni sobre la propiedad, control o patrimonio de Petróleos Mexicanos.

Artículo 48.- Es derecho de los tenedores de bonos ciudadanos contar con la información oportuna sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la documentación presentada ante el Consejo de Administración o procesada por el mismo, así como de las políticas y resultados de Petróleos Mexicanos.

El Comisario será el encargado de velar por los intereses de los tenedores de estos bonos, para lo cual deberá, entre otras obligaciones, elaborar un reporte sobre dicha información, el cual deberá hacerse del conocimiento público, por cualquier medio disponible.

En relación a este artículo, el comisario del cual se habla, al momento de escribir la presente tesis no existe, pues el puesto se encuentra vacante, La

manera como se informa a los tenedores de bonos se hace a través del periódico, o vía Internet.

Sección Segunda

Presupuesto

Artículo 49.- En el manejo de sus presupuestos Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se sujetarán a las reglas siguientes:

I. Petróleos Mexicanos enviará anualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Energía, un escenario indicativo de sus metas de balance financiero para los siguientes cinco años;

II. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprobará las adecuaciones a su presupuesto y a los de los organismos subsidiarios, sin que en ambos casos se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando se cumpla con la meta anual de balance financiero de Petróleos Mexicanos y no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales;

III. Con la aprobación del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, podrán aumentar su gasto o el de sus organismos subsidiarios con base en sus excedentes de ingresos propios, sin que en ambos casos se requiera de la autorización a que se refiere el artículo 19, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, siempre y cuando cumpla con la meta anual de balance financiero de Petróleos Mexicanos y no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales;

IV. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizará sus calendarios de presupuesto y de los organismos subsidiarios, así como las modificaciones a los mismos, sin que en ambos casos se requiera la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando se cumpla con la meta anual de balance financiero del primero;

V. El Consejo de Administración autorizará el presupuesto, así como el ejercicio del mismo correspondiente a los proyectos de inversión de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios sin la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

VI. Para efectos del registro en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no serán aplicables las fracciones I y IV del mismo, por lo que la planeación de las inversiones de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, se sujetarán a lo previsto en la presente Ley.

Por lo que se refiere a lo previsto en las fracciones II y III del artículo 34 de la citada ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estará obligada a dar respuesta a las evaluaciones costo y beneficio que se le presenten dentro de un plazo no mayor a 20 días hábiles; en caso contrario el registro se entenderá otorgado en forma automática.

Únicamente en los proyectos de gran magnitud y alta prioridad, el Comité de Estrategia e Inversiones, previsto en esta Ley, deberá contar con el dictamen costo y beneficio de un tercero experto independiente, conforme a las disposiciones que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

En relación al presupuesto, pondré un ejemplo de el, de acuerdo con el presupuesto de PEMEX del año pasado.” El Presupuesto de Egresos de la

Federación 2008 contempla un gasto programable de 281 mil 409 millones 412 mil 086 pesos, más los recursos adicionales de adecuaciones presupuestales que pudiesen generarse durante el año". El monto de inversión para 2008 es de 217.9 miles de millones de pesos (19.4 miles de millones de dólares). La distribución por Organismo Subsidiario es la siguiente:

- 181.3 miles de millones de pesos a Exploración y Producción,
- 24.9 miles de millones de pesos a Refinación,
- 6.6 miles de millones de pesos a Gas y Petroquímica Básica,
- 4.1 miles de millones de pesos a Petroquímica, y
- 1.0 miles de millones de pesos a Petróleos Mexicanos.

Artículo 50.- Conforme a los principios de eficiencia y eficacia en el ejercicio del gasto público, Petróleos Mexicanos tomará las medidas necesarias para incrementar la participación de proveedores y contratistas nacionales en las obras, bienes y servicios que requiere la industria petrolera, de una forma competitiva y sustentable, atendiendo para tal efecto las características, complejidad y magnitud de sus proyectos, con base en las políticas y los programas que en esta materia establezca el Gobierno Federal.

Este artículo da facultades a la paraestatal, para incrementar los recursos a través de la participación de proveedores y contratistas nacionales en obras de la misma paraestatal. Sin embargo, esto suele prestarse a favoritismos, compadrazgos, en los cuales se beneficia en la mayoría de las ocasiones a familiares, amigos de todos aquellos que se encuentran en las altas esferas del poder.

Sección Tercera

Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas

Artículo 51.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servicios relacionados con las mismas que requieran contratar Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, tratándose exclusivamente de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, se regirán conforme a lo dispuesto por esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que emita el Consejo de Administración, en términos del artículo 53 de esta Ley. Lo anterior, salvo mención expresa establecida en esta Ley.

El artículo 3º de la citada ley se refiere a:

La exploración, la explotación, la refinación, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano del petróleo y los productos que se obtengan de su refinación;

Y el artículo 4º a:

Salvo lo dispuesto en el artículo 3o., el transporte, el almacenamiento y la distribución de gas podrán ser llevados a cabo, previo permiso, por los sectores social y privado, los que podrán construir, operar y ser propietarios de ductos,

instalaciones y equipos, en los términos de las disposiciones reglamentarias, técnicas y de regulación que se expidan.

Artículo 52.- La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus reglamentos y disposiciones que deriven de esos ordenamientos, se aplicarán en sus términos, según corresponda, para las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que no formen parte de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica.

Con este artículo se abarca un todo. Y se extiende la aplicación de las leyes mencionadas en el presente artículo.

Artículo 53.- En términos del artículo 134 constitucional, las disposiciones administrativas que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y observar las siguientes bases:

I. Las contrataciones que se realicen se publicarán en la página electrónica del organismo de que se trate, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

II. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios o, en su caso, los comités respectivos de los organismos subsidiarios dictaminarán, con base en la justificación que se le presente para tal efecto por el área requirente, sobre la procedencia de llevar a cabo los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa;

III. El contenido de la justificación que deberán elaborar las áreas requirentes en el caso de los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa;

IV. La aplicación de los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes en el caso de licitación pública e invitación restringida;

V. Los casos en que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se abstendrán de recibir propuestas, adquirir, arrendar o celebrar contratos de servicios y obras, entre otras, con las personas que:

a) Tengan conflicto de intereses con dichos organismos;

b) Estén inhabilitadas para ejercer el comercio o su profesión;

c) Se encuentren inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública en términos de las disposiciones aplicables;

d) Tengan incumplimientos pendientes de solventar con dichas paraestatales;

e) No se encuentren facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual u otros derechos exclusivos, relacionados con las materias a que se refiere este artículo;

f) Hayan obtenido, de manera indebida, información privilegiada, o

g) Utilicen a terceros para evadir lo dispuesto en esta fracción.

VI. Los mecanismos para la determinación de los precios y sus ajustes, pudiendo considerar, entre otros, el establecimiento de catálogos de precios para la industria petrolera;

VII. Los mecanismos de ajustes a los programas de ejecución, fechas críticas y plazo de ejecución;

VIII. Las medidas para que los recursos económicos se administren con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez;

IX. En los procedimientos de contratación deberá privilegiarse los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez y que sean expeditos;

X. En los procedimientos de contratación, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios

deberán requerir porcentajes mínimos de contenido nacional para permitir la participación en los mismos, así como establecer preferencias en la calificación y selección, a favor de las propuestas que empleen recursos humanos, bienes o servicios de procedencia nacional, de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo de Administración.

Lo anterior, siempre y cuando exista suficiencia sobre el aprovisionamiento de los insumos por

parte del mercado local y no se afecten las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán hacer efectivas las reservas y porcentajes para el sector energético previstas en los tratados celebrados por el Estado mexicano.

En las licitaciones nacionales, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán adjudicar, en igualdad de circunstancias, a favor de las pequeñas y medianas empresas, con el

propósito de fomentar su desarrollo y participación;

XI. La forma en que se llevarán a cabo la planeación, programación y presupuestación de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras, así como la evaluación de sus resultados con base en indicadores objetivos;

XII. Los términos en que se llevarán a cabo las licitaciones públicas, las adjudicaciones directas e invitaciones restringidas;

XIII. Los requisitos generales de las convocatorias y de las bases de licitación, así como los plazos de las etapas de la licitación y las causas para declararse desiertas;

XIV. La regulación relativa a la celebración de contratos plurianuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución abarque más de un año, considerando:

a) La incorporación de avances tecnológicos;

b) Cambios en los costos de los trabajos, conforme a las modificaciones de las condiciones de

mercado de los insumos o de los equipos utilizados;

c) Modificación de las estipulaciones del contrato en lo relativo a conceptos no previstos y al

volumen de trabajos contratados, y

d) El reconocimiento de gastos no especificados en el contrato, debidamente justificados.

- XV.** Las causas y procedimientos de suspensión, terminación anticipada y rescisión administrativa de los contratos;
- XVI.** La regulación conducente para que los procedimientos se realicen por medios electrónicos, y
- XVII.** Los demás aspectos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

El artículo 134 de la Constitución señala que:

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Esto es lo que dice nuestra carta magna, sin embargo en la práctica, ocurre todo lo contrario.

Artículo 54.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servicios relacionadas con las mismas se efectuarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, previa convocatoria pública, para que se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto en sesión pública, a fin de garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando, por excepción, las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones mencionadas en el párrafo anterior, las contrataciones podrán llevarse a cabo por medio de procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa.

La misma crítica se puede hacer, en relación de este artículo, con el anteriormente citado.

Artículo 55.- En las licitaciones públicas de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, se tomará en cuenta al menos lo siguiente:

- I.** Las licitaciones podrán ser nacionales o internacionales. En este último caso, deberá indicarse si se realizarán en modalidad abierta o bajo la aplicación de un tratado internacional. En el caso de licitaciones internacionales abiertas, se podrá limitar la participación de personas nacionales de aquellos países que no otorguen reciprocidad;
- II.** El procedimiento constará de las siguientes etapas:

- a) Emisión de la convocatoria, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;
- b) Emisión de las bases de licitación;
- c) Junta de aclaraciones;
- d) Presentación y apertura de proposiciones;
- e) Análisis y evaluación de las propuestas, en las que podrán incluirse mecanismos de precalificación y de ofertas subsecuentes de descuento, y
- f) Adjudicación y fallo, el cual se dará a conocer en sesión pública.

III. En las bases de licitación se incluirán, entre otros aspectos:

- a) Los elementos para acreditar la experiencia, capacidades técnicas y financieras necesarias, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar;
- b) La descripción general de los bienes, servicios y obras, así como el lugar en el que los dos últimos se realizarán;
- c) El plazo de ejecución de los contratos;
- d) Las reglas conforme a las cuales los contratistas o proveedores podrán realizar subcontrataciones;
- e) Información sobre la remuneración y las condiciones de pago;
- f) Los mecanismos de ajuste de las remuneraciones;
- g) Los requerimientos sobre la incorporación de contenido nacional en las adquisiciones, servicios y obras, respetando lo que establezcan los tratados internacionales en la materia y de conformidad con las disposiciones que a este respecto emita el Consejo de Administración, y
- h) La indicación del método para la evaluación de las ofertas.

IV. Se podrán incluir etapas de negociación de precios, con sujeción a las reglas generales aprobadas por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos. Estas reglas deberán asegurar una adjudicación imparcial, honesta, transparente y los mejores resultados.

Nuevamente, pienso que este artículo viene a ser considerado como letra muerta, porque realmente no se cumple debidamente con la ley, pues el hecho de existir demasiada discrecionalidad a la hora de otorgar los contratos por parte de la paraestatal hace que se beneficie solo a unos cuantos.

Artículo 56.- En todo momento se cuidará que en los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa, tratándose de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, se invite a personas con posibilidad de respuesta adecuada; que cuenten con la capacidad financiera, técnica, operativa y demás necesarias para dar cumplimiento a los contratos; que sus actividades estén relacionadas con los bienes, servicios u obras objeto de los contratos, así como también que cuenten con experiencia en dichas actividades.

De sobra es conocido que todo aquel que busque una adjudicación de la concesión cualquiera que sea, la persona debe contar con suficiente solvencia, es sabido que todos aquellos que tienen interés en el negocio se mueven en las altas esferas de la economía nacional.

Artículo 57.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, bajo su responsabilidad y previo dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios que justifique que el procedimiento de licitación pública no satisface las mejores condiciones sobre precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, con independencia de que se trate de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, en los casos siguientes:

A) Por adjudicación directa:

I. Los vinculados directamente con la remediación de derrames, emisión de gases tóxicos o peligrosos, vertimiento irregular de hidrocarburos o cualquier otro incidente que ponga en riesgo a los trabajadores, a la población, el medio ambiente o las instalaciones utilizadas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, que sean consecuencia de accidentes, sabotajes, robo, otros actos dolosos u otros eventos que requieran de atención inmediata;

II. Los servicios de fedatarios públicos, peritos y de representación en procesos judiciales o administrativos;

III. En el caso de refaccionamiento o servicios relacionados con la instalación, mantenimiento o conservación de equipos industriales del fabricante original del equipo o maquinaria, a fin de mantener la garantía técnica del mismo;

B) Por invitación restringida a por lo menos tres personas:

I. Las contrataciones con el propósito de desarrollar innovaciones tecnológicas relacionadas con el objeto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;

II. Servicios de estudios de ingeniería, servicios de consultoría, estudios, asesorías, investigaciones y capacitación. Lo anterior, sin perjuicio de los supuestos previstos en las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Este artículo demuestra que PEMEX establece contratos con los particulares, pero salvaguardando sus intereses y fines, así como la consecución de sus metas y fines; siempre buscando el mejor precio y la mejor opción. En relación a la invitación a por lo menos tres personas, pudiera resultar un poco ambiguo este tipo de observancia como regla general de la licitación, pues en caso de no cumplir con la misma, a quien otorgara la paraestatal dicho contrato.

Artículo 58.- Los procedimientos de invitación restringida cumplirán, entre otros aspectos, con lo siguiente:

I. Podrán ser nacionales o internacionales. En este caso, deberá indicarse si se realizarán en modalidad abierta o con la aplicación de un tratado internacional;

II. Deberán compararse las propuestas técnicas y económicas de al menos tres personas;

III. Se llevarán a cabo mediante invitaciones que indiquen la descripción de los bienes, servicios u obras, el lugar en el que se entregarán o llevarán a cabo, los plazos para la presentación de las proposiciones, así como los mecanismos de

evaluación de las propuestas, incluyendo, entre otros, el de ofertas subsecuentes de descuentos;

IV. Las invitaciones se difundirán, al menos en medios electrónicos y en las oficinas de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;

V. Habrá al menos la etapa pública de presentación y apertura de proposiciones, la cual podrá realizarse sin la presencia de los oferentes, y

VI. El fallo se dará a conocer por los mismos medios que la invitación. En caso de que un procedimiento se declare desierto, el contrato se podrá adjudicar en forma directa, previa justificación que para tal efecto presente el área requirente al Comité, el cual deberá emitir el dictamen correspondiente.

En este artículo se delimita perfectamente la manera de realizar la invitación restringida, aunque nuevamente me parece que en relación a considerar desierta la propuesta, puede dar lugar a un beneficio de algún proveedor previamente designado.

Artículo 59.- Con motivo de las adquisiciones, y contrataciones relacionadas con las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, la Secretaría de la Función Pública o los órganos internos de control competentes, podrán inhabilitar temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;

II. Los proveedores o contratistas que, por causas imputables a ellos, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato;

III. Los contratistas o proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños y perjuicios a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios;

IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una inconformidad o procedimiento de conciliación, y

V. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años y se extenderá a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. El procedimiento a que se refiere el presente artículo se sustanciará con base en las disposiciones relativas de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

De la lectura de este artículo, se puede derivar que corresponde a la Secretaría de la Función Pública o los órganos internos de control competentes imponer las sanciones respectivas tratándose de una mala adjudicación de un contrato.

Sección Cuarta

Modalidades especiales de contratación

Artículo 60.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere, con las restricciones y en los términos del artículo 6o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. La celebración de estos contratos se sujetará a lo siguiente:

I. Se mantendrá, en todo momento, el dominio directo de la Nación sobre los hidrocarburos;

II. No se concederá derecho alguno sobre las reservas petroleras, por lo cual los proveedores o contratistas no podrán registrarlas como activos propios y la Nación las registrará como parte de su patrimonio;

III. Se mantendrá, en todo momento, el control y la dirección de la industria petrolera a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;

IV. Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan serán siempre en efectivo, por lo que en ningún caso podrá pactarse como pago por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, un porcentaje de la producción o del valor de las ventas de los hidrocarburos ni de sus derivados o de las utilidades de la entidad contratante, observando para dicho efecto lo dispuesto en el artículo siguiente;

V. No se otorgarán derechos de preferencia de ningún tipo para la adquisición del petróleo o sus derivados, o para influir en la venta a terceras personas, y

VI. No se suscribirán contratos que contemplen esquemas de producción compartida ni asociaciones en las áreas exclusivas y estratégicas a cargo de la Nación señaladas en el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Los contratos podrán contemplar cláusulas donde se permita a las partes realizar modificaciones a los proyectos por la incorporación de avances tecnológicos; por la variación de precios de mercado de los insumos o equipos utilizados en las obras, o por la adquisición de nueva información obtenida durante la ejecución de las obras u otras que contribuyan a mejorar la eficiencia del proyecto. Petróleos Mexicanos enviará a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, para su registro, los contratos que sean materia de su competencia. La Comisión deberá observar, en todo momento, la legislación relativa a la confidencialidad y reserva de la información.

En relación al artículo 6º mencionado al inicio de este artículo, menciona lo siguiente:

ARTICULO 6o.- *Petróleos Mexicanos podrá celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere. Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan, serán siempre en efectivo y en ningún caso concederán por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, porcentajes en los productos, ni participación en los resultados de las explotaciones.*

Todo en beneficio de PEMEX.

Artículo 61.- Las remuneraciones de los contratos de obras y prestación de servicios de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

I. Deberán pactarse siempre en efectivo, ser razonables en términos de los estándares o usos de la industria y estar comprendidas en el Presupuesto autorizado de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;

II. Serán establecidas a través de esquemas fijos o fórmulas predeterminadas con las que se obtenga un precio cierto, de conformidad con la legislación civil;

III. Los contratos de obra plurianuales podrán estipular revisiones necesarias por la incorporación de avances tecnológicos o la variación de precios de mercado de los insumos o equipos utilizados en los trabajos correspondientes u otros que contribuyan a mejorar la eficiencia del proyecto, con base en los mecanismos para el ajuste de costos y fijación de precios autorizados por el Consejo de Administración;

IV. Deberán establecerse a la firma del contrato;

V. Se incluirán penalizaciones en función del impacto negativo de las actividades del contratista en la sustentabilidad ambiental y por incumplimiento de indicadores de oportunidad, tiempo y calidad, y

VI. Sólo se podrán incluir compensaciones adicionales cuando:

a) El contratante obtenga economías por el menor tiempo de ejecución de las obras;

b) El contratante se apropie o se beneficie de nuevas tecnologías proveídas por el contratista, o

c) Concurran otras circunstancias atribuibles al contratista que redunden en una mayor utilidad de Petróleos Mexicanos y en un mejor resultado de la obra o servicio, y siempre que no se comprometan porcentajes sobre el valor de las ventas o sobre la producción de hidrocarburos. Las posibles compensaciones deberán establecerse expresamente a la firma del contrato. Los contratos que no observen las disposiciones de este artículo y del artículo anterior serán nulos de pleno derecho.

No se ha sabido de que algún contrato pueda ser anulado, siempre y cuando no se perjudique a la paraestatal y en lo cual no caería dentro de este supuesto.

Sección Quinta

Disposiciones relativas a la producción de fertilizantes

Artículo 62.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios instrumentarán un esquema para ofrecer a la industria nacional de fertilizantes y a los distribuidores de amoníaco de aplicación directa como insumo en la producción agropecuaria un suministro estable y contratos a largo plazo, que contemplen precios fijos para los insumos de esta industria.

Para ello, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios utilizarán los mecanismos disponibles de coberturas de precios del gas natural, a los que se incorporará únicamente el costo de transformación del gas natural en amoníaco, así como el costo de manejo y entrega del amoníaco y del anhídrido carbónico.

Se ha hablado a lo largo de la historia, de que se debe fortalecer a la industria nacional de los fertilizantes, pero los productores del campo, ha negado en

incontables ocasiones que dichos precios no les benefician, por el contrario, tienen que importar en ocasiones los fertilizantes, puesto que en México no se tienen precios competitivos.

Artículo 63.- Conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Estrategia e Inversiones, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios procurarán el uso de tecnologías eficientes en la producción de amoniaco.

De acuerdo con este artículo se busca una tecnología eficiente para la producción de amoniaco. ***Es un gas incoloro, tiene olor intenso y sumamente irritante, es muy soluble en agua, alcohol y éter, licua fácilmente por presión, es combustible.***

Cómo se Produce.-Las plantas productoras son de capacidad mundial y operan con el proceso Haber-Bosch, a partir de gas natural.

Usos y Aplicaciones.-Fertilizantes solo o en forma de compuestos como sulfato de amonio, nitrato de amonio y urea, sulfato de hidroxilamina, acrilonitrilo, fibras sintéticas y plásticos (nylon, resinas urea-formaldehído, uretano y melamina), refrigerantes, ácido nítrico, explosivos, hidrazina, aminas, amidas y para otros compuestos orgánicos nitrogenados que sirven como intermediarios en la industria farmacéutica.

Artículo 64.- Para dar certeza a los participantes en el mercado, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, conforme a los lineamientos que al respecto aprueben sus Órganos de Gobierno, ofrecerán este esquema a los mejores plazos y condiciones disponibles en los mercados de coberturas. El esquema deberá contemplar la posibilidad para los participantes de renovar periódicamente sus contratos conforme se presenten los vencimientos de los mismos.

Este artículo, pienso que se encuentra fuera de lugar, pues de estar hablando de amoniaco, se pasa a hablar de la renovación periódica de los contratos, sin embargo tiene que ver con el siguiente artículo de la Ley Orgánica de PEMEX:

Art. 51 fracción III.- Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes: Aquellos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente un contrato dentro de un lapso de un año calendario contado a partir de la notificación de la rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante durante un año calendario contado a partir de la notificación de la rescisión.

Artículo 65.- Para el caso particular de la oferta de azufre como insumo para la fabricación nacional de fertilizantes nitrogenados, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán obligados a publicar los volúmenes anuales de azufre ofertado para ese propósito, las condiciones de los contratos de compraventa respectivos, incluyendo el mecanismo de determinación de los precios y las presentaciones del producto, los lugares y tiempos de contratación y de entrega y todos los demás datos pertinentes. En las ventas de azufre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberá dar

prioridad a la demanda nacional por parte de los fabricantes de fertilizantes nitrogenados.

A continuación transcribo algo relacionado con el presente artículo:

Investigadores del Instituto Mexicano del Petróleo (IMP), adscritos al Programa de Ingeniería Molecular, desarrollaron tecnologías para el uso del azufre en nuestro país, en la agricultura, construcción e industria encabezados por el doctor José Manuel Domínguez Esquivel, líder de proyectos del Programa de Ingeniería Molecular, los especialistas crearon tecnologías que podrían darle extraordinaria utilidad a cerca de un millón y medio de toneladas de azufre que produce Petróleos Mexicanos (Pemex) al año, derivado de los procesos de producción de gas en las subsidiarias Pemex Gas y Petroquímica Básica y Pemex Refinación.energética.El doctor Domínguez Esquivel explicó que la producción diaria de azufre en las dos subsidiarias asciende a cerca de tres mil 500 toneladas, lo cual hace que este elemento se convierta en un problema de logística, porque el azufre se debe mantener en fase líquida a una temperatura de 130 grados centígrados en pozas especiales y si tarda su venta, entonces se satura el tren del proceso, por lo que se tendría que disminuir o parar la producción de gas y combustibles. El azufre es un elemento abundante en la corteza terrestre. En forma natural se encuentra en las cercanías de aguas termales, zonas volcánicas y en minas de Cinabrio, Galeana, Esfalerita y Estibiana; también se obtiene separándolo del gas natural.

Artículo 66.- A este esquema únicamente podrán acceder aquellos productores de fertilizantes o consumidores de amoniaco destinado a la producción agropecuaria que se adhieran a los lineamientos de operación que emita la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Los lineamientos deberán establecer las medidas que permitan asegurar que los beneficios del esquema se trasladen íntegramente a los productores agropecuarios nacionales, incluyendo estándares de la industria de costos de transformación; también deberán contener los mecanismos necesarios en la cadena de producción y distribución de fertilizantes y de amoniaco para aplicación directa, para que las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal involucradas puedan verificar que el beneficio lo reciba la población objetivo, y sancionar operaciones de arbitraje entre el precio interno del amoniaco y el internacional, así como contemplar la exclusión de los beneficios del esquema a los participantes que incumplan con las obligaciones establecidas en los lineamientos.

La redacción del artículo esta debidamente estructurada, pero debemos estar seguros de que realmente se cumpla con el objetivo y la meta planteada en el mismo, pues no siempre sucede, como ya lo hemos desarrollado a lo largo de este cuarto capítulo.

Artículo 67.- Son infracciones a las disposiciones contenidas en esta sección:

I. El desvío de los volúmenes de amoniaco de aplicación directa, de amoniaco para fertilizantes nitrogenados y fertilizantes nitrogenados para fines distintos a los establecidos en el artículo anterior;

II. La exportación de los volúmenes de amoniaco de aplicación directa, amoniaco para fertilizantes nitrogenados y fertilizantes nitrogenados producidos al amparo del esquema establecido en el artículo 62 de esta Ley;

III. No trasladar los beneficios obtenidos por la aplicación del Programa al siguiente eslabón de la cadena productiva incluyendo a los usuarios finales, y

IV. La presentación ante las autoridades de documentación falsa con el objeto de obtener los beneficios a que se refiere esta sección.

De acuerdo con la ley reglamentaria del artículo 27, y en concordancia con este artículo, puede ser ampliada la sanción prescrita en el mismo, pues la fracciones IV, V, VI y VII señalan que:

II. La determinación de los precios y tarifas aplicables, cuando no existan condiciones de competencia efectiva, a juicio de la Comisión Federal de Competencia. Los sectores social y privado podrán solicitar a la mencionada Comisión que se declare la existencia de condiciones competitivas;

III. El procedimiento de consulta pública para la definición de criterios de regulación, en su caso;

IV. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las condiciones establecidas en los permisos y de las normas oficiales mexicanas aplicables;

V. Los procedimientos de conciliación y arbitraje para resolver las controversias sobre la interpretación y el cumplimiento de contratos, y el procedimiento para impugnar la negativa a celebrarlos, y

VI. Los demás instrumentos de regulación que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 68.- Las infracciones señaladas en el artículo anterior se sancionarán con la exclusión de los beneficios del esquema. Lo anterior se aplicará sin perjuicio, en su caso, de las penas que correspondan cuando los actos u omisiones constitutivos de infracciones de esta sección sean también constitutivos de delito conforme a las disposiciones aplicables al Código Penal Federal.

Se menciona el Código Penal Federal para dar mayor cobertura a todas aquellas sanciones a que de lugar, respecto de las infracciones señaladas en el presente artículo.

Artículo 69.- La evaluación de los resultados del Programa estará a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación considerando la opinión del Consejo Mexicano de Desarrollo Rural Sustentable. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá informar anualmente al Congreso de los resultados alcanzados con el esquema.

Nuevamente encuentro una incongruencia, pues de estar hablando de infracciones, pasamos rápidamente y sin una claridad objetiva, a una evaluación de resultados del programa-no menciona, aunque debo suponer que es el programa de producción de azufre.

Capítulo V

De los informes específicos de Petróleos Mexicanos

Artículo 70.- Petróleos Mexicanos, por conducto de su Director General, deberá presentar en marzo de cada año a la dependencia coordinadora de sector y por conducto de ésta al Congreso de la Unión, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:

I. Un reporte del Director General sobre la marcha de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. Dicho reporte deberá realizarse por línea o rama de negocios, además de emplear indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la correcta y puntual medición de los resultados de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;

- II. La explicación y declaración de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;
- III. Los estados que muestren la situación financiera del organismo durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información que sea necesaria para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados;
- IV. Un reporte sobre el ejercicio de los recursos en términos de esta Ley, en el que se incluyan las desviaciones en montos, tiempo y alcance de ejecución de los contratos que se lleven a cabo, y
- V. Al informe a que se refiere este artículo deberá adjuntarse la opinión del Consejo de Administración sobre la ejecución del programa anual y estratégico del organismo, los reportes que elabore el Comisario y el dictamen del auditor externo.

El informe deberá suscribirse por el Director General y por los funcionarios que determine el estatuto orgánico; asimismo, dicho informe deberá presentarse al Consejo de Administración para su aprobación, previa opinión de los comités correspondientes.

El informe a que se refiere este artículo deberá difundirse en la página de Internet de Petróleos Mexicanos.

Solo para darnos una idea, hago un extracto del informe de labores presentado por la paraestatal correspondiente a 2008:

6. Principales resultados operativos

Procesos sustantivos

6.1. Reservas de hidrocarburos. Petróleo crudo y gas Natural.

Al 31 de diciembre de 2008, las reservas totales de hidrocarburos (3P), probadas, probables y posibles, ascendieron a 43,562.6 millones de barriles de petróleo crudo equivalente. De éstas 33% son reservas probadas, 33% probables y 34% posibles.

Los descubrimientos se ubican principalmente en las cuencas del Sureste, donde se incorporaron 1,372.9 millones de barriles de petróleo crudo equivalente. Asimismo, las cuencas de gas no asociado Burgos y Veracruz contribuyeron con 48.9 millones y 60.3 millones de barriles, respectivamente.

Por tipo de hidrocarburo se incorporó a las reservas 3P un volumen de 1,095.6 millones de barriles de aceite y 1,912.8 miles de millones de pies cúbicos de gas natural. La Región Marina Noreste aportó 72% de las reservas de aceite, en tanto que la Región Marina Suroeste incorporó 56% de gas natural.

Las reservas 3P incorporadas por descubrimiento superaron 40.7% las alcanzadas en 2007. En cuanto a las reservas probadas (1P), en 2008, se adicionaron 1,041.6 millones de barriles de petróleo crudo equivalente, producto de la actividad de exploración. La mayor proporción se ubica en la Región Marina Suroeste con 524.1 millones de barriles, seguida por la Región.

Tasa de restitución integrada de reservas probadas (1P) ^{1/}

(por ciento)

71.8

50.3

41.0

26.4

25.5 22.7

2003 2004 2005 2006 2007 2008

1/ A partir de 2003 se utiliza para la estimación de la reserva probada (1P) las definiciones emitidas por SEC. Fuente: Pemex-Exploración y Producción

Artículo 71.- El Director General de Petróleos Mexicanos enviará informes trimestrales respecto de la operación y gestión de la entidad paraestatal a la dependencia coordinadora de sector y por conducto de ésta a las Cámaras del Congreso de la Unión.

Los informes coincidirán con los trimestres del calendario y realizarán la correspondiente exposición por línea o rama de negocios, debiendo emplear los indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la medición de los resultados. Dichos informes serán públicos y se difundirán en la página de Internet de Petróleos Mexicanos.

El Director General de Petróleos Mexicanos, remitirá un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Energía, sobre el uso del endeudamiento, fundamentalmente respecto de la rentabilidad de los proyectos; sus condiciones financieras; el manejo de disponibilidades asociadas al endeudamiento; calendarios de ejecución y desembolsos y perfil de riesgos. Este informe se presentará de conformidad con los lineamientos que sobre el particular emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por su parte, el Comisario rendirá un informe anual sobre la situación operativa, programática y financiera de Petróleos Mexicanos, así como de las recomendaciones formuladas al Consejo de Administración, a las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público y a los tenedores de los bonos ciudadanos.

Capítulo VI

Disposiciones finales

Artículo 72.- Los actos jurídicos que celebren Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se regirán por las leyes federales aplicables y las controversias nacionales en que sea parte, cualquiera que sea su naturaleza, serán de la competencia de los tribunales de la Federación, salvo acuerdo arbitral, quedando exceptuados de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aun en los casos de controversias judiciales.

Tratándose de actos jurídicos de carácter internacional, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán convenir la aplicación de derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar acuerdos arbitrales cuando así convenga al mejor cumplimiento de su objeto.

Igual que el anterior artículo, presentare un extracto del informe trimestral de la paraestatal, tal y como se encuentra en el sitio de Internet de PEMEX:

Comercio exterior de hidrocarburos, 1er trimestre

2009 Variación (%)

Denominación 2008

Programa Real 09/08 Real/Prog.

Millones de dólares

Saldo 7,345.6 5,363.2 3,017.8 -58.9 -43.7

Exportaciones 12,878.8 10,556.0 5,394.0 -58.1 -48.9

Petróleo crudo 11,446.8 9,758.1 4,505.3 -60.6 -53.8

Gas natural seco 20.4 0.0 28.6 40.2 -

Petrolíferos y gas licuado 762.9 566.7 640.3 -16.1 13.0

Petroquímicos 72.0 73.8 18.3 -74.6 -75.2

Gasolinas naturales 576.8 417.6 201.4 - 65.1 -51.8

Importaciones 5,533.2 5,192.8 2,376.1 -57.1 -54.2

Gas natural seco 487.9 327.4 155.5 -68.1 -52.5

Petrolíferos 4,426.3 4,222.8 1,912.3 -56.8 -54.7

Gas licuado 575.5 517.3 279.1 -51.5 -46.1

Petroquímicos 43.5 125.3 29.3 -32.6 -76.6

Miles de barriles diarios

Exportaciones

Petróleo crudo (Mbd) 1/ 1,498.6 1,431.7 1,279.4 -14.6 -10.6

Maya 1,320.7 1,252.9 1,175.1 -11.0 -6.2

Istmo 36.8 7.0 6.8 -81.5 -2.9

Olmeca 141.2 171.8 97.5 -30.9 -43.2

*Gas natural seco (MMpcd) 26.3 0.0 63.9 143.0 -
Petrolíferos y gas licuado(Mbd) 101.4 89.3 198.7 96.0 122.5
Petroquímicos (Mt) 153.2 177.8 90.8 -40.7 -48.9
Gasolinas naturales (Mbd) 71.9 62.1 61.7 -14.2 -0.6*

Importaciones

*Gas natural seco (MMpcd) 627.9 377.0 395.2 -37.1 4.8
Petrolíferos (Mbd) 437.8 465.6 364.8 -16.7 -21.6
Gas licuado 2/ 94.0 93.3 90.6 -3.6 -2.9
Petroquímicos (Mt) 54.0 174.5 109.3 102.4 -37.4*

La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de las cifras.

1/ Volumen medido a 60 ° F.

2/ Incluye propano y butano.

Fuente: Base de Datos Institucional. Petróleos Mexicanos.

Del volumen exportado de crudo 87.3% se destinó a Estados Unidos, lo que representó un aumento de 8.8 puntos porcentuales respecto a enero-marzo de 2008; a Europa se envió 6.5% de las exportaciones, principalmente a España; al resto de América, como Canadá y Antillas Holandesas, 3.1%; y el mismo porcentaje a la India.

Artículo 73.- Petróleos Mexicanos deberá elaborar y actualizar cada año un estudio para revisar y ajustar las fórmulas de precios de los bienes que produce y comercializa entre sus organismos subsidiarios. Dichas fórmulas deberán considerar las referencias de precio internacional y, en su caso, realizar los ajustes por calidad cuando ésta sea diferente a la considerada en la referencia internacional. El estudio deberá ser enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su aprobación a más tardar el 15 de julio del año en que se elabore o actualice. Los ajustes que resulten tendrán efecto a partir del primero de septiembre del año que corresponda.

Asimismo, a partir de la aprobación del estudio o las actualizaciones a que se refiere el párrafo anterior, Petróleos Mexicanos deberá poner a disposición del público a través de medios electrónicos en forma trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero, los precios y las calidades de los hidrocarburos que hayan sido parte de transacciones entre sus organismos subsidiarios en los tres meses anteriores al mes en el que se reporta.

Igual que el artículo anterior, el ajuste de precios se encuentra en el sitio de Internet- PEMEX.COM.

XXI.-LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL.

A continuación transcribo la justificación que se hizo para la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Publica Federal.

C. PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, Presente

La responsabilidad de definir y conducir la política energética recae en el Ejecutivo Federal. En el caso particular de México, esta responsabilidad toma especial relevancia por dos razones: primera, casi la totalidad de la energía primaria es producida por empresas del Estado, así como la mayor parte de su transformación; y segunda, cerca del 35% de los ingresos fiscales tienen su origen en la industria petrolera. Ante los retos que enfrenta la industria petrolera nacional, ahora más que nunca, la Nación demanda que el Ejecutivo fortalezca su rectoría y ejerza con efectividad su responsabilidad como administrador de las reservas de hidrocarburos del país.

La industria petrolera nacional enfrenta el reto de compensar la caída en la producción de crudo que se presenta desde 2005. La producción máxima de crudo de Petróleos Mexicanos se alcanzó en 2004 con 3,383 miles de barriles diarios. A partir de ese momento, se ha registrado una constante disminución. Respecto al nivel máximo, se han dejado de producir más de 300 mil barriles diarios. Cantarell, Ku-Maloob-Zaap, Samaria Luna, Marina Suroeste y Bellota Jujo, aportarán en 2008 el 92% de la producción total. La trayectoria de declinación de estos activos indica la relevancia y urgencia de buscar proyectos alternativos que permitan sostener los niveles de producción actuales.

En 2012, la producción de estas cuencas habrá disminuido en cerca de 800 mil barriles diarios que, a precios actuales del petróleo, implicaría que México dejaría de percibir ingresos por más de 250 000 millones de pesos anuales; en 2018, en 1.5 millones de barriles diarios; y en 2021, en 1.8 millones de barriles diarios. Esto aún considerando incrementos en las tasas de recuperación a partir de la aplicación de nuevas tecnologías de extracción.

Ante esta realidad, existen cuatro áreas de explotación petrolera en las que se deberá trabajar para mantener la plataforma de producción en el mediano plazo:

- a) exploración y desarrollo de recursos prospectivos en las cuencas del Sureste;
- b) explotación de campos abandonados;
- c) desarrollo del paleocanal de Chicontepec, y
- d) exploración y desarrollo de las aguas profundas del Golfo de México.

Los recursos prospectivos de las cuencas del Sureste se ubican en las zonas donde tradicionalmente Pemex ha llevado a cabo actividades de exploración y explotación, como son el Sureste terrestre y las aguas someras de Campeche y Tabasco. Los costos de producción que se observarán en el futuro serán superiores a los que actualmente se registran en esa región, ya que por el nivel de exploración que se ha realizado en la zona, no se espera descubrir nuevos yacimientos de gran tamaño. Se estima que estas cuencas lograrían producir alrededor de 700 mil barriles diarios hacia 2021.

Entre las fuentes adicionales de petróleo, Pemex debe aprovechar el crudo adicional derivado de la reactivación de los campos abandonados o en proceso de abandono. No obstante, debe aclararse que estos campos sólo contribuirían marginalmente a aumentar la producción de hidrocarburos en los próximos años y por un periodo corto, por lo que se estima que la producción incremental promedio por este concepto sería del orden de 23 mil barriles diarios en 2021.

Los yacimientos de Chicontepec se caracterizan por su bajo contenido de hidrocarburos, baja permeabilidad y baja presión, por lo que la productividad de los pozos es reducida. Convertir a Chicontepec en una cuenca que pueda producir entre 550 mil a 600 mil barriles diarios hacia el año 2021, requerirá del desarrollo y administración de tecnologías especializadas que incrementen significativamente la productividad por pozo y permitan reducir los costos al mínimo.

Además de superar el reto tecnológico, será fundamental multiplicar la actual capacidad de ejecución. Para alcanzar una producción cercana a los 600 mil barriles diarios, se requerirá perforar un promedio de mil pozos al año tan sólo en esa área. Esto significa una y media veces el número total de pozos que se perforaron en 2007 en el total de las cuencas del país.

Considerando el desarrollo de Chicontepec y de los recursos prospectivos de las cuencas del sureste, entre 2008 y 2021 se requerirían perforar más de 17,000 pozos, número similar al que Pemex ha perforado a lo largo de toda su historia, pero en una tercera parte del tiempo.

Aunque pudiera lograrse la ejecución exitosa de estos proyectos, la producción adicional sería insuficiente para alcanzar los niveles logrados en el pasado, pues aún así se tendría un déficit de alrededor de 500 mil barriles diarios hacia 2021; este déficit, valuado a precios actuales, equivale a más de 14 mil millones de dólares anuales. Por lo tanto, iniciar el desarrollo de las aguas profundas es fundamental. Por el tiempo de maduración de los proyectos en aguas profundas, Pemex requiere iniciar a la brevedad el desarrollo de esta región a gran escala para poder garantizar, en los próximos años, al menos la misma producción de hidrocarburos con que actualmente cuenta y, de ser posible incrementarla, para financiar el desarrollo acelerado del país. En comparación con la explotación de yacimientos convencionales, el desarrollo de campos en aguas profundas impone dos grandes retos: a) adquirir el conocimiento para poder administrar y operar las nuevas tecnologías que se emplean en este tipo de yacimientos; y, b) multiplicar la capacidad de ejecución. En lo que respecta a la capacidad de ejecución y al reto tecnológico, el desafío no es menor. Mientras que en México se ha perforado un pozo por año en los últimos seis años, en la región estadounidense del Golfo de México, actualmente se perforan 167 pozos por año. Esto ha permitido una producción anual en aguas profundas del lado estadounidense cercana a un millón de barriles diarios. En función de lo anterior, resulta claro que para alcanzar los resultados necesarios en el mediano plazo es necesario multiplicar la capacidad de ejecución de Pemex. En México, se estima que más de 50% de los recursos prospectivos del país se localizan en la cuenca del Golfo de México Profundo, lo que equivale a un potencial de recuperación de 29.5 miles de millones de barriles de petróleo crudo equivalente, en una extensión de más de 575,000 kilómetros cuadrados. Este volumen de hidrocarburos es superior a la reserva original total de Cantarell.

Conforme a lo expuesto, la explotación simultánea de Chicontepec, de las cuencas del Sureste y de la región profunda del Golfo de México, imponen un reto sin precedente. El éxito dependerá de que el país adquiera y desarrolle un conjunto de capacidades críticas.

Ya se ha hecho referencia a la necesidad de que Petróleos Mexicanos multiplique su capacidad de ejecución y adquiera el conocimiento para administrar nuevas tecnologías. Sin embargo, para garantizar que las tareas de exploración y explotación sean consistentes con una política energética que maximice la renta petrolera para ésta y las futuras generaciones, es también indispensable fortalecer al Estado como rector de la industria petrolera.

La potenciación de las capacidades de PEMEX debe encontrar dirección en una acertada administración de las reservas de hidrocarburos por parte del Estado; una administración que marque el ritmo correcto de acumulación de reservas y de explotación de los hidrocarburos.

Es responsabilidad del Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Energía, ejercer los derechos de la Nación en materia de petróleo, tal como lo establece la ley a que se refiere la presente Iniciativa. Esto significa que, a nombre de los mexicanos, el Poder Ejecutivo Federal debe asegurar el mejor aprovechamiento posible de los hidrocarburos en territorio nacional.

Para realizar esta tarea de la mejor manera posible, es necesario complementar lo anterior con atribuciones adicionales, al tiempo de dotar a la Secretaría de Energía de los instrumentos necesarios para ejercerlas cabalmente. Es por ello que, como parte de las iniciativas que se envían a esa Soberanía, se incluyen la Ley de la Comisión del Petróleo y las reformas propuestas a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, a fin de erigirlos como órganos de apoyo de la Secretaría de Energía, en el ejercicio de las nuevas atribuciones que se proponen en la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Asimismo, como parte de las iniciativas enviadas, se encuentra la iniciativa de la nueva Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos que, de ser aprobada, fortalecerá la estructura y operación de la entidad, a fin de orientarla a la generación de valor. Lo anterior, mediante una nueva estructura de gobierno corporativo, un régimen especial de operación, así como con mayores y mejores instrumentos de control, transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anterior, se considera necesario que esa Soberanía apruebe la presente y las demás iniciativas presentadas, a fin de que se establezcan los contrapesos necesarios, definiendo al órgano rector, al regulador y al operador de la industria petrolera. En primer lugar, la Secretaría de Energía estará obligada a elaborar planes estratégicos de mediano y largo plazos en las áreas de exploración y explotación de los reservas de hidrocarburos. Dichos planes se definirán sobre la base de una explotación sostenible de los recursos que maximice la riqueza petrolera en favor de la Nación. También corresponderá a dicha dependencia preservar e incrementar el acervo de reservas de hidrocarburos propiedad de la Nación y, en este orden de ideas, será su responsabilidad la definición de una plataforma de producción sostenible en el largo plazo.

En segundo lugar, se pone a consideración de ese H. Congreso de la Unión incorporar como atribuciones de esa Secretaría, normar y supervisar que la explotación de los yacimientos se lleve a cabo con la mayor eficiencia. Ello demanda regular el uso de las mejores técnicas de evaluación y ejecución de proyectos; emitir la normatividad y supervisar el uso de las mejores tecnologías, así como dictaminar y supervisar la ejecución de los proyectos de explotación que lleve a cabo Petróleos Mexicanos.

En tercer lugar, se plantea asignar a la autoridad la tarea de regular y supervisar el uso de las mejores prácticas en materia de seguridad industrial.

Finalmente, se considera necesario señalar como atribución de la Secretaría que, en el ejercicio de sus facultades, propicie el desarrollo de la industria nacional, así como el de la tecnología, por parte de empresas nacionales.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por su digno conducto, someto a la consideración del H. Congreso de la Unión, la siguiente Iniciativa de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en sus fracciones I, III, V, VII, VIII y XII, y se adicionan las fracciones XIII a XXI, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 33. ...

I. Establecer, conducir y supervisar la política energética del país;

II. ...

III. Conducir y supervisar la actividad de las entidades paraestatales sectorizadas en la Secretaría y autorizar la programación de la exploración, explotación y transformación de los hidrocarburos y la generación de energía eléctrica y nuclear, con apego a la legislación ecológica;

IV. ...

V. Promover la participación de los particulares en las actividades del sector, en los términos de las disposiciones aplicables;

VI. ...

VII. Otorgar y revocar concesiones, permisos y autorizaciones en materia energética, incluyendo las de los principales proyectos y las de los trabajos del sector, conforme a las disposiciones aplicables;

VIII. Regular y, en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre ahorro de energía, así como realizar y promover estudios e investigaciones sobre ahorro de energía, estructuras, costos, proyectos, mercados, precios y tarifas, activos, procedimientos, reglas, normas y demás aspectos relacionados;

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. Regular y promover el desarrollo y uso de fuentes de energía alternas a los hidrocarburos;

XIII. Determinar la plataforma de producción petrolera y el ritmo de reposición de reservas de hidrocarburos;

XIV. Expedir las disposiciones de carácter técnico que se requieran para el mejor aprovechamiento de los recursos petroleros de la Nación, y verificar su cumplimiento;

XV. Establecer la regulación en materia de seguridad industrial del sector;

XVI. Otorgar y revocar a Petróleos Mexicanos las asignaciones de áreas para exploración y explotación petrolera, en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;

XVII. Determinar las reservas de hidrocarburos, conforme a las certificaciones correspondientes y a los estudios de evaluación y de cuantificación de las mismas;

XVIII. Emitir dictamen sobre pozos cuya explotación no sea factible o rentable, susceptibles de ser utilizados para el almacenamiento de hidrocarburos;

XIX. Ordenar que se realicen visitas de inspección a las instalaciones de los organismos y empresas del sector, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable;

XX. Requerir a los organismos y empresas del sector la información necesaria para el desarrollo de sus funciones, y

XXI. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.”

Este artículo fue reformado obedeciendo a una sola idea, al darse la reforma energética era necesaria una reforma sustancial y completa; sin embargo, tal reforma no se dio de la manera como estaba planeada, para un servidor la

reforma energética obedeció mas a intereses particulares que a los intereses nacionales, De ahí que se hallan reformado y adicionado algunas fracciones del presente artículo-treinta y tres-. Todo lo anterior para trabajar en concordancia con la nueva ley puesta en vigor.

XXII.-LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.

A continuación transcribo el decreto que modifica la ley de la Comisión Reguladora de Energía.

C. PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, Presente.

El 31 de octubre de 1995, se promulgó la Ley de la Comisión Reguladora de Energía. Esta legislación transformó a esta Comisión, de ser un órgano consultivo en materia de electricidad, como lo estableció su decreto de creación en 1993, a uno desconcentrado de la Secretaría de Energía, con autonomía técnica y operativa. Esta Ley tuvo por objeto constituir a un ente regulador del sector para atender las actividades que en ese momento habían sido recientemente abiertas a la participación de los sectores social y privado.

En lo relativo a la electricidad, se le dieron atribuciones para regular la cogeneración, el autoabastecimiento, la pequeña producción y la producción independiente de electricidad, así como la importación y exportación de la misma. En materia de hidrocarburos, las atribuciones fueron para regular el transporte y almacenamiento del gas natural que no estén relacionados con su explotación, producción o procesamiento, a distribución de gas natural, el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo por medio de ductos, así como las ventas de primera mano tanto de gas natural como de gas licuado de petróleo. Desde entonces, estas actividades son llevadas a cabo tanto por Petróleos Mexicanos como por los sectores social y privado dentro de un régimen de permisos y bajo el principio de actividades prioritarias.

Al regular la participación de los particulares en estas actividades del sector hidrocarburos se lograron complementar, de manera dinámica, los esfuerzos del Gobierno de la República con el impulso de los sectores social y privado. Así se logró conducir, promover y coordinar el desarrollo de las actividades reguladas de manera más eficaz.

La Comisión Reguladora de Energía, ha promovido desde entonces el desarrollo de los sectores del gas y de la energía eléctrica en beneficio de los usuarios. Para llevar a cabo este objetivo, la Comisión ha regulado los monopolios naturales y legales en las industrias relacionadas al gas de manera transparente, imparcial y uniforme, con base en normas claras y estables. De esta manera, se ha conseguido un suministro confiable, seguro, oportuno y competitivo de bienes y servicios relacionados con el gas natural y el gas licuado de petróleo. Lo anterior ha permitido fomentar una mayor competitividad de la planta industrial y ha resultado en el mejor interés de los consumidores.

Desde su origen se le confirió a la Comisión Reguladora de Energía un cierto grado de capacidad resolutoria que le ha permitido avanzar de manera decidida en el ordenamiento de las actividades que ha tenido reguladas. A lo largo de más de diez años, la organización y funcionamiento de la Comisión Reguladora de Energía han mantenido los principios de profesionalismo, capacidad,

experiencia e integridad en sus miembros. Con ello se ha buscado que sus decisiones promuevan el desarrollo eficiente de las actividades reguladas con claridad, objetividad, imparcialidad y respeto irrestricto a la normatividad.

En su primera década de existencia, la fortaleza de esta Comisión se ha sustentado en sus atribuciones para otorgar permisos, expedir la metodología para fijar precios y tarifas, aprobar términos y condiciones para la prestación de los servicios, expedir disposiciones administrativas de carácter general – llamadas directivas–, dirimir controversias, requerir información y aplicar sanciones. Otra fortaleza de la Comisión Reguladora de Energía ha sido el carácter colegiado de sus actos, lo que le ha permitido que el análisis de las situaciones, la toma de decisiones y la instrumentación de sus resoluciones no queden en manos de un solo servidor público, sino en un grupo de cinco comisionados. Además, la estabilidad institucional de la Comisión se asegura con el nombramiento escalonado, por periodos de cinco años, de cada uno de los comisionados que lo integran y en que su remoción solamente procede por causa grave. Lo anterior garantiza la permanencia de la experiencia institucional ante cambios de administración en el Gobierno Federal y su carácter de autoridad imparcial por su independencia de la política nacional.

La apertura a la participación de los sectores social y privado en las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de petrolíferos y petroquímicos básicos, hace necesario llevar a cabo la regulación de dichas actividades, en condiciones de oportunidad, eficacia y profesionalismo que nuestra sociedad tanto necesita. La Secretaría de Energía es la dependencia del gobierno federal responsable de la conducción, desarrollo y regulación del sector energía, por lo que, en principio, es la autoridad competente para llevar a cabo la regulación del sector. Sin embargo, la reglamentación de las actividades relacionadas con el sector energía requiere de un órgano regulador especializado que actúe como autoridad en la expedición de disposiciones administrativas de carácter general que permitan coexistencia de los distintos participantes, tanto públicos como privados, y en el establecimiento de condiciones administrativas que eviten prácticas monopólicas en perjuicio de los usuarios de los servicios y de los consumidores de productos.

Por ello, en esta iniciativa se plantea aprovechar la experiencia institucional de la Comisión Reguladora de Energía, mediante el fortalecimiento de sus actuales atribuciones y otorgándole nuevas en las actividades que se abren a la participación social y privada. Así, la propuesta es que esta Comisión se encargue de promover la eficiencia de los permisionarios en la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de todos los hidrocarburos, tal como lo ha venido haciendo en gas.

De esta manera, se plantea que la Comisión Reguladora de Energía continúe estableciendo los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano de gas natural y de gas licuado de petróleo; que siga determinando los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural; que se mantenga emitiendo los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos; que siga estableciendo convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas; y que continúe cobrando derechos y multas. Además, la Comisión seguirá proponiendo a la Secretaría de Energía las actualizaciones al marco jurídico en el ámbito de su

competencia y participará en la formulación de proyectos de iniciativas de leyes, decretos, disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas relativas a las actividades que regula.

Con las adecuaciones propuestas a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, se plantea que ésta se encargue de las nuevas atribuciones regulatorias derivadas de cambios a la Ley Reglamentaria al Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en materia de transporte, almacenamiento y distribución, de petrolíferos y petroquímicos básicos, que permitirían la participación de particulares en estas actividades.

Por lo anterior, la Comisión llevaría a cabo las siguientes atribuciones: expedir las metodologías para determinar los precios de venta de primera mano de los productos refinados y derivados del petróleo y de los petroquímicos básicos; determinar los términos y condiciones para dicha venta de primera mano; determinar los modelos de convenios y contratos de adhesión para estas actividades; expedir las metodologías para el cálculo de precios por estos servicios y determinar los términos y condiciones a que deberá de sujetarse la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de estos productos, supervisar y vigilar en el ámbito de su competencia e imponer sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Con estas atribuciones se encomendaría a la Comisión Reguladora de Energía que conduzca el desarrollo de las actividades de transporte y de almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos básicos, dentro de las directrices de las mejores prácticas internacionales en esta industria. De esta manera, se establecerán las bases para que la sociedad mexicana tenga acceso al suministro de los hidrocarburos que requiere para impulsar la planta productiva nacional y generar empleos, así como sostener y mejorar la calidad de vida de la población. La regulación generará condiciones que permitan una mayor participación de agentes en el mercado de los hidrocarburos, con lo que se incrementarán los niveles de competencia en la oferta de bienes y servicios, con lo que es previsible una reducción de los precios pagados por los consumidores a través de una mayor eficiencia.

En esta iniciativa se propone modificar diversos artículos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, de tal forma que las nuevas atribuciones en materia de petrolíferos y petroquímicos básicos se lleven a cabo en forma similar a las que se realizan en materia de gas natural y gas licuado de petróleo desde hace más de 10 años. Al mismo tiempo, con las adecuaciones propuestas se plantea fortalecer las atribuciones de la Comisión, por lo que se reafirmarían sus funciones como autoridad.

Las nuevas atribuciones que el H. Congreso de la Unión otorgue a la Comisión Reguladora de Energía permitirán que este órgano desconcentrado pueda corregir cualquier anomalía o desajuste del mercado de los hidrocarburos y, en su caso, establecer las sanciones correspondientes a los infractores. De esta manera los consumidores y usuarios de los hidrocarburos y los servicios relacionados, podrán tener la seguridad de que la autoridad trabajará en favor de sus derechos para defender la ley. El fortalecimiento de este ente regulador es condición necesaria para que la apertura a la participación de los sectores social y privado en el transporte, almacenamiento y distribución de petrolíferos y petroquímicos básicos tenga los beneficios en materia de seguridad energética que demanda la Nación.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto de reforma a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía consiste principalmente en la modificación de los artículos 2, relativo al objeto de dicha Comisión; 3, correspondiente a las atribuciones de ese órgano desconcentrado; y 10, en lo relativo al otorgamiento de permisos.

La presente iniciativa prevé el establecimiento de los términos y condiciones a los que deberán sujetarse las ventas de primera mano de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo, de gas y de petroquímicos básicos, estableciendo como parte del objeto de la Comisión, promover el desarrollo eficiente de las mismas. Por este medio, el Estado ejercerá de manera exclusiva el control en la determinación del precio de las ventas de primera mano en las actividades que se mencionan, salvo que existan condiciones de competencia efectiva. Como consecuencia de la existencia de monopolios naturales derivados del desarrollo de la industria petrolera, se tiene la necesidad de establecer medios que permitan mantener el control así como propiciar la inversión complementaria para el desarrollo de las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de los productos mencionados, abriendo así una opción para el fortalecimiento de la empresa petrolera sin ceder sus activos ni su manejo.

Por medio de la Comisión se busca regular el desarrollo de las actividades de transporte y distribución de los petrolíferos mencionados que se realicen por medio de ductos y el almacenamiento de los mismos, a fin de fortalecer a Petróleos Mexicanos en el desarrollo de estas actividades. Esta reforma permitirá renovar y expandir a la velocidad requerida, la red de ductos y en general del sistema de transporte, almacenamiento y distribución de petrolíferos y petroquímicos y elevar los parámetros de seguridad de los mismos, sin distraer recursos que Petróleos Mexicanos necesita para sus actividades más necesarias y redituables, como lo son la exploración y extracción de petróleo y gas.

Adicionalmente, la presente reforma plantea regular el desarrollo de los servicios que se presten en el caso de biocombustibles en los mismos términos que los hidrocarburos, siendo congruente con las nuevas tendencias internacionales para el aprovechamiento de combustibles alternativos, reduciendo la dependencia a los combustibles fósiles no renovables, con lo que se amplían las opciones de abasto de combustibles para las generaciones futuras. A fin de mantener el control y una adecuada regulación tendiente a brindar a la Nación la seguridad energética necesaria, se plantea dotar a la Comisión Reguladora de Energía de nuevas atribuciones, dentro de las que se encuentran la expedición de los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los servicios mencionados, así como establecer las metodologías para la determinación de precios, hasta en tanto existan condiciones de competencia efectiva o bien las determine el Ejecutivo Federal. A fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución a los que se ha hecho mención en los párrafos que anteceden, la Comisión Reguladora de Energía, tendrá una participación activa dentro de la industria, ya que se le faculta para solicitar a la Secretaría de Energía la aplicación de las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento del abasto de estos servicios. Con el propósito de lograr la operación de las actividades inherentes al sector energético, se busca que la

Comisión funja como un órgano que expida los modelos de convenios y contratos de adhesión para estas actividades reguladas y que vigile el cumplimiento de las disposiciones administrativas aplicables, facultado para imponer las sanciones que se establecen en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo.

Mediante el otorgamiento de nuevas atribuciones al órgano desconcentrado se pretende contar con un instrumento con capacidad de acción, así como de proponer actualizaciones al marco jurídico relativo al desempeño de su objeto. Como resultado de las nuevas actividades reguladas por parte de la Comisión, se adecua en ese sentido el texto del artículo 10 de la Ley, en lo relativo a la declaratoria de utilidad pública.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por su digno conducto, someto a la consideración del H. Congreso de la Unión, la siguiente Iniciativa de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, fracciones V, VI y VII; 3, fracciones VII, VIII, X, XI, XIII a XV y XXI; 6 y 10, primer párrafo, y se derogan las fracciones VIII del artículo 2 y la IX del artículo 3, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 2.- ...

I. a IV. ...

V. Las ventas de primera mano de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo, de gas y de los petroquímicos básicos. Por venta de primera mano se entenderá la primera enajenación que Petróleos Mexicanos y sus subsidiarias realicen en territorio nacional a un tercero y para los efectos de esta Ley, se asimilarán a éstas las que realicen a terceros las personas morales que aquellos controlen;

VI. El transporte y distribución de gas, de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, que se realice por medio de ductos, así como el almacenamiento de dichos productos;

VII. El transporte y distribución de biocombustibles que se realice por medio de ductos, así como el almacenamiento de los mismos;

VIII. Se deroga.

Como puede observarse se reformaron algunas fracciones del artículo 2 de la LCRE para estar en concordancia con la reforma energética, pues es muy claro los intereses para lo cual se reformo dicho artículo.No se realmente cual es el transfondo de esta reforma, puesto que también han sido sustituido el director general anterior de PEMEX-Jesús Reyes H., por Coppel, por a si convenir a los intereses de la nación.

...

ARTÍCULO 3.- ...

I. a VI. ...

VII. Expedir los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo, de gas y de los petroquímicos básicos, así como las metodologías para la determinación de sus precios, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia, o que sean

establecidos por el Ejecutivo Federal mediante Acuerdo. Si habiendo existido condiciones de competencia efectiva la Comisión Federal de Competencia determina que se acude a prácticas anticompetitivas al realizar las ventas de primera mano a que se refiere esta fracción, la Comisión Reguladora de Energía restablecerá los términos y condiciones a que dichas ventas y enajenaciones deban sujetarse.

VIII. Expedir los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución, a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 2 de esta Ley;

IX. Se deroga.

X. Expedir las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios a que se refiere la fracción VIII de este artículo, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia;

XI. Solicitar a la Secretaría de Energía la aplicación de las medidas necesarias para garantizar la continuidad de los servicios a que se refiere la fracción VIII anterior;

XII. ...

XIII. Expedir modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas;

XIV. Expedir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general, aplicables a las personas que realicen actividades reguladas;

XV. Proponer a la Secretaría de Energía actualizaciones al marco jurídico en el ámbito de su competencia, así como los términos en que la Comisión pueda participar con las dependencias competentes en la formulación de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas relativas a las actividades reguladas;

XVI. a XX. ...

XXI. Ordenar las medidas de seguridad e imponer, en el ámbito de su competencia, las sanciones administrativas previstas en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y en la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, por infracciones a las disposiciones de esas Leyes y sus disposiciones reglamentarias en las actividades reguladas, y

XXII.

Con las anteriores fracciones reformadas se busca tener un control más estricto sobre todas las operaciones que realice la paraestatal. es de todos conocido la manera como el presidente defendió a su reforma energética, a través de otros personajes de su gabinete.

ARTÍCULO 6.- Los comisionados serán designados por períodos escalonados de cinco años, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un período igual. Los comisionados que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo, durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido.

Durante cada período sólo podrán ser removidos por:

I. y II. ...

En relación al tema de los comisionados

ARTÍCULO 10.- El otorgamiento de permisos para la prestación de los servicios de transporte, distribución y almacenamiento, a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 2 de esta Ley, implicará la declaratoria de utilidad pública para el tendido de los ductos y construcciones en predios de propiedad pública, social y privada, de conformidad con el trazado aprobado por la Comisión en coordinación con las demás autoridades competentes.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Cámara de Diputados, a propuesta del Ejecutivo Federal, asignará a la Secretaría de Energía los recursos presupuestales necesarios para la debida consecución del objeto de la Comisión.

XXIII.-LA RENDICION DE CUENTAS DE PEMEX.

En este apartado, voy a tratar le tema en el cual PEMEX debe rendir cuentas de toda su forma de operar, así como, la obtención de resultados. Según el análisis jurídico critico de las leyes y reglamentos, la paraestatal debe rendir cuentas atreves de un:

Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción

En concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, que establece los objetivos y estrategias nacionales, la Secretaría de la Función Pública, a través de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción, en diciembre de 2008 dio a conocer la estructura, bases, temática y lineamientos del Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012.

De conformidad con las disposiciones emitidas, Petróleos Mexicanos participa en esta iniciativa gubernamental desde una triple perspectiva:

- Asimilar en la Institución los objetivos y disposiciones gubernamentales en la materia.
- Cumplir con los compromisos suscritos con organismos internacionales.
- Prevenir conductas irregulares, transparentar las operaciones y rendir cuentas a la sociedad.

Petróleos Mexicanos, sus Organismos Subsidiarios, Filiales y el Instituto Mexicano del Petróleo han participado en este esfuerzo gubernamental de rendición de cuentas, transparencia y combate a la corrupción a través de la aplicación de las disposiciones expedidas sexenal y anualmente:

- Programa de Transparencia y Rendición de Cuentas 2008
- El Programa de Transparencia y Rendición de Cuentas 2008 tiene como propósito dar seguimiento tanto a las acciones como a los acuerdos tomados por la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el

Combate a la Corrupción. este programa tiene cuatro puntos básicos bajo el cual rige sus directrices:

- a) **Prevenir y combatir la corrupción.**
- b) **Elevar la confianza de los ciudadanos en el gobierno.**
- c) **Ampliar las herramientas de transparencia y acceso a la información.**
- d) **Fortalecer la rendición de cuentas.**

Petróleos Mexicanos lleva a cabo acciones de **Transparencia Focalizada**, conforme a los principios y lineamientos establecidos por las autoridades competentes, con el fin de difundir la información disponible en aquellos temas con mayor número de solicitudes ciudadanas de información. Para tener una idea mas clara de lo que se expone en este apartado acerca de la **Transparencia Focalizada**, diremos que según *Benjamin Hill, Secretario Ejecutivo de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal.*⁹
El cambio en la cultura política

⁹ Tomado del portal de Petróleos Mexicanos. www.pemex.gob.mx.

La transparencia es un tema que ha estado presente de forma protagónica en la discusión política nacional de los últimos años. Este protagonismo responde a procesos como la transición democrática en gobiernos nacionales y locales, la pluralidad en las cámaras de la Unión y las estatales, la ampliación de los derechos políticos de los ciudadanos, la consolidación de la libertad de expresión y la creciente conformación de organizaciones civiles que impulsan desde la sociedad temas de interés general. Otros procesos mundiales, como la llamada “tercera ola” democrática, la integración comercial de distintas regiones del planeta así como las nuevas tecnologías de comunicación que permiten conocer de forma instantánea lo que ocurre en cualquier lugar del mundo, han colocado a la transparencia en un lugar protagónico en el interés de organismos de cooperación internacional, empresas, organizaciones sociales internacionales e inversionistas. Estos procesos han auspiciado el nacimiento de una nueva cultura política en la cual la transparencia es vista como un elemento indispensable para la rendición de cuentas, para fortalecer la certeza jurídica en la toma de decisiones de gobiernos, empresas y ciudadanos y en suma, como un elemento sin el cual no podría existir una discusión informada y un debate abierto sobre los temas que interesan y preocupan a una sociedad. Los mexicanos, cada vez más, abordamos nuestra relación con el gobierno desde un plano de exigencia de rendición de cuentas, de mejor desempeño y de demanda de mayor transparencia. El fortalecimiento de los mecanismos democráticos de rendición de cuentas y de la cultura democrática, hacen de la transparencia un tema ineludible para la agenda de cualquier gobierno. **El acceso a la información en México** La influencia de estos procesos se ha visto claramente reflejada en los cambios institucionales y legales que se han presentado en los últimos años. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aprobada en 2002, la aprobación de las reformas al artículo sexto constitucional de 2007 así como la aprobación y entrada en vigor de leyes de acceso a la información en todos los estados de la República y el Distrito Federal, son efecto directo de la importancia que tiene la transparencia para la sociedad y para los gobiernos en lo que se aprecia como un proceso irreversible. Todas estas reformas legales tienden a establecer criterios homogéneos para ordenar el derecho de los ciudadanos a conocer la información que está en poder del gobierno. El criterio básico de las leyes de acceso a la información es la apertura casi total de la información del gobierno, con excepción de aquella que por motivos explicados en la Ley, es considerada confidencial o reservada.

La transparencia focalizada.

El acceso a la información, como se establece en las leyes, representa una apertura generalizada de la información del gobierno para todos los demandantes de datos.

La maduración de las políticas de acceso a la información han generado un debate sobre cómo se puede lograr una mayor efectividad y un beneficio más amplio para la sociedad derivado de la transparencia. La apertura general de toda la información del gobierno a todos los ciudadanos sin duda es un avance seminal para cumplir con un derecho político fundamental; sin embargo, la apertura generalizada debe focalizarse, de tal forma que determinados

procesos, trámites, así como sectores sociales específicos puedan mejorar y beneficiarse de la transparencia.

La transparencia focalizada o transparencia pro-activa es una respuesta a la necesidad de obtener beneficios específicos de la transparencia, así como a la demanda de un mayor orden en la información que ofrece el gobierno. La transparencia focalizada requiere que el gobierno estandarice y publique información específica, que busque resolver un problema social concreto, y estimular los mecanismos del mercado para lograr un beneficio social específico.

Con la transparencia focalizada, se buscan objetivos específicos, se espera beneficiar a un audiencia concreta mediante la publicación de un espectro de información bien definido, a través de medios de comunicación útiles para los propósitos establecidos. La transparencia focalizada busca adelantarse a la demanda ciudadana por información, haciendo pública de forma pro-activa aquellos datos que en manos de los ciudadanos, generan incentivos y comportamientos de mercado benéficos para la sociedad.

Espero que este apartado haya sido explícito, en lo que cabe el portal de la paraestatal en Internet contiene bastante información sobre las actividades que realiza PEMEX Para hacer una ejemplificación de lo que digo comparto la siguiente información con ustedes-la cual fue extraída del portal de la paraestatal:

POLIMEROS:

En Pemex Petroquímica se elaboran 3 tipos de resinas: Polietileno de Baja Densidad, Polietileno de Baja Densidad Lineal y Polietileno de Alta Densidad.

El Polietileno de Baja Densidad se utiliza principalmente para hacer bolsas (para empaque de productos de todo tipo), para elaborar rollos para envolver carne, fármacos, etc.

El Polietileno de Alta Densidad se utiliza para elaborar infinidad de artículos plásticos para diversos uso entre ellos el domestico, el automotriz y los juguetes.

Última actualización: 19/05/09 a las 17:10 por Gerencia de Desarrollo Comercial.

XXIV.-EL SINDICATO DE PEMEX.

En cuanto al sindicato de la paraestatal, siempre ha sido considerado como un bastión difícil de librar, voy a mencionar como se encuentra estructurado y el grado de influencia que tiene sobre la paraestatal, voy a referirme a este sindicato

Testimonial: Participación del Sindicato de Trabajadores



Por su parte, el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, liderado por Carlos A. Romero Deschamps, como Secretario General, ha conservado un clima de respeto y paz laboral, bajo una postura sindicalista de colaboración y esfuerzo conjunto en la concientización de que la seguridad, salud y la protección ambiental, son

responsabilidad de todos, y contribuye de manera permanente, a la consolidación de una cultura en la materia, a fin de mantener en forma segura, la integridad de los trabajadores y de las instalaciones.

En ese sentido, se suma a los esfuerzos que Petróleos Mexicanos ha llevado a cabo para la implantación del sistema de seguridad, salud y protección ambiental en todos sus centros de trabajo, conforme al artículo 5 del capítulo I del Reglamento de Seguridad e Higiene de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Las auditorías efectivas que llevamos a cabo en forma conjunta con la representación administrativa, en las visitas de verificación que ha realizado la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene Industrial en centros de trabajo con alguna problemática crítica, así como el seguimiento de las recomendaciones emitidas por la CLMSH hasta concluir su cumplimiento, ciertamente contribuyen a lograrlo.

Consideramos que la actualización y capacitación de los 3, 212 integrantes de las 420 Comisiones Locales Mixtas de Seguridad e Higiene, es un punto de apoyo importante, por ello participamos en forma mixta, en el diagnóstico, planeación y seguimiento de los programas respectivos.

Conscientes de la dinámica de los cambios tecnológicos y el surgimiento de mejores prácticas en el quehacer industrial, consideramos total la actualización de la normatividad interna en materia de seguridad e higiene, acordes a los tiempos que vivimos, por ello, en forma conjunta con la administración, nos dimos a la tarea de difundir el Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, mismo que actualizamos durante 2007. Al efecto, participamos en la capacitación de 13, 949 trabajadores con línea de mando, en el contenido del mismo y en la entrega personalizada de 65, 000 ejemplares del Reglamento, procurando que todos departamentos de los centros de trabajo cuenten con el documento citado. En este contexto, también se participó en la actualización de los "Lineamientos

Generales para la Constitución, Organización y funcionamiento de las Comisiones Locales Mixtas de Seguridad e Higiene de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, con base en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente y la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2004.

Por lo anterior y manteniendo el esfuerzo conjunto empresa-sindicato, en materia de seguridad, salud y protección ambiental, podremos asegurando la integridad de los trabajadores e instalaciones, al trabajar en un medio ambiente laboral seguro. Los trabajadores son un activo principal para Pemex. La incorporación de conocimientos y el desarrollo de habilidades son aspectos clave en la gestión de los recursos humanos y constituyen una prioridad para Petróleos Mexicanos.

- **Durante 2007 Pemex empleó 154,802 personas en todo el país.**
- **El número de incidentes de discriminación reportados durante 2007 se redujo 78%.**

Me voy a referir un poco en esta parte a la historia del Sindicato, a 42 años de distancia, pasan los años, envejecemos, pasan secretarios generales y no nos acordamos de ellos. En la gran mayoría de los casos porque ya no están con nosotros, algunos ya no están en vida, otros ya no están aquí. Soy yo el secretario general número 12 del Sindicato, todavía en el Instituto. Ninguno de mis antecesores ya trabaja para esta noble institución, pero este evento no quisiera dejar pasar desapercibido este momento para volver a recordarles dentro de la historia de nuestro Sindicato cómo es que nacimos el 28 de enero de 1966, con la toma de nota que nos dio el Tribunal.

Ellos son:

- C. Faustino Zarate
- C. Armando Garrido y Pérez
- C. Eduardo Chávez
- C. Antonio Urrea Acosta
- C. Ray Bunny Martínez Ruiz
- C. Jesús Vizcaíno
- C. Fernando Romero
- C. J. Delfino Morales
- Lic. Francisco Avellaneda Santibáñez
- C. Armando Tiburcio
- C. Francisco Casas Hernández

Estos son a grandes rasgos los nombres. Yo quisiera que cuando ya no esté yo aquí alguien también nos recuerde y alguien que esté en mi lugar se acuerde de Felipe Navarrete. Por eso es que hago esto en honor a los compañeros que ya no están o de algunos otros.

A lo largo de estos nueve años hemos alcanzado entre otros los siguientes logros. Vamos a hablar de la época reciente del Contrato Colectivo de Trabajo. Voy a citar algunos, son muchos más que estos que están aquí, y yo creo que

todos los compañeros sindicalizados y todos los compañeros operativos, porque han gozado los beneficios que hemos negociado con la institución.

- Hace años hicimos un primer paquete de más de 850 reclasificaciones.
- La creación de un nuevo fondo de ahorro, libre de impuestos, con aportaciones iguales de trabajadores e Institución.
- La transformación de la Canasta Navideña, cuya naturaleza es variable y su asignación depende de la Secretaría de Hacienda, en Canasta Escolar, misma que es un ingreso fijo y respaldado por el Contrato Colectivo de Trabajo.
- Un programa único de estímulos por resultados, para todos los trabajadores operativos.
- El rediseño de la estructura ocupacional (Hay Group). Con los consabidos incrementos en la mayoría de los casos.
- La implementación de una nueva política de remuneraciones, en virtud de la cual fue posible que un promedio del 80% del total del estímulo a la productividad, que era un ingreso variable, fuera transformado en una prestación fija (compensación adicional).
- La creación de un tabulador único para todo el personal operativo, que elimina las barreras de crecimiento.
- El significativo incremento en diferentes prestaciones económicas en nuestro CCT.
- La potencialización de seguros de vida institucionales.
- La creación de un seguro por actividades de alto riesgo y el pago del traslado del cuerpo en caso de accidentes.
- La tarifa única de viáticos (personal operativo).
- El crecimiento en la membresía sindical y la regularización parcial del personal mal llamado de confianza,
- Incremento del 300% anual de atención a los trabajadores a nivel nacional diagnosticados por el CLIDDA (Clínica de detección y diagnóstico automatizado) y apoyos de hospedaje a las regiones foráneas.
- El incremento del patrimonio sindical de los trabajadores sobresaliendo la remodelación y ampliación de la Sede Sindical, patrimonio que quedará para las futuras generaciones.

A un año del término de nuestra gestión tenemos pendiente por resolver los siguientes compromisos bilaterales entre otros:

- Llevar a cabo una negociación contractual positiva para todos.
- Apuntalar nuestra relación laboral con la Institución para juntos enfrentar de mejor manera este periodo difícil.
- Firmar el reglamento de ingreso y promoción, iniciar los trabajos del catalogo de puestos y arrancar el proyecto de promoción y asensos de acuerdo a responsabilidades para reconocer la labor y el esfuerzo de aquellos que lo justifiquen.
- Transformar de manera significativa el desarrollo y capacitación del personal.

- Concretar de una vez por todas, el tema de base-confianza para dar estabilidad laboral a todo el personal operativo.
- Poner en marcha el proyecto sindical conocido como SIASSOPA (sistema integral de Administración de la seguridad, la salud ocupacional y la protección al medio ambiente.) el cual tiene como uno de sus objetivos primordiales la seguridad y salud de todos los trabajadores.
- Perfeccionar el programada de estímulos por resultados, para que los trabajadores estemos 100% tripulados, se optimicen los procesos de trabajo y su evaluación correspondiente, tomando como base el espíritu de hacer más rentable y productiva a nuestra institución.

-

Sindicato

2.- NUESTRO COMPROMISO CON EL SINDICATO

- Identificar objetivos comunes, con el fin de alcanzarlos exitosamente con compromiso, justicia y trabajo en equipo.
- Favorecer una relación armónica con el sindicato propiciando un clima laboral saludable.
- Promover que la comunicación sea transparente, clara y oportuna.
- Establecer relaciones de confianza mutua, equidad y justicia.
- Tener presente en todo acuerdo, el fortalecimiento de la calidad y productividad de la empresa.

No se vale

- Incumplir acuerdos laborales.
- Sacar provecho indebido de una posición o cargo en detrimento de la organización sindical.
- Presionar mediante favores, compromisos o regalos para obtener un beneficio fuera de los acuerdos laborales.
- Ser irrespetuosos con la representación sindical.
- Sancionar a trabajadores del sindicato sin pruebas.
- En un marco de entendimiento y unidad, Petróleos Mexicanos y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM) suscribieron hoy el convenio de revisión salarial 2004-2005, durante un acto que atestiguaron los titulares de Trabajo y Previsión Social y de Energía, Carlos Abascal Carranza y Fernando Elizondo Barragán, respectivamente.
- Mediante este convenio signado por el Director General de Pemex, Raúl Muñoz Leos, y el secretario General de STPRM, Carlos Romero Deschamps, se acordó un aumento salarial de 4 %, a partir del primer día de agosto próximo, más prestaciones.
- En la ceremonia, el Secretario de Trabajo y Previsión Social, resaltó el llamado que hizo hoy el Presidente Vicente Fox al diálogo y a la unidad como valores indispensables para resolver las diferencias.
- "Ustedes le han dado un gran regalo a México", expresó Abascal Carranza a los funcionarios de la empresa y del sindicato petrolero al subrayar que, con la firma de este acuerdo, Pemex demuestra que los "mexicanos sí sabemos ponernos de acuerdo".

- Reiteró -como lo hiciera el Jefe del Ejecutivo- que éste es el momento de diálogo y de los acuerdos en el marco de derecho, respetando siempre los cauces de ley.
- La unidad de Pemex-agregó el titular de la STyPS-, está hoy más sólida que nunca y a la autoridad laboral le da particular satisfacción constatarlo porque sólo de ésta manera, juntos trabajadores y empresa, podrán participar en la construcción de un Pemex cada vez mejor.
- En su turno, el Secretario de Energía, Fernando Elizondo, reconoció el mérito desempeñado por la dirección general y el equipo negociador de Pemex y del sindicato petrolero, con el apoyo de la Secretaría del Trabajo, para culminar este proceso.
- Este acuerdo -apuntó el funcionario-, representa el mejor ejemplo de lo que los mexicanos debemos hacer con perspectiva de futuro, y un presagio de los acuerdos que debemos ser capaces de negociar y concertar, porque eso es lo que espera el pueblo de México.
- Precisó que ahora más que nunca Pemex es fundamental para la competitividad de México, por lo que aseguró que "ojalá los mexicanos nos concentremos en todos los acuerdos a los que sí podemos llegar y aseguremos así el México del Siglo XXI".
- Posteriormente, el Director General de Pemex ratificó el clima de entendimiento que prevaleció entre las partes desde el inicio de la presente administración, y subrayó que la relación con el Sindicato se encuentra en uno de sus mejores momentos de la historia, lo cual se confirma en este acuerdo.
- Informó que se culminó con éxito la negociación de todos los puntos contenidos en el pliego petitorio presentado.
- Comentó que, a partir de este momento, se presenta la oportunidad de iniciar una nueva etapa en el desarrollo de Pemex tanto a nivel de consolidación como de resultados y de mejoramiento cualitativo y cuantitativo de su desempeño, para que la empresa pueda desarrollar aún más su enorme potencial de generación de riqueza en beneficio del país, con el apoyo del sindicato petrolero, encabezado por Carlos Romero Deschamps.
- Hizo un reconocimiento a la colaboración que aportaron las secretarías de Trabajo y Previsión Social, de Energía, de Gobernación y de la Función Pública para la culminación exitosa de este acuerdo.
- Más adelante, el secretario general del sindicato petrolero, Carlos Romero Deschamps hizo énfasis en la buena voluntad de ambas partes para llegar a éste acuerdo en el menor tiempo posible, y expresó que, como hoy quedó demostrado, el diálogo y la concertación son las alternativas más redituables para resolver cualquier tipo de diferencia.
- Destacó que el principio rector de esta negociación fue la determinación del Director General de Pemex, para encontrar fórmulas que sin representar perjuicio para la empresa permitieron conceder al trabajador lo máximo posible.
- Por último, Romero Deschamps reiteró que la empresa y el sindicato dieron hoy un primer paso en un camino promisorio para todos, por lo que ratificó el respaldo de este gremio sindical para alcanzar la modernización de la empresa.

C. Diógenes Gómez López

Presidente por la parte sindical en la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene Industrial de Pemex.

PROPUESTAS:

a) **TODA REFORMA A UNA LEY SECUNDARIA IMPLICA UNA REFORMA A LA CONSTITUCION.**

En efecto, creo que toda reforma a una ley que emana de la Constitución, viene a ser un “pretexto” para que nuestra Carta Magna sea reformada; como estudiamos en la presente tesis, se explicaron y dieron las razones del porque la Reforma Energética es necesaria; sin embargo, esta reforma no fue realizada desde un punto de vista que genere beneficios para el país, sino atendiendo a los beneficios de carácter político que solo vienen a beneficiar a unos cuantos-el grupo que se encuentra actualmente en el poder. Es por eso que, y atendiendo a una inquietud personal, puedo decir que: **“esta reforma es con fines de carácter político y pretende beneficiar a una minoría”**.

A lo largo de la existencia de la Constitución de 1917, esta ha sufrido un sinnúmero de reformas, las cuales buscan el beneficio del grupo que se encuentra en el poder en ese momento. Esta reforma no pretende cambiar de manera drástica lo que se espera de la paraestatal, mas bien considero que es una reforma superficial.

Para que puedan observar lo que mis palabras dicen y que extensión alcanzan les presento el siguiente fragmento tomado de la iniciativa de reforma del Señor Presidente Felipe Calderón Hinojosa:

“El petróleo y los hidrocarburos han sido, durante siete décadas, el recurso natural más importante de la Nación. Su explotación ha permitido a México financiar su desarrollo a través del sostenimiento de una parte fundamental de los presupuestos de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios. Durante estos años, México ha reafirmado su rectoría sobre el petróleo y el control de la entidad paraestatal que ha hecho realidad el aprovechamiento de esa riqueza estratégica para el fortalecimiento de la soberanía y el desarrollo nacional”.

Nuestra soberanía no es necesariamente respetada, pues los Estados Unidos de Norteamérica se han filtrado a nuestro territorio nacional con ayuda muchas veces del mismo presidente, lo cual ha favorecido, el saqueo de nuestros recursos naturales incluido el petróleo en si.

Para reafirmar, la idea de que toda reforma a la ley secundaria implicaría un cambio en la ley principal del país, traigo a colación, algo de lo que se dijo en el Tercer Foro Reforma Energética. 20 mayo 2008. 9 2ª parte jgm. En relación con la interpretación a que debe atender el artículo 27 Constitucional:

“Una de las características principales de la interpretación constitucional es su dinamismo. Es frecuente y basta analizar las resoluciones de los tribunales constitucionales en el mundo que un mismo texto pueda tener distintas interpretaciones sin que se haya modificado, dependiendo fundamentalmente de las circunstancias sociales y políticas en las que éste va a aplicarse. Con todo podemos afirmar que las teorías interpretativas, literales e incluso gramaticales de la Constitución, son teorías que en principio se encuentran superadas.

Las tendencias dominantes tanto en la práctica como de los tribunales como en la academia, son en el sentido de interpretaciones modernas, abiertas, dinámicas, teleológicas, evolutivas, creativas. De cualquier manera, ante esta complejidad ya de por sí que presenta la interpretación constitucional como tal,

el Poder Legislativo se enfrenta ahora a un problema que tiene complejidades adicionales.

La primera tiene que ver con el tipo de norma constitucional que es el artículo 27 de la Constitución Mexicana. Es un precepto, sin duda, con un contenido ideológico fuerte y también con un sentido histórico, lo que ya de por sí dificultaría su interpretación.

Pero si a esto agregamos que gran parte de la carga ideológica que se le otorga al artículo, no deriva del texto del artículo ni de los debates de los constituyentes ni de la intención de los constituyentes, sino de otro tipo de circunstancias políticas o sociales que a lo largo del tiempo le han venido dotando de un contenido al 27 que como tal no tiene, el problema es mayor. De cualquier manera, este problema se engrandece si nosotros tomamos en consideración el reto del Congreso, es interpretar este texto ideológico, histórico, redactado de una forma poco técnica para resolver problemas modernos, técnicos y extraordinariamente complejos.

Pero cualquiera que sea la impresión o la idea que tengamos nosotros en lo personal del 27 constitucional, lo cierto es que sus términos no pueden ser mera retórica. Sus términos tienen que tener un sentido normativo como lo tiene toda la Constitución.

Buscar una salida fácil con la idea de que el 27 tiene carga ideológica, me parece que es simplemente esquivar el problema. Hay que darle un sentido normativo y técnico a ese contenido ideológico del artículo 27".¹⁰

b) LA REFORMA DEBE DARSE EN TRES ASPECTOS:

1.-REESTRUCTURA FISCAL DE PEMEX.

En esta primera parte, creo que la reforma debe tocar el problema de Fondo, en relación a que gran parte de la riqueza que obtiene Pemex por la explotación de los hidrocarburos vaya a para a la secretaria de Hacienda- alrededor del 40 % del total de la ganancia neta de PEMEX.

Para ello, mencionare algo que se dijo en los foros sobre la reforma petrolera en relación a: **Como la economía nacional no ofrece niveles de rentabilidad en el sector manufacturero y agrícola, dada nuestra baja competitividad y la contracción de mercado interno, y como la bolsa de valores ha dejado de ofrecer los niveles de rentabilidad que tuvo del 2004 al 2007, el único sector disponible para atraer inversión es la industria energética y de ahí la tangencia de la iniciativa presentada para seguir viabilizando un modelo económico que no genera crecimiento, no responde a los intereses nacionales y está apunto de su propio colapso. La iniciativa de reforma energética obedece a esta situación y no a la necesidad real de desarrollar al sector, el gobierno tiene urgencia de que se aprueben las reformas para traer capitales y así encarar momentáneamente las presiones sobre el déficit externo y las finanzas del sector público.**

Con dicha entrada de capitales pretende potenciar a la industria petrolera para sobreexplotar los yacimientos y aumentar la producción y exportación de petróleo, y con ello evitar que el déficit externo se dispare

¹⁰ Tercer Foro Reforma Energética. 20 mayo 2008. 9 2ª parte jgm.www.sen.gob.mx

ante la incapacidad de incrementar exportaciones agrícolas y de manufacturas de mayor valor agregado nacional como para avanzar en la sustitución de importaciones.

Asimismo al permitir la entrada de inversión privada a la industria petrolera, tal y como la iniciativa contempla, se evitaría que sigan creciendo los Pidiregas, proyectos de inversión diferidos en el gasto que son inversiones de sectores estratégicos que se financian con deuda, así como la carga del servicio de la misma que presionan sobre las finanzas del sector público.¹¹ - Doceavo Foro Reforma Energética. 24 junio 2008. 8 1ª parte cp.-

Pese a que se reitera que la iniciativa no es privatizadora, el problema es que esta acelerará la inversión privada en las diversas áreas de la industria petrolera y el gobierno bajo su política de disciplina fiscal seguirá disminuyendo la inversión pública en tal empresa. Por lo que los fierros, activos y equipos desarrollados en tal industria pertenecerán al sector privado y disminuirán en términos relativos los del sector público, ya que a su vez las actividades de exploración y explotación del crudo se llevan a cabo a través de contrato de servicios que PEMEX realiza a favor de empresas, sobre todo trasnacionales. En ello radica su privatización, con lo que se refuncionalizará la industria entorno a la ganancia, que no hay que confundir con la eficiencia y productividad. Por lo que les legaría totalmente el carácter estratégico de dicha industria a favor de la dinámica económica.

Así como el gobierno y el Congreso no pueden controlar a la banca para que actúe a favor del crédito barato para la industria y la agricultura, lo mismo acontecerá con la industria petrolera una vez que el sector privado pase a controlar la capacidad productiva. Serán las grandes empresas petroleras trasnacionales las que determinen los costos y los precios de los servicios que desempeñarán, apropiándose así de la riqueza petrolera del país.

Con esto, junto con esto debe mencionarse la persistente reducción de las reservas probadas que en perspectiva agrava sin clemencia la extreme dependencia del estado y los recursos financieros originados en la explotación petrolera para sostener su gasto, ahora no solo de inversión, sino corriente y no sólo federal sino de los estados y municipios.

La nación debe y el Congreso, deben recuperar la dignidad clásica del Presupuesto entendido como plataforma donde se deciden las prioridades nacionales y se dispone de los medios para materializarlas. Y, en segundo lugar, hay que tener una gran capacidad reguladora del estado mediante órganos específicos que concreten y den credibilidad a la eficacia y la eficiencia, en el uso del excedente. Si una parte importante de los usos del petróleo se decide en el Presupuesto, es indispensable recuperar algunos criterios fundamentales. Por ejemplo:

- a).- El gasto corriente debe financiarse con ingresos corrientes, provenientes de impuestos, como lo establece la regla de oro de las finanzas públicas.
- b).- La inversión pública debe contabilizarse específicamente y así evaluarse su financiamiento.

Hay que dejar atrás la superchería del déficit cero y pasar a un presupuesto de inversiones del estado energético y de PEMEX, en particular, que detone una estrategia nacional de inversiones en la que pueda inscribirse la empresa

¹¹ Doceavo Foro Reforma Energética. 24 junio 2008. 8 1ª parte cp.-www.sen.gob.mx

privada, nacional y extranjera, pero también las instituciones de investigación y educación superior del país.

c).- El uso presupuestal de la llamada renta petrolera, debe responder a los criterios mencionados de reproducción a largo plazo y diversificación ampliada de la plataforma energética.

Infraestructura en especial para el sector energético, ciencia y tecnología para asegurar una transición virtuosa con fuentes alternas y uso racional de energía.

d).- El petróleo no puede dejar de ser un instrumento de la Hacienda Pública. Razones históricas y reclamos sociales acumulados así lo imponen. Tan solo por eso, la autonomía de gestión, el nuevo régimen fiscal, etc., no deben entenderse como el uso exclusivo de la renta por parte de PEMEX. Pero para que esto tenga sentido, es indispensable contar con una Hacienda Pública que haga viable dicho principio, y hoy no ocurre así. Y el petróleo contamina y corrompe las finanzas generales. La renta se esfuma en el gasto corriente y la corrupción y la reproducción de la economía y la política de México se vuelven cada día más vulnerables¹². Doceavo Foro Reforma Energética. 24 junio 2008. 3 4ª parte gj.

2.- REESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

En cuanto a la reforma administrativa, es necesario que esta se de afondo, pues es la parte coyuntural que integra a la paraestatal y debe ser primordial su reestructura. en relación a esto, presento otra de las opiniones que se dieron durante los foros de reforma energética.

La Reforma Energética nos llevaría al mayor agotamiento de nuestras reservas probadas petroleras, lo que podría convertirnos en el futuro rápidamente a ser importadores de petróleo nuevamente, en un contexto donde el precio de éste será más alto que el actual.

Es imperativo administrar y no sobre explotar tal insumo, dado su carácter estratégico ni hacer descansar la dinámica económica del país en el incremento de sus exportaciones, lo cual nos ha hecho altamente vulnerables del exterior.

Se ha dicho que la reforma es lo mejor del Estado y del mercado, que la solución no es excluir al sector privado. Al respecto hay que señalar que el Estado y el mercado deben participar en el conjunto de la economía, pero no en sectores estratégicos, los cuales deben ser comandados y controlados por el Estado para que operen en función de la dinámica económica como un todo y del bienestar de los nacionales, y no bajo la... de la ganancia. Doceavo Foro Reforma Energética. 24 junio 2008. 4 2ª parte cjj.

Administrativamente debería existir un candado, para que el Director de la Paraestatal, sea nombrado por el presidente de la Republica, pero con una Comisión formada por el Congreso de la Unión, quien a final de cuentas aprobaría el nombramiento del Director General de PEMEX, con la mayoría de votos. Porque digo esto, recientemente se ha nombrado a un nuevo director general de la paraestatal- Juan José Suárez Copel- cambio que en mi muy particular punto de vista obedece a situaciones de carácter político y no necesariamente a cubrir las necesidades que tiene la paraestatal, en cuanto a una buena dirección.

¹² Doceavo Foro Reforma Energética. 24 junio 2008. 3 4ª parte gj. www.sen.gob.mx.

3.- REESTRUCTURA DE CARÁCTER LABORAL.

La parte laboral es la que debe ser modificada, desde mi perspectiva, existe demasiada mano de obra en la infraestructura de la paraestatal, que hacen pensar, que con menos trabajadores y con un mejor manejo de la mano de obra, se podrían obtener mejores resultados, recientemente vemos lo que ha pasado con Luz y Fuerza del Centro, ha sido desaparecida por decreto presidencial, por no cumplir con las expectativas para lo que fue creada.

Tomando en cuenta que los trabajadores son un activo principal para PEMEX. Y que en un informe anual de la paraestatal en 2007: **Durante 2007 PEMEX empleó 154,802 personas en todo el país.** La incorporación de conocimientos y el desarrollo de habilidades son aspectos clave en la gestión de los recursos humanos y constituyen una prioridad para Petróleos Mexicanos.

Veamos una opinión vertida por el Director anterior de la paraestatal: “PEMEX volverá a ser una empresa líder. Su liderazgo deberá basarse en generar confianza acerca de su capacidad operativa, de su desempeño y resultados, de su fortaleza financiera, de su respuesta a las necesidades de sus clientes y de los mexicanos en general, de la transparencia en su manejo y, sobre todo, de la calidad y honradez de su gente. Que confirme la percepción de la gente de que PEMEX está ahí cuando se le requiere.

Sin embargo, también es indispensable la confianza de los petroleros en si mismos. Ninguno de los resultados que espera la sociedad de PEMEX será posible si quienes deben lograrlos no creen en su propia capacidad para hacerlo, si no adquieren un compromiso firme al respecto.

Para 2012 PEMEX será una empresa con más presencia y reconocimiento internacional, con un equipo humano enriquecido y motivado, capaz de participar en negocios que hagan a Petróleos Mexicanos una empresa admirada, robusta y sólida, de la que se sientan orgullosas las futuras generaciones de mexicanos”.

- *Base de datos que contiene aspirantes profesionales en las diferentes disciplinas o especialidades, que contribuye en la selección de prospectos a cubrir una vacante en Petróleos Mexicanos y en sus Organismos Subsidiarios.*
- *La Bolsa de Trabajo es Institucional (Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios); el registro efectuado en cualquier Centro de Trabajo, es válido en toda la República Mexicana.*
- *El registro en la Bolsa de Trabajo Institucional es a través de la **Cédula de Inclusión**; deberá contener el número de Cédula Profesional (nivel Licenciatura); o en su caso, indicar que está en trámite e incluir el acta de titulación correspondiente.*
- *Los trabajadores activos de PEMEX, deberán indicar su clasificación de 8 dígitos y plaza de 16 caracteres, incluyendo espacios y/o puntos, datos de su último contrato. En el caso de ser trabajador sindicalizado; favor*

de acudir a su sección sindical correspondiente para realizar dicho trámite con la **Cédula de Inclusión** debidamente requisitada.

- Deben ser llenados todos los campos: ya que en caso de faltar alguno, el Sistema no registra la información, y esto retrasará su inclusión en la Bolsa de Trabajo Institucional hasta no contar con los datos completos.
- Los registros duplicados, se eliminarán automáticamente.

Petróleos Mexicanos es la mayor empresa de México y de América Latina, y el mayor contribuyente fiscal del país.

Es de las pocas empresas petroleras del mundo que desarrolla toda la cadena productiva de la industria, desde la exploración, hasta la distribución y comercialización de productos finales.

Durante 2006 obtuvo un rendimiento neto de 42 mil 497 millones de pesos, registró ventas en el país por 546 mil 750 millones de pesos y los ingresos por exportaciones alcanzaron 511 mil 366 millones de pesos.

En 2006 la producción promedio diario se ubicó en tres millones 255.6 millones de barriles diarios.

El plan de negocios de la empresa recoge la necesidad de crecer, fortaleciendo la infraestructura productiva y de operaciones; mejorar el desempeño operativo de manera integral y armonizar los esfuerzos de las diferentes líneas de negocio para maximizar su valor económico.

Anual

Rubro	Anual					
	2004	2005	2006	2007	2008	2009@
Producción ** (miles de barriles diarios)						
Hidrocarburos líquidos	3,825	3,760	3,683	3,477	3,164	2,989
Petróleo crudo	3,382.90	3,333.35	3,255.58	3,082	2,799	2,619
Pesado	2,457.98	2,386.97	2,243.75	2,045	1,773	1,553
Ligero	789.59	802.25	831.47	838	815	810
Super Ligero	135.32	144.12	180.35	199	210	255
Líquidos del gas	442.49	426.36	427.39	395	366	370
Gas natural (MMpcd)	4,572.91	4,818.01	5,356.11	6,058	6,919	7,028
Petrolíferos	1,587.03	1,554.31	1,545.52	1,511.5	1,489.7	1,514.7
Gas Licuado	252.95	246.02	240.73	225.50	208.2	208.5
Gasolinas	467.60	455.80	456.80	456.60	451.5	477.3
Otros	867.82	853.32	848.69	829.40	830.1	829
Petroquímicos (Mt)	894.25	883.58	913.42	979.41	997.6	1,011.5

- *¿Adonde entonces va a parar la riqueza de PEMEX?. ¿Lo sabremos algún día?.*

c) CREAR UN ORGANO COLEGIADO QUE VIGILE LA EXACTA OBSERVANCIA DE LA CONSTITUCION EN MATERIA DE GARANTIAS INDIVIDUALES.

- Porque hago referencia a este tipo de órgano colegiado que debe vigilar la observancia de la Constitución a toda costa, porque he notado-y no soy el único-, que la Constitución y sobre todo el estado de derecho en nuestro país, han sufrido todo tipo de ultrajes por aquellos que detentan el poder. Este tipo de incidentes que se han dado, son los que me hacen pensar en poner un candado, para que no se haga una practica consuetudinaria el realizar violaciones a la Constitución Federal, y sobre todo en materia de garantías individuales. Este órgano estaría integrado por senadores y diputados de comprobada honorabilidad, y deseo de evitar que la Constitución siga siendo utilizada como un escalón más del grupo en el poder para obtener fines ilícitos o personales. La primera misión de este órgano colegiado seria el poner los puntos claros sobre lo que seria la reforma petrolera desde el punto de vista constitucional.
- También tendría la función de vigilar la exacta observancia de la ley, en relación con la manera de comportarse de PEMEX, refiriéndose a los aspectos administrativos, fiscales y de rendición de cuentas.
- Este órgano colegiado, será propuesto por: el Congreso de la Unión y por el Ejecutivo Federal. Los funcionarios así propuestos, duraran en su cargo un periodo de tres años. Pudiendo ser reelectos por una sola ocasión, siempre y cuando hayan tenido un desempeño excelente en sus funciones.

CONCLUSIONES:

1ª. La utilización del petróleo como fuente de energía es utilizada a partir del siglo XIX al darse el desarrollo de sus propiedades como iluminante, lubricante y combustible en el México de finales de 1800. Propiamente, tiene relación la utilización del petróleo en el país, el uso que se le dio a este combustible en los Estados Unidos de Norte América, en donde tuvo un gran crecimiento a partir de 1859 cuando el coronel Edwin L. Drake perforó el primer pozo dedicado exclusivamente a la extracción de crudo en Titusville, Pensilvania.

Sin embargo, existe otro tipo de energía alternativa, que puede ser la solución tanto a la contaminación por hidrocarburos como al calentamiento global que se ha dado desde el momento en que se han utilizado derivados del petróleo como fuente de energía no solo en México, sino en los demás países del mundo. Dentro de esas energías alternativa se encuentra: La Energía eólica, la Energía hidráulica, Energía mareomotriz, Energía solar, la biomasa, la energía geotérmica y la energía nuclear.

Además, hay que tener en cuenta que, la disponibilidad de la energía es un factor fundamental para el desarrollo y el crecimiento económico. La aparición de una crisis energética desemboca irremediablemente en una crisis económica. La utilización eficaz de la energía, así como el uso responsable, son esenciales para la sostenibilidad y desarrollo del país en todos los sentidos.

Hago énfasis en los conceptos de petroquímica, gas natural y gasolina, porque son los conceptos que se manejan dentro del análisis que hago de la reforma energética. Y considero, que la petroquímica es un elemento que va a jugar un rol importante dentro de la misma.

2ª. Es en el año de 1892 cuando se estableció dentro de una ley –La ley Minera-la explotación libre, y sin necesidad de concesión (en ningún caso) de los combustibles minerales. Así mismo declaró a la propiedad minera particular irrevocable y perpetua, y se afirma que en México, la historia comercial del petróleo se remonta a 1863 cuando un cura de nombre Manuel Gil y Sáenz descubrió un yacimiento superficial, que llamó “Mina de Petróleo de San Fernando”, cerca de Tepetitlán, tabasco. Gil pensaba comercializar crudo en

Estados Unidos y envió diez barriles a Nueva York, donde se comprobó su buena calidad; sin embargo, el auge productivo norteamericano había hecho descender los precios a tal punto que le fue imposible competir dentro de ese mercado. Hasta antes de 1900, la producción de petróleo crudo en México fue insignificante y se caracterizó, entre otras cosas, por la estrechez de recursos financieros por parte de quienes se involucraron en este negocio, mexicanos o extranjeros pero es ya en la Constitución Social y Política de 1917, donde se regula de manera legal este energético en el Artículo 27 Constitucional. A lo largo de las anteriores legislaciones, se hace hincapié en que todo lo que se encuentra dentro del territorio nacional sea tierra o agua pertenece a la Nación, en este caso, la citada Constitución de 1917, mantiene este principio; y ella misma se reserva el derecho de transmitir la propiedad y dominio de la misma a los particulares. Es a partir de la Constitución de 1917 donde se otorga la facultad al ejecutivo para otorgar concesiones en materia de uso, aprovechamiento y explotación de recursos a particulares y sociedades, algo en lo que no estoy de acuerdo, pues es dar demasiado poder al ejecutivo federal para realizar negocios a beneficio de su persona, pues los arreglos que puede llevar a cabo utilizando ese poder que tiene son extensos.

3ª. Es con la expropiación petrolera durante el gobierno del General Lázaro Cárdenas donde podemos decir que se inicia la regulación de la explotación del petróleo de manera legal establecida previamente en el artículo 27 Constitucional en 1917.

Y además la presión de la Segunda Guerra Mundial junto con el precedente sentado por el arreglo sobre la indemnización a los propietarios norteamericanos afectados por la reforma agraria permitieron que en 1942 se llegara finalmente a concretar un acuerdo sobre la forma y el monto que habría de tener la indemnización.

Los términos de este arreglo fueron obra de una comisión mixta, a cuyo frente se encontraron un representante norteamericano y otro mexicano. El 17 de Abril de 1942 esta comisión asignó un valor de 24 millones de dólares a los

bienes de las compañías petroleras que del total, un tercio fuese pagado el 1º de junio y el resto en los cinco años siguientes.

Otro aspecto que presionó a Estados Unidos por un doble motivo a buscar arreglo de sus diferencias con México, aún a costa de renunciar a puntos largamente defendidos, fue el conflicto mundial. En primer lugar, el deseo de impedir un resquebrajamiento en la unidad hemisférica, y en segundo, la necesidad de cierta colaboración militar y económica entre México y los Estados Unidos, para controlar el canal de Panamá. Particularmente para que los aviones norteamericanos en vuelo hacia el canal pudiesen contar con bases en México.

Para concluir diré que, el General Lázaro Cárdenas, tuvo que realizar la expropiación petrolera motivado y obligado por algunas circunstancias- no por un proyecto de Estado. Tales circunstancias fueron en su momento: a) El desacato de las compañías petroleras a un laudo de la Suprema Corte de Justicia; y b) La proximidad inminente de la Segunda Guerra Mundial, lo cual facilitó el abasto de nuestras reservas a los Estados Unidos de Norteamérica.

4ª. En cuanto al marco constitucional que rige actualmente a todo aquello que se refiere a la reforma energética encontramos lo siguiente:

ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.(p. I, IV ,VI y F. I).

Ley Reglamentaria de PEMEX artículos: 1ª,2ª y 3ª.

ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL.(p .V).

ARTICULO 73 f. X y XXIX numeral 5 inciso a, c) CONSTITUCIONAL.

De la redacción original del artículo 27 Constitucional, en lo que se refiere a aquella propiedad original de la Nación, surge un régimen triangular de la propiedad- según Jorge Madrazo-“el cual se advierte en tres distintos tipos en

razón de del sujeto a quien se atribuye imputa la cosa: propiedad privada, propiedad publica y propiedad social”¹.

En cuanto a la fracción I del artículo 27 Constitucional, esta tiene un objetivo preciso, que es la capacidad de los mexicanos y extranjeros para adquirir bienes para estos se establece una formula constitucional ingeniosa, que es la cláusula Calvo, que en síntesis habla de que en los contratos en que participan extranjeros estos se comprometen a no recurrir a la protección diplomática respecto de la aplicación o interpretación de dichos contratos.

En relación al artículo 73- en sus fracciones: *X Hidrocarburos, minería, comercio, industria cinematográfica, juegos y trabajo y la fracción XXIX establecer contribuciones específicas (gasolina)*, este contiene facultades expresas del Congreso de la Unión. El cual incluye facultades expresas, llamadas así “*porque indican la materia precisa que regular*”, son en su mayor parte de naturaleza legislativa.

Y por ultimo, referente al artículo 28 este establece a favor del ejecutivo, una serie de facultades constitucionales importantes en el terreno programático y social, teniendo en cuenta el desarrollo nacional, y su desempeño es clave en materia energética así como la economía del país.

5ª. La reforma energética pretende fortalecer a PEMEX, pero no busca hacer un cambio radical, sino por el contrario pretende hacer cambios que beneficien al partido en el poder y a todos aquellos que se identifican con uno u otro grupo o funcionario que les puede dar algún contrato a favor del crecimiento de su patrimonio en particular. En su momento se hablo demasiado de la reforma energética, se crearon foros de participación ciudadana, la Universidad Nacional Autónoma de México organizo sus propios foros- de los cuales se llego a conclusiones bastante interesantes- pero, hasta el momento, en mi punto de vista, la intención del ejecutivo no es de hacer una reforma energética de PEMEX, sino mas bien llevar acabo una privatización de la paraestatal, tal y como lo dije a lo largo del capitulo cuarto de mi tesis. Lo que se pretende es tener un mejor control del organismo paraestatal, de acuerdo la nueva Ley

¹ Madrazo, Jorge, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, México. UNAM, 1985,p.72.

Orgánica de Petróleos Mexicanos se pretende proponer un régimen especial de operación que le dé a la empresa flexibilidad en cuestiones como:

- *Deuda*
- *Financiamiento*
- *Presupuesto*
- *Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública*

Pero también un control más estricto en los rubros arriba mencionados. Creo que PEMEX esta demasiado sujeto a lo que es la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, pero en uso de su autonomía de gestión, y en congruencia con el régimen de gobierno corporativo que se implementará, adopte las decisiones en esta materia que más beneficien al organismo y al país en general, es decir, se la dará un giro diferente a la paraestatal. En cuanto a los bonos ciudadanos, no ha quedado clara la forma de operar de los mismos y con que propósito fueron creados. la paraestatal asumirá además un compromiso de actuar con base en resultados.

Por lo que se refiere a las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, se propone un régimen mixto que pretende distinguir a las actividades sustantivas de carácter productivo a cargo de la entidad paraestatal y sus organismos subsidiarios, en términos de los artículos 3o., 4o. y 4o. A de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; en cuanto a los informes que debe rendir la para se ordena categóricamente la presentación de un informe anual específico ante el Congreso de la Unión, que incluya información sobre la marcha de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, la explicación y declaración de las principales políticas y criterios contables, entre otros aspectos, el cual deberá difundirse en la página de Internet de la paraestatal. En cuanto a la Ley Orgánica de PEMEX esta depende en muchos de sus artículos de acciones que debe llevar a efecto el Ejecutivo Federal. En cuanto a los organismos subsidiarios estos son cinco- PEMEX opera por conducto de un corporativo y cuatro organismos subsidiarios:

- **Petróleos Mexicanos** es el responsable de la conducción central y de la dirección estratégica de la industria petrolera estatal, y de asegurar su integridad y unidad de acción.
- **Pemex Exploración y Producción** tiene a su cargo la exploración y explotación del petróleo y el gas natural.
- **Pemex Refinación** produce, distribuye y comercializa combustibles y demás productos petrolíferos.
- **Pemex Gas y Petroquímica Básica** procesa el gas natural y los líquidos del gas natural; distribuye y comercializa gas natural y gas LP; y produce y comercializa productos petroquímicos básicos.
- **Pemex Petroquímica** a través de sus siete empresas filiales (Petroquímica Camargo, Petroquímica Cangrejera, Petroquímica Cosoleacaque, Petroquímica Escolín, Petroquímica Morelos, *Petroquímica Pajaritos y Petroquímica Tula*) *elabora, distribuye y comercializa una amplia gama de productos petroquímicos secundarios.*

6ª. Durante la elaboración de mi trabajo de tesis, surgió el cambio de director de la paraestatal, Juan José Suárez Copel por Jesús Reyes-Heróles G.G. Este cambio, obedece más a situaciones de carácter “político”- se busca alinear con el “sistema” al director general de PEMEX- que a cuestiones de administrativas.

Sin embargo, no puedo decir si es un cambio que beneficia a la paraestatal o no. En cuanto a la importancia que tiene el petróleo como una fuente de ingresos para el país, diré que: los ingresos petroleros mantienen una importante participación dentro de los ingresos totales que conforman el presupuesto del país. De cada 3 pesos que gastan el gobierno federal y los gobiernos estatales y municipales, alrededor de uno proviene de los ingresos derivados del petróleo. Considerando que 1 de cada 3 pesos del gasto público del país, proviene de los ingresos del petróleo, dichos recursos se asignan a diversos rubros presupuestales entre los que se destacan:

- proporcionar servicios educativos y de salud;
- construir carreteras y vivienda;
- apoyar el desarrollo del campo;
- generar y distribuir electricidad;
- garantizar seguridad nacional;
- procurar e impartir justicia;
- transferir recursos a los estados y municipios, entre otros.

Estoy de acuerdo en que PEMEX aporta grandes beneficios al país, pero debería buscarse una alternativa para no depender tanto de nuestros recursos petroleros y buscar energías alternativas para suplir nuestras necesidades y allegarnos más recursos económicos.

7ª. En cuanto a LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PETROLEO, señala que la Nación es la única que puede llevar a cabo las distintas explotaciones de los hidrocarburos, así como, tener el dominio directo, inalienable e imprescriptible de todos los carburos de hidrógeno que se encuentren en el territorio nacional -incluida la plataforma continental- en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado

físico, incluyendo los estados intermedios, y que componen el aceite mineral crudo, lo acompañan o se derivan de él.

Esta ley a la que hago referencia en mi trabajo de tesis, puede ser considerada breve, sin embargo, es concisa tratándose de lo que debe regular. Creo que, a diferencia de otros reglamentos establece claramente las directrices a seguir por parte de la paraestatal.

8ª. En relación a la **LEY ORGANICA DE PETROLEOS MEXICANOS y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS**. Esta ley se basa en los artículos:25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos – Menciona la manera como debe manejarse la Paraestatal, su organización, funcionamiento y la manera como debe realizar la rendición de cuentas; pero no solo PEMEX esta regulado con esta ley, también los organismos subsidiarios- Pemex Exploración y Producción, Refinación, Gas y Petroquímica Básica, Petroquímica y PMI Comercio Internacional, S.A. de C.V.

En cuanto a la organización, se establece la manera como esta organizada la paraestatal, de acuerdo con los artículos 6º, 7 º, 8º, 9º,10º ,11º,12º,13º,14,15,16 y 17 de la presente ley, la manera como funciona la paraestatal y la forma de tomar las decisiones y remoción de funcionarios y causas de remoción, forma en que operan y se integran los organismos subsidiarios; También habla de los comités los cuales son:

El Comité de Auditoria y Evaluación del Desempeño.
El Comité de Estrategia e Inversiones.
El Comité de Remuneraciones.
El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios.
El Comité de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
El Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas.
El Comité de Desarrollo e Investigación Tecnológica.

También contiene las atribuciones del Director General y la manera en que se vigila a PEMEX, de acuerdo con el artículo 33 de la ley citada:

La Vigilancia Interna y Externa de Petróleos Mexicanos se realizará por:

- I. El Comité de Auditoria y Evaluación del Desempeño a que se refiere el artículo 23 de esta Ley;
- II. Un Comisario;
- III. El Órgano Interno de Control;
- IV. La Auditoria Superior de la Federación, y
- V. El Auditor Externo.

En cuanto a la rendición de cuentas, la paraestatal en su sitio de Internet, tiene un bloc que se encarga de dar la información respectiva sobre todos aquellos asuntos que se refieran a la paraestatal y que requieran las personas como una información para dar transparencia a la función del organismo paraestatal; sin embargo, es preciso aclarar que no toda la información esta disponible para el ciudadano común y corriente, hay información que no se da, por lo tanto,

puede concluir que solo se da información que no esta etiquetada como "clasificada".

En relación al presupuesto también se encuentra establecido en esta ley, así como todo lo relativo a los bonos de participación ciudadana- los cuales no se explican con que fin u objeto fueron creados y para que- y algo trascendental como la deuda de PEMEX, también esta contenido por esta ley orgánica, la cual considero es una ley orgánica que contiene todo lo que debe regular, aun cuando en ocasiones puede sonar repetitiva.

BIBLIOGRAFIA.

I. LIBROS:

Álvarez de la Borda, Joel, "CRONICA DEL PETROLEO EN MEXICO DESDE 1863 HASTA NUESTROS DIAS". Archivo histórico de petróleos mexicanos.

Ibídem, Crónica del petróleo en México, "El petróleo mexicano y el capital privado 1863-1938", Ed. PEMEX., 2006.

Báez Martínez, Roberto, "COMENTARIOS A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", México : Pac, 2007.

Burgoa Orihuela, Ignacio, "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO", México, Porrúa, 2007

Bustamante (1918), Méndez (1958), Ocasio (1998), Mancke (1979) y Archivo Histórico de PEMEX (AHP), Fondo Expropiación (FE), Exp.: 77745, E. DeGolyer, "History.PDF.

Carbonell, Miguel, Oscar Cruz Barney, Karla Pérez Portilla, compiladores CONSTITUCIONES HISTORICAS DE MEXICO. México, D. F. : Porrúa : UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004.

Ibídem, "ELEMENTOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL", México : UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas : Fontamara, 2004.

Cárdenas García, Jaime F. TRANCION POLITICA Y REFORMA CONSTITUCIONAL EN MEXICO. México, D.F.: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.

Carpizo, Jorge, La Constitución Mexicana de 1917", 11 ed. Porrúa, México 1998.

Ibídem, "EL DERECHO CONSTITUCIONAL". México, Porrúa, 2007.

Delgado Moya, Rubén, " CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: comentada". México: Porrúa, 2004.

Texto conforme a DUBLAN, Manuel y José María Lozano, "Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República", edición oficial, México, 1877, tomo VIII, pp. 384-399.

Espinosa Fernández, Jorge, "EVOLUCION CONSTITUCIONAL DE LA REGULACION DE LA ENERGIA", PEMEX, págs. 48 y 49. Para mayores detalles relacionados con esta primera etapa de la industria petrolera en México, el lector puede consultar, además de las obras anteriormente citadas, los trabajos de Bustamante (1918), Méndez (1958), Ocasio (1998), Mancke (1979) y Archivo Histórico de PEMEX (AHP), Fondo Expropiación (FE), Exp.: 77745, E. DeGolyer, "History".

Madrazo, Jorge, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, México. UNAM, 1985.

Quiroz Acosta, Enrique, Lecciones de Derecho Constitucional, segundo curso, Ed. Porrúa, México. 2002. Pág.19.

Rabasa, Emilio, O. "LA CONSTITUCION Y EL MEDIO AMBIENTE".México, UNAM, 2007.

Rouaix, Pastor, "Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917".

Sepúlveda, Ricardo; prólogo Héctor Fix-Zamudio,"LAS LEYES ORGANICAS CONSTITUCIONALES" : el inicio de una nueva constitucionalidad en México. México, D.F. : Porrúa : UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.

Skirius, John, José Vasconcelos y la Cruzada de 1929, Ed. SIGLO XXI, México,1978.

Tena Ramírez, Felipe, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, 36° ed.. Porrúa, Méx., 2004, Págs.186-187.

Ibídem. "LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO 1808-2002". México, Porrúa, 2007.

Valadés, Diego y Carbonell, Miguel, "EL PROCESO CONSTITUYENTE MEXICANO: a 150 años de la Constitución de 1857 y 90 de la Constitución de 1917", México, D.F. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007.

I. LEGISLACION.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de **1917**, TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 26-09-2009.Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1958 ,TEXTO VIGENTE,,Última reforma publicada DOF 26-06-2009.

LEY ORGÁNICA DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PETROLEO.

LEY ORGANICA DE PETROLEOS MEXICANOS y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL.

LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGIA.

III. DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS:

Diccionario de química, 2ª ed. Ediciones rio duero, 2000. págs.198 y ss.

Diccionario de química, ediplesa, México, 2006, .Pág. 198.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

IV. JURISPRUDENCIA.

Expediente: 00960/2008-PL.TEMA: COPIA DE SU ESCRITO PARA CONOCIMIENTO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, DIRIGIDO A LAS COMISIONES DE ENERGÍA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EXPONER EN EL FORO DE DEBATE SOBRE LA REFORMA ENERGÉTICA, PARTICULARMENTE EN EL DENOMINADO "ÓRGANOS REGULADORES DE LA ACTIVIDAD PETROLERA Y ENERGÉTICA", LA PONENCIA QUE DENOMINA "LEY QUE CREA EL CONSEJO MEXICANO DE ENERGÍA".

Expediente: 01259/2008-PL.TEMA: SOLICITA A ESTE ALTO TRIBUNAL SE DEJE DE REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE DÉ CUMPLIMIENTO A ÉSTA; ASIMISMO, HACE DIVERSAS MANIFESTACIONES EN RELACIÓN CON LA PRIVATIZACIÓN O CONCESIÓN DEL PETRÓLEO; DE LA REFORMA ENERGÉTICA, DEL COBRO EXCESIVO DE LA LUZ ELÉCTRICA, LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, DE LOS JUICIO ORALES, ENTRE OTRAS.

VI. HEMEROGRAFIA.:

PROCESO.

Juan Camilo Mouriño: "EL TRAFICO DE INFLUENCIAS".

Ing. Lartigue G., Juan," Sobre los sofismas, las reservas de crudo y la política gubernamental", Proceso, 1655, julio de 2008.

V. INTERNET :

Portal de Petróleos Mexicanos.www.pemex.gob.mx.

PEMEX, com /en movimiento.

Textos científicos. Com.

2009 The World Bank Group.com.

Página Web del Instituto Mexicano del Petróleo.

Proceso.com.mx.

Wikipedia.Internet. y 2009 The World Bank Group.org.

Tercer Foro Reforma Energética. 20 mayo 2008. 9 2ª parte jgm.www.sen.gob.mx.

Doceavo Foro Reforma Energética. 24 junio 2008. 8 1ª parte cp.-
www.sen.gob.mx.